CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-2-5997-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD DE LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA-HUANTA-AYACUCHO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2013 AL 23 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE XXIX

30 DE ABRIL DE 2026
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0072026259970 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 007-2026-OCI/5997- AC

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD DE LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA-HUANTA-AYACUCHO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	4
III.	**OBSERVACIONES**	10
	Funcionarios requirieron y convocaron la contratación del servicio de elaboración del estudio de factibilidad, sin considerar los términos de referencia aprobados por la OPI de La Municipalidad Distrital de Luricocha. Asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó los requisitos establecidos en las bases; además, dieron su conformidad para efectos de pago del estudio de factibilidad y expediente técnico, pese a contener información incompleta y ser técnicamente deficiente; el mismo que, no es de utilidad para la entidad al no garantizar el logro del objetivo del proyecto, hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/800 000,00.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	166
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	166
VI.	**CONCLUSIONES**	170
VII.	**RECOMENDACIONES**	173
VIII.	**APÉNDICES**	174

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-OCI/5997- AC

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD DE LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA-HUANTA-AYACUCHO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2013 AL 23 DE OCTUBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5997-2025-007, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 000368-2025-CG/OC5997 de 31 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de contratación y la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", se efectuaron acorde a la normativa aplicable, directivas internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Establecer si los actos preparatorios, la selección y la suscripción del contrato para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", se efectuaron acorde a la normativa aplicable y Bases Integradas.

- Establecer si la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" se efectuaron acorde a la normativa aplicable, directivas internas, Bases Integradas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.

Materia de Control

La materia de control comprende la evaluación del proceso de contratación y ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "*Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho*", servicio contratado por la entidad mediante Contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014, por el importe de S/800 000,00, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las actuaciones preparatorias y proceso de selección *del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto:* "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", llevado a cabo a través del Concurso Público n.° 008-2013-GRA-PRIDER/CE, en el cual resultó ganador de la buena pro el señor Freddy Manuel Casas Alhuay, con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014, por el importe de S/800 000,00; así como, la ejecución del citado contrato.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento, comprende el período del 1 de agosto de 2013 al 23 de octubre de 2024, y se desarrolló en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – Prider, ubicado en el Pueblo Joven El Calvario Mz. "B" Lte. 16A, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, pudiendo revisar periodos anteriores o posteriores, a fin de cumplir los objetivos del servicio de control.

Los órganos y unidades orgánicas de la Entidad, comprendidas en el presente servicio de control son: Dirección General, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Unidad de Tesorería.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Ayacucho, creada con Ordenanza Regional n.° 012-2008-GRA/CR de 28 de marzo de 2008, en concordancia a la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La misión de la Entidad es "Planificar, formular, diseñar y ejecutar proyectos de infraestructura hidráulicas, fortalecer las capacidades organizacionales, productivas y empresariales de los beneficiarios con el uso sostenible de los recursos, a través de una gestión pública transparente, eficiente y efectiva, con participación activa de los actores e instituciones involucradas".

El objetivo general es "Formular y ejecutar proyectos de infraestructura hidráulicas con un enfoque estratégico y sostenible, impulsando el desarrollo rural que contribuya a mejorar el nivel de vida de la población de la región de Ayacucho".

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

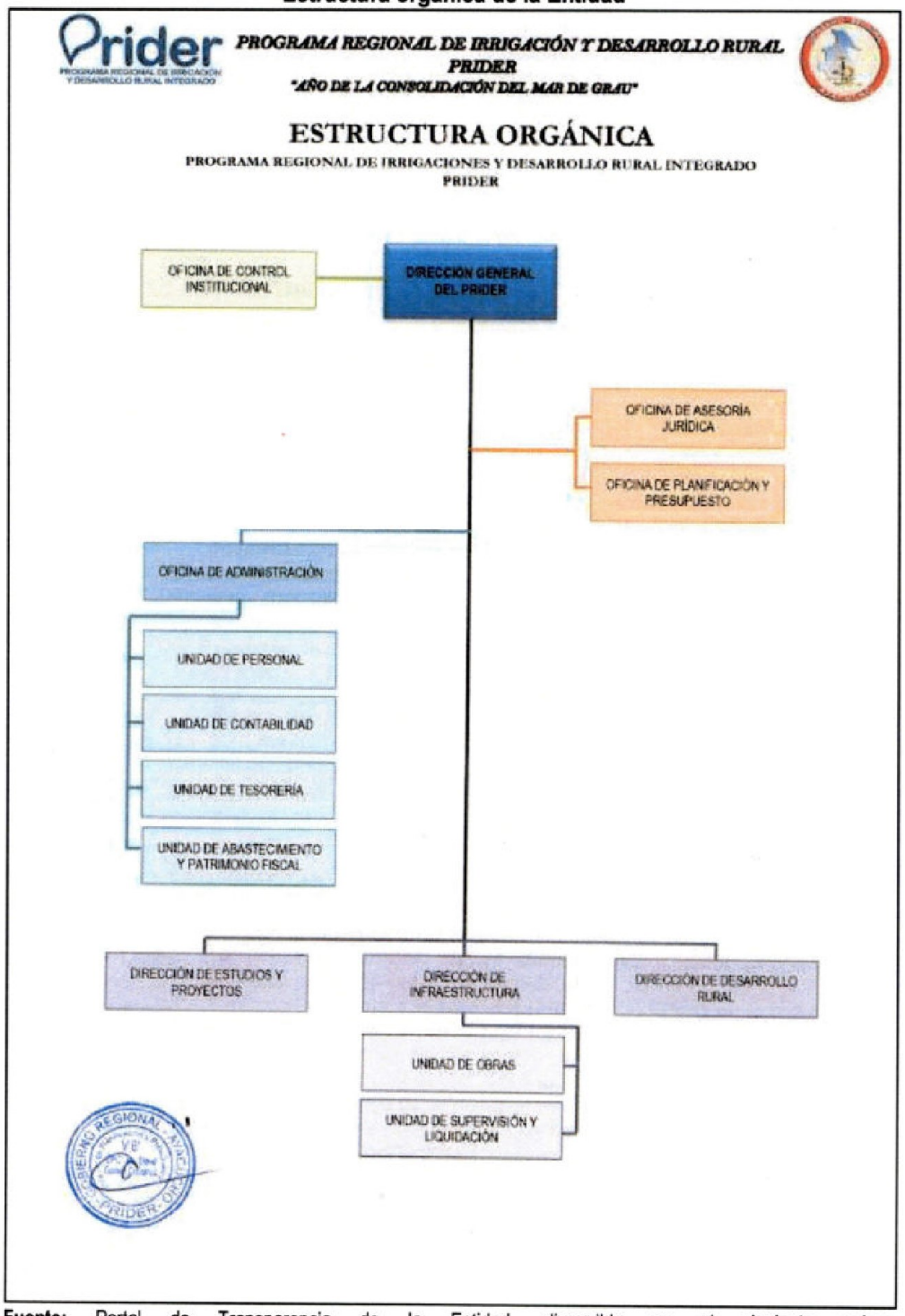
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Portal de Transparencia de la Entidad, disponible en el siguiente enlace: https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=16364&id_tema=5&ver=

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes que deban considerarse en este acápite.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables; debido a que, estás fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

2.1. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N.° 008-2013-GRA-PRIDER/CE, CONTIENE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS ACTUACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN; SIN EMBARGO, ESTOS CARECEN DE VISTO BUENO Y/O FIRMAS CORRESPONDIENTES QUE PERMITAN IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES DE SU ELABORACIÓN, Y EN LOS CASOS EN QUE SE ENCUENTRAN VISADOS, NO CONSIGNAN SELLOS NI DATOS DE LOS RESPONSABLES, LO QUE AFECTA LA TRAZABILIDAD DEL PROCESO Y LIMITA EL CONTROL DE LAS ACTUACIONES DE CONTRATACIÓN; ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA DEL MISMO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

De la revisión al Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 008-2013-GRA-PRIDER/CE, remitido en original a la Comisión Auditora mediante Informe n. ° 010-2025-GRA-PRIDER/OA-FSG de 31 de marzo de 2025 (Tomo I) en 263 folios; se advierte que, algunos de los documentos que sustentan las actuaciones del proceso de contratación y que forman parte del expediente de contratación, no contienen los vistos buenos y/o firmas y/o sellos de los responsables de su elaboración. Asimismo, en aquellos casos en los que se consigna algún visto bueno, este no incluye sellos ni datos adicionales que permitan identificar a los responsables, como se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI – GRA

Cuadro n.° 1

Documentos del expediente de contratación que carecen de visto bueno y/o firmas correspondientes y/o no consignan sellos que permitan identificar a los responsables de su elaboración.

Documento	Fecha	Comentarios
Resumen Ejecutivo "Contratación de Servicio de Elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha".	13/11/2013	El citado documento, en el que se sustenta la determinación del valor referencial, carece de firma, sello y datos del responsable que elaboró, se ubica en los folios de 47 al 49 del expediente de contratación.
Cuadro Comparativo de Cotizaciones.	12/11/2013	El citado documento, en el que se ha evaluado las dos (2) cotizaciones provenientes del estudio de mercado; a fin de, determinar el valor referencial, carecen de firma, sello y datos del responsable que elaboró, se ubica en el folio 46 del expediente de contratación.
Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, Elaboración del expediente técnico "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" .	-	El citado documento, correspondiente a las bases administrativas no se encuentran visadas por los miembros del Comité Especial que participaron en su elaboración, habiendo sido aprobadas mediante memorando n.° 969-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013 por el Director General de la Entidad, en las citadas condiciones y publicadas a fin de convocar el proceso de selección, se ubica en los folios del 66 al 143 del expediente de contratación.
Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas, Concurso Público (CP) N.° 008-2013-GRA-PRIDER, Servicio de Consultoría para la elaboración de los estudios de Pre Inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico definitivo, Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha" (Bases Integradas).	17/12/2013	El citado documento, en el que se absuelve y acoge parcialmente la observación n.° 01 del participante Freddy Manuel Casas Alhuay, contiene solamente el visto bueno de uno de los tres (3) miembros del Comité Especial, y carece de la firma correspondiente; así como, del sello que permita identificar a quien corresponde. Asimismo, carece de visto bueno y suscripción de los otros dos (2) miembros del Comité Especial, se ubica en los folios del 169 al 175 del expediente de contratación.
Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"	-	El citado documento, correspondiente a las bases integradas, que establece las reglas definitivas para el proceso de selección, contiene el visto bueno de dos (2) de los tres (3) miembros del Comité Especial, y carece del sello que permita identificar a quien corresponde, se ubica en los folios 176 al 247 del expediente de contratación.

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público n.° 008-2013-GRA-PRIDER/CE, Tomo I.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el expediente de contratación, contiene documentos relacionados a los **actos preparatorios**, como el *"Cuadro Comparativo"* y el *"Resumen Ejecutivo"*, en los que se sustentó la determinación del valor referencial, los cuales carecen de la firma del responsable de su elaboración; pese a ello, el expediente de contratación fue aprobado mediante memorando n.° 968-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013 por el Director General.

Asimismo, de la documentación relacionada a la fase **de selección** del citado expediente de contratación, llevada a cabo por el Comité Especial, conformada mediante Resolución

Directoral n.° 716-2013-GRA/PRIDER de 26 de noviembre de 2013; se advierte, que el documento denominado: *"Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, Elaboración del expediente técnico "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"*, correspondiente a las Bases Administrativas, no se encuentra visada por los miembros del Comité Especial; sin embargo, las bases fueron aprobadas mediante memorando n.° 969-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013 por el Director General de la Entidad, transgrediendo el artículo n.° 35 "Aprobación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que establece: *"para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda"*.

Así también, los documentos: *"Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas, Concurso Público (CP) N.° 008-2013-GRA-PRIDER, Servicio de Consultoría para la elaboración de los estudios de Pre Inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico definitivo, Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha"*, donde se acoge parcialmente la observación n.° 01 del participante Freddy Manuel Casas Alhuay y *Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, "Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"* (Bases Integradas), que establece las reglas definitivas de la contratación, contienen algunos vistos buenos de los miembros del Comité Especial; sin embargo, carecen de los sellos que permitan identificar a los responsables de la elaboración.

Hecho que impide determinar con certeza la autoría de las actuaciones realizadas. Asimismo, compromete la transparencia, legalidad y confiabilidad del proceso de contratación, lo que podría generar cuestionamientos sobre la validez de las actuaciones realizadas y afectar la adecuada gestión de los recursos públicos.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

  "(...)
  3 Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial
  (...)
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
  01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)
  (...)
  04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios.
  (...)".

Lo descrito, afecta la trazabilidad del proceso y limita el control de las actuaciones de contratación; así como, la transparencia del mismo.

2.2. CARENCIA DE MECANISMO DE CONTROL PARA LA ADECUADA CUSTODIA Y UBICACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, GENERA EL RIESGO DE DETERIORO O PÉRDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN, LIMITANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS Y TRÁMITES DE LA ENTIDAD.

De la aplicación del Cuestionario de Control Interno a la Dirección de Estudios y Proyectos, respecto a la consulta sobre el proceso de archivo y control documentario llevado a cabo por la Dirección de Estudios y Proyectos para cautelar la información generada como producto de la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos, se ha indicado lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Aplicación del cuestionario de control interno sobre el proceso de archivo y control documentario.

Pregunta	Respuesta
¿La documentación correspondiente a la elaboración de los estudios de pre inversión o expediente técnico se encuentra debidamente archivada y custodiada?	No se cuenta con la totalidad de la documentación correspondiente a los estudios de pre inversión o expedientes técnicos, por cuanto en los traslados de local los documentos se han traspapelado.
¿Informe cuál es el proceso de archivo y control documentario llevado a cabo por la Dirección de Estudios y Proyectos para cautelar la información generada como producto de la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos?	Actualmente no se cuenta con un proceso de archivo y control documentario, dado la recargada labor, solo se archivan en los gabinetes los documentos.

Fuente Cuestionario de Control Interno.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, se requirió información relacionada al servicio de consultoría para la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de factibilidad y del expediente técnico del Proyecto denominado: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho"; respecto a la cual, se ha indicado que las mismas no obran en la Dirección de Estudios y Proyectos; pese a que, fueron generadas y son documentos que por su naturaleza corresponden ser custodiados en la citada dirección, conforme se tiene:

Cuadro n. ° 3
Atención a los requerimientos de información

Documento emitido por la Comisión Auditora	Documento de respuesta	Respuesta
Oficio n.° 277-2025-CG/OC5997 de 30 de mayo de 2025.	Informe n.° 420-2025-GRA/GG/PRIDER-DG-DEP de 11 de junio de 2025.	*(...) sobre remisión del Informe n.° 203-2013-GRA/PRIDER-DEP/YECR, comunico que se realizó la búsqueda del documento requerido, por lo que informo que, no se encuentra en el acervo documentario de la Dirección de Estudios y Proyectos (...)*
Oficio n.° 004-2025-CG/OC5997-AC-002-MC de 20 de agosto de 2025.	Informe n.° 000288-2025-GRA/GG-PRIDER-DEP de 5 de noviembre de 2025.	*Respecto a las preguntas n.° 3, 4 y 5, indicó lo siguiente: Se efectuó una revisión detallada en los archivos de la Dirección de Estudios y Proyectos, en el acervo documentario (archivadores y legajos del periodo 2013-2014). No obstante, no se ha encontrado documentación que corresponda a los oficios ni a los estudios de factibilidad o de pre inversión mencionados en dichos numerales. Cabe precisar que se ha realizado la verificación de los documentos sin resultados positivos. Por lo tanto, no obran en esta oficina los documentos señalados y se presume que los mismos habrían sido remitidos a otras instancias técnicas o de control en gestiones anteriores*

Oficio n.° 19-2025-GRA/CG/OC5997 de 6 de noviembre de 2025.	Informe n.° 000309-2025-GRA/GG-PRIDER-DEP de 12 de noviembre de 2025	*(...) sobre los documentos requeridos en el oficio n. ° 019-2025-CG/OC5997-AC-002-MC, respecto al proyecto "Construcción del sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho, hago mención que se ha realizado la búsqueda de los documentos mencionados en el ítem a), b) y no se encontraron (...)*

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la respuesta brindada a los requerimientos de información; se advierte, que de los documentos que fueron remitidos a otras áreas, se desconocen su destino, no teniendo la certeza de la ubicación de los mismos.

Así también, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 008-2025-GRA/CG/OC5997 de 22 de octubre del 2025, solicitó la remisión en **original** de los oficios, informes, cartas y otros documentos concernientes al periodo 2012 al 2024. Sin embargo, ante la demora de la atención de los mismos y la búsqueda efectuada directamente por la Comisión Auditora en los ambientes de la Dirección de Estudios y Proyectos; se han ubicados empastados de informes, contratos, documentos remitidos, documentos recibidos, cartas fianzas, entre otros, según detalle del siguiente cuadro, del año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, dispersos en los tres (3) ambientes de la Dirección de Estudios y Proyectos (primer y tercer piso). Por lo que se advierte, que no se tiene definido un lugar específico de ubicación para los documentos archivados, conforme se detalla:

Cuadro n.° 4

Documentación ubicada por la Comisión Auditora dispersos en los tres (3) ambientes donde se custodia la documentación de la Dirección de Estudios y Proyectos.

Documento	Año	Archivador / Empastado	Código
Doc. recibidos -oficios -memos-informes-cartas-solicitudes -Tomo I	2011	Empastado	208-Q
Doc. Recibidos oficios, memos informe, cartas, solicitud - T-II	2011-2012	Empastado	209-R
Doc. Remitidos varios DEP	2012	Empastado	212 – U
Documentos recibidos -oficios - informes - memos-solicitudes-carta-2012- Tomo I	2012	Empastado	211-T
Documentos recibidos -oficios - informes - solicitud carta - otros -2012- Tomo IV	2012	Empastado	210-S
Informes remitidos de 41 - 75 - T-I	2013	Empastado	228-k
Informes remitidos de 296-325- T-II	2013	Empastado	223-F
Doc. recibidos externos T-II	2013	Empastado	226-I
Doc. Recibidos externos T-I	2013	Empastado	232- Ñ
Contratos, adendas T-I 2013	2013	Empastado	235-P
Copias documentos de proyectos	2013	Empastado	216-Y
Informes remitidos de 272-295	2013	Empastado	229-L
Informes remitidos de 261-246 T-I	2013	Empastado	234-P
Informe remitidos de 410 – 448	2013	Empastado	233-O
Doc. Recibidos internos varios T- I	2014	Empastado	244-z
Informe remitidos de 01- 22 T-I	2014	Empastado	238-T
Informe remitidos de 346-410 T-VII	2014	Empastado	263-R
Informe remitidos de 181-220 T-IV	2014	Empastado	259-Ñ
Contratos -104 al 125-2014	2014	Empastado	Sin código
Doc. Recibidos internos - ADM, RR.HH, Infraestructura	2014	Empastado	267-V
Documentos - Informes, de Ancasccocha	2014	Empastado	266-U
Documentos recibidos externos varios T.II	2014	Empastado	256-L
Informes recibidos de Iruro T-II	2015	Empastado	276-E

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Doc remitidos informes de 002-214	2015	Empastado	277-F
Doc recibidos internos de ADM, Infraest, RR.HH, Abast, Cont	2015	Empastado	274-C
Doc. Recibidos externos varios T- I	2015	Empastado	272-A
Informes remitidos tomo III	2013	Archivador	111
Cartas Fianzas	2015	Archivador	83

Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo que se observa, que la Dirección de Estudios y Proyectos carece de mecanismos de control que permita el adecuado archivo y custodia del acervo documentario.

Pese a que, la Directiva n.° 004-2017-GRA/PRIDER: *"Directiva interna de archivos para la organización, administración, custodia y conservación de bienes bibliográficos y patrimonio documental del Prider"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 246-2017-GRA-PRIDER/DG de 31 de julio de 2017, establece: *"Artículo 19° Los Archivos de Gestión y/o Secretariales, son los archivos de las diferentes Direcciones, Oficinas y Unidades encargadas de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida, recibida. Asimismo, revisar los que hayan cumplido su vigencia administrativa para ser transferidos al Archivo Central.* (…); asimismo, el numeral 3 del artículo 20°, del rubro 6.6 De las funciones de los archivos de Gestión y/o Secretariales de las diferentes Direcciones, Oficinas y Unidades de la mencionada directiva, señala: "*3.. Ejercer los controles necesarios para el adecuado manejo, seguridad y conservación de la documentación custodiada".*

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(…)

3 Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivo

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(…)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(…)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios.

(…)

4 Norma General para el componente de información y comunicación

(…)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)"

Lo descrito, genera el riesgo de deterioro o pérdida de la documentación, limitando el acceso a la información y afectando la transparencia de los actos y trámites de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS REQUIRIERON Y CONVOCARON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, SIN CONSIDERAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA APROBADOS POR LA OPI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA; ASIMISMO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; ADEMÁS, DIERON SU CONFORMIDAD PARA EFECTOS DE PAGO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO; PESE A, CONTENER INFORMACION INCOMPLETA Y SER TÉCNICAMENTE DEFICIENTE; EL MISMO QUE, NO ES DE UTILIDAD PARA LA ENTIDAD AL NO GARANTIZAR EL LOGRO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO, HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/800 000,00.

De la revisión a la documentación remitida por el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante "Entidad" y la Municipalidad Distrital de Luricocha, relacionada con el servicio de consultoría para la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de factibilidad y del expediente técnico del Proyecto denominado: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", convocado mediante Concurso Público n.° 008-2013-GRA-PRIDER/CE; se advierte que, durante la etapa de *"actuaciones preparatorias"*, el Director de Estudios y Proyectos de la Entidad, solicitó la contratación de la elaboración del estudio de factibilidad (nivel de pre inversión) y del expediente técnico (nivel de inversión) sin considerar los Términos de Referencia correspondiente al estudio de factibilidad, aprobado previamente por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, que establecían las condiciones técnicas, obligaciones, plazos, requisitos y demás condiciones necesarias para la elaboración del estudio de factibilidad, y que fueron de conocimiento del citado funcionario.

Esta omisión, no fue advertida por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, quien continuó con el trámite de la contratación en tales condiciones; y durante la elaboración de las bases, el citado funcionario en su condición de "Presidente" del Comité Especial solicitó la aprobación de las bases, sin advertir nuevamente la omisión de los Términos de Referencia para el estudio de factibilidad, convocándose el proceso de selección en las condiciones referidas, las cuales durante el proceso de selección tampoco fueron corregidas; pese a que, las bases fueron modificadas en otros extremos de la contratación.

Así también, durante el *"proceso de selección"*, en la etapa de "*Absolución de Observaciones"*, el Director de Estudios y Proyectos, modificó sin la justificación técnica y motivación que la sustente, el perfil profesional para el *"Especialista en Estructuras Hidráulicas"*, *"Especialista en Hidrología"*, *"Especialista en Diseño de Presas"*, *"Especialista en Costos y Presupuestos"* y *"Especialista en Ambiental"*, establecidos previamente en los Términos de Referencia del requerimiento y acogidos en el "Capítulo III Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" de las bases; y

eliminó el "Especialista en Arqueología" para incluir al "Especialista en Agrología" sugerido por el participante "Freddy Manuel Casas Alhuay", lo cual tampoco fue observado por el Presidente del Comité Especial. De igual manera, en las bases integradas, el Comité Especial, modificó de oficio, sin justificación técnica y de manera integral los "Requisitos Mínimos del Postor", que fueron establecidos previamente en los Términos de Referencia del requerimiento y acogidas en el "Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las bases.

Posteriormente, durante la etapa de "evaluación y calificación de ofertas", el Comité Especial admitió en el *"Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del concurso público n. ° 08-2013-GRA/PRIDER"* de 27 de diciembre de 2013 la propuesta técnica del postor Fredy Manuel Casas Alhuay; pese a que, este no acreditó de manera integral el rubro *ii) Sustentación de los requisitos mínimos del postor* del literal b) de la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases; correspondiendo por tal motivo que su propuesta no sea admitida; no obstante ello, el Comité Especial consideró en la citada acta que su propuesta técnica cumplía con toda la documentación de presentación obligatoria, con lo cual el citado postor pasó a la siguiente etapa para la evaluación de la propuesta técnica con los factores de evaluación.

En esta etapa, el Comité Especial calificó la propuesta técnica del postor Fredy Manuel Casas Alhuay con el puntaje máximo de 100 puntos; muy a pesar que, el citado postor tampoco cumplió con acreditar debidamente los factores de evaluación de "Experiencia en la actividad", "Experiencia del personal propuesto" y "Mejoras a las condiciones previstas", correspondiéndole su descalificación por no llegar al puntaje mínimo de 80 puntos; pese a ello, el Comité Especial validó experiencias que no se encontraban acreditadas; así como, experiencias por plazos superiores que lo sustentado y también documentación incongruente, lo que permitió que el postor pase a la evaluación económica y obtenga la Buena Pro y en consecuencia suscriba el contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014 con la Entidad, para la elaboración del estudio de factibilidad por el importe de S/300 000,00 y en caso el proyecto sea declarado viable, se continúe con la elaboración del expediente técnico por el importe de S/500 000,00, haciendo un total de S/800 000,00.

Por otro lado, en la ejecución del contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014, respecto al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad; se tiene que, para el segundo pago, el Supervisor aprobó el Informe n.° 2 del estudio de factibilidad (versión final) y el Director de Estudios de Proyectos de la Entidad otorgó la conformidad para la II valorización del estudio de factibilidad (correspondiente al informe n.° 02 del estudio de factibilidad- versión final); a pesar que, el Consultor no subsanó y persistían las observaciones en los diversos estudios del estudio de factibilidad, advertidas inicialmente por el supervisor, según el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025 del especialista de la Comisión Auditora, lo que conllevó al pago a favor del Consultor por el importe de S/105 000,00; a pesar, de las deficiencias que este contenía.

Así también, para el tercer pago del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, nuevamente el Director de Estudios y Proyectos de la Entidad otorgó la conformidad y solicitó el pago a favor del Consultor; pese a que, el Consultor Freddy Manuel Casas Alhuay, no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el contrato para el referido pago, por cuanto no presentó el registro de la aprobación del estudio de factibilidad por el OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, e incluso el citado registro, aún no se había realizado a la fecha de la solicitud del pago, lo cual conllevó a que se realice el pago de S/80 963,50, a favor del Consultor, sin que para ello se haya cumplido con los requisitos establecidos para el mismo, y el pago de S/9 036,50, cuando recién el Consultor presentó el requisito faltante después de más de un mes de la solicitud de su pago.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

Asimismo, de acuerdo a la evaluación realizada al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto, por el especialista técnico de la Comisión Auditora y que consta en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025, se ha concluido que el citado estudio de pre inversión contiene los estudios de: i) Topografía y Cartografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Certificado de Inexistencias Restos Arqueológicas - CIRA, vii) Permisos y sesiones de uso, viii) Capacitaciones, ix) Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, x) Diseño estructural y xi) Costo y Presupuesto, con información incompleta y técnicamente deficiente que no garantizaron la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto. Así como, la documentación técnica presentada no cumplía con los requisitos legales y normativos para dar validez y respaldo profesional, debido a la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos, lo cual comprometía su valor legal, hechos por los cuales el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Sin embargo, el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad fue pagado en su integridad por S/300 000,00; para lo cual, contó con la aprobación del Supervisor y la conformidad del Director de Estudios y Proyectos; así como, el Proyecto fue declarado viable por un profesional que para entonces, no tuvo la competencia para ello, al no contar con vínculo laboral, contractual, y funcional como Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones; y se concretó la viabilidad del citado Proyecto con su registro respectivo en la "Ficha de registro del Banco de Proyectos"; el mismo que, fue realizado por quien para entonces tenía el cargo de Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, quien permitió que se concrete la viabilidad del Proyecto; pese a que, el proyecto fue declarado viable por quien no tenía la competencia para ello.

Asimismo, al haberse declaro viable el Proyecto, el Consultor continuó con la elaboración del expediente técnico, respecto al cual, el Supervisor aprobó el Informe n.° 03-Ítem II expediente técnico, afirmando para ello su cumplimiento de acorde a los Términos de Referencia; y el Director de Estudios y Proyectos, otorgó su conformidad a la tercera valorización del expediente técnico, sin haber contado para ello con el Informe n.° 03-Ítem II expediente técnico, y por tanto, no haber realizado su verificación. Sin embargo, posterior al pago total del expediente técnico ascendente a S/500 000,00, este fue observado por el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, respecto al cual, si bien el Consultor presentó otro expediente técnico en el año 2016 en seis (6) tomos, en el mismo no se subsanó la totalidad de las observaciones advertidas por el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, persistiendo aún veintiséis (26) observaciones, de acuerdo a la evaluación efectuada por el citado evaluador. Asimismo, el referido expediente técnico; pese a estar observado, fue remitido al MINAGRI a efectos de solicitar su financiamiento; sin embargo, el MINAGRI también lo observó, no pasando ni la etapa de admisión y en consecuencia, el expediente técnico del Proyecto no ha sido aprobado tampoco resolutivamente, dado su condición de observado, situación que se mantiene hasta la actualidad.

Además, de acuerdo a la evaluación realizada al expediente técnico, presentado por el Consultor en el año 2015, por el especialista técnico de la Comisión Auditora y que consta en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025, se tiene que el Consultor presentó el Expediente Técnico – 2015 del Proyecto, respecto a los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, vii) Diseño estructural, viii) Costos y Presupuestos, con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del expediente técnico y contrato; pese a ello, la Entidad efectuó el pago de S/500 000,00, a favor del Consultor; asimismo, la documentación técnica presentada no cumple con los Términos de Referencia del expediente técnico ni con los requisitos legales y normativos necesarios para otorgarle validez y respaldo profesional, dado la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos que afecta su valor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

legal, hechos por los cuales, el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

Así también, el mencionado profesional ha evaluado el Expediente Técnico presentado por el Consultor en el año 2016 en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025, concluyendo que, el Consultor presentó el Expediente Técnico - 2016 del Proyecto, respecto a los estudios de i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v)Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos - CIRA, vi) Diseño estructural, vii) Costos y Presupuesto y la Certificación Ambiental del expediente técnico – 2016, con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del expediente técnico; así como, con deficiencias en su elaboración y que la documentación técnica presentada no cumple con los Términos de Referencia del expediente técnico ni con los requisitos legales y normativos necesarios para darle validez y respaldo profesional, dado la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos que afecta su valor legal.

Asimismo, se ha concluido que en el citado expediente técnico persisten las deficiencias técnicas en los diferentes estudios advertidos por el citado profesional en la evaluación del expediente técnico inicial (2015); así como, persisten también las veintiséis (26) observaciones efectuadas por el evaluador de la Entidad y las efectuadas por el MINAGRI; por lo que, este expediente técnico tampoco es de utilidad para el logro de los objetivos del Proyecto.

Aunado a ello, es de precisar, que se suscribió el contrato n.° 054-2024-GRA-PRIDER/DG de 23 de octubre de 2024, entre el señor Romel Peña Atao, director General de la Entidad y de la otra parte el "Consorcio Hidráulico Emmanuel" con el objetivo de reevaluar el estudio de pre inversión y elaborar el Expediente Técnico del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta - Ayacucho", por un monto del contrato de S/2 100 000,00 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios. Por lo que se advierte, que la Entidad mediante el Contrato n.° 054-2024-GRA-PRIDER/DG de 23 de octubre de 2024, reevaluará el Estudio de Pre inversión y elaborará un nuevo Expediente Técnico para el proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha - Huanta - Ayacucho", hecho que genera que el Estudio de Factibilidad y el Expediente Técnico elaborados, en mérito al Contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014, ya no sean de utilidad para la Entidad.

Los hechos descritos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, ascendente a S/800 000,00, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Cálculo de perjuicio económico

Ítem	Detalle	Importe S/
1	Pago por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto que contenía estudios con información incompleta y técnicamente deficiente que no sería de utilidad para el logro de su objeto.	300 000,00
2	Pago por la elaboración de expediente técnico del Proyecto que contenía estudios con información incompleta y técnicamente deficiente que no sería de utilidad para el logro de su objeto.	500 000,00
Total		800 000,00

Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo referido se detalla a continuación:

1. Antecedentes

La Municipalidad Distrital de Luricocha, elaboró el perfil del proyecto "*Construcción Sistema Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho*", con código SNIP n.° 119866, y registró su aprobación en la "Ficha de Registro de-Banco de Proyectos" el 29 de mayo de 2009, siendo dicha municipalidad la Unidad Formuladora del citado Proyecto, conforme se aprecia del "Anexo 01:Lista de Modificaciones de Unidades Responsables del CUI n.° 2233929"[1], adjunto al oficio n.° 0882-2025-EF/63.04 de 14 de noviembre de 2025[2] **(Apéndice n.° 3)** emitido por el Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Posteriormente, mediante oficio n.° 336-2011-GRA-PRIDER-DG de 19 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, el Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, solicitó a Edgar Sánchez Cruz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha, realizar el cambio de Unidad Ejecutora para el Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", código SNIP 119866, del Gobierno Regional de Ayacucho a la Unidad Ejecutora Región Ayacucho del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, precisando que el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, aceptó ser la nueva unidad ejecutora del Proyecto.

Por tal motivo, se realizó el cambio de Unidad Ejecutora, conforme se aprecia en el rubro de Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública de la "Ficha de Registro de-Banco de Proyectos" del Proyecto en el que se detalla: "*REGION AYACUCHO-PROG.REG. DE IRRIGACION Y DES. RURAL INTEGRADON- PRIDER*" **(Apéndice n.° 6)**; en mérito al cual, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, tenía la facultad como Unidad Ejecutora del referido Proyecto.

2. Del requerimiento de la contratación y su convocatoria sin considerar los Términos de Referencia del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad aprobados por el OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, la modificación sin justificación de los especialistas y requisitos mínimos del postor en las Bases; y el otorgamiento de la buena pro al Consultor Freddy Manuel Casas Alhuay; a pesar que, no acreditó los requisitos establecidos en las Bases.

2.1. Actuaciones preparatorias y convocatoria

Mediante informe n.° 0124-2013-GRA-PRIDER-DEP/YECR de 10 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos de la Entidad, solicitó la contratación de una persona natural y/o jurídica para la elaboración de los Términos de Referencia del estudio de factibilidad y expediente técnico, entre otros del "*Proyecto: Construcción Sistema Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho*", con código SNIP n.° 119866. El citado informe fue derivado el mismo día a la Oficina de Administración; y esta a su vez, lo trasladó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para proceder con la contratación correspondiente.

[1] En el citado anexo, se aprecia el registro de la Formulación del Proyecto el 29 de mayo de 2009 con la precisión de UF (Unidad Formuladora) en el rubro "TIPO UNIDAD" y en Entidad se aprecia a la Municipalidad Distrital de Luricocha.

[2] Documento emitido en respuesta al Oficio n.° 000431-2025-CG/OC5997 de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual, la Comisión Auditora solicitó al Director General del Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otras se remita un reporte donde se aprecie los cambios de institución de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora.

El mismo día, el señor Javier Humberto Colchado Rojas, consultor externo, presentó la carta n.° 0125-2013-JHCR-IC de 11 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al Director de la Entidad, manifestando su interés para desarrollar los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad, Expediente Técnico y Supervisión, entre otros, del Proyecto: "*Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho*".

Seguidamente, el 12 de junio de 2013, mediante Solicitud de Cotización[3] **(Apéndice n.° 9)**, se realizó la cotización para la elaboración de Términos de Referencia; entre otros, del citado Proyecto, a tres (3) proveedores, entre ellos el señor Javier Humberto Colchado Rojas, quien, de acuerdo al "Cuadro Comparativo de Cotizaciones"[4] de 12 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 10)**, cotizó por el importe menor de S/4000,00. A razón del cual, se emitió el Contrato de Locación de Servicios n.° 0182-2013-GRA-PRIDER con fecha 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 11)**, para contratar al señor Javier Humberto Colchado Rojas, en los servicios de formulación de los Términos de Referencia, entre otros del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho (Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico) con código SNIP 119866", por el importe de S/4 000,00.

Sin embargo, el citado contrato, no fue suscrito por el señor Javier Humberto Colchado Rojas y este fue anulado.[5] Por lo que la contratación del señor Javier Humberto Colchado Rojas, para la elaboración de los Términos de Referencia en mención no se habría concretado ni formalizado[6].

No obstante ello, el señor Javier Humberto Colchado Rojas elaboró y suscribió[7], los Términos de referencia del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[3] Suscrito por Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento, entre otros.

[4] Suscrito por Pedro Flores Martínez, especialista en Abastecimiento, entre otros.

[5] Mediante oficio n.° 000031-2025-GRA/GG-PRIDER-DG de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el Director General de la Entidad, remitió a la Comisión Auditora el original del Contrato de Locación de Servicios n.° 0182-2013-GRA-PRIDER, emitido para contratar al señor Javier Humberto Colchado Rojas, en tres (3) juegos, precisando en el citado documento que el contrato en mención tiene la escritura con lápiz de ANULADO.

[6] Mediante Informe n.° 000003-2025-GRA-GG-PRIDER-MP de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Félix Sauñe Gamboa, Operador en Archivo Mesa de Partes, remitió el Contrato de Locación de Servicios n.° 0182-2013-GRA-PRIDER, y precisó que no se encontró más contratos a favor del citado consultor. Asimismo, mediante oficio n.° 000001-2025-GRA/GG-PRIDER-OA-UT de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, la señora Yanina Lette Medina, Jefe de la Unidad de Tesoreria, informó que, en relación al referido servicio no se encontró ningún pago a favor del señor Javier Humberto Colchado Rojas, con RUC 10165802395.

[7] Mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, la Comisión Auditora, solicitó al señor Javier Humberto Colchado Rojas la confirmación de sus datos personales, documento nacional de identidad, correo electrónico y dirección domiciliaria para el envío de requerimiento de información. En respuesta mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, confirmó su correo electrónico: colchado@yahoo.es, al cual se le remitió la carta n.° 000011-2025-CG/OC5997 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, y documentación adjunta, donde se le solicitó confirmar si su persona elaboró y suscribió el documento: *"Términos de Referencia- Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"* **(Apéndice n.° 15)**, adjuntando para tal efecto el citado documento. Respecto a la solicitud de la Comisión Auditora, el señor Javier Humberto Colchado Rojas, envió vía correo electrónico **(Apéndice n.° 16)**, el cargo de la recepción del documento con la firma respectiva, detallando: "Recibido 01/09/2025", "18 folios". Asimismo, posteriormente, mediante correo electrónico de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)** , confirmó a la Comisión Auditora haber elaborado y suscrito los "Términos de Referencia- Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho, que se le adjuntó, con la siguiente precisión: ***"Confirmo que mi persona elaboró y suscribió una propuesta de los Términos de Referencia- Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"***. Asimismo, en el citado correo precisó que su persona no contó con contrato u orden de servicio por parte del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-Prider, para la formulación de los citados Términos de Referencia como consultor externo o como personal de la Entidad durante el periodo 2013; indicando además que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-Prider, no efectuó el pago por la elaboración de los citados Términos de Referencia ya que no se contó con compromiso de pago (contrato u orden de servicio).

de Luricocha, Provincia de Huanta-Ayacucho" **(Apéndice n.° 15)**, los cuales contaron con el visto bueno de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad[8], y después fueron remitidos el 21 de junio de 2013, por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 146-2013-GRA-PRIDER-DEP/YECR[9] **(Apéndice n.° 19)**, al Director General, para que sean remitidos a la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, para su revisión y aprobación correspondiente.

En mérito a ello, al ser la Municipalidad Distrital de Luricocha la Unidad Formuladora, tal como se ha precisado anteriormente, mediante oficio n.° 323-2013-GRA-PRIDER-DG de 21 de junio de 2013**(Apéndice n.° 20)**, el Director General de la Entidad, remitió los citados Términos de Referencia al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha, indicando: *"adjunto al presente se remite los Términos de Referencia orientados a la Formulación del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del PIP: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho", los mismos que de acuerdo a la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública, deben ser revisados y aprobados por los especialistas de la OPI de su comuna, antes del inicio de la formulación del Estudio antes citado".*

Posteriormente, los citados Términos de Referencia, fueron evaluados por el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, quien emitió el "Informe Técnico de Términos de Referencia: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta-Ayacucho" de 5 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual concluyó, que los Términos de Referencia cumplen con los contenidos mínimos, tanto en aspectos básicos como metodológicos, declarándolo aprobado[10]. El mencionado informe técnico, fue remitido el 26 de agosto de 2013, por el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones mediante informe n.° 016-2013-MDL/OPI-WZI de 5 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, al Jefe de la Unidad Formuladora-SGIDP, precisando su aprobación, luego, estos fueron remitidos mediante Informe n.° 419-2013-MDL/SGIDP-LCHC de 26 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha.

Es así que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha, mediante oficio n.° 0335-2013-MDL/A de 27 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, remitió al Director General de la Entidad, los *"Términos de Referencia, elaboración del estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[8] Cabe precisar que en el año 2013 el señor Yuri Canales Rimachi se encontró a cargo de la Dirección de Estudios **(Apéndice n.° 18)**.

[9] En el archivador de la Dirección de Estudios y Proyectos 2013, remitidos a la Comisión Auditora, mediante Informe n.° 000243-2025-GRA/GG-PRIDER-DEP de 22 de octubre de 2025, se aprecia el Informe n.° 146-2013-GRA-PRIDER-DEP/YECR de 21 de junio de 2013, el mismo que tiene adjunto el documento denominado "Términos de Referencia, Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", el cual se encuentra suscrito por el señor Javier Humberto Colchado Rojas, Ingeniero Civil, CIP n.° 44898, y cuenta con el visto bueno de la Dirección de Estudios y Proyectos.

[10] En el rubro IV) Conclusiones y Recomendaciones, del citado informe, se señala:
"IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Conclusiones:
Luego de la revisión y evaluación realizada a los Términos de Referencia del PIP "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta-Ayacucho", se concluye:
-El plan presentado cumple con los contenidos mínimos para un estudio de este nivel, tanto en aspectos básicos y metodológicos.
-El monto propuesto para el presente estudio de preinversión a nivel de factibilidad se estima S/300 000,00 nuevos soles, monto que permitirá la elaboración del mencionado estudio de pre inversión.
-Teniendo en cuenta las condiciones y exigencias mínimas para la realización del estudio de pre inversión denominado "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta-Ayacucho", se declara APROBADO".

(Apéndice n.° 21), suscritos también por el señor William Lagos Cavalcanti, Responsable de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Luricocha, y los documentos relacionados a su aprobación por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, entre otros en veintiún (21) folios[11], los cuales el 30 de setiembre de 2013, fueron derivados por el Director General en la misma cantidad de folios a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, para *"conocimiento y fines"*[12]; en mérito a ello, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante proveído de 29 de octubre de 2015, dispuso su remisión con informe a la Dirección General, para la contratación de Consultor.

Advirtiéndose que, los Términos de Referencia, elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del P*royecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"* **(Apéndice n.° 21)**, aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, y la documentación concerniente a su aprobación, contenidos en veintiún (21) folios **(Apéndice n.° 21)**, fueron puestos de conocimiento al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, Director de Estudios y Proyectos, el 30 de setiembre de 2013.

Posteriormente, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó al Director General de la Entidad la ***contratación de una Persona Natural y/o Jurídica para la elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del PIP: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"***, con la precisión que estos se realizarán de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntados en dicho informe en dieciséis (16) folios, conforme se tiene:

> *"se requiere a un profesional que brinde Servicios de Consultoría para Elaboración de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico Definitivo del PIP: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho".*
>
> *En ese sentido, solicito a su Despacho su autorización correspondiente para la contratación de una Persona Natural y/o Jurídica para la elaboración de los estudios, de acuerdo a los Términos de Referencia que se adjunta, en* ***dieciséis (16) folios****"* (Énfasis y negrita es nuestra).

Al respecto, según se aprecia del Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, solicitó a la Dirección General se contrate para la elaboración de dos (2) estudios, esto es, el estudio de factibilidad y el expediente técnico del Proyecto en mención, respecto a los cuales, precisó en el citado informe, que los mismos serán realizados acorde a los Términos de Referencia adjuntados en dieciséis (16) folios, siendo el referido informe y documentación adjunta, recepcionados por la Dirección General en diecisiete (17) folios[13].

[11] En el sello de recepción de trámite documentario, se aprecia la recepción del mismo en veintiún (21) folios; así como, en el sello de recepción de la Dirección General. Los veintiún (21) folios comprendían toda la documentación generada en la Municipalidad Distrital de Luricocha y el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado para la tramitación y aprobación de los *Términos de Referencia- Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho".*

[12] Conforme se aprecia del sello de recepción de la Dirección de Estudios y Proyectos consignados en el Oficio n.° 0335-2013-MDL/A de 27 de setiembre de 2013, donde se describe en el rubro de Folios: "21".

[13] Se aprecia en el documento, el sello de recepción de la Dirección General, con fecha 29 de octubre de 2013, y con el registro de 17 folios.

Ahora bien, de la verificación al expediente de contratación, se aprecia el Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre del 2013[14] **(Apéndice n.° 22)** con el que se realizó el requerimiento de los estudios y adjunto a este los siguientes documentos: i) *Términos de Referencia del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"*[15] **(Apéndice n.° 23)**, en original y en un (1) folio, que describe el objeto de la consultoría y los ítems a contratar de manera general, ii) *"Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"* **(Apéndice n.° 24)**, en original y en dieciséis (16) folios, visados ambos documentos por la Dirección de Estudios y Proyectos y iii)Términos de Referencia, elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del P*royecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"* y la documentación relacionada a su aprobación por la Municipalidad Distrital de Luricocha en copia simple y original en veintiún (21) folios[16] **(Apéndice n.° 21)**; **haciendo un total de treinta y nueve (39) folios[17].**

Sin embargo, al haber solamente recepcionado la Dirección General el Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, y documentación adjunta, en diecisiete (17) folios; se advierte que, la documentación que se adjuntó al citado informe para requerir la contratación tanto del estudio de factibilidad y del expediente técnico, correspondería solamente a los: *i) Términos de Referencia para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico* **(Apéndice n.° 23)**, en un (1) folio, que describe el objeto de la consultoría y los ítems a contratar de manera general (...) y *ii) Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico* **(Apéndice n.° 24)**, que conforme se ha indicado se aprecia en el expediente de contratación en diecisiete (17) folios[18]**;** los cuales, solo precisan las características técnicas y condiciones para la elaboración del Expediente Técnico.

No obstante, con el Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre del 2013 **(Apéndice n.° 22)**; se solicitó también, la contratación de la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad; por lo que, se advierte que el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, omitió en su requerimiento los *"Términos de Referencia – Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del proyecto: Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, Huanta – Ayacucho"* **(Apéndice n.° 21)**, que se encontraban aprobados por la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, y que establecían las condiciones técnicas, obligaciones, plazos, requisitos y demás condiciones necesarias para la elaboración

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Asimismo, en el cuaderno de la Dirección General del año 2013, denominado "Secretaria, Registro de Documentos", tomo III **(Apéndice n.° 25)**, se aprecia que se registró el ingreso del Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP-YCR en el registro n.° 4193 el 29 de octubre de 2013 en diecisiete (17) folios.

[14] En el folio n.° 39 del expediente de contratación.

[15] En los folios n.°s 24 al 37 del expediente de contratación.

[16] En los folios del n.° 01 al 21 del expediente de contratación.

[17] Comprende 1 folio respecto al Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre del 2013 con el que se realizó el requerimiento adjuntando los Términos de Referencia, para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico en 1 folio, que describe el objeto de la consultoría y los ítems a contratar de manera general, los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico, en 17 folios (se tiene un folio que se duplica) y en 21 folios los "Términos de Referencia – Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, Huanta – Ayacucho" y los documentos de aprobación por la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha y comunicación a la Entidad.

[18] Si bien la totalidad de folios corresponden a 17, se aprecia que se duplica un folio, siendo la información la misma.

del estudio de factibilidad y que se aprecian en el expediente de contratación juntamente con la documentación relacionada a su aprobación en veintiún (21) folios **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, dispone que: "*Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento.*" Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las características técnicas de lo que se va a contratar, establece que: *"El área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo con lo indicado en el artículo 13 de la Ley."*

En el marco de la normativa señalada, al momento de requerir la contratación de bienes, servicios u obras, se ha establecido que el área usuaria será responsable de definir con precisión las características, condiciones y la calidad de los servicios que se han de contratar.

Asimismo, el artículo 9 "Funciones y Responsabilidades de la UF de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversiones Públicas", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011, establece en el literal b) del Artículo 9 Funciones y Responsabilidades de la UF: "*Elabora los Términos de Referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de pre inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios*". Así como, el literal k) del artículo 8 Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la mencionada directiva, señala: *"Aprueba expresamente los Términos de Referencia cuando la UF contrate la elaboración de los estudios de pre inversión* (...)".

En ese sentido, de la normativa citada anteriormente, se infiere que cuando se contrate la elaboración de los estudios de pre inversión, para el presente caso, el estudio de factibilidad, era necesario que los Términos de Referencia cuenten con la aprobación de la Oficina de Programación e Inversiones.

Sin embargo, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, en su condición de director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó la contratación de un servicio de consultoría para la elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto sin considerar los Términos de Referencia del estudio de pre inversión a nivel factibilidad que establecían las condiciones técnicas, obligaciones, plazos, requisitos y demás condiciones necesarias para la elaboración del estudio de factibilidad, considerando solamente los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico; a pesar de que, la Entidad contaba con los "Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto: Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, Huanta – Ayacucho" aprobados por la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) de la Municipalidad Distrital de Luricocha.

Mas aún, los citados Términos de Referencia del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, fueron de conocimiento del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi; toda vez, que fue él quien mediante Informe n.° 0124-2013-GRA-PRIDER-DEP/YECR de 10 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó la contratación de un consultor para su elaboración y posteriormente los visó **(Apéndice n.° 15)**, y remitió mediante Informe n.° 146-2013-GRA-PRIDER-DEP/YECR de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, al Director General para su remisión y aprobación por la OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, los cuales una vez aprobados, se le derivó para su conocimiento y cumplimiento de los fines correspondientes a través del decreto consignado en el oficio n.° 323-2013-GRA-PRIDER-DG de 21 de junio del 2013 **(Apéndice n.° 21)**. Así como también, fue de su conocimiento que, para la contratación de la elaboración del estudio de factibilidad, era necesario la aprobación de los Términos de Referencia por la Oficina de Programación e Inversiones, según se advierte del Informe n.° 146-2013-GRA-PRIDER-DEP/YECR de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, donde al remitir los Términos de Referencia al Director General, precisó: *"En ese sentido, agradeceré tenga bien de remitirlos a la OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha-Huanta para su respectiva revisión y aprobación, de acuerdo a las Directivas vigentes del SNIP, antes del inicio de la formulación de los estudios antes citados."*

En ese sentido, se advierte que a pesar de ser necesario la aprobación de los Términos de Referencia por la Oficina de Programación e Inversiones para la contratación de la elaboración del estudio de factibilidad, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, omitió considerarlos en el requerimiento de la contratación del citado estudio; por lo que, las características y condiciones para la elaboración del estudio de factibilidad no estaban definidas; así como, no se encontraban establecidas las obligaciones contractuales para el Consultor.

El requerimiento presentado, por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, a través del Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, fue derivado por el Director General de la Entidad mediante proveído de 31 de octubre de 2013, a la oficina de Administración y Finanzas, con la indicación *"Trámite correspondiente"*, apreciándose la recepción del documento en **"17 folios"**[19], siendo el mismo día, derivado por el Jefe de Administración y Finanzas a la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, señalando *"trámite"*, siendo recepcionado por la citada oficina en **"17 folios"**, según se aprecia en el sello de recepción consignado en el citado documento. Seguidamente el señor Pedro Flores Martínez, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal,[20] continuó con el trámite y derivó el requerimiento en mención con la indicación para la elaboración del estudio de mercado.

Advirtiéndose así, que el requerimiento realizado mediante el Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, fue tramitado hasta la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal en "17 folios", sin considerar los Términos de Referencia del Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto y los documentos de trámite y aprobación por el OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, que se aprecian en el expediente de contratación en veintiún (21) folios, respecto al cual el señor Pedro Flores Martínez, jefe de Abastecimiento y

[19] Conforme se aprecia en el sello de recepción de la Oficina de Administración y Finanzas, en el que se registró en el rubro de Folios: 017 **(Apéndice n.° 22).**

[20] Cabe precisar, que si bien el citado funcionario suscribió el Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, con el cargo de Especialista en Abastecimiento; sin embargo, fue designado en el cargo funcional de Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Resolución Directoral n.° 453-2013-GRA/PRIDER de 25 de julio de 2013.

Patrimonio Fiscal[21], sin ninguna observación por la falta de los mismos, continúo con el trámite, derivándolo para la elaboración del estudio de mercado[22] **(Apéndice n.° 22)**.

Pese a que, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones[23], tuvo la oportunidad de advertir la omisión de los Términos de Referencia en el requerimiento presentado por el área usuaria y observar el requerimiento presentado por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre del 2013 **(Apéndice n.° 22)**, esto en el marco de lo establecido en el artículo 13 Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "*La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento.*"

No obstante ello, el señor Pedro Flores Martínez, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, continúo con los trámites de la contratación en las condiciones antes indicadas, dando inicio al estudio de mercado, donde conjuntamente con el responsable de adquisiciones suscribió dos (2) solicitudes de cotización **(Apéndice n.° 25)**, ambas de 5 de noviembre de 2013 y el cargo respectivo **(Apéndice n.° 25)**, para la cotización del Ítem 1: Servicio de elaboración de estudio de factibilidad y Ítem 2: Elaboración de expediente técnico, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Descripción del contenido de las cotizaciones para elaboración del estudio de factibilidad y elaboración de expediente técnico del PIP: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha"

Descripción de cotización de Hilario Víctor Marcelo Rojas			Descripción de cotización de Contratistas Generales Josfer SAC		
Fecha	Ítem	Monto	Fecha	Ítem	Monto
05/11/2013	**Ítem 1:** Servicio de Elaboración de Estudio de Factibilidad del PIP: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha".	S/300 000,00	05/11/2013	**Ítem 1:** Servicio de Elaboración de Estudio de Factibilidad del PIP: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha".	S/350 000,00
	Ítem 2: Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del PIP: Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha. Según: Términos de Referencia TDR, ADJUNTO.	S/500 000,00		**Ítem 2:** Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del PIP: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha". Según: Términos de Referencia TDR, ADJUNTO	S/600 000,00

Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, como resultado del estudio de mercado, se emitió el "Resumen ejecutivo" [24] **(Apéndice n.° 27)**, de 13 de noviembre de 2013, donde se precisó la

[21] Cabe precisar que el citado funcionario, fue designado en el cargo funcional de Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Resolución Directoral n.° 453-2013-GRA/PRIDER de 25 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 18)**.

[22] En la derivación que realiza el señor Pedro Flores Martínez, Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, se detalla: Pase a "William", para Elaboración de Estudio de mercado.

[23] El numeral 3 del Artículo 5° Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.

[24] El citado documento se encuentra adjunto en el expediente de contratación, el cual no se encuentra suscrito; asimismo, es el mismo documento que se registró en el SEACE.

determinación del valor referencial por un importe de S/800 000,00, en función a las cotizaciones realizadas. A mérito del cual, el señor Pedro Flores Martínez, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal[25], mediante Informe n.º 896-2013-GRA-PRIDER/UAPF de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó la certificación de disponibilidad presupuestal para continuar con la contratación, en respuesta el encargado de Planificación y Presupuesto, mediante Informe n.º 347-2013-GRA-PRIDER/OAF-PTO de 25 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, indicó que se cuenta con presupuesto de S/4 000,00, disponibles para el año 2013, y que el saldo de S/796 000,00, será previsto en el presupuesto multianual del año 2014.

Seguidamente, el 26 de noviembre de 2013, el señor Pedro Flores Martínez, jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal[26], mediante Informe n.° 908-2013-GRA-PRIDER/OAF-UAPF[27] de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación, el mismo que fue realizado mediante memorando n.° 968-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 31)**, por el Director General de la Entidad, bajo el siguiente detalle: *"se aprueba el Expediente de Contratación para la Contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico definitivo del proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha", con un valor referencial total de S/800 000,00".*

El mismo día, mediante Resolución Directoral n.° 716-2013-GRA/PRIDER de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, el Director General de la Entidad, designó a los miembros del Comité Especial, para conducir el proceso de selección para el servicio de consultoría de elaboración de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico definitivo para el Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha, Distrito de Luricocha, provincia de Huanta", del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado a convocarse mediante Concurso Público n.° 008-2013-GRA-PRIDER/CE, integrado por los siguientes profesionales:

Cuadro n. ° 7
Miembros del Comité de Especial

Miembros Titulares	**Cargo**	**Rol en el Comité Especial**
Pedro Flores Martínez	Especialista en Abastecimiento	Presidente
Yuri Eliseo Canales Rimachi	Director de Desarrollo Rural	1° Miembro Titular
José Ricardo Silva Sánchez	Supervisor de Obras por Contrato	2° Miembro Titular
Miembros Suplentes	**Cargo**	**Rol en el Comité Especial**
Ulises Arturo Andrade Cisneros	Responsable de Almacén y Patrimonio	Miembro suplente del Presidente
Rodrigo Bautista Ortega	Director de Infraestructura	Miembro suplente del 1° miembro titular
Pavel Mitma Gómez	Asistente Administrativo	Miembro suplente del 2° miembro titular.

Fuente: Resolución Directoral n.° 716-2013-GRA/PRIDER de 26 de noviembre de 2013.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[25] Cabe precisar, que si bien el citado funcionario suscribió el Informe n.° 896-2013-GRA-PRIDER/UAPF de 22 de noviembre de 2013 con el cargo de Especialista en Abastecimiento; sin embargo, fue designado en el cargo funcional de Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Resolución Directoral n.° 453-2013- GRA/PRIDER de 25 de julio de 2013.

[26] Cabe precisar, que si bien el citado funcionario suscribió el Informe n.° 908-2013-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 26 de noviembre de 2013 con el cargo de Especialista en Abastecimiento; sin embargo, fue designado en el cargo funcional de Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante Resolución Directoral n.° 453-2013- GRA/PRIDER de 25 de julio de 2013.

[27] En la referencia del citado documento se ha consignado erróneamente al Informe n.° 203-2013-GRA-PRIDDER-DEP/YECR, por cuanto mediante este documento se solicitó la contratación de una persona natural y/o jurídica para la elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico de la **"Construcción de la Presa Cayramayo, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga, Ayacucho", SNIP123410**, debiendo de haberse citado ahí al Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013.

Seguidamente, el señor Pedro Flores Martínez, presidente del Comité Especial, mediante Informe n.° 001-2013-GRA-PRIDER/CE de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 33),** remitió al director general de la Entidad las bases del proceso de selección **(Apéndice n.° 34)** y solicitó su aprobación, precisando lo siguiente:

> *"para solicitarle su APROBACIÓN a las BASES del proceso de selección Concurso Público n.° 08-2013-GRA-PRIDER, sobre la contratación para el servicio de Consultoría para la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico definitivo del Proyecto: Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha, distrito de Luricocha Huanta-Ayacucho", con un valor referencial de S/800 000,00".*
>
> *"Las bases fueron elaboradas siguiendo lineamientos establecidos en los Artículos 24° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 31° de su reglamento".*
> *Adjunto al presente un ejemplar de las bases mencionadas.*

En atención, a la solicitud de aprobación, el Director General de la Entidad, mediante memorando n.° 969-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, aprobó las citadas bases, bajo el siguiente detalle: *"visto el documento de la referencia, esta Dirección Aprueba las Bases del Concurso Público n.° 08-2013-GRA-PRIDER, sobre la contratación para el servicio de Consultoría para elaboración de los estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico definitivo del Proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelacocha, con un valor referencial de S/800 000,00".*

Cabe precisar, que las bases que se aprecian en el expediente de contratación adjuntas al documento de solicitud de su aprobación; así como, las que fueron publicadas en el SEACE, no se encontraron visadas por los integrantes del Comité Especial; pese a que, para su aprobación estas debían estar visadas en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial, en el marco de lo establecido en el artículo n.° 35 "Aprobación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que establece: "*para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda*".

Al respecto, si bien las citadas bases no se encontraron visadas por el Comité Especial, el señor Pedro Flores Martínez, presidente del Comité Especial, al momento de remitirlas mediante Informe n.° 001-2013-GRA-PRIDER/CE de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 33)**, al Director General de la Entidad para su aprobación, precisó en el citado documento que estas fueron elaboradas siguiendo los lineamientos establecidos en los Artículos 24° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 31° de su reglamento; por lo que, fue de su conocimiento el contenido de las mismas al momento de solicitar su aprobación.

Seguidamente, el 26 de noviembre de 2013 se convocó el Concurso Público n.° 08-2013-GRA-PRIDER, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, con la descripción del objeto: *"Elaboración del estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto de irrigación Muelaccocha"*, publicándose el mismo día las Bases.

De la revisión a las bases del expediente de contratación del Concurso Público n.° 08-2013-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 33)**, y las publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE (siendo las mismas); se advierte que,

estas fueron elaboradas con incongruencias en su contenido; así como, la misma no contempló tampoco las características técnicas y condiciones para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad.

Puesto que, en la *"carátula"* de las bases y en el rubro: *"Objeto de la convocatoria"* del numeral 1.2 de la sección específica de la misma, se consideró la contratación del servicio de consultoría únicamente para la elaboración del expediente técnico del Proyecto. No obstante, dicho alcance no guarda concordancia con lo establecido en el *Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos* de las Bases, en la cual se precisó que el objeto de la consultoría comprende tanto la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad como la elaboración del expediente técnico del referido proyecto; así como, tampoco es concordante con lo detallado en el numeral 1.3 de las bases, referido al valor referencial, que considera ambos ítems: la elaboración del estudio de factibilidad y del expediente técnico, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Incongruencias en las bases respecto al objeto de la convocatoria

<table>
<tr><th>Acápite de las bases</th><th>Asunto</th><th>Descripción</th></tr>
<tr><td>Carátula</td><td>Título del servicio de consultoría</td><td><u>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRAS:</u> <u>ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</u> "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD DE LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA-HUANTA-AYACUCHO". (Subrayado agregado).</td></tr>
<tr><td>Sección: Específica
Capítulo: I
"Generalidades"
Numeral: 1.2</td><td>Objeto de la convocatoria</td><td>"El proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría <u>Elaboración del Expediente Técnico</u>: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho".
(Subrayado agregado).</td></tr>
<tr><td>Sección: Específica
Capítulo: I
"Generalidades"
Numeral: 1.3</td><td>Valor referencial</td><td>El valor referencial asciende a S/800 000,00 (...)
<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Valor Referencial</th></tr>
<tr><td>01</td><td>SERVICIO DE <u>ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD</u> DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA".</td><td>300 000,00</td></tr>
<tr><td>02</td><td>SERVICIO DE <u>ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICA DEL PROYECTO</u> "CONTRUCCIÓN SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA"</td><td>500 000,00</td></tr>
</table>
(Subrayado agregado).</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Sección: Específica
Capítulo: III
"Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos"
Numeral: 3</td><td>Título</td><td>TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA <u>ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO</u>: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho".
(Subrayado agregado).</td></tr>
<tr><td>Objetivo de la Consultoria</td><td>"El objetivo principal es Contratar a la Persona Natural o Jurídica (Consultor), la cual se encargará de <u>elaborar el Estudio de Factibilidad, la cual, una vez aprobado y declarado viable se procederá a realizar el Expediente Técnico definitivo del proyecto</u> con Código SNIP 119866: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD DE LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA-HUANTA-AYACUCHO".

Para lograr este objetivo se <u>ha conformado los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Factibilidad, así como también los Términos de Referencia del Expediente Técnico Definitivo del Proyecto</u>: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD DE LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA-HUANTA-AYACUCHO". El Costo total destinado para la elaboración de estos estudios asciende a la suma de OCHO CIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 (S/.850 000,00), siendo su plazo total de 150 días calendarios).

Ambos estudios serán elaborados siguiendo un orden pre- establecido. a fin de encontrar la solución más conveniente y técnica, garantizando la seguridad, estabilidad y durabilidad de la infraestructura a construir, en cumplimiento con las metas indicadas en el perfil aprobado.</td></tr>
</table>

Acápite de las bases	Asunto	Descripción
		Los Términos de Referencia se aplicarán de acuerdo a los siguientes ítems: ITEM I.-Este Item pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores de formulación y elaboración del Estudio de Factibilidad: Que comprenden las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación de la Factibilidad del proyecto. El monto presupuestado para la ejecución de este Estudio es de S/300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). Este Ítem se cancelará totalmente corresponda o no la viabilidad del proyecto. ITEM II: Este Ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponde a las labores de Formulación y elaboración del Estudio Definitivo: Que comprenden las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra. El monto presupuestado para la ejecución del Estudio Definitivo es de S/550 000,00(Quinientos cincuenta mil y 00/100 NUEVOS SOLES). Se aclara que este Ítem solo se desarrollara si en la etapa de pre inversión el proyecto es declarado VIABLE.

Fuente: Bases aprobadas mediante memorando n.° 969-2013-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, difiere y es incongruente con la documentación de las actuaciones preparatorias (requerimiento, estudio de mercado, determinación del valor referencial, aprobación del expediente de contratación, conformación del Comité Especial, aprobación de las bases), que conforme se ha descrito anteriormente, tuvieron como alcance de la contratación, tanto la elaboración del estudio de factibilidad y el expediente técnico.

Asimismo, se aprecia que algunos especialistas consignados en el numeral *4.4.1 Documentación de presentación obligatoria* del Capítulo II Proceso de selección y en el literal *B.1 Experiencia del personal propuesto* del Capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las Bases, difieren con los especialistas consignados en el rubro *7.2 Perfil del equipo consultor* del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las mismas Bases; advirtiéndose así que, al establecerse el requerimiento de especialistas en el capítulo II y IV de las Bases, algunos de estos se habrían modificado respecto a los especialistas establecidos en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases, conforme se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Incongruencia en los especialistas consignados en el rubro "Documentación de Presentación Obligatoria" y "Criterios de Evaluación Técnica" con el requerido en rubro "Términos de Referencia y Requerimientos técnicos mínimos".

Acápite de las bases	Rubro	Descripción
Sección: Específica Capítulo: III **Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos** Numeral: 7.2	Perfil del equipo consultor	• Jefe del Proyecto. • Asistente de Proyecto. • **Especialista en Geotecnia y/o mecánica de suelos.** • Especialista en Estructuras Hidráulicas. • **Especialista en Estudios Hidrológicos.** • **Especialista en Diseño de Presas.** • Especialista en Costos y Presupuesto. • **Especialista Ambiental.** • Especialista en Arqueología. • (Negrita y subrayado es nuestro)
Sección: Específica Capítulo: II **Proceso de selección** Numeral: 4.4.1	Documentación de presentación Obligatoria *"Sustentación de los requerimientos mínimos relativos al personal para la elaboración del estudio"*	• Jefe de Proyecto. • Asistente de Jefe de Proyecto. • **Especialista en Geología, Geotécnia y Mecánica de Suelos.** • Especialista en Estructuras Hidráulicas. • **Especialista en Hidrología e Infraestructura de riego.** • **Especialista en Presas, Modelo Hidráulicos y Sedimentos.** Especialista en Costos y Presupuestos. • **Especialista en Calidad de Agua e Impacto Ambiental.**

Acápite de las bases	Rubro	Descripción
		• Especialista en Arqueología. (Negrita y subrayado es nuestro)
Sección: Específica Capítulo: IV **Criterios de evaluación técnica** Literal: B.1	Experiencia del personal propuesto	• Jefe del Proyecto. • **Especialista en Geología, Geotécnia y Mecánica de Suelos.** • Especialista Estructuras Hidráulicas. • **Especialista en Hidrología e Infraestructura de Riego**. • **Especialista en Presas, Modelo Hidráulicos y Sedimentos.** • **Especialista en Calidad de Agua e Impacto Ambiental.** • Especialista en Costos y Presupuestos. • Especialista en Arqueología. (Negrita y subrayado es nuestro)

Fuente: Bases aprobadas mediante memorando n.° 969-2013-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así mismo, en el Capítulo III Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos de las Bases **(Apéndice n.° 34)**, se aprecia que el mismo contiene los: *i)"Términos de Referencia del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"*, que describe de manera general el objetivo de la Consultoría y *ii) "Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"*, que detalla las características técnicas del servicio para la elaboración del expediente técnico, tal cual los Términos de Referencia tramitados con el Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013, mediante el cual se requirió la contratación.

En ese entendido, se advierte que las citadas bases no contenían tampoco las características técnicas y condiciones para la elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad que se encontraban en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de factibilidad; muy a pesar que, en el requerimiento de la contratación realizado a través del Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, se requirió la contratación para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico, así como en el "Capítulo III Términos de Referencia y Requerimiento" de la misma, se ha detallado, que el servicio se contratará para dos (2) ítems, siendo estos, el ítem 1: Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y el ítem 2: Elaboración del expediente técnico del referido proyecto.

Por lo que, el señor Pedro Flores Martínez, presidente del Comité Especial; pese a que, tuvo nuevamente la oportunidad de advertir la omisión de los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, no lo observó; así como tampoco, advirtió las incongruencias citadas anteriormente y solicitó mediante Informe n.° 001-2013-GRA-PRIDER/CE de 26 de noviembre de 2013, la aprobación de las bases en las citadas condiciones; pese a que, el artículo 26° Condiciones mínimas de las bases de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció, que las bases de un proceso de selección deben contener obligatoriamente, entre otros: *"b)El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según sea el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente técnico"*. (El subrayado es nuestro). Así como el artículo 39° Contenido mínimo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estableció: *"El Comité*

Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación" (El subrayado es nuestro).

Más aún, mediante Informe n.° 001-2013-GRA-PRIDER/CE de 26 de noviembre de 2013, **(Apéndice n.° 33)**, remitió al Director General de la Entidad las bases del proceso de selección y solicitó su aprobación, precisando que las bases fueron elaboradas siguiendo lineamientos establecidos en los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando más bien por las implicancias de las incongruencias y la omisión de los Términos de Referencia del estudio de factibilidad en las bases, no se establecían reglas claras de la contratación, incumpliendo los principios de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento y normativa relacionada a la materia, correspondiendo que en el marco de lo establecido en el artículo 56°[28] de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare de oficio la nulidad del proceso de selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, situación que no se advirtió, continuándose con la siguiente etapa del proceso de selección con unas **bases viciadas**.

2.2. Formulación y Absolución de Observaciones

Seguidamente, se llevó a cabo la etapa de "Formulación de observaciones" y "Absolución de observaciones", en el periodo comprendido entre el 9 al 13 de diciembre de 2013 y 17 de diciembre del 2013; respectivamente, en la que el participante Freddy Manuel Casas Alhuay, presentó al Comité Especial mediante carta n.° 087-2013-FMCA/C **(Apéndice n.° 36)**, recibida el 13 de diciembre de 2013, las observaciones a las bases. Respecto a la cual, la **Observación n.° 01**, estuvo relacionado al **rubro: iii) sustentación de los requerimientos mínimos relativos al personal, de la documentación de presentación obligatoria, del contenido de las propuestas del capítulo II proceso de selección de la Sección específica de las bases.**

En la citada observación, el participante Freddy Manuel Casas Alhuay, observó al **"ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA HIDRAULICAS", "ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO"** Y **"ESPECIALISTA EN PRESAS, MODELOS HIDRAULICOS Y SEDIMIENTOS"**, precisado que de estos, los términos estructuras hidráulicas, infraestructura de riego y presas se pueden agrupar en el término **"ESTRUCTURAS HIDRAULICAS"** y están referidos al **"ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS HIDRAULICAS"**, así también precisó que para estudios de proyectos de sistema de riego integrales, debe haber dos (2) especialidades: **EL ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA** y el **ESPECIALISTA EN GEOTECNICA Y MECANICA DE SUELOS**.

Así mismo, en su observación, el participante refirió que en la relación de especialistas no se contempló el **"ESPECIALISTA EN AGROLOGIA"**, responsable de elaborar el estudio Agrológico. Del mismo modo, observó el ítem 5 respecto a la **ESPECIALIDAD DE HIDROLOGÍA E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO**, precisando que deben verse por separado. Así como, respecto al ítem 6 **"ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE"**, refirió que la denominación no es la correcta. Y sugirió que se requiere de un

[28] El artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación, precisa: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato (...) (El subrayado es nuestro)*

"ESPECIALISTA EN MODELAMIENTO EN PRESAS" y presentó su propuesta de la relación de especialistas que deben participar en la elaboración del estudio, materia del proceso, con la profesión respectiva, refiriendo que ello fomentará la mayor participación de postores, conforme se tiene:

"Si bien es competencia de la Entidad establecer los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto, debiendo observar para ello criterios de objetividad, razonabilidad y congruencia con el objeto de la convocatoria, para fomentar la mayor participación de postores, es que alcanzamos nuestra propuesta de la relación de especialista que deben participar en la elaboración de dicho estudio del proceso selectivo de la referencia:

ESPECIALISTAS		
01	*CARGO*	*PROFESION*
02	*JEFE DE PROYECTO*	*INGENIERO AGRICOLA*
03	*ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA*	*INGENIERO AGRICOLA*
04	*ESPECIALISTA EN AGROLOGIA*	*INGENIERO AGRONOMO*
05	*ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA*	*INGENIERO AGRICOLA*
06	*ESPECIALISTA EN GEOLOGIA*	*INGENIERO GEOLOGO*
07	*ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS*	*INGENIERO GEOLOGO, AGRICOLA O CIVIL*
08	*ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS HIDRAULICAS*	*INGENIERO AGRICOLA O CIVIL*
09	*ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTO Y PRESUPUESTO*	*INGENIERO AGRICOLA O CIVIL*
10	*ESPECIALISTA EN MODELAMIENTO DE PRESAS*	*INGENIERO AGRICOLA O CIVIL*
11	*ESPECIALISTA EN EVALUACION DE RIESGO*	*INGENIERO GEOLOGO O AGRICOLA*
12	*ESPECIALISTA EN CIRA*	*ARQUEOLOGO*
13	*ESPECIALISTA EN EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL*	*INGENIERO AGRICOLA*

(...)"

Respecto a la observación presentada, el señor Pedro Flores Martínez, presidente del Comité Especial, mediante oficio n.° 040-2013-GRA-PRIDER/CE de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 37)**, solicitó al señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos de la Entidad[29], absuelva en calidad de área usuaria las observaciones formuladas por el participante, bajo el siguiente detalle: *"solicitarle las absoluciones de las Observaciones formuladas por el participante. Referidos a las Especificaciones Técnicas señalado en las Bases"*. A mérito del cual, el citado funcionario mediante Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, remitió al señor Pedro Flores Martínez, presidente del Comité Especial[30], la absolución de las observaciones, precisando su acogimiento de manera parcial, según el siguiente detalle:

"RESPUESTA:
De acuerdo al Artículo 04 de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo al numeral c) Principio de Libre Concurrencia y al numeral h) Principio de Transparencia, se da opción a mayor participación de diferentes especialistas, por lo que se acoge parcialmente la observación y se corrige en los especialistas que por error de digitación de acuerdo a los Términos de Referencia de los estudios de Factibilidad y Expediente Técnico, quedando del siguiente modo:

JEFE DEL PROYECTO .- *Profesional Ingeniero Civil o Agrícola (...)*
ASISTENTE DE PROYECTO.- *Profesional Ingeniero Civil o Agrícola (...)*
ESPECIALISTA EN GEOTECNICA Y/O MECANICA DE SUELOS *Ingeniero Civil o geólogo, colegiado (...)*

[29] Recepcionado el 17 de diciembre de 2013 con registro n.° 1194 en cinco (5) folios.
[30] Conforme se aprecia en el sello de recepción del Comité Especial Permanentes consignado en el documento, en el que se detalla en Folios: 05.

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS HIDRAULICAS *Ingeniero Civil y/o Agrícola, colegiado (...)*
ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA .- *Ingeniero Agrícola y/o civil o mecánico de fluidos (...)*
ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS.- *Ingeniero Agrícola y/o civil (...)*
ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS.- *Ingeniero Agrícola y/o civil (...)*
ESPECIALISTA AMBIENTAL- *Ingeniero Agrícola y/o civil (...)*
ESPECIALISTA EN AGROLOGIA.- *El Ingeniero Especialista en Agrología deberá ser Ingeniero Agrícola, (...)*

De acuerdo a ello el presupuesto referencia para el Expediente Técnico queda así

ANEXO N° 01							
VALOR REFERENCIAL							
SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CONTRUCCION SISTEMA DE IRRIGACION MUELACCOHA EN LA LOCALIDAD LURICOCHA DISTRITO DE LURICOCHA- HUANTA -AYACUCHO							
ITEM	**DESCRIPCION**		**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**P. UNIT.**	**PARCIAL**	**TOTAL**
	A.- PERSONAL			2.00	9000.00	18000.00	166800.00
	PERSONAL PROFESIONAL		MES	2.00	7000.00	14000.00	
	1	JEFE DE PROYECTO	MES	2.00	7000.00	14000.00	
	1	ASISTENTES DE PROYECTO	MES	2.00	7000.00	14000.00	
	1	ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y/O MECANICA DE SUELOS	MES	2.00	7000.00	14000.00	
	1	ESPECIALISTAS EN ESTRUCTURA HIDRAULICAS	MES	2.00	7000.00	14000.00	
	1	ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA	MES	2.00	7000.00	14000.00	
	1	ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS	MES	2.00	7000.00	14000.00	
	1	ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	MES	2.00	7000.00	14000.00	
	1	ESPECIALISTA AMBIENTAL	MES	2.00	7000.00	14000.00	
	1	ESPECIALISTA EN AGROLOGIA (...)	MES	2.00	7000.00	14000.00	

(...)"

Seguidamente, el mismo día se emitió el "Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas" **(Apéndice n.° 39)**, la misma que no se encontró suscrita por los tres (3) miembros del Comité Especial, contando solamente con el visto bueno de uno de los miembros[31]. No obstante ello, en el citado documento se describe que el Comité Especial se reunió a fin de absolver[32] las observaciones a las bases realizadas por el participante Freddy Manuel Casas Alhuay y en el rubro: *"RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N° 01"*; se precisó que, después de revisada la consulta formulada por el postor, el Comité lo trasladó al área usuaria con oficio n.° 040-2013-GRA-PRIDER/CE, y que fueron absueltas mediante Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR, transcribiéndose en la citada acta, la absolución a la observación realizada por el área usuaria, acto con el cual se habría validado su contenido.

Al respecto, de la verificación a la absolución realizada a la observación n.° 01 en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos de la Entidad, en calidad de "área usuaria"; se advierte que, el citado funcionario precisó haber acogido parcialmente la observación y sustentó su decisión argumentando que ***en el marco del principio de libre concurrencia y transparencia se da opción a mayor participación de diferentes especialistas, así como que se corrige en los especialistas por error de digitación de acuerdo a los Términos de Referencia***, y definió la relación de especialistas, precisando que quedarían de ese modo.

[31] Respecto al citado visto bueno no se describe a cuál de los miembros corresponde.
[32] En la citada acta se precisó: (...) los miembros del Comité Especial Permanente del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, designado mediante Resolución Directoral n.° 0479-2013-GRA-PRIDER/DG; con el objeto de absolver la observación a las bases administrativas del proceso de selección de Concurso Público n.° 008-2013-GRA-PRIDER (...).

De la evaluación a la relación de especialistas definidos por el citado funcionario en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, se advierte las siguientes modificaciones respecto a los Términos de Referencia remitidos mediante Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndices n.°s 22, 23 y 24)**, y acogidos en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases iniciales **(Apéndice n.° 34)**.

- Se modificó el perfil de los Especialistas en Estructuras Hidráulicas, Especialista en Hidrología, Especialista en Diseño de Presas, Especialista en Costos y Presupuestos, Especialista Ambiental.
- Se agregó el Especialista en Agrología.
- Se eliminó el Especialista en Arqueología.
- Se modificó la denominación del Especialista en Estudios Hidrológicos por Especialista en Hidrología.

Conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Modificaciones al perfil de los especialistas como consecuencia del acogimiento parcial de la Observación n.° 01 planteada por Freddy Manuel Casas Alhuay

Sección de las Bases, observada por el Participante "Freddy Manuel Casas Alhuay" Sección Específica, capítulo II, rubro: Documentación de presentación obligatoria, iii) Sustentación de los requerimientos mínimos relativos al personal para la elaboración del estudio.	**Relación de especialistas definidos en la absolución presentada por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi (área usuaria)** (Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013).	**Relación de especialistas establecidos en los Términos de referencia del requerimiento, acogidos en el "Capítulo III Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" de las Bases** (Sección Específica, capítulo III, numeral 7.2 de las Bases).	**Comentario**
A	**B**	**C**	
• Jefe de Proyecto	**JEFE DEL PROYECTO. -** Profesional Ingeniero Civil o Agrícola, con Experiencia acumulada de tres (03) años en la elaboración de Estudios Definitivos de proyectos de la especialidad. La experiencia se acreditará (...)	**JEFE DE PROYECTO. -** Profesional Ingeniero Civil o Agrícola, con Experiencia acumulada de tres (03) años en la elaboración de Estudios Definitivos de proyectos de la especialidad. La experiencia se acreditará (...)	
• Asistente de jefe de Proyecto	**ASISTENTE DE PROYECTO. -** Profesional Ingeniero Civil o Agrícola, con Experiencia acumulada de un (01) año en la elaboración de Estudios Definitivos de proyectos de la especialidad y con experiencia en la elaboración de diseño de estructuras hidráulicas. La experiencia se acreditará (...)	**ASISTENTE DE PROYECTO. -** Profesional Ingeniero Civil o Agrícola, con Experiencia acumulada de un (01) año en la elaboración de Estudios Definitivos de proyectos de la especialidad y con experiencia en la elaboración de diseño de estructuras hidráulicas. La experiencia se acreditará (...)	
• Especialista en Geología, Geotecnia y Mecánica de Suelos.	**ESPECIALISTA EN GEOTÉCNIA Y/O MECÁNICA DE SUELOS. -** Ingeniero civil o Geólogo colegiado, con maestría culminada en Ciencias, con experiencia de tres (03) años la elaboración de estudios Geotecnia y/o Mecánica de Suelos en proyectos de la	**ESPECIALISTA EN GEOTÉCNIA Y/O MECÁNICA DE SUELOS. -** Ingeniero civil o Geólogo colegiado, con maestría culminada en Ciencias, con experiencia de tres (03) años la elaboración de estudios Geotecnia y/o Mecánica de Suelos en	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

	especialidad. Se acreditará copia simple de los contratos (...)	proyectos de la especialidad. Se acreditará copia simple de los contratos (...)	
• Especialista en Estructuras Hidráulicas.	**ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA HIDRAULICAS. - <u>Ingeniero Civil y/o *Agrícola*,</u>** colegiado con estudios culminados de maestría en ingeniería hidráulica o recursos hídricos, con experiencia de dos (02) años como especialista en estructuras hidráulicas en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de la especialidad. La experiencia se acreditará (..)	**ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA HIDRAULICAS. - Ingeniero Civil**, colegiado con estudios culminados de maestría en ingeniería hidráulica o recursos hídricos, con experiencia de dos (02) años como especialista en estructuras hidráulicas en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de la especialidad. La experiencia se acreditará (..)	Respecto al Especialista en Estructuras Hidráulicas considerado en la absolución efectuada en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013, en comparación con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia se aprecia la siguiente modificación del perfil del especialista: -Se ha incluido la profesión del ingeniero agrícola, quedando establecido para la citada especialidad la siguiente profesión: ***Ingeniero Civil y/o Agrícola***, respecto a dicha modificación no se aprecia el sustento técnico respectivo que lo justifique.
• Especialista en Hidrología e Infraestructura de riego.	**ESPECIALISTA EN HIDROLÓGIA. – <u>*Ingeniero Agrícola* y/o Civil o mecánico</u>** de fluidos, colegiado, acreditará maestría en Ciencias, especialidad e Ingeniería de recursos de Agua y tierra; con Experiencia de un (02) años como especialista de en estudios hidrológicos en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de la especialidad. La experiencia se acreditará (..)	**<u>ESPECIALISTA EN ESTUDIOS HIDROLÓGICOS.</u>** – Ingeniero Civil o mecánico de fluidos, colegiado, acreditará maestría en Ciencias, especialidad e Ingeniería de recursos de Agua y tierra; con Experiencia de un (02) años como especialista de en estudios hidrológicos en la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de la especialidad. La experiencia se acreditará (..)	Respecto al Especialista en Hidrología considerado en la absolución efectuada en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013, en comparación con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia se aprecia la siguiente modificación: Se ha modificado la denominación del especialista, de Especialista en Estudios Hidrológicos a Especialista en Hidrología. Así como, se ha incluido la profesión de ingeniero agrícola. Respecto a la citada modificación no se aprecia el sustento técnico respectivo que lo justifique.
• Especialista en Presas, Modelo Hidráulicos y Sedimentos.	**ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS. - <u>*Ingeniero Agrícola y/o Civil*</u>**, colegiado, con maestría culminada, con experiencia de haber participado como Investigador, proyectista o especialista, en por lo menos 06 estudios de presas y/o	**ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS. - <u>*Ingeniero Mecánico de Fluidos, colegiado*</u>**, con maestría culminada, con experiencia de haber participado como Investigador, proyectista o especialista, en por lo menos 06 estudios de presas y/o	Respecto al Especialista en Diseño de Presas considerado en la absolución efectuada en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013, en comparación con los requisitos establecidos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

	modelamientos hidráulicos de presas. Se acreditará (...)	modelamientos hidráulicos de presas. Se acreditará (...)	en los Términos de Referencia se aprecia la siguiente modificación del perfil del especialista: -Se ha eliminado la profesión *"Ingeniero Mecánico de Fluidos"* establecido y se ha reemplazado por ingeniero agrícola y/o civil. Respecto a dicha modificación no se aprecia el sustento técnico respectivo que lo justifique.
• Especialista en Costos y Presupuestos.	**ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS. – *Ingeniero Agrícola* y/o Civil**, colegiado, Curso de Planeamiento y programación de obras y Capacitador en Costos y presupuestos con ayuda de Software (S10); con experiencia de un año en elaboración de Costos y Presupuestos de proyectos de la especialidad. Se acreditará (...)	**ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS. –** Ingeniero Civil, colegiado, Curso de Planeamiento y programación de obras y Capacitador en Costos y presupuestos con ayuda de Software (S10); con experiencia de un año en elaboración de Costos y Presupuestos de proyectos de la especialidad. Se acreditará (...)	Respecto al Especialista en Costos y Presupuestos, en la absolución efectuada en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013, en comparación con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia se aprecia la inclusión de la **Profesión de Ingeniero Agrícola.** Respecto a dicha modificación no se aprecia el sustento técnico respectivo que lo justifique.
• Especialista en Calidad de Agua e Impacto Ambiental	**ESPECIALISTA AMBIENTAL. – *Ingeniero Agrícola* y/o Civil colegiado**, con maestría culminada, con experiencia de dos (02) años como especialista en estudios de impacto ambiental en la elaboración de expedientes técnicos de la especialidad. La experiencia se acreditará (...)	**ESPECIALISTA AMBIENTAL. – Ingeniero Ambiental, Civil o Geólogo colegiado**, con maestría culminada, con experiencia de dos (02) años como especialista en estudios de impacto ambiental en la elaboración de expedientes técnicos de la especialidad. La experiencia se acreditará (...)	Respecto al Especialista Ambiental, en la absolución efectuada en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013, en comparación con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia se aprecia la siguiente modificación del perfil del especialista: -Se ha eliminado la profesión *"Ingeniero Ambiental" y "Geólogo"* establecido previamente y se ha mantenido la profesión de ingeniero civil, adicionándose la profesión de ingeniero agrícola, quedando establecido como: ***"Ingeniero Agrícola y/o civil.*** Respecto a dicha modificación no se aprecia el sustento técnico respectivo que lo justifique.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

• Especialista en Arqueología	**ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA. - El *Ingeniero Especialista en Agrología, deberá ser Ingeniero Agrícola, con experiencia profesional especializado no menor de dos años (02) en estudios de Pre inversión, con experiencia suficiente y probada en estudios de Agro Economía, de estudios de Agrología y Agro Economía. La experiencia se acreditará* (...)**	**ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA. –** Arqueólogo, con maestría, con experiencia en la elaboración de CIRA y planes de monitoreo. La experiencia se acreditará (...)	Respecto al Especialista en Agrología, en la absolución efectuada en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013, en comparación con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia se aprecia la siguiente modificación: -Eliminación del especialista en arqueología e inclusión del especialista en agrología, respecto a dicha modificación no se aprecia el sustento técnico respectivo que lo justifique.

Fuente: Bases aprobadas mediante memorando n.° 969-2013-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 34)**, Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, como parte de la absolución efectuada a la Observación n.° 01; se advierte que, se ha modificado el perfil de los especialistas establecidos previamente en los Términos de Referencia del requerimiento y acogidos en el "Capítulo III Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" de las bases; por cuanto, para el "Especialista en Estructura Hidráulica", "Especialista en Hidrología", "Especialista en Diseño de Presas", "Especialista en Costos y Presupuestos" y "Especialista en Ambiental", se incorporó la profesión de Ingeniero Agrícola; así como, respecto al "Especialista en Diseño de Presas" se eliminó la profesión de Ingeniero Ambiental y Geólogo, así también, para el "Especialista en Diseño de Presas" se ha eliminado la profesión "*Ingeniero Mecánico de Fluidos*", siendo reemplazado por ingeniero agrícola y/o civil.

Así también se advierte, que se ha eliminado al **"Especialista de Arqueología"**, como se aprecia en la columna "b" del cuadro anterior, especialista que había formado parte del personal mínimo requerido en los Términos de Referencia, cuya participación no ha sido materia de observación por parte del Participante.

Asimismo, se ha incorporado el **"Especialista en Agrología"**, conforme se aprecia en la columna "b") del cuadro anterior, cuya ausencia fue observada por el participante Freddy Manuel Casas Alhuay en la carta n.° 087-2013-FMCA/C de 4 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 36)**.

Al respecto; cabe precisar que, para la incorporación del **"Especialista en Agrología"**, sugerida por el participante Freddy Manuel Casas Alhuay, se ha tenido que eliminar al **"Especialista en Arqueología"**, por cuanto en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013, emitido por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, Director de Estudios y Proyectos de la Entidad, para absolver la observación; así como, en el "Acta de absolución de observaciones a las bases administrativas", del Comité Especial, se aprecia el **Anexo n.° 01 Valor Referencial "Servicio de Consultoría para la formulación del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la**

localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", donde se observa la inclusión del especialista en agrología con un monto de S/14 000, 00, en el lugar del especialista de arqueología que tenía el mismo valor referencial, con lo cual el valor referencial de S/550 000.00 total establecido inicialmente para la elaboración del estudio no sufría ninguna alteración, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Comparación del Detalle del Valor Referencial precisado en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos con el considerado en la absolución de observaciones

Detalle del Valor Referencial precisado en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas		Anexo n.° 01 Valor Referencial considerado en la absolución de observaciones.	
(...)		(...)	
A.-PERSONAL		**A.- PERSONAL**	
Jefe de Proyecto	18000,00	Jefe de Proyecto	18000,00
Asistente de Proyecto	14000,00	Asistente de Proyecto	14000,00
Especialista en Geotécnia y/o mecánica de suelos	14000,00	Especialista en Geotécnia y/o mecánica de suelos	14000,00
Especialista en Estructuras Hidráulicas	14000,00	Especialista en Estructuras Hidráulicas	14000,00
Especialista en Estudios Hidrológicos	14000,00	Especialista en Hidrologia	14000,00
Especialista en Diseño de Presas	14000,00	Especialista en Diseño de Presas	14000,00
Especialista en Costos y Presupuesto	14000,00	Especialista en Costos y Presupuesto	14000,00
Especialista Ambiental	14000,00	Especialista Ambiental	14000,00
Especialista en Arqueologia	14000,00	Especialista en Agrologia	14000,00
(...)		(...)	
Total	**550 000,00**	**Total**	**550 000,00**

Fuente: Bases aprobadas mediante memorando n.° 969-2013-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 34)**, Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, Oficio n.° 040-2013-GRA-PRIDER/CE de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, las citadas modificaciones, no contaron con la justificación técnica ni se sustento el motivo por el cual fueron realizadas en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos de la Entidad, ni en el "Acta de absolución de observaciones a las bases administrativas" **(Apéndice n.° 39)**, conforme lo requerido en el Artículo 56° Formulación y absolución de observaciones a las Bases del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: *"El Comité Especial deberá absolverlas* ***de manera fundamentada y sustentada****, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada" (énfasis y negrita es nuestro)*, justificándose solamente las modificaciones con una corrección por error de los especialistas y la opción a mayor participación de especialistas; por lo que, las citadas modificaciones habrían sido realizadas de oficio, y sin la motivación que lo sustente.

En ese sentido, se advierte que el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos de la Entidad, afectó la transparencia del proceso de selección, por cuanto en el Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, modificó sin la justificación técnica ni la motivación que la sustente, el perfil para el *"Especialista en Estructuras Hidráulicas"*, *"Especialista en Hidrología"*, *"Especialista en Diseño de Presas"*, *"Especialista en Costos y Presupuestos"*, *"Especialista Ambiental"*, establecidos previamente en los Términos de referencia del requerimiento y acogidos en el "Capítulo III Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" de las bases; así como, eliminó el "Especialista en Arqueología" para incluir al "Eespecialista en Agrología" sugerido por el participante Freddy Manuel Casas Alhuay. Situación que no fue observada por el señor Pedro Flores Martínez en su condición de Presidente del Comité Especial, quien pese a que tomó conocimiento del Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de

diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido a su persona, de las citadas modificaciones sin sustento, continuó con el "Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas" de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 39)**, en la que se mantiene la situación referida.

2.3. Integración de las Bases

Luego de efectuada la absolución de observaciones, se integró las bases el 18 de diciembre de 2013, publicándose en el rubro de "Bases Integradas" del SEACE, las bases que fueron integradas, cuya denominación es "*Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra", Contratación del servicio de consultoría de Obras, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho*"[33] **(Apéndice n.° 40)**, siendo estas las reglas definitivas del proceso de selección, en adelante "Bases Integradas", las cuales se encuentra visadas solamente por dos (2) de los miembros del Comité Especial[34], de cuya revisión se advierte que estas no sólo contemplaron las modificaciones realizadas con motivo de la etapa de "Absolución de Observaciones" relacionada a los Especialistas[35]; sino que, también se modificaron en estás el **"Objeto de la convocatoria"** y el rubro **"Requisito mínimo de Consultor" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimo"** de las bases, conforme se puede apreciar de la siguiente comparación:

Cuadro n.° 12
Modificaciones efectuadas en las Bases Integradas respecto al objeto de la convocatoria y al Requisito mínimo del Consultor

Bases iniciales[36]	Bases Integradas[37]
Sección: Específica Capítulo: I Numeral: 1.2 **1.2 Objeto de la convocatoria** El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría Elaboración del Expediente Técnico: "Construcción del sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha. Distrito de Luricocha – Huanta – Ayacucho". (Subrayado agregado).	Sección: Específica Capítulo: I Numeral: 1.2 **1.2 Objeto de la convocatoria** El presente proceso de selección tiene por objeto la elaboración de Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del proyecto "Construcción del sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha. Distrito de Luricocha – Huanta – Ayacucho". (Subrayado agregado)

[33] Ubicadas en el expediente de contratación Tomo I, en los folios del 176 a la 247, las cuales son las mismas que las publicadas en el SEACE, en el rubro de Bases Integradas el 18 de diciembre de 2013.

[34] Respecto al citado visto bueno no se describe a cuál de los miembros corresponde. Sin embargo; el señor Pavel Mitma Gómez, que fue designado mediante Resolución Directoral n.° 716-2013-GRA/PRIDER de 26 de noviembre de 2013 como miembro suplente del Comité Especial, mediante carta n.° 01-2025-PMG de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, confirmó a la Comisión Auditora haber visado las citas Bases Integradas, precisando: "*Terminando todo el acto que conlleva este concurso público, y al concluir el proceso donde se otorga la buena pro, el presidente del comité especial, mencionó que se debía firmar si o si, las bases estándar de concurso público para la contratación de consultoría de obra, cuya página de foliación corresponde desde el número 247 al 177 (numeración que se encuentra dentro del documento que se me entregó con Carta n.° 001-2025-CG/OC5997-AC-002), aclaro que no quise firmar, pero mencionó que debía ser visado dicho documento porque había participado en el acto público, que aún siendo suplente, tenía que hacerlo, a razón de ello, es que realice la visación a dichas bases*", confirmación realizada en mérito a lo requerido mediante carta n.° 001-2025-CG/OC5997-AC-002-MC de 4 de setiembre de 2015. **(Apéndice n.° 42)**

[35] En las Bases integradas en el capítulo III Términos de Referencia y requerimientos mínimos; así como, en el capítulo II Proceso de selección, numeral iii) Sustentación de los requerimientos mínimos relativos al personal para la elaboración del estudio y en el Capítulo IV Criterios de evaluación técnica, se aprecia la eliminación del especialista en arqueología y la inclusión del especialista en agrología.

[36] Cuya denominación es *Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Contratación del servicio de consultoría de Obras, Elaboración del expediente técnico:" Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho*".

[37] Cuya denominación es "*Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra", Contratación del servicio de consultoría de Obras, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho*".

Sección: Específica Capítulo: III -Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos Numeral: 7 **7.REQUISITOS MINIMOS DEL CONSULTOR Y EQUIPO DE TRABAJO** **7.1. REQUISITOS MINIMOS DEL CONSULTOR.** (...) acreditar un monto de facturación en elaboración de expedientes técnicos de la especialidad de una (01) vez del valor referencial, dentro de un periodo de diez (10) años hasta la fecha de presentación de propuestas, que se acreditara con copia de contrato con conformidad o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (Copia de cheque, Váucher de depósito (...) (Subrayado agregado)	Sección: Específica Capítulo: III -Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos Numeral: 7 **7.REQUISITOS MINIMOS DEL CONSULTOR Y EQUIPO DE TRABAJO** **7.1. REQUISITOS MINIMOS DEL CONSULTOR.** - AMPLIA EXPERIENCIA EN LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION Y DEFINITIVOS DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE IRRIGACION INTEGRALES. DEBERA ACREDITAR, DENTRO DE LOS ULTIMOS 05 AÑOS, HABER FORMULADO UN MINIMO DE DIEZ (10) ESTUDIOS DE PRE INVERSION APROBADO Y/O VIABLES REFERIDOS A PROYECTOS DE SISTEMA DE RIEGO QUE CONTEMPLEN LA CONSTRUCCION DE REPRESAS, VERIFICABLES EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL MEF Y DIEZ (10) ESTUDIOS DEFINITIVOS APROBADOS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA. (Subrayado agregado)

Fuente: Bases aprobadas mediante memorando n.° 969-2013-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 34)** (Bases iniciales) y "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra", Contratación del servicio de consultoría de Obras, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" (Bases Integradas). **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, en el Anexo Definiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, se define a las **Bases Integradas,** como: *"reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas* ***las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas****, así como todas las* ***modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones*** *y/o del* ***pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE****, o cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones"* (Subrayado y negrita es nuestro).

En ese entendido, las Bases Integradas debían comprender las aclaraciones o modificaciones o correcciones que se generaron en la absolución de Consultas u Observaciones o como parte del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o en caso de no presentarse lo referido, coincidir con el texto original.

Sin embargo, las modificaciones realizadas, respecto al **Objeto de la convocatoria"** y el rubro **"Requisito mínimo de Consultor" del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimo"** de las Bases Integradas, no fueron materia de observación en la etapa de "Consultas y Observaciones"; por cuanto, conforme lo descrito anteriormente el participante "Freddy Manuel Casas Alhuay" mediante carta n.° 087-2013-FMCA/C de 4 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 36)**, fue el único en presentar sus observaciones y estas estuvieron referidas a observar el rubro "sustentación de los requerimientos mínimos del personal" y al "tiempo para la formulación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad y la elaboración del expediente técnico". Asimismo, de la información contenida en el expediente de contratación; así como, de la publicada en el Sistema de Contrataciones del Estado-SEACE, no se advierte documentación alguna que justifique la modificación realizada por el Comité Especial respecto al objeto de la convocatoria y de los requisitos mínimos del Consultor.

Por lo que, las modificaciones citadas en el cuadro anterior, no se encontraron sustentadas ni justificadas, habiendo sido realizadas de oficio por el Comité Especial,

lo cual se encontraba prohibido en la normativa de contrataciones, conforme se señala en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*El Comité de Selección no podrá modificar de oficio las bases*".

Respecto a las modificaciones realizadas del **objeto contractual**, que comprende la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración del expediente técnico del Proyecto, lo cual, si bien corregía el error de las bases iniciales, donde se había considerado como objeto de la contratación, solamente la elaboración del expediente técnico del Proyecto. Sin embargo, en el Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas, seguía sin contener las características técnicas y condiciones del servicio a contratar respecto a la elaboración del estudio de factibilidad y conteniendo únicamente los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico.

Pese a que, se modificó las Bases en otros aspectos relacionados al alcance de la contratación, se siguió manteniendo en las bases integradas la omisión de las características técnicas y condiciones bajo las cuales se realizaría el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad que se describen en los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de factibilidad.

En consecuencia, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 40)**, que establecían las reglas definitivas de la contratación, tampoco contenían las características, condiciones técnicas requeridas para la elaboración del estudio de factibilidad ni las obligaciones por el Consultor al momento de realizar el citado estudio, lo que configuraba un vicio en su contenido.

Así también; se advierte que, se ha modificado el "Capítulo III: Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases **(Apéndice n.° 40)**, específicamente en lo relativo a los "Términos de Referencia del Expediente Técnico", en el rubro de **"Requerimientos Técnicos Mínimos del Postor"**, en el que, a comparación con las bases iniciales (**Apéndice n.° 34**), detalladas en el cuadro anterior se observa la siguiente modificación:

- La inclusión de un nuevo requerimiento que antes no estaba previsto, solicitándose **experiencia en la elaboración de un mínimo de diez (10) estudios de pre inversión aprobados y/o viables referidos a Proyectos de Sistema de Riego que contemplen la construcción de represas verificables en el Banco de Proyectos**.

- Modificación integral de la experiencia solicitada para elaboración de expediente técnico, exigiéndose que la **experiencia del postor se mida en función de estudios elaborados, debiendo acreditarse experiencia en la elaboración de un mínimo de diez (10) estudios definitivos aprobados** cuando antes se medía en función al valor referencial, **reduciéndose para la citada experiencia el período de tiempo considerado para acreditar dicha experiencia, pasando de 10 a 5 años de antigüedad**.

En ese sentido, se advierte que la citada modificación implicó el cambio de un requisito previamente establecido en los Términos de Referencia remitidos mediante Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR por el área usuaria el 30 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)** y acogidos en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases **(Apéndice n.° 34)**; la cual se efectuó

sin justificación y fue incluido después de la etapa de consultas y observaciones, fase en la cual los participantes tienen la oportunidad de formular comentarios a los Términos de Referencia, y a tan sólo un día de culminar el registro de participantes, transgrediéndose el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El Comité de Selección no podrá modificar de oficio las bases*".

Así como, se vulneró los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el principio de transparencia, que exige que toda contratación se realice con base en criterios objetivos, debidamente sustentados y accesibles para todos los postores.

Asimismo, se afectó el principio de libre concurrencia y competencia; que establece que, los procesos de selección deben promover la más amplia, objetiva e imparcial participación de postores. Sin embargo, la modificación limitó la participación de proveedores que sí habrían cumplido con los requisitos iniciales relacionados con la experiencia del postor, y que no tuvieron oportunidad de formular observaciones al nuevo requisito; por cuanto, este cambio incluyó una nueva experiencia en elaboración de estudios de pre inversión; así también, se modificó la experiencia en elaboración de expedientes técnicos y se reducía, sin justificación, el tiempo mínimo de antigüedad exigido para dicha experiencia, lo cual recién fue conocido por los participantes al momento de la publicación de las Bases Integradas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

2.4. Admisión, evaluación técnica y económica y el otorgamiento de la Buena Pro

Al día siguiente de la integración de las Bases, el 19 de diciembre de 2013, se culminó con la etapa de registro de participantes; advirtiéndose que, solamente se registraron dos (2) participantes:

- Freddy Manuel Casas Alhuay
- Empresa Tobías SAC

Seguidamente, el 27 de diciembre de 2013, se realizó la recepción de las propuestas, la apertura de los sobres y el otorgamiento de la Buena Pro; en el cual, participaron los siguientes miembros del Comité Especial de acuerdo a lo precisado en el "Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER" del 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**; la misma que, se encontraba debidamente suscrita por los citados miembros:

1. *Licenciado PEDRO FLORES MARTÍNEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28312023, presidente Titular"*
2. *Ingeniero YURI ELISEO CANALES RIMACHI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07596084, Miembro Titular.*
3. *Ingeniero PAVEL MITMA GÓMEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28317336; miembro suplente en ejercicio por cuanto el Titular JOSE RICARDO SILVA SANCHEZ se excusó de participar por encontrarse en comisión de servicios.*

La recepción de las propuestas fue realizada en acto público, en el cual, según lo mencionado en la citada acta, solamente presentó el postor "Freddy Manuel Casas Alhuay, mediante carta n.° 099-2013-FMCA/C de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 44)** su propuesta técnica y económica **(Apéndice n.° 45)**, habiendo desistido el participante inscrito "Empresa Tobías SAC".

De la evaluación realizada, por el citado Comité Especial a la propuesta técnica **(Apéndice n.° 45)** del postor Freddy Manuel Casas Alhuay; se advierte que, esta fue **ADMITIDA**, precisando el Citado Comité en el "Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER" **(Apéndice n.° 43)**, que el postor cumplió con la presentación de la documentación obligatoria exigida en las Bases, bajo la siguiente precisión:

> *"Procediendo a la evaluación de la propuesta técnica del postor FREDY MANUEL CASAS ALHUAY; el Comité califica que el postor cumple y satisface documentación obligatoria exigidas en las bases administrativas, por lo que se declara ADMITIDA, su propuesta técnica para continuar la siguiente fase."*

Al respecto, en el artículo 66° Acto público de presentación de propuestas del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se estableció que: *"El Comité Especial procederá abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar su admisibilidad, pudiendo requerir la subsanación conforme al artículo 68° del Reglamento". De advertirse que la propuesta no cumpla con lo requerido en las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida (...) El subrayado es nuestro.*

Asimismo, el artículo 70° Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas de la misma norma, refiere que: *"El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: "1 A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases".*

Así también, las Bases Estandarizadas, que fueron de cumplimiento obligatorio, establecieron en el numeral 2.5.1, respecto al cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria, que su omisión acarrearía la no admisión de la propuesta, conforme se detalla:

> *"(...)*
> ***2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS***
> ***2.5.1. SOBRE N. ° 1-PROPUESTA TÉCNICA:***
> *Se presentará en un original y [CONSIGNAR NÚMERO DE COPIAS] copias.*
> *El sobre N. ° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
> ***Documentación de presentación obligatoria:***
> *(...)*
> ***IMPORTANTE:***
> *La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento* (El subrayado es nuestro)
> *(...)"*

En ese entendido, de acuerdo a la normativa citada anteriormente, durante la etapa de evaluación de las propuestas, a fin de determinar la admisión de la propuesta, correspondía al Comité Especial la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión en la propuesta técnica del postor, establecidos en las Bases, y en caso de omisión de alguno de los documentos, no correspondía su admisión debiendo está ser devuelta.

Ahora bien, en el numeral 2.4.1 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, se establecieron los siguientes documentos de presentación obligatoria en la Propuesta Técnica:

"(...)

2.4.1 SOBRE N. ° 1-PROPUESTA TÉCNICA

Se presentará en un (01) original y una (01) copia

El sobre N. ° 1 contendrá además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

Documentación de presentación obligatoria:

*a) Declaración jurada simple de datos del postor (...) **(Anexo N.° 1)***

*b) Declaración jurada simple de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (**Anexo N. ° 02**)*

i Sustentación del equipo para la elaboración del expediente técnico

(...)

ii Sustentación de los requerimientos mínimos del postor

Se acreditará con copia de Contrato con su respectiva conformidad del servicio o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (Copia de cheque, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo por Honorarios Cancelada o reporte de estado, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo Honorarios Cancelada o reporte de estado de cuenta, acompañado del respectivo contrato u orden de servicio)

iii. Sustentación de los requerimientos mínimos relativos al personal para la elaboración del estudio

(...)

*c) Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento **(Anexo N.° 03)***

(...)

*d) Promesa formal de consorcio de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N.° 04**)*

(...)

*e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio **(Anexo N.° 05).***

f) Carta Compromiso: Los profesionales deberán suscribir una carta de compromiso (...)

IMPORTANTE:

La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento (El subrayado es nuestro)

(...)".

De la verificación realizada, por la Comisión Auditora a la documentación de la propuesta técnica del postor Freddy Manuel Casas Alhuay, presentada mediante carta n.° 099-2013-FMCA/C de 27 de diciembre de 2013 y contenida en el expediente de contratación en los folios de 264 al 811; se tiene que, el postor Freddy Manuel Casas Alhuay, no cumplió con presentar toda la documentación solicitada en el literal b), respecto al punto **ii) Sustentación de los requerimientos mínimos del postor,** según se detalla:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Cuadro n.° 13
Evaluación del cumplimiento del postor de la presentación de la documentación obligatoria requerida en las Bases

Documentación de presentación obligatoria, requerida en las Bases Integradas:	Documentación presentada por el postor Freddy Manuel Casas Alhuay para acreditar lo solicitado en la documentación de presentación obligatoria de las Bases Integradas:
a) Declaración jurada simple de datos del postor (...) ***(Anexo N. ° 1).***	***a)*** *Presento la declaración jurada de datos del postor* ***(Página 804 del expediente de contratación).***
b) Declaración jurada simple de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N. ° 02).***	***b)*** *Presentó la Declaración jurada simple de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección* ***(Página 803 del expediente de contratación).***
i Sustentación del equipo para la elaboración del expediente técnico. *(...)*	*Se verifica que se presentó la documentación requerida en el numeral i) Sustentación del equipo para la elaboración del expediente técnico.*
ii Sustentación de los requerimientos mínimos del postor: ***Se acreditará con copia de Contrato con su respectiva conformidad del servicio o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (Copia de cheque, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo por Honorarios Cancelada o reporte de estado, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo Honorarios Cancelada o reporte de estado de cuenta, acompañado del respectivo contrato u orden de servicio)*** Negrita y subrayado es nuestro.	***Respecto al rubro ii) Sustentación de los requerimientos mínimos del postor, se advierte que el Postor no cumplió con presentar toda la documentación que sustente lo requerido en este rubro.***
iii Sustentación de los requerimientos mínimos relativos al personal para la elaboración del estudio *(...)*	*Se verifica que se presentó la documentación requerida en el numeral iii) Sustentación de los requerimientos mínimos relativos al personal para la elaboración del estudio*
c) Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento ***(Anexo N° 03)*** *(...)*	***c)*** *Presentó la declaración jurada* ***(Página 802 del expediente de contratación).***
d) Promesa formal de consorcio de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones ***(Anexo N° 04).***	***d)*** *No correspondía su presentación.*
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio ***(Anexo N° 05).***	***e)*** *Presentó la declaración jurada* ***(Página 801 del expediente de contratación).***
Carta Compromiso: Los profesionales deberán suscribir una carta de compromiso (...)	*Presentó las cartas de compromiso (****Páginas de 792 al 800 del expediente de contratación).***

Fuente: Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra", Contratación del servicio de consultoría de Obras, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" (Bases Integradas) **(Apéndice n.° 40)** y Propuesta Técnica del Postor Freddy Manuel Casas Alhuay **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia del cuadro anterior, respecto a la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases, el postor no cumplió con presentar toda la documentación requerida en el literal b) del rubro "**Documentación de presentación obligatoria**" de las Bases integradas; puesto que, en el citado literal no sólo se requirió la presentación de la "Declaración jurada simple de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (**Anexo N. ° 02**)"; sino también, como puede apreciarse en el cuadro anterior, adicionalmente se requirió la sustentación de los siguientes requisitos:

- Sustentación del equipo para la elaboración del expediente técnico.
- Sustentación de los requerimientos mínimos del postor.
- Sustentación de los requerimientos mínimos relativos al personal para la elaboración del estudio.

Y respecto a la **sustentación de los requerimientos mínimos del postor**, se precisó que ***se acreditará con copia de contrato con su respectiva conformidad del servicio o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente,*** conforme puede apreciarse en el cuadro anterior.

Ahora bien, los requerimientos mínimos del postor se encontraron detallados en el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos y Términos de Referencia de las Bases Integradas, específicamente en el numeral 7.1 Requisitos mínimos del Consultor, siendo estos:

"(...)

7.1. REQUISITOS MINIMOS DEL CONSULTOR

- INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP) – CAPITULO CONSULTOR DE OBRAS ESPECIALIDAD CONSULTORIA EN REPRESA, IRRIGACIONES Y AFINES.
- AMPLIA EXPERIENCIA EN LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN Y DEFINITIVOS DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE IRRIGACIÓN INTEGRALES. DEBERÁ ACREDITAR, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 05 AÑOS, HABER FORMULADO UN MINIMO DE DIEZ (10) ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN APROBADOS Y/O VIABLES REFERIDOS A PROYECTOS DE SISTEMAS DE RIEGO QUE CONTEMPLEN LA CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS, VERIFICABLES EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL MEF Y DIEZ (10) ESTUDIOS DEFINITIVOS APROBADOS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

(...)"

Como se aprecia en la imagen precedente, los requisitos mínimos del Consultor comprendían la experiencia dentro de los últimos cinco (5) años de haber formulado: **i)** *Un mínimo de 10 estudios de pre inversión aprobados y/o viables referido a Proyectos de Sistemas de Riego que contemplen la construcción de represas, verificables en el Banco de Proyectos del MEF y* ***ii)*** *10 estudios definitivos aprobados iguales o similares al objeto de la convocatoria.*

Por lo que, la sustentación de los requerimientos mínimos del postor requerida en el literal b) de la documentación de presentación obligatoria de las Bases y para el cual debía presentarse los contratos y su respectiva conformidad o comprobantes de pago que acrediten fehacientemente su pago, debían ser presentados respecto a **ambas experiencias**, esto es, respecto a **i)** *Un mínimo de 10 estudios de pre inversión aprobados y/o viables referido a Proyectos de Sistemas de Riego que contemplen la construcción de represas, verificables en el Banco de Proyectos del MEF y* ***ii)*** *10 estudios definitivos aprobados iguales o similares al objeto de la convocatoria.*

En la propuesta técnica **(Apéndice n.° 45)** presentada por el postor, contenida en los folios de 264 al 811 del expediente de contratación, respecto a la experiencia de i) ***10 estudios de pre inversión aprobados y/o viables referido a Proyectos de Sistemas de Riego que contemplen la construcción de represas, verificables en el Banco de Proyectos del MEF,*** se aprecia la siguiente documentación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

- Una carátula con el nombre: "Requerimientos técnicos mínimos, Perfil del Consultor, Formulación de 10 estudios de Pre inversión aprobados y/o viables de Proyectos de irrigación integrales" (folio 714).
- Un cuadro con el título "Experiencia en la Actividad", donde se describe la empresa, cliente, objeto del servicio, numero de contrato/OS/comprobante de pago, fecha, % de participación, importe del contrato o factura, importe neto, monto facturado acumulado y folio; se precisa, que el rubro folio se encontró vacío, (folio 712 y 713).
- Fichas de registro del Banco de Proyectos- Formato SNIP-03 de los Proyectos citados en el cuadro (folio 648 al 711).

Por lo que, respecto a la citada experiencia, no se advierte la acreditación documental solicitada en el rubro ii), literal b) de la documentación de presentación obligatoria, que es: copias de ***contrato con su respectiva conformidad del servicio o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente***, habiendo solamente presentado un cuadro donde se describe los números de contrato y adjuntado las fichas de registro del Banco de Proyectos, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 14
Evaluación de la información presentada para acreditar el rubro sustentación de los requerimientos mínimos del postor del literal b) de la documentación de presentación obligatoria.

Información consignada en el cuadro: Experiencia en la Actividad Nombre de la Caratula: 10 Estudios de Pre Inversión aprobados y/o viables de Proyectos de Irrigación Integrales.							Acreditación (Evaluación por la Comisión Auditora)		
N°	Cliente	Objeto de Servicio	N° Contrato /OS/Comprobante de Pago	Fecha	% Participación	Importe del Contrato o Factura	Documento Presentado	Proyecto Según Ficha de Banco de Proyecto	Contrato con su Conformidad o Comprobante de Pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente
1	Municipalidad Provincial de Vilcashuamán	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Construcción de presa de Pallaucha Ccochapampa, Provincia de Vilcashuamán" Código **SNIP 240684**	087-2012-MPVH/CEP	23/05/2012	1.00	150,000.00	Formato SNIP - 03- Ficha de Registro-Banco de Proyectos Código SNIP: **240684**	Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Ccochapampa y Pallaucha en la Localidad de Huancapuquio, Pumatambo y Puccas, del Distrito de Vilcas Huamán, Provincia de Vilcas Huamán-Ayacucho.	No
2	Municipalidad Provincial de Vilcashuamán	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Construcción de presa de Paltaccocha, Provincia de Vilcashuamán" Código **SNIP 240620**	087-2012-MPVH/CEP	23/05/2012	1.00	100,000.00	Formato SNIP - 03 - Ficha de Registro-Banco de Proyectos Código SNIP: **240620**	Instalación del servicio de agua del sistema de riego Paltaccocha en las Localidades de Occecorral, Antacaccaca y Huayllan, distrito de Vilcashuamán, Provincia de Vilcas Huamán-Ayacucho-Ayacucho.	No

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

3	Municipalidad Distrital de Secclla	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Construcción presa hidráulica Miranda y Pariapite Huaycco con mejoramiento del sistema de irrigación en el Distrito de Secclla – Huancavelica" Código **SNIP 248178**	S/N-2012-MDS/A	02/04/2012	0.05	322,840.00	Formato SNIP - 03- Ficha de Registro-Banco de Proyectos Código SNIP: **248178**	Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en las localidades de Atuna, Tranca y Huaraccopata, distrito de Secclla-Angares-Huancavelica.	No
4	Municipalidad Distrital de Congalla	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en la localidad de Congalla, Distrito de Congalla, Provincia de Angaraes. Huancavelica" **Código SNIP 245589**	S/N-2012-MDS/A	02/04/2012	1.00	365,000.00	Formato SNIP - 03- Ficha de Registro-Banco de Proyectos Código SNIP: **245589**	Instalación del servicio de agua para el sistema de riego en la localidad de Congalla, Distrito de Congalla, provincia de Angaraes-Huancavelica.	No
5	Municipalidad Distrital de Vilcanchos	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Construcción sistema de riego Cuti del distrito de Vilcanchos, Provincia de Fajardo, Región Ayacucho" **Código SNIP 238375**	015-2011-MDV/A	06/02/2012	1.00	155,000.00	Formato SNIP - 03- Ficha de Registro-Banco de Proyectos Código SNIP: **238375**	Creación del sistema de riego CUTI, DISTRITO DE VILCANCHOS-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO.	No
6	Municipalidad Distrital de Pilpichaca	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Construcción de las represas Ccacuya I, Ccacuya II, Ingahuasi I, Ingahuasi II, Jerusalén, Saccapiccocha I,	047-2011-MDP/A	15/12/2011	1.00	350,000.00	Formato SNIP - 03- Ficha de Registro-Banco de Proyectos Código SNIP: **255696**	Instalación del servicio de agua del sistema de riego Pilpichaca en las localidades de Llillinta e Ingahuasi, distrito de Pilpichaca-Huaytara-Huancavelica.	En el rubro de Documentación de presentación Facultativa, Factores de evaluación, se aprecia el Contrato n.° 047-2011-MDP/A de 15 de diciembre de 2011 y el certificado de conformidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

		Saccaoiccocha II, Ccochapunco, San Felipe, Llillinta, Distrito de Pilpichaca, Provincia de Huaytará, Región Huancavelica" Código **SNIP 255696**							
7	Gobierno Regional de Ayacucho	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Sistema de riego integral Ccochaorcco" Código **SNIP 129584**	329-2009-GRA-SEDE CENTRAL	05/08/2009	1.00	18,924.30	Formato SNIP - 03- Ficha de Registro-Banco de Proyectos Código SNIP: **129584**	Construcción del riego integral, distrito de María Parado de Bellido - Provincia de Cangallo-Ayacucho.	No
8	Municipalidad Distrital de Acocro	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Construcción de presa y canal de riego Challhuamayo" Código **SNIP 125356**	Consultorias de Obras	07/07/2009	1.00	10,600.00	Formato SNIP - 03- Ficha de Registro-Banco de Proyectos Código SNIP: **125356**	Construcción de Presa y Canal de Riego Challhuamayo, distrito de Acocro-Huamanga-Ayacucho"	No
9	Municipalidad Distrital de Paras	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Construcción del sistema del sistema de riego Yanaccocha, Ccarhuaccocco de Vista Alegre Paras" Código **SNIP 74343**	Consultorias de Obras	15/12/2008	1.00	10,000.00	Formato SNIP - 03- Ficha de Registro-Banco de Proyectos Código SNIP: **74343**	Construcción del Sistema de Riego Yanaccoccarhu accocco de Vista Alegre, Paras, Provincia de Cangallo-Ayacucho.	No
10	Gobierno Regional de Ayacucho	Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Construcción de represa y canal y derivación Chaucalla" Código SNIP **103925**	725-2008.GRA.SEDE CENTRAL	11/08/2008	1.00	20,000.00	Formato SNIP - 03- Ficha de Registro-Banco de Proyectos Código SNIP: **103925**	Construcción de represa Chaucalla y Canal de derivación en el distrito de HUAC-HUAS, provincia de Lucanas-Ayacucho.	No

Fuente: Propuesta técnica **(Apéndice n. ° 45)** presentada por el postor, contenida en los folios de 264 al 811 del expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que tampoco se advierte la citada documentación en el resto de la propuesta técnica **(Apéndice n.° 45)** del postor contenida en el expediente de contratación, en los folios de 264 al 811.

Asimismo, respecto a la experiencia de ii) 10 estudios definitivos aprobados iguales o similares al objeto de la convocatoria, se advierte los contratos y sus respectivas conformidades, según lo requerido en el rubro ii), literal b) de la documentación de presentación obligatoria, que requería la presentación de, copias de ***contrato con su respectiva conformidad del servicio o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente***.

De lo expuesto; pese a que, el postor Freddy Manuel Casas Alhuay no cumplió con presentar en su totalidad la documentación requerida en el literal b) de la documentación de presentación obligatoria de las Bases, los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Pavel Mitma Gómez, que participaron en la evaluación de las propuestas, conforme se ha citado anteriormente en el "Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER" del 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, consideraron su admisión, precisando incluso que el **postor cumplió con la documentación exigida en las bases, con lo cual el portor pasó a las siguientes etapas**.

Seguidamente, se tiene que los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Pavel Mitma Gómez, evaluaron la propuesta técnica del postor Fredy Manuel Casas Alhuay, con los factores de evaluación, otorgándole el puntaje máximo a cada uno de los factores de evaluación, haciendo un total de cien (100) puntos, según se advierte del "Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER" de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 45)**, pasando a la fase de evaluación económica, en la cual se le asignó el puntaje de 100 puntos a la oferta económica presentada por S/800 000,00, obteniendo el puntaje total de cien (100) puntos y en consecuencia el Comité Especial otorgó la buena Pro al señor Freddy Manuel Casas Alhuay, mediante el "Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER" de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 45)**, bajo la siguiente precisión: *"En este estado, el Comité Especial otorga la BUENA PRO a favor del postor Freddy Manuel Casas Alhuay para el servicio materia de adjudicación al precio ofertado. Dejando expresa constancia del fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas presentadas"*.

Sin embargo, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a la propuesta técnica, a través de los factores de evaluación; se tiene que, al señor Fredy Manuel Casas Alhuay, solamente le correspondía un puntaje de setenta y siete **77 puntos** y no los cien (100) puntos, calificados por el Comité Especial; puesto que, en la **"Experiencia en la Actividad"**, no correspondía validar el Contrato n.° 58, por el monto total de S/107 915,00, debido a que es una experiencia adquirida en consorcio de la cual no se presentó el **"Contrato de Consorcio o la Promesa Formal de Consorcio"**, donde se desprendan los porcentajes de participación de sus integrantes a efectos de considerar el monto de la experiencia que realmente le corresponda al postor Freddy Manuel Casas Alhuay, correspondiéndole solamente diez (10) puntos y no los quince (15) puntos otorgados.

Asimismo, en el factor **"Experiencia del personal propuesto"**, se presentó "Conformidades de Servicio" y documentos citados en las conformidades, para acreditar la experiencia del Jefe de Proyecto, Especialista en Geotecnia y/o Mecánica de Suelos, Especialista en Hidrología y Especialista en Costos y Presupuestos, que consideraba tiempos de experiencia superiores a lo que realmente correspondían según el contrato; así como, también la documentación presentada no acreditaba fehacientemente el tiempo de la experiencia señalada, correspondiéndole sólo un puntaje de veinticuatro

(24) y no los treinta y dos (32) otorgados; y en el factor **"Mejoras a las condiciones previstas"**, el postor solamente desarrolló tres (3) ítems válidos en la metodología presentada; puesto que, el ítem Prestación del servicio no es coherente con lo planteado en otros ítem, correspondiéndole solamente un puntaje de quince (15) puntos y no los veinticinco (25) puntos otorgados, lo expuesto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Evaluación realizada por el Comité de Selección a la propuesta técnica del postor Freddy Manuel Casas Alhuay

Evaluación realizada por el Comité Especial Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER" de 27 de diciembre de 2013			**Evaluación realizada por la Comisión Auditora**		
FACTOR	**SUB FACTOR**	**Puntaje**		**Puntaje**	**Comentarios**
A) Experiencia del Postor Criterio: *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de* ***Ocho (08) años*** *a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a* ***(1.5) veces el monto del valor referencial****.* (...) **Puntajes:** **VR =** Valor Referencial **M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso. **M >= 1.5 VR 15 puntos** **M > 1 VR y < 1.5 VR 10 puntos** **M = 0.5 VR 05 puntos**	A.1 Experiencia en la actividad 07contrataciones que supera 1.5 veces el valor referencial[38].	15	A.1 Experiencia en la actividad 6 contrataciones validas que hacen un total de S/1 174 549,50, monto que era menor a 1.5 veces el valor referencial	10	El Comité Especial en el "Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER" de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 44)**, calificó la experiencia en la actividad con el puntaje máximo de 15 puntos[39], precisando que esté correspondería a siete (7) contrataciones que supera 1.5 veces el valor referencial (S/1 200 000,00). Al respecto, las siete 7 contrataciones se encuentran detalladas en el **"Anexo n.° 06 Experiencia en la Actividad"** (Folios 788 al 789[40]) **(Apéndice n.° 45),** por un total de S/1 282 464,50, que supera 1.5 veces el valor referencial (S/1 200 000,00); asimismo, se adjuntó al citado anexo la documentación que sustentó cada contratación. Respecto a las siete (7) contrataciones descritas en el citado anexo, no se aprecia que alguna haya sido anulada. En ese sentido, se advierte que el Comité Especial validó las siete (7) contrataciones presentadas por el postor para acreditar la experiencia en la actividad, las cuales ascendían a S/1 282 464,50 que superaba el 1.5 veces el valor referencial (S/1 200 000,00), calificando así el puntaje máximo de 15 puntos[41].

[38] Valor referencial: 800 000,00

[39] En las Bases Integradas del proceso de selección, se establecieron los siguientes puntajes:
(...)
VR = Valor Referencial
M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso
M >= 1.5 VR 15 puntos
M > 1 VR y < 1.5 VR 10 puntos
M = 0.5 VR 05 puntos
(...)

[40] Folios del expediente de contratación Tomo II (Contiene la propuesta técnica del postor)

[41] En las Bases integradas del proceso de selección, se establecieron los siguientes puntajes:
(...)
VR = Valor Referencial
M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso
M >= 1.5 VR 15 puntos
M > 1 VR y < 1.5 VR 10 puntos
M = 0.5 VR 05 puntos
(...)

					Sin embargo, el ***"contrato n.° 58 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL DISTRITO DE SOCOS, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO"*** por el importe de S/107 915,00 (Folio 747 a la 750[42]) **(Apéndice n.° 45),** presentado para acreditar la experiencia en la actividad, fue suscrito entre la Municipalidad Distrital de Socos y el **CONSORCIO ECO RIEGOS EIRL y FREDDY MANUEL CASAS;** por lo que, se aprecia que el postor presentó una experiencia adquirida en Consorcio, respecto a la cual no se aprecia en la propuesta técnica el Contrato de Consorcio o la Promesa Formal de Consorcio, donde se desprendan los porcentajes de participación de sus integrantes a efectos de considerar el monto de la experiencia que realmente le corresponde al señor Freddy Manuel Casas; por lo que, no correspondía validar la citada experiencia en su integridad, en el marco de lo establecido en las *Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de servicios de Consultoría de Obra*[43], Capítulo 4 FACTORES DE EVALUACIÓN, Experiencia en la Actividad, donde se ha establecido: *"experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"*, lo cual también fue considerado en las Bases Integrada. Siendo así solamente correspondía validar seis (6) contrataciones ascendentes a S/1 174 549,50, monto que era menor a 1.5 veces el valor referencial (S/1 200 000,00) correspondiéndole el puntaje de diez (10) puntos a la citada experiencia.
A) Experiencia del Postor Criterio: *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a* ***servicios iguales o similares al objeto del proceso****, durante un periodo de* ***Ocho (08) años*** *a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto acumulado equivalente a* ***(0.5) veces el monto del valor referencial de la contratación.*** (...)	A.2Experiencia en la Especialidad. 02 contrataciones que supera 0.5 veces el valor referencial	20	A.2 Experiencia en la Especialidad. 02 contrataciones que supera 0.5 veces el valor referencial	20	
B. Experiencia y Calificación del Personal propuesto para la prestación del servicio. **B.1.-Experiencia del personal propuesto.** Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutarán en el contrato).Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Elaboración de Expedientes en: Construcción,	**B.1.Experiencia del Personal Propuesto.** **B.1.1JEFE DE PROYECTO** Un profesional con 24 meses en la especialidad..... **4puntos** **B.1.2 ESPECIALISTA EN GEOTECNICA**	32	**B.1.Experiencia del Personal Propuesto.** **B.1.1JEFE DE PROYECTO** Un profesional con 24 meses en la especialidad.....**2 puntos** **B.1.2 ESPECIALISTA EN GEOTECNICA**		El Comité Especial calificó este factor con el puntaje máximo de treinta y dos (32) puntos; así como, otorgó a cada uno de sus especialistas el puntaje máximo, según se verifica en el "Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 08-2013-GRA/PRIDER" de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**. Sin embargo, verificado la documentación presentada por el postor Freddy Manuel Casas Alhuay y que obra en los folios de 264 al 811 del expediente de contratación, Tomo II (contiene la propuesta del postor) **(Apéndice n.° 45),** se tiene el puntaje que realmente le correspondía al citado postor, de veinticuatro (24) puntos, por lo siguiente: **JEFE DE PROYECTO (Folio 496 al 583[45]):** El postor presentó para acreditar la experiencia, entre otras, una

[42] Folios del expediente de contratación Tomo II (Contiene la propuesta técnica del postor)
[43] Que forma parte de la Directiva n.° 018-2012-OSC/CD, aprobada mediante Resolución n.° 293-2012-OSC/PRE de 16 de setiembre de 2012.
[45] Folios del expediente de contratación Tomo II (Contiene la propuesta técnica del postor).

reconstrucción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de canales de riego, sistema de riego, represamientos, canales de conducción de aguas, encauzamiento y defensas de ríos, tomas de derivación, presas, túneles para conducción de aguas, saneamiento De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. (...) Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. **Puntajes**[44]	**Y/O MECÁNICA DE SUELOS.** Un profesional con 24 meses en la especialidad..... **4 puntos.** **B.1.3 ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS HIDRAULICAS.** Un profesional con 12 meses en la especialidad..... **4 puntos.** **B.1.4 ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA** Un profesional con 24 meses en la especialidad..... **.4 puntos** **B 1.5 ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS.** Un profesional con 24 meses en la especialidad..... **4 puntos** **B.1.6 ESPECIALISTA**		**Y/O MECÁNICA DE SUELOS.** Un profesional con 24 meses en la especialidad.....**2 puntos.** **B.1.3 ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS HIDRAULICAS.** Un profesional con 12 meses en la especialidad..... **4 puntos.** **B.1.4 ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA** Un profesional con 24 meses en la especialidad..... **2 puntos** **B 1.5 ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS.** Un profesional con 24 meses en la especialidad.....**4 puntos** **B.1.6 ESPECIALISTA**	24	conformidad de servicio **(Folio 550) (Apéndice n.° 45),** suscrita por el mismo a su nombre, por haber formado parte del equipo consultor, prestando sus servicios profesionales como JEFE DE PROYECTO durante 360 días calendarios, haciendo referencia al Contrato n.° 047-2011-MDP/A con la Municipalidad Distrital de Pilpichaca del 15 de noviembre de 2013, en la citada conformidad de servicio no se precisa a que periodo comprende los 360 días, solamente en el resumen de la experiencia presentada en el **Formato 1.1** Experiencia del Personal Propuesto **(Folio 575 al 576) (Apéndice n.° 45),** se consigna en el numeral 5, el periodo de 15/12/2011 al 15/12/2012 y 360 días y se hace referencia al Contrato n.° 047-2011-MDP/A; sin embargo, de la verificación al citado contrato **(Folio 546 al 549)(Apéndice n.° 45);** se advierte que, se estableció en la cláusula quinta, que el plazo de ejecución se extenderá del **15 de diciembre de 2011 hasta el 14 de marzo de 2012**, haciendo un total de 90 días calendarios; por lo que, la citada experiencia solo seria valida en 90 días calendarios y no en los 360 días calendarios considerados en la conformidad de servicio emitida por el mismo postor, así como en el **Formato 1.1** (Folio 575 al 576) **(Apéndice n.° 45).** Así también, se tiene que adjuntó tres (3) conformidades de servicio **(Folios: 501,499,496) (Apéndice n.° 45)** emitidos por sí mismo a su nombre por haber formado parte del equipo consultor, prestando sus servicios profesionales como JEFE DE PROYECTO por un periodo de 60 días calendarios cada conformidad, haciendo referencia en ellas que su prestación de servicios estuvo de acuerdo al "Anexo n.° 06 Acta de Reconocimiento de los servicios del Proyectista firmado con el Fondo de cooperación para el desarrollo social (FONCODES)" de 10 de julio 2007, de 26 de setiembre de 2006 y de 6 de junio de 2006; sin embargo, en las citadas conformidades de servicio no se precisa a que periodo comprende los 60 días, solamente en el resumen de la experiencia presentada en el **Formato 1.1** Experiencia del Personal Propuesto **(Folio 575 al 576) (Apéndice n.° 45),** se consigna los siguientes

[44] Los puntajes establecidos en las Bases integradas para este factor de evaluación son:

Jefe de Proyecto	> 24 meses	4.0 Puntos
	> 12 ≤24 meses	2.0 Puntos
	>06≤ 12 meses	1.0 Puntos
Especialista en Geotecnia y/o Mecánica de Suelos	> 24 meses	4.0 Puntos
	> 12 ≤24 meses	2.0 Puntos
	>06≤ 12 meses	1.0 Puntos
Especialista en Estructuras Hidráulicas	> 12 meses	4.0 Puntos
	> 06 ≤12 meses	2.0 Puntos
	=06 meses	1.0 Puntos
Especialista en Hidrología	> 24 meses	4.0 Puntos
	> 12 ≤24 meses	2.0 Puntos
	>06≤ 12 meses	1.0 Puntos
Especialista en Diseño de Presas	> 24 meses	4.0 Puntos
	> 12 ≤24 meses	2.0 Puntos
	>06≤ 12 meses	1.0 Puntos
Especialista en Costos y Presupuesto	> 24 meses	4.0 Puntos
	> 12 ≤24 meses	2.0 Puntos
	>06≤ 12 meses	1.0 Puntos
Especialista Ambiental	> 12 meses	4.0 Puntos
	> 06 ≤12 meses	2.0 Puntos
	=06 meses	1.0 Puntos
Especialista en Agrología	> 24 meses	4.0 Puntos
	> 12 ≤24 meses	2.0 Puntos
	>06≤ 12 meses	1.0 Puntos

	EN COSTOS Y PRESUPUESTOS. Un profesional con 24 meses en la especialidad..... **4 puntos**. **B.1.7 ESPECIALISTA AMBIENTAL** Un profesional con 24 meses en la especialidad..... **4 puntos.** **B.1.8 ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA** Un profesional con 24 meses en la especialidad..... **4 puntos**		**EN COSTOS Y PRESUPUESTOS.** Un profesional con 24 meses en la especialidad..... **2 puntos**. **B.1.7 ESPECIALISTA AMBIENTAL** Un profesional con 24 meses en la especialidad..... **4 puntos.** **B.1.8 ESPECIALISTA EN AGROLOGÍA** Un profesional con 24 meses en la especialidad.....**4 puntos**		periodo "10/07/2007 -10/07/2007", "26/09/2006 – 26/11/2006" y "06/06/2006-06/08/2006" y se hace referencia en cada uno a 60 días y a las actas citadas anteriormente. De la verificación a las tres (3) Actas de Reconocimiento de los Servicios del Proyectista **(Folios 500, 498,496) (Apéndice n.° 45),** señaladas en las constancias se aprecia que en las mismas no se detalla ningún periodo de prestación de servicio con lo que se pueda validar fehacientemente el periodo señalado en el resumen de la experiencia del Formato 1.1 y los días indicados en la conformidad de servicios, a efectos de que se pueda verificar experiencia en traslape. Por lo que, las tres (3) experiencias citadas que comprenden en su totalidad 180 días calendarios no serían validas; puesto que, no se acredita de manera fehaciente el tiempo indicado. Bajo lo expuesto, el postor Freddy Manuel Casas Alhuay, en la experiencia presentada para el Jefe de Proyecto **(Folio 496 al 583[46]) (Apéndice n.° 45),** solamente acreditó fehacientemente una experiencia de **23.67 meses**, correspondiéndole un puntaje de dos **(2) puntos y no los cuatro (4) consignados por el Comité.** **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y/O MECANICA DE SUELOS (Folios 456 al 481[47]) (Apéndice n.° 45):** El postor presentó para acreditar la experiencia, entre otras, una conformidad de servicio **(Folio 460) (Apéndice n.° 45),** suscrita por el mismo a nombre de JUAN CARLOS GOMEZ AVALOS, por haber formado parte del equipo consultor, prestando sus servicios profesionales como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y/O MECÁNICA DE SUELOS, durante 360 días calendarios, haciendo referencia al Contrato n.° 047-2011-MDP/A con la Municipalidad Distrital de Pilpichaca del 15 de noviembre de 2013, en la citada conformidad de servicio no se precisa a que periodo comprende los 360 días, solamente en el resumen de la experiencia presentada en el **Formato 1.3 Experiencia del Personal Propuesto (Folio 473 al 475) (Apéndice n.° 45),** se consigna en el numeral 5, el periodo de 15/12/2011 al 15/12/2012 y 360 días y se hace referencia al Contrato n.° 047-2011-MDP/A. Sin embargo, de la verificación al contrato[48], se advierte que se estableció en la cláusula quinta, que el plazo de ejecución se extenderá del **15 de diciembre de 2011 hasta el 14 de marzo de 2012**, haciendo un total de 90 días calendarios; por lo que, la citada experiencia sólo sería válida en 90 días calendarios y no en los 360 días calendarios considerados en la conformidad de servicio emitida por el mismo postor, así como en el **Formato 1.3** (Folios 473 al 475) **(Apéndice n.° 45).** Así también, se tiene que adjuntó tres (3) conformidades de servicio **(Folios: 472, 471,470) (Apéndice n.° 45),** emitidos por sí mismo a nombre de JUAN CARLOS GOMEZ AVALOS por haber formado parte del equipo consultor, prestando sus servicios profesionales como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y/O MECÁNICA DE SUELOS por un periodo de 60 días calendarios cada conformidad, haciendo referencia en ellas que su prestación de servicios estuvo de acuerdo al "Anexo n.° 06 Acta de Reconocimiento de los servicios del Proyectista firmado con el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)" de 6 de junio de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI – GRA

[46] Folios del expediente de contratación Tomo II (Contiene la propuesta técnica del postor).
[47] Folios del expediente de contratación Tomo II (Contiene la propuesta técnica del postor).
[48] El contrato se adjunta por única vez en la experiencia del Jefe de Proyecto, Folio: 546 al 549.

					2006, de 26 de setiembre de 2006 y de 10 de julio 2007. Sin embargo, en las citadas conformidades de servicio no se precisa a que periodo comprende los 60 días, solamente en el resumen de la experiencia presentada en el **Formato 1.3 Experiencia del Personal Propuesto (Folio 473 al 475) (Apéndice n.° 45)**, se consigna los siguientes periodos en el numeral 15,16 y 17: "10/07/2007 - 10/07/2007", "26/09/2006 – 26/11/2006" y " 06/06/2006-06/08/2006" y se hace referencia en cada uno a 60 (días) y a las actas citadas anteriormente. De la verificación a las tres (3) Actas de Reconocimiento de los Servicios del Proyectista[49], señalados en las constancias, se aprecia que en las mismas no se detalla ningún periodo de prestación de servicio con lo que se pueda validar fehacientemente el periodo señalado en el resumen de la experiencia y los días indicados en la conformidad de servicios, a efectos de que se pueda verificar experiencia en traslape. Por lo que, las tres (3) experiencias citadas que comprenden en su totalidad 180 días calendarios no serían validas; puesto que, no se acredita de manera fehaciente el tiempo indicado. Bajo lo expuesto, el postor Freddy Manuel Casas Alhuay, en la experiencia presentada **para el Especialista En Geotecnia y/o Mecánica De Suelos (Folios 456 al 481[50]) (Apéndice n.° 45),** solamente acreditó fehacientemente una experiencia de **23.67** meses correspondiéndole un puntaje de dos **(2) puntos y no los cuatro (4) consignados por el Comité.** **ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA (Folios de 424 al 439 (Apéndice n.° 45):** El postor presentó entre otras, una (1) conformidad de servicio **(Folio 429) (Apéndice n.° 45)** suscrita por el mismo a nombre de Mesías Burga Tarillo, por haber formado parte del equipo consultor, prestando sus servicios profesionales como ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA durante 360 días calendarios, haciendo referencia al Contrato n.° 047-2011-MDP/A con la Municipalidad Distrital de Pilpichaca del 15 de noviembre de 2013, en la citada conformidad de servicio no se precisa que periodo comprende los 360 días, solamente en el resumen de la experiencia presentada en el **Formato 1.5 Experiencia del Personal Propuesto (Folio 431 al 432) (Apéndice n.° 45)**, se consigna en el numeral 2, el periodo de 15/12/2011 al 15/12/2012 y 12 (meses) y se hace referencia al Contrato n.° 047-2011-MDP/A. Sin embargo, de la verificación al citado contrato[51]; se advierte que, se estableció en la cláusula quinta, que el plazo de ejecución se extenderá del **15 de diciembre de 2011 hasta el 14 de marzo de 2012**, haciendo un total de 90 días calendarios; por lo que, la citada experiencia sólo seria válida en 90 días calendarios y no en los 360 días calendarios considerados en la conformidad de servicio emitida por el mismo postor, ni en los doce (12) meses considerados en el Formato 1.5 (folio 431 al 432) **(Apéndice n.° 45).** Así también, se tiene que adjuntó otra conformidad de servicio **(Folio 424) (Apéndice n.° 45),** emitidos por si mismo a nombre de Mesías Burga Tarillo, por haber formado parte del equipo consultor, prestando sus servicios profesionales como ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA por un periodo de 60 días calendarios, haciendo referencia que su prestación de servicios estuvo

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[49] Las citadas actas se presentan una sola vez para acreditar la experiencia del Jefe de Proyecto (Folios: 500,498 y 496).
[50] Folios del expediente de contratación Tomo II (Contiene la propuesta técnica del postor).
[51] El contrato se adjunta por única vez en la experiencia del Jefe de Proyecto, Folio: 546 al 549.

					de acuerdo al "Anexo n.° 06 Acta de Reconocimiento de los servicios del Proyectista firmado con el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)" de 10 de mayo de 2007; sin embargo, en la citada conformidad de servicio no se precisa que periodo comprendió los 60 días, solamente en el resumen de la experiencia presentada en el **Formato 1.5 Experiencia del Personal Propuesto (Folio 431 al 432) (Apéndice n.° 45)**, se consigna en el numeral 7 el siguiente periodo: "10/05/2007 -10/07/2007" y 2 (meses); y se hace referencia a la citada acta. De la verificación al Acta de Reconocimiento de los Servicios del Proyectista[52], señalado en la constancia, se aprecia que en la misma no se detalla ningún periodo de prestación de servicio con lo que se pueda validar fehacientemente el periodo señalado en el resumen de la experiencia y los días indicados en la conformidad de servicio, a efectos de que se pueda verificar la experiencia en traslape. Por lo que, la citada experiencia no sería valida; puesto que, no permiten acreditar de manera fehaciente el periodo de la experiencia. Bajo lo expuesto, el postor Freddy Manuel Casas Alhuay, en la experiencia presentada **para el Especialista en Hidrologia (Folios de 424 al 439[53]);** solamente acreditó fehacientemente una experiencia de 14.50 meses, correspondiéndole un puntaje de **dos (2) puntos y no los cuatro (4) consignados por el Comité.** **ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS (Folios 392 al 406[54]) (Apéndice n.° 45):** El postor presentó entre otras, una conformidad de servicio **(Folio 397) (Apéndice n.° 45),** suscrita por el mismo a nombre de Rafael Laura Rojas, por haber formado parte del equipo consultor, prestando sus servicios profesionales como ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS durante 360 días calendarios, haciendo referencia al Contrato n.° 047-2011-MDP/A con la Municipalidad Distrital de Pilpichaca de 15 de noviembre de 2013. En la citada conformidad de servicio no se precisa a que periodo comprende los 360 días, solamente en el resumen de la experiencia presentada en el **Formato 1.7 Experiencia del personal Propuesto (Folios 399 al 400) (Apéndice n.° 45),** se consigna el periodo de 15/11/2011 al 15/12/2012 y 12 (MESES) y se hace referencia al Contrato n.° 047-2011-MDP/A; sin embargo, de la verificación al contrato[55] se advierte que se estableció en la cláusula quinta, que el plazo de ejecución se extenderá del **15 de diciembre de 2011 hasta el 14 de marzo de 2012**, haciendo un total de 90 días calendarios; por lo que, la citada experiencia sólo sería válida en 90 días calendarios y no en los 360 días calendarios considerados en la conformidad de servicio emitida por el mismo postor, ni en los doce (12) meses considerados en el **Formato 1.7 (Folios 399 al 400) (Apéndice n.° 45).** Así también, se tiene que adjuntó otra conformidad de servicio **(Folio 392),** emitido por si mismo a nombre de Rafael Laura Rojas, por haber formado parte del equipo consultor, prestando sus servicios profesionales como ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS, por un periodo de 60 días calendarios, haciendo referencia que su prestación de servicio estuvo de acuerdo al "Anexo n.° 06 Acta de Reconocimiento de los servicios

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI – GRA

[52] La citada acta se presenta una sola vez para acreditar la experiencia del Jefe de Proyecto (Folios: 500).
[53] Folios del expediente de contratación Tomo II (Contiene la propuesta técnica del postor).
[54] Folios del expediente de contratación Tomo II (Contiene la propuesta técnica del postor).
[55] El contrato se adjunta por única vez en la experiencia del Jefe de Proyecto, Folio: 546 al 549.

					del Proyectista firmado con el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)" de 10 de mayo de 2007; sin embargo, en la citada conformidad de servicio no se precisa que periodo comprendió los 60 días, solamente en el resumen de la experiencia presentada en el **Formato 1.7 Experiencia del personal Propuesto (Folios 399 al 400) (Apéndice n.° 45)**, se consigna en el numeral 7, el siguiente periodo "10/05/2007 -10/07/2007" y 2 (meses); y se hace referencia a la citada acta. De la verificación al Acta de Reconocimiento de los Servicios del Proyectista[56], señalado en la constancia, se aprecia que en la misma no se detalla ningún periodo de prestación de servicio con lo que se pueda validar fehacientemente el periodo señalado en el resumen de la experiencia y los días indicados en la conformidad de servicio, a efectos de que se pueda verificar la experiencia en traslape. Por lo que la citada experiencia no seria valida, puesto que no permiten acreditar de manera fehaciente el periodo de la experiencia. Bajo lo expuesto, el postor Freddy Manuel Casas Alhuay, en la experiencia presentada para el **Especialista En Costos y Presupuestos (Folios 392 al 406[57]) (Apéndice n.° 45);** solamente acreditó fehacientemente una experiencia de 14.50 meses correspondiéndole un puntaje de **dos (2) puntos y no los cuatro (4) consignados por el Comité.**
A) Capacitación del personal.	Acredita una capacitación mayor a 500 horas de los profesionales en conjunto.	8	8	8	
C)Mejoras a las condiciones previstas. El postor deberá desarrollar y presentar la Metodología de Trabajo, la propuesta técnico-organizativa, para desarrollar el servicio, el cual debe contemplar la identificación de las actividades, especialmente las críticas, formas de realizarlas, mecanismos de control, recursos a emplear y medición de tiempo para garantizar la ejecución del servicio en el tiempo previsto. (...) Se otorgará el máximo puntaje al postor que presente la más completa metodología de trabajo que incluya y describa lo siguiente: 1.Procedimientos a emplear. 2.Sistemas de aseguramiento de calidad y de seguridad. 3Organización que garantice la consecución de los objetivos. 4.Programación del servicio, coherentes con el desarrollo y programación del proyecto que permita un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, tales como; a) Programación Gantt o PERT CPM de actividades.	Presenta 10 aportes y/o mejoras al servicio.	25	Presenta 3 mejoras válidas	15	El Comité Especial asignó a este factor el puntaje máximo de veinticinco (25) puntos, precisando en el Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER" de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 45),** que presenta diez (10) aportes y/o mejoras al servicio. Sin embargo, de la verificación a la documentación que acredita el factor "Mejoras de las condiciones previstas", que se encuentran en el folio de 272 al 287 del expediente de contratación, se tiene que se ha desarrollado, los siguientes ítems: "PROCEDIMIENTO A EMPLEAR", "SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y SEGURIDAD", "ORGANIZACIÓN QUE GARANTICE LA CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS" Y PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO. De las citadas mejoras, la referida a Programación del servicio no es coherente y presenta inconsistencias respecto al plazo de conclusión del estudio de pre inversión, el cual según el cronograma presentado sería concluido a los 120 días calendarios, siendo esto incoherente con el plazo detallado en la mejora de "PROCEDIMIENTO A EMPLEAR", donde en el rubro 4.5 Presentación de Informes, establece en el rubro "Informe n.°03" , que el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad final aprobado por OPI, se presentarán en un plazo **de 90 días**; así como, también es incoherente con la precisión realizada por el Comité Especial en el "Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas", que respecto al plazo del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad aclara que es **90 días calendarios.**

[56] La citada acta se presenta una sola vez para acreditar la experiencia del Jefe de Proyecto (Folios: 500).
[57] Folios del expediente de contratación Tomo II (Contiene la propuesta técnica del postor).

(b)Utilización de recursos y Personal y (c)Matriz de Asignaciónde Responsabilidades. Puntaje: Presenta 4 Ítem 25.00 puntos Presenta 3 Ítem 15.00 puntos Presenta 2 ítem 7.00 puntos No presenta ningún ítem 00 puntos					Por lo que, no se cumplió las precisiones establecidas en el Factor de Evaluación: "Mejora a las condiciones previstas", de las Bases, que, respecto a la programación del servicio, señala "Programación **del servicio, coherentes con el desarrollo y programación del proyecto que permita un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas.** En ese sentido, la mejora de PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO no resulta válida, habiendo solamente presentado el postor Freddy Manuel Casas Alhuay, tres (3) ítems de la Metodología, válidos, correspondiéndole el puntaje de 15 puntos, según los puntajes establecidos en las Bases *integradas*.
TOTAL		**100**		**77**	

Elaborado por: Comisión Auditora.

Bajo el contexto señalado; se advierte que, al postor Freddy Manuel Casas Alhuay, solamente le correspondía un puntaje de setenta y siete (77) puntos. Sin embargo, el Comité Especial como se aprecia en el cuadro anterior, le otorgó indebidamente el puntaje de cien (100) puntos, con lo cual pasó a la evaluación de la oferta económica, cuando en realidad no le correspondía ello; puesto que, no llegó a obtener el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos para pasar a la evaluación de la propuesta económica, conforme lo establecido en el rubro importante del Capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las Bases Estandarizadas.

"(...)
IMPORTANTE:
(...)
- Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

(...)"

Correspondiendo su descalificación, de acuerdo a lo precisado en el artículo 70° Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa".*

Sin embargo, al haber calificado los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Pavel Mitma Gómez, miembros del Comité Especial con cien (100) puntos al postor, validando para ello experiencias que no se encontraban acreditadas; así como, por plazos superiores que lo sustentado y también documentación incongruente; el señor Freddy Manuel Casas Alhuay, pasó a la evaluación de la oferta económica, en la cual al haber presentado su oferta económica por el importe de S/800 000,00 **(Apéndice n.° 46)**, se le asignó un puntaje total de cien (100) puntos.

En consecuencia, los señores Pedro Flores Martínez, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Pavel Mitma Gómez, integrantes del Comité Especial, otorgaron la Buena Pro al citado postor, dejando constancia en el acta en mención, el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas presentada; así como, al no haber observación alguna por los presentes, dejaron constancia en el acta, respecto al consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro y su notificación en el acto público, cuando por los hechos descritos no correspondía que su propuesta técnica sea admitida, ni tampoco le correspondía pasar a la evaluación de la propuesta económica; en consecuencia, tampoco debía otorgarse la Buena pro al postor Freddy Manuel Casas Alhuay.

3. Del incumplimiento en la ejecución contractual, y la conformidad al estudio de factibilidad y expediente técnico del Proyecto; pese a, contener información incompleta y técnicamente deficiente; los cuales, no son de utilidad para la Entidad, al no garantizar el logro del objetivo del proyecto, hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/800 000,00.

3.1. Suscripción del contrato:

En base al otorgamiento de la buena pro, el Titular de la Entidad y el postor Freddy Manuel Casas Alhuay, en adelante "Consultor", procedieron con la suscripción del contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, en adelante "Contrato" para la *Contratación del Servicio de Consultoría de Obras: Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho"*, debiendo desarrollarse el citado servicio para dos (2) ítems, el primero respecto a la etapa de la Pre inversión, correspondiente a las labores de *"Formulación y elaboración del estudio de factibilidad"* y el segundo respecto a la etapa de Inversión, correspondiente a las labores de *"Formulación y Elaboración Definitivo"* (Expediente técnico).

Las cuales, debían ser desarrolladas de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases, la oferta ganadora, el contrato en mención y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos, conforme se indica en la cláusula segunda del citado contrato, la cual se detalla:

> "(...)
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría de Obras: Elaboración de Estudio de Pre Inversión A Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto " Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha Huanta-Ayacucho", con Código SNIP N° 119866", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.*
> *Los Términos de Referencia se aplicarán de acuerdo a los siguientes ítems:*
>
> *ITEM I: Este Ítem pertenece a la etapa de Pre Inversión y corresponden a las labores de Formulación y Elaboración del Estudio de Factibilidad: Que comprenden las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación de la Factibilidad del proyecto.*
>
> *ITEM II Este Ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponden a las labores de Formulación y Elaboración Definitivo: Que comprenden las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra.*
> (...)"

Asimismo, respecto al pago, se ha dispuesto en la cláusula cuarta del contrato en mención, el pago correspondiente al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad por el importe de S/300 000,00 y respecto al expediente técnico el importe de S/500 000,00, estando condicionado la elaboración del expediente técnico y su pago respectivo a la viabilidad del Proyecto en la etapa de pre inversión; es decir, sólo si el Proyecto es declarado viable en el estudio de factibilidad, se procedía con la

elaboración del expediente técnico y por consiguiente su pago respectivo, realizándose los pagos de los citados estudios, bajo las siguientes condiciones:

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en el plazo de quince (15) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

***ITEM I:** Este ítem pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores de Formulación y elaboración del Estudio de Factibilidad: Que comprenden las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación de la Factibilidad del proyecto. El monto presupuestado para la ejecución de este estudio es de S/300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) Este ítem se cancelará totalmente, corresponda o no la viabilidad al proyecto.*

Forma de Pago
El pago por la consultoría se realizará en tres partes de acuerdo al siguiente detalle siguiente:

Primer pago
La entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la entrega del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad en su versión inicial, previa conformidad del informe, otorgada por la dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Segundo Pago
La Entidad cancelará el 35% del monto total del contrato a la entrega del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad en su versión final, previa conformidad del informe, otorgada por la Dirección de estudios y Proyectos del PRIDER.

Tercer Pago
La Entidad cancelará el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Estudio de Factibilidad, debidamente registrado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha y el informe de conformidad del área correspondiente.

***ITEM II:** Este ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponden a las labores de Formulación y elaboración Definitivo: Que comprenden las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra. El monto presupuestado para la ejecución del Estudio Definitivo es de S/500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). Se aclara que este ítem solo se desarrollará si en la etapa de pre inversión el proyecto es declarado VIABLE.*
Forma de Pago
El pago por la consultoría se realizará en cuatro partes, de acuerdo al detalle siguiente:

Primer pago
La entidad cancelará el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 01 por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Segundo pago
La entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Tercer pago
La entidad cancelará el 30% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 03 por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Cuarto pago
La entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:
1. *La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente.*
2. *Finalmente, el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la Región de Ayacucho, considerando para ello el FORMATO*-SNIP 15 O 16, según sea el caso.*

(...)".

Así también, en el citado contrato **(Apéndice n.° 47)**, se estableció en la cláusula quinta el plazo para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad en noventa (90) días calendarios que se contarían a partir del día siguiente de la entrega de terreno y/o firma de contrato y sesenta (60) días calendarios para la elaboración del expediente técnico, computados a partir del día siguiente de la entrega de terreno y/o firma de contrato, según se detalla:

"(...)
CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACION
ITEM I: *Este ítem pertenece a la etapa de Pre Inversión y corresponden a las labores de Formulación y Elaboración del Estudio de Factibilidad: Que comprenden las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación de la Factibilidad del proyecto.*

El plazo para la Elaboración del Estudio de Factibilidad queda establecido en 90 días calendarios, que se contará a partir del día siguiente de la entrega de terreno y/o firma de contrato. No incluye los plazos para la revisión y aprobación de informes por parte de la supervisión del estudio.
(...)
ITEM II: *Este ítem pertenece a la etapa de Inversión y corresponden a las labores de Formulación y Elaboración Definitivo: Que comprenden las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la Obra.*
El plazo para la Elaboración del Estudio del Expediente técnico queda establecido en 60 días calendarios, que se contara a partir del día siguiente de la entrega del terreno y/o firma de contrato.

No incluye los plazos para la revisión y aprobación de informes por parte de la supervisión del estudio.
En el caso se contrate una supervisión externa, este tendrá un plazo de 10 días calendarios para la revisión y aprobación del estudio, igual plazo será en caso sea revisado directamente por la Dirección de estudios de la Entidad.
El plazo máximo para el levantamiento de las observaciones será de conformidad con el RLCE en sus artículos aplicados para consultorías."
(...)"

Cabe precisar que, en la cláusula segunda del contrato **(Apéndice n.° 47)**, citado anteriormente, se ha establecido la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto en las condiciones establecidas en las Bases, la oferta ganadora y el contrato; así como, según lo establecido en el capítulo III de las Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos. Así también, en la cláusula sexta del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Gobierno de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

contrato **(Apéndice n.° 47)**, precisa que el contrato se encuentra conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

En ese entendido, en el numeral 9 de los "Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" del Capítulo III Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimo de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 40)**, estableció respecto al expediente técnico la presentación de tres (3) informes, bajo el siguiente detalle:

"(...)
9. INFORMES
El consultor, durante el desarrollo de los trabajos presentara tres (03) informes:

Informe N° 1-Estudios Básicos
Consistirá en la presentación de un informe con las conclusiones de los Estudios Básicos que se haya finalizado en un plazo de veinte (20) días calendario de suscrito el contrato y/o entrega de terreno. Se presentará dos ejemplos.

Informe N°2-Estudios Básicos
Consistirá en la presentación del Expediente Técnico en su versión inicial parcial, en un plazo de cuarenta (40) días calendario de suscrito el contrato y/o entrega de terreno. Se presentará dos ejemplos. Esta versión debe contener por lo menos:

-Memoria Descriptiva del proyecto.
- Especificaciones Técnicas
-Planilla descriptiva de cálculo de Metrados
-Análisis de costos unitarios
-Presupuesto de Obra.
-Presupuesto Analítico
-Relación de insumos
-Ingeniería del proyecto
-Relación de Equipo mínimo de construcción

Informe N°3-Estudios Básicos

Se presentará el Expediente Técnico en su versión final en borrador en un plazo de sesenta (60) días calendarios contratados a partir de la suscripción del contrato y/o entrega del terreno. El borrador final se presentará en dos ejemplos.

El consultor presentará el Expediente Técnico Final, incluyendo el levantamiento de las observaciones y/o recomendaciones de la supervisión del estudio, en un (01) original y dos (02) copias, en volúmenes espiralados, en papel tamaño A4 y para los planos papel blanco A-1, deben de estar adecuadamente numerados y/o codificados consignado la fecha, sello y firma del profesional responsable. Así mismo deberá adjuntar en CD ROM la información magnética en versión editable para posteriores actualizaciones.

Revisión y Aprobación de los Informes
La supervisión contratada en coordinación con la Dirección de Estudios de la entidad revisara y, de ser el caso aprobara los informes
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Cabe precisar, que si bien los "*Términos de Referencia para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta-Ayacucho*" **(Apéndice n.° 21)**, aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha no formaron parte de las Bases Integradas, como se ha citado anteriormente; no obstante ello, fueron de conocimiento del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, a quien en calidad de área usuaria le correspondía cautelar que el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad cumpla con lo establecido en los objetivos del estudio descritos en la sección "*Objetivos específicos*" del numeral 3. "*Objetivo de la Consultoría*" que señala: "*Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto (...), con la finalidad de reunir todos los elementos de juicio e información primaria necesaria para decidir si el PIP puede proseguir o no con los estudios especializados requeridos para determinar la decisión de su inversión*".

En ese entendido, en el numeral 13 de los "*Términos de Referencia para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta-Ayacucho"*, estableció respecto al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad la presentación de tres (3) informes, bajo el siguiente detalle:

"(...)
13. INFORMES-PRESENTACIÓN Y REVISIÓN
13.1 De los Informes. - El Consultor, durante el desarrollo de los trabajos presentará dos (02) informes:

Informe N ° 1-Aspectos Generales y Diagnóstico
Se presentará el estudio de factibilidad en su versión inicial, en un plazo de CUARENTICINCO (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega de terreno y/o firma del contrato.

Comprenderá el desarrollo de lo señalado en los contenidos mínimos para el estudio de factibilidad, Anexo SNIP 07 y el desarrollo integral de lo requerido en los estudios básicos contemplados en el numeral 11.

Informe N ° 2-Entrega del Estudio de Factibilidad Final

Se presentará el estudio de factibilidad en su versión final, en un plazo de NOVENTA (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno y /o firma del contrato.

El Consultor presentará el Estudio de Factibilidad en su versión final en un (01) original y dos copias, en volúmenes espiralados, en papel tamaño A4 y para los planos papel tamaño A1, deben estar adecuadamente numerados y/o codificados consignando la fecha, sello y firma del profesional responsable. Así mismo deberá presentar un CD ROM la información magnética en versión editable para posteriores actualizaciones.

13.2 De la Revisión y Aprobación de los Informes

a) Revisión y aprobación
La Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, remitirá a la OPI de la región Ayacucho para su evaluación y registro correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

b) Levantamiento de observaciones
De existir observaciones al estudio de Factibilidad, se le dará al consultor un plazo de acuerdo a la normativa vigente estipulada en el RLCE, para realizar el levantamiento de las observaciones. Este plazo se contará a partir de la recepción de las observaciones del consultor.
(...)"

Seguidamente, se tiene que el 22 de enero de 2014, se suscribió el "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 48)**, siendo participes del citado acto, los señores: Fredy Manuel Casas Alhuay, Consultor, Yuri Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos de la Entidad y Edgar Sánchez Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha, quienes suscribieron en señal de conformidad.

Asimismo, el 28 de febrero de 2014, el Director General de la Entidad, suscribió el Contrato n.° 063-2014-GRA-PRIDER **(Apéndice n.° 49)**, con el señor Ramón Ochoa Acuña, para el servicio de Supervisión de elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelacoccha Luricocha-Huanta-Ayacucho", por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios desde la suscripción del contrato, encargado de la supervisión del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y el expediente técnico.

En ese entendido, correspondía al Consultor la elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y en caso, el Proyecto se declare viable, continuar con la elaboración del expediente técnico, debiendo desarrollarlos de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases, la oferta ganadora y el contrato, así como, según lo establecido en el capítulo III de las Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos mínimos.

3.2. Incumplimiento en la ejecución contractual y conformidad del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad que contenía información incompleta y técnicamente deficiente; por lo cual, no resulta de utilidad para la entidad, al no garantizar el logro del objetivo del proyecto, hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/300 000,00.

a) De la presentación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, su conformidad y pago correspondiente, así como la declaratoria de la viabilidad del Proyecto.

Mediante carta n.° 071-2014-FMCA/C de 9 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 50)**, el Consultor presentó a la Entidad, el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad **versión inicial (primer entregable)** para su evaluación y solicitó el primer pago correspondiente al 35% del monto contractual, siendo recepcionado el citado documento por la Oficina de Trámite Documentario el 14 de abril de 2014, con la precisión de ***"12 F Mas 03 ARCHIVADORES,01CD"***[58], el cual fue remitido el mismo día a la Dirección General; mismo que, fue recepcionado con el registro n.° 1239 y con la precisión ***"03 archivadores, 12, 01 CD"***[59]. Al día siguiente, el 15 de abril de 2014, el citado documento fue remitido a la Dirección de Estudios y Proyectos. En consecuencia, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos el 21 de abril de 2014 mediante carta n.° 071-2014-GRA-PRIDER-DEP[60]

[58] Conforme se aprecia en el sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario.
[59] Conforme se aprecia en el sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario.
[60] En el pie del citado documento se precisa: Adjunta: Tres (3) Archivadores de Palanca, Un (1) archivo digital.

(Apéndice n.° 51), remitió el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad al Supervisor para su evaluación respectiva y emisión del informe correspondiente.

A razón del cual, el mencionado supervisor, mediante carta n.° 02-4-2014-ROA de 24 de abril de 2014[61] **(Apéndice n.° 52)**, presentó a la Entidad la evaluación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad versión inicial, precisando en el rubro de conclusiones y recomendaciones del citado documento, la aprobación del informe. El citado documento fue derivado mediante proveído del 30 de abril de 2014 al Director de Estudios y Proyectos[62], con la precisión: *"conocimiento y fines"*. En consecuencia, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos mediante Informe n.° 170-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 30 de abril de 2014[63] **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al Director de la Entidad, otorgó la conformidad del citado estudio[64] y solicitó al referido funcionario el pago del 35%, equivalente al monto de S/105 000,00.

A mérito del cual, se emitió la Orden de Servicio n.° 266 de 7 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 54**), por el importe de S/105 000,00, por el concepto de primera valorización de la contratación del servicio de consultoría de Obras. En consecuencia, el 13 de mayo de 2014, se efectuó el pago por el citado informe mediante comprobante de pago n.° 686 **(Apéndice n.° 55)**, a nombre de Casas Alhuay Freddy Manuel, por el importe de S/92 400,00, siendo transferido al CCI n.° 01840100040114047603 y a nombre de Banco de la Nación-Casas Alhuay Freddy Manuel por el importe de S/12 600, 00 **(Apéndice n.° 56)**, por concepto de detracción de 12%, con depósito de la detracción según constancia de depósito n.° 18145170044575 9.

Posteriormente, mediante carta n.° 148-2014-FMCA/C de 11 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 57)**, el Consultor presentó a la Entidad el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad **versión final (segundo entregable)** para su evaluación, siendo recepcionado el 14 de julio de 2015, por la Oficina de Trámite Documentario con registro n.° 2064 con la precisión de **un (1) folio y cinco (5) archivadores**, el citado documento fue remitido el mismo día a la Dirección General[65] y al día siguiente, el 15 de julio de 2015 fue derivado a la Dirección de Estudios y Proyectos[66], con la precisión: *"Revisión Estudio e Informe"*. Cabe precisar, que de conformidad con la cláusula quinta del contrato, el citado estudio debía ser presentado en un plazo máximo de 90 días calendarios computados al día siguiente de la entrega de terreno y/o firma de contrato; en ese sentido, al haberse efectuado la entrega del terreno el 22 de enero de 2015, el plazo para su presentación vencía el 22 de abril de 2015[67].No obstante ello, su presentación se efectuó el 14 de julio de 2015, ochenta y tres (83) días calendarios después de la fecha que correspondía su presentación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[61] Recepcionado con registro n.° 1325, según se aprecia del sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, en el que se detalla en el rubro Folio: 20 folios, más 03 archivadores y 01 CD.

[62] Según se aprecia del sello de recepción de la Oficina de la Dirección de Estudios y Proyectos, en el que se ha consignado: 20 folios.

[63] Recepcionado por la Dirección General el 2 de mayo de 2014 con registro n.° 1407 según sello de recepción, en el que se precisó: 19 folios.

[64] Para lo cual precisó: *"(...) según la Cláusula IV del contrato de la referencia corresponde efectuar la cancelación de la Primera Valorización, en razón de que se cuenta con la aprobación de la supervisión Externa contratada a cargo del Ing. Ramón Ochoa Acuña según la referencia (b). En tal sentido esta Dirección al cumplirse los requisitos de la Cláusula IV, da la CONFORMIDAD de la primera valorización solicitándole Sr. Director mediante su despacho el pago correspondiente (...)"*.

[65] Siendo recepcionado con registro n.° 3305, según se aprecia del sello de recepción de la Dirección General, consignado en el documento, con el detalle de Folios: 01 más 05 archivadores.

[66] Siendo recepcionado con registro n.° 644, según se aprecia del sello de recepción de la Dirección de Estudios y Proyectos, con el detalle de Folios: 01 más 05 archivadores.

[67] Fecha en la que vencía los 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno, esto es a partir del 23 de enero de 2014, dado que la entrega de terreno se realizó el 22 de enero de 2014 según Acta de entrega de terreno.

Es así que, el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad , fue remitido por el señor Luis Morales Silva, Director de Estudios y Proyectos mediante carta n.° 144-2014-GRA-PRIDER-DEP de 15 de julio de 2014 al supervisor[68] **(Apéndice n.° 58)**, para su evaluación e informe respectivo, bajo el siguiente detalle: "(...) *y a la vez remitirle el Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad, del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho, para su evaluación y respectivo informe como supervisor del PIP mencionado la misma que debe ser realizada de acuerdo al contrato suscrito por su representada. Adjunto 05 Archivadores* (...)".

En atención a ello, el supervisor después de doscientos cincuenta y un (251) días calendarios, presentó a la Entidad mediante carta n.° 01-12/2014-ROA-MUELACCCHA de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 59)**, el "*Informe de Revisión del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad – Ítem I*" **(Apéndice n.° 60)**, compuesto por trece (13) folios[69], correspondiente a la evaluación realizada al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad versión final. La citada carta fue recepcionado el 16 de diciembre de 2014 por la Oficina de Trámite Documentario con registro n.° 3216[70] y el mismo día remitida a la Dirección General[71] y luego a la Dirección de Estudios y Proyectos[72], que en ese entonces se encontraba a cargo del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, quien así habría tomado conocimiento del informe de revisión del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad emitido por el Supervisor.

De la revisión al citado informe **(Apéndice n.° 60)**; se advierte que, el supervisor realizó diversas observaciones al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad (versión final), correspondiente a los estudios de topografía, agrología, hidrología, geología, estudio de impacto ambiental, análisis de riesgo y vulnerabilidad, estudio sociológico, estudio arqueológico; así como también, observaciones al planteamiento hidráulico, diseño de sistema de riego y drenaje, diseños hidráulicos, diseño estructural, entre otros, concluyendo y recomendando en el citado informe, que el Consultor deberá absolver las observaciones efectuadas por el Supervisor.

Es así que, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, una vez que tomó conocimiento de las observaciones realizadas por el supervisor al estudio en mención, las remitió al Consultor mediante carta n.° 268-2014-GRA-PRIDER-DEP, recepcionado el 17 de diciembre de 2014[73] **(Apéndice n.° 61)**, para su respectiva absolución, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días para tal fin. En mérito del cual, el Consultor mediante carta n.° 269-2014-FMCA/C de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 62)**, presentó a la Entidad en veintidós (22) folios la subsanación de observaciones al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto. El citado documento fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario con registro n.° 3287 en veintidós (22) folios[74], siendo derivado a la Dirección General el mismo día[75] y luego a la Dirección de Estudios y Proyectos[76],

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[68] Sobre su recepción se aprecia una firma y el nombre del señor Ramón Ochoa Acuña y el detalle de 17 de julio de 2014; por lo que, se concluye que el citado documento habría sido recepcionado el 17 de julio de 2014 por el Supervisor.
[69] Según carta n.° 01-12/2014-ROA MUELACCCHA de 15 de diciembre de 2014 el cual detalla "se adjunta: *Inf de rev. 13 folios*".
[70] Según se aprecia en el sello de la Oficina de Trámite Documentario consignado en el mismo, con la precisión de Folio: 21.
[71] Recepcionada con registro n.° 5034, según se aprecia del sello de recepción de la Dirección General consignado en el mismo, con la precisión en Folios: 21.
[72] Recepcionada con registro n.° 1095, según se aprecia del sello de recepción de la Dirección de Estudios y Proyectos, consignado en el mismo, con la precisión en Folios: 21.
[73] Se aprecia en el citado documento, la recepción del mismo por Alan Juarez Carbajal, quien suscribe con fecha 17 de diciembre de 2014.
[74] Según se aprecia en el sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario consignado en el documento.
[75] Recepcionado con registro n.° 5144, según se aprecia en el sello de recepción de la Dirección General, en la que se consignó Folios: 22
[76] Recepcionado con registro n.° 1132, según se aprecia en el sello de recepción de la Dirección de Estudios y Proyectos en la que se

para su atención correspondiente. Al día siguiente, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 271-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 63)**, remitió al supervisor[77] la absolución de observaciones, para su evaluación y emisión del informe correspondiente.

En consecuencia, ese mismo día, de manera inmediata el supervisor presentó a la Entidad la carta n.° 002/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario con registro n.° 3290 en ocho (8) folios y a las 10:50 am horas, en la que aprobó el Informe n.° 2 correspondiente al estudio de pre inversión (versión final) presentado por el Consultor; precisando que, ha verificado que el estudio se desarrolló conforme a los Términos de Referencia del Contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER y recomendó su pago, adjunta a ella presentó el *"Informe de revisión"* **(Apéndice n.° 65)**, en el cual, en el rubro de *"Formulación y Evaluación"*; precisó que, el Consultor presenta la formulación y evaluación de conformidad con la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y en el rubro de Conclusiones del referido informe, aprobó el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, bajo el siguiente detalle: *"LA SUPERVISIÓN APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD"*. El citado documento fue derivado seguidamente a la Dirección General[78] y luego a la Dirección de Estudios y Proyectos[79] para su trámite correspondiente.

Paralelamente, mediante carta n.° 270-2017-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 66)**, el Consultor solicitó a la Entidad el segundo pago del ítem 1, por la prestación de servicios profesionales de formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, precisando para ello, que la supervisión aprobó el Informe n.° 2 del ítem 1, lo cual fue derivado el mismo día a la Dirección de Estudios y Proyectos para su trámite. En consecuencia, el mismo día, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 443-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR[80] de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 67)**, otorgó la conformidad de la II valorización de la elaboración del estudio de factibilidad (corresponde a la versión final del estudio de factibilidad) y solicitó el trámite de su pago al jefe de Administración y Finanzas de la Entidad. El citado informe fue recepcionado por la Oficina de Administración y Finanzas el 23 de diciembre de 2014 con registro n.° 5106 con la precisión de treinta (30) folios[81].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

consignó Folios: 22.

[77] Se aprecia en el citado documento respecto a su recepción, una rubrica seguida con el nombre del señor Ramón Ochoa Acuña con fecha de 23 de diciembre de 2014.

[78] Recepcionado con registro n.° 5148, según se aprecia en el sello de recepción de la Dirección General en la que se consignó Folios: 8 y hora: 11.10.

[79] Recepcionado con registro n.° 1135, según se aprecia en el sello de recepción de la Dirección de Estudios y Proyectos en la que se consignó Folios: 8 y hora: 11.10.

[80] Cabe precisar que, en el asunto del citado documento se precisa: "*CONFORMIDAD de la II Valorización de la elaboración del Estudio de Factibilidad del PIP: Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho*" y en el cuadro de detalle de la conformidad, se hace mención al importe de S/105 000,00 y el detalle de FACTIBILIDAD por S/300 000,00 y monto contractual de S/800 000,00. Sin embargo, se aprecia que en el detalle del documento erróneamente se consignó la conformidad para el ITEM II del Expediente Técnico del Proyecto Creación Sistema Riego Cuti, Distrito de Vilcanchos-Victor Fajardo-Ayacucho. No obstante ello, en la Orden de Servicio n.° 799 de 30 de diciembre de 2014, mediante el cual se paga al señor Freddy Manuel Casas Alhuay por el servicio de consultoría de Obras: Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: " Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha , distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" por el importe de S/105 000,00, se menciona en la referencia al Informe n.° 443-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR; por lo que, se concluye que a través del Informe n.° 443-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi otorgó la conformidad para el segundo pago del estudio de factibilidad.

[81] Conforme se aprecia del sello de recepción de la Oficina de Administración y Finanzas consignado en el documento.

Apreciándose así, que en un solo día, que fue el 23 de diciembre de 2014, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, una vez recepcionado la absolución de las observaciones presentadas por el Consultor, las derivó de manera inmediata al supervisor, este último a pesar de la magnitud de las observaciones realizadas al estudio, habría efectuado la evaluación de dicha absolución, en menos de una hora y media, aproximadamente entre las 09:30 y las 10:50 horas[82] del mismo día, señalando en la carta n.° 002/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, y en el informe de revisión **(Apéndice n.° 65)**, haber verificado el Informe n.° 2 del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y que el mismo se encuentra de conformidad con la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública procediendo a su aprobación. Asimismo; el mismo día, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, quien también tuvo conocimiento de las diversas observaciones al estudio en mención y que las mismas debían ser subsanadas, otorgó la conformidad al citado estudio de manera inmediata.

Sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2026 **(Apéndice n.° 68)**, las siguientes observaciones al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad que fueron inicialmente advertidas por el supervisor y de conocimiento del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, no fueron subsanadas por el Consultor, persistiendo en el estudio de factibilidad:

Cuadro n.° 16
Observaciones efectuadas por el supervisor no subsanadas por el Consultor y que persisten en el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad.

Observación	Condición de acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2026.
TOPOGRAFIA. *El consultor no ha establecido las coordenadas geodésicas del proyecto con equipo de georreferenciación diferencial, para poder realizar el control horizontal y vertical de las estructuras hidráulicas a proyectarse dentro del sistema de proyección UTM WGS – 84* *PRODUCTOS ESPECÍFICOS DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO* *El consultor no presenta, o refiere, como parte del informe de TOPOGRAFIA, los planos que corresponden a:* - *El área global de riego.* - *El área del vaso de almacenamiento, cierre y obras complementarias.* - *Topografía de ruta de las líneas de conducción de agua.* - *Topografía de ruta de los caminos de servicio.* - *Secciones transversales.* - *Topografía de las canteras y botaderos.* - *Topografía del emplazamiento de la infraestructura de riego correspondiente a tomas de estructura de cruce, caída, rápida y otros.* - *Nivelaciones.*	Persiste la observación.

[82] De acuerdo al sello de recepción de la Dirección de Estudios y Proyectos consignado en la carta n.° 269-2014-FMCA/C; se advierte que, a las 09:30 horas la Dirección de Estudios y Proyectos, recepcionó la subsanación de las observaciones presentada por el Consultor, procediendo a derivarlo al Supervisor el mismo dia mediante carta n.° 271-2014-GRA-PRIDER-DEP para su evaluación. Sin embargo, a las 10:50 horas del mismo día conforme se aprecia en el sello de recepción en la carta n.° 002/2014-ROA MUELACCOCHA, el Supervisor aprobó el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, precisando haber realizado su revisión, evidenciándose que todo el proceso de análisis se efectuó en un lapso aproximado de una hora y veinte minutos.

El consultor no presenta la ubicación georreferenciada de los puntos de control monumentado de altitud y posición. *El informe técnico es solo descriptivo.* *OBSERVACIÓN* *El consultor debe presentar los productos del estudio topográfico, en el informe de especialidad TOPOGRAFÍA (...)".*	
"AGROLOGIA *El estudio de suelos debe ser del nivel detallado o de segundo orden, de conformidad con el DS 013-2010-AG.* *El estudio agrológico debe presentarse de acuerdo a lo normado en el DS 013-2010-AG.* *La memoria descriptiva del documento presentado como estudio agrológico no está de acuerdo con el capítulo V (de la presentación o memoria) del DS 013-2010-AG.* *Falta: Índice, Resumen, Capítulos I a IV, deben estar de acuerdo al DS 013-2010-AG.* *Mapas (planos), no presenta los planos especificados en el DS 013-2010-AG* *i Mapa de ubicación de calicatas.* *ii Mapa de imagen satélite o aerofotografía utilizado.* *iii Mapa ecológico.* *iv Mapa Geológico (litológico) .* *v Mapa Fisiográfico.* *vi Mapa de suelos.* *vii Mapa interpretativo (capacidad de uso mayor de las tierras, aptitud para riego, adaptabilidad de cultivos y otros) .* *El material de teledetección, debe estar de conformidad con el artículo 18 del DS 013-2010-AG.* *No presenta los resultados del análisis de suelos.* ***OBSERVACION:*** *El consultor, debe presentar, el estudio agrologico de acuerdo con el DS 013-2010-AG (...).* ***DISEÑO DE SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE*** *El consultor no presenta el diseño de la red de infraestructura de riego y drenaje; la misma que, debe sustentarse en base a los estudios de agrología, agroeconómia y cartografía o topografía del área de aprovechamiento hidráulico.* *El diseño del sistema de riego y drenaje debe presentarse en planos a escala conveniente, conjuntamente con la descripción del sistema de riego propuesto, diferenciando si se trata de sistemas de riego mediante surcos o melgas o sistemas de riego presurizado. (...)"*	Persiste la observación.
"HIDROLOGÍA ***1INFORMACION BASICA.*** *El consultor presenta la siguiente información básica:* **ESTACIÓN** / **LATITUD S** / **LONGITUD W** / **ALTITUD (msnm)** / **DIST.** / **PROV** / **DPTO** / **PERIODO DISPONIBLE** Apacheta / 13°21'00" / 74°38'40" / 4195.0 / Paras / Cangallo / Ayacucho / 1991-2008 Putacca / 13°24'16.26" / 74°21'01.14" / 3589.0 / Vinchos / Huamanga / Ayacucho / 1991-2008 Allpachaca / 13°23'29.82" / 74°16'07.86" / 3541.0 / Chiara / Huamanga / Ayacucho / 1992-2008 Cuchoquassera / 13°25'50.22" / 74°20'32.42" / 3740.0 / Chuschi / Cangallo / Ayacucho / 1992-2008 Tunsulla / 13°19'57" / 74°34'59" / 3900.0 / Paras / Cangallo / Ayacucho / 1992-2008 Chaccoro / 13°25'11" / 74°28'51" / 4061.0 / Paras / Cangallo / Ayacucho / 2001-2008 *No describe el tipo de parámetro.* *La información básica es hasta el año 2008.* *Hay un vacío de información de seis (6) años, desde el 2009 hasta el año 2014.* *La información presentada, es válida para caracterizar la oferta de agua.* *No presenta información básica para los cálculos de la demanda de agua, el área de desarrollo agrícola, está a un nivel altitudinal mucho más bajo que las estaciones descritas en el cuadro anterior.* ***OBSERVACIÓN*** *El consultor debe completar la información básica hasta el año 2014, información disponible en el SENAMHI.*	Persiste la observación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

El consultor debe presentar la información básica disponible para los cálculos de la demanda de agua. *El consultor debe presentar un plano georreferenciado con la ubicación de las estaciones hidro-meteorológicas.* ***2 CÁLCULOS DEL DIMESIONAMIENTO HIDRÁULICO DEL EMBALSE, UNIDADES EN HM3.*** *-Volumen muerto del embalse, en base al cálculo del ingreso de sedimentos al vaso de almacenamiento, considerando la vida útil operativa del mismo.* *-Volumen ecológico.* *-Volumen útil del embalse, considerando el aporte de todas las fuentes de agua, superficiales y subterráneas y, todos los usos, identificados en la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.* *-Volumen útil debe calcularse mediante la simulación de operación de embalse, para diferentes capacidades de almacenamiento asignadas al embalse considerando la serie histórica de los aportes registrados o calculados, todas las demandas y los derrames, a un nivel de garantía mínimo de 90%, en situación con proyecto.* *-Carga hidráulica sobre el vertedor de demasías, para la descarga pico asociado a un TR de diseño.* ***OBSERVACIÓN*** *El consultor no presenta los cálculos del dimensionamiento hidrológico del embalse.* ***APORTES*** *El consultor presenta aportes calculados con la aplicación del modelo determinístico – estocástico de LUTZ SCHOLZ acápite 8.4.6 Generación de caudales medios mensuales y acápite 8.5 Modelo LUTZ SCHOLZ.* *El consultor no menciona si los resultados obtenidos son de libre disponibilidad o existen derechos adquiridos aguas arriba del embalse.* *Caudales generados (m3/seg).* *CAUDALES GENERADOS (M3/SEG)* *(...)* ***OBSERVACIÓN*** *El consultor debe justificar y sustentar los resultados obtenidos de las campañas de aforos en el eje del cierre del embalse, descontando los derechos adquiridos aguas arriba del embalse.* ***3 DEMANDA DE AGUA*** *OBSERVACIÓN* *El consultor no presenta los cálculos de la demanda de agua como parte del estudio hidrológico (...).* ***PLANTEAMIENTO HIDRÁULICO*** *El consultor no presenta el planteamiento hidráulico, donde se describa y caracterice fundamentalmente, la fuente o fuentes de recurso hídrico, el área de aprovechamiento hidráulico, cuantificado por sector y subsector de riego, la red de riego y drenaje, cuantificando la capacidad de conducción y longitud por tramos diferenciados, la infraestructura de regulación, captación, conducción y distribución, las obras de infraestructura menor de riego, las características de la operación del sistema de riego y drenaje.(...)"*	
"(...) OBSERVACIÓN *El consultor debe presentar la documentación en planos de la especialidad, en un solo tamaño, A1, formato horizontal, debiendo ser el tamaño mínimo de letra de 2.5 mm.* *En todos los planos debe indicarse la escala, poniendo en la anotación de escala: 1/NNN, en tamaño A1.* *"(...)*	Persiste la observación

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

El consultor no presenta los planos geológicos de la línea de conducción y emplazamiento de las estructuras de cruce y obras de arte. *No presenta la caracterización geológica y geotécnica de la línea de conducción.* *El consultor no presenta el plano de canteras.* *El consultor no presenta la identificación de los materiales de la cantera sus características técnicas, la cubicación de los materiales de cantera y los caminos de acceso.* *El consultor no presenta la ubicación de botaderos del material excedente de las obras.* *El consultor no presenta los estudios de mecánica de suelos y rocas.* *El consultor no presenta los estudios de sismicidad, ocurrencias y efectos sísmicos, sismo de diseño.* *El consultor no presenta los cuadros de permeabilidad de las calicatas o pozos observatorios en el vaso, y de los taladros de sondaje diamantino.* *El consultor no presenta los cortes geológicos en el área identificada del dique de cierre para precisar la ubicación de los puntos de sondaje diamantinos.* *OBSERVACIÓN* *El consultor debe complementar el estudio geológico, geofísico y geotécnico con la información faltante, descrita líneas arriba (...)".*	
"(...) ***ESTUDIO ARQUEOLOGICO*** *No presenta* *El consultor no presenta CIRA (...)".*	Persiste la observación
"(...) ***CAPACITACION*** *El consultor no presenta programas de capacitación (...)".*	Persiste la observación
"(...) ***ANALISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD*** *El estudio de riesgo y vulnerabilidad presentado por el consultor es descriptivo.* *No presenta las medidas de mitigación efectiva, frente a riesgos identificados. (...)".*	Persiste la observación
"(...) DISEÑO ESTRUCTURAL *El consultor no presenta (...)".*	Persiste la observación
"(...) METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS *El consultor presenta el presupuesto.* *El presupuesto se deberá ajustar según los resultados de las observaciones formuladas (...)".*	Persiste la observación

Fuente : Informe técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2026 **(Apéndice n.° 68),** emitido por Edgard Josué Navarro Raymundo, especialista técnico de la Comisión Auditora.
Elaborado: Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro anterior, las observaciones descritas, no fueron subsanadas por el Consultor. No obstante ello, el supervisor, no realizó observación alguna sobre ello, contrariamente, mediante carta n.° 002/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 64)** y en el informe de revisión **(Apéndice n.° 65)**; adjunto al mismo, aprobó de manera inmediata el Informe n.° 2 de factibilidad e inclusive solicitó su pago; así también, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos; pese a que, fue de su conocimiento las diversas observaciones realizadas al estudio, no advirtió que estas no fueron subsanadas; más aún, otorgó la conformidad de manera inmediata mediante el Informe n.° 443-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 67)** e inclusive solicitó el pago a favor del Consultor.

A mérito del cual, el Informe n.° 443-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 67)**, fue derivado el 24 de diciembre de 2014 por la Jefa de Administración y Finanzas a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su atención, emitiéndose la Orden de Servicio n.° 799 de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 69)** por el importe de S/105 000,00, en la que se aprecia que en el rubro de *"Recibí conforme el servicio"*, suscribió el señor Yuri Canales Rimachi, en señal de conformidad del servicio.

Posteriormente, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 453-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR, de 29 de diciembre de 2014[83] **(Apéndice n.° 70)** remitió el citado estudio en cinco (5) archivadores al Director General para su remisión a la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha para su respectiva evaluación y aprobación de ser el caso. A mérito del cual, el mismo día el Director General mediante oficio n.° 605-2014-GRA-PRIDER-DG de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)** remitió el citado estudio a la Municipalidad Distrital de Luricocha con la siguiente precisión: "(...) *se remite para su revisión, evaluación y aprobación de ser el caso. Para lo cual se adjunta el Formato SNIP 03 y Perfil Técnico en físico que consta de nuevo (05) archivadores y 01 CD (...)*". El citado documento fue recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Luricocha el 30 de diciembre de 2014 con Expediente 4794[84].

Mientras el citado estudio se encontraba en evaluación en la Municipalidad Distrital de Luricocha, el Consultor mediante carta n.° 283-2014-FMCA/C[85] de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, solicitó a la Entidad el **tercer pago del ítem 01** por el importe de S/90 000,00 por la prestación de servicios profesionales de formulación de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, sustentando su solicitud en la aprobación realizada por el supervisor al estudio de factibilidad, para lo cual precisó: *"habiendo la Supervisión APROBADO el INFORME N.° 02-ITEM 01 correspondiente a la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad presentado por nuestra representada, y de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA, FORMA DE PAGO del documento de la REFERENCIA (01), se solicita el TERCER PAGO, equivalente a S/90 000,00 NUEVOS SOLES por la prestación de los servicios profesionales de consultoría"*. El citado documento fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario el 31 de diciembre de 2014 con registro n.° 3353 y en 13 folios más una factura, Seguidamente fue remitido el mismo día a la Dirección General[86] y luego derivado mediante proveído a la Dirección de Estudios y Proyectos para su trámite correspondiente.

Seguidamente, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos mediante Informe n.° 462-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 73)** dirigido al Jefe (e) de Administración y Finanzas de la Entidad[87], otorgó la conformidad a la III valorización del ítem I del Estudio de Factibilidad, precisando en el citado informe que según la cláusula IV del contrato, corresponde efectivizar el pago de la tercera valorización de la elaboración del Estudio de Factibilidad del Proyecto y solicitó también en el citado documento su pago por S/90 000,00 soles.

Al respecto, de la evaluación realizada a los requisitos establecidos para el tercer pago; se advierte que, la Cláusula Cuarta: Forma de Pago, correspondiente al ítem I – Tercer Pago del contrato **(Apéndice n.° 47)**, establecía lo siguiente: *"(...) La*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROG. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[83] Recepcionado con registro n.° 5178, con el detalle de Folios: 05 archivadores, según se aprecia del sello de recepción de la Dirección General.

[84] En el sello de recepción del citado documento se aprecia la recepción por la Municipalidad Distrital de Luricocha en 02 folios. No obstante, en el citado documento la señora Katherine Untiveros Ramírez, secretaria general ha precisado respecto a los archivadores del estudio de factibilidad: *"los cinco archivadores y 01 CD han sido entregados al Sr. Alcides Medina Carrasco los cuales ya no se entregaron a esta oficina"*.

[85] En el pie del citado documento se precisó la documentación que adjuntó el Consultor para la solicitud del tercer pago.

[86] Recepcionado con registro n.° 522 con la precisión en folios de 13 folios y una factura.

[87] El citado documento fue recepcionado por la Oficina de Administración y Finanzas el 31 de diciembre de 2014 con registro n.° 5230 y en 16 folios.

Entidad cancelará el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Estudio de Factibilidad, debidamente registrado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, y al informe de conformidad del área correspondiente (...)". Como se observa, para el tercer y último pago del ítem I, se estableció tres (3) requisitos: (i) la aprobación del Estudio de Factibilidad, (ii) el registro del señalado estudio por la OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, y (iii) el informe de conformidad del área correspondiente. Así mismo, es de precisar en este punto que al cumplimiento de dichos requisitos correspondía a la entidad realizar el pago al consultor del 30% de contrato, el cual asciende al monto de S/90 000,00 soles, llegando con ello al 100% del monto contractual del ítem I.

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el Consultor mediante carta n.° 283-2014-FMCA/C de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, para solicitar el tercer pago y recibida por la Oficina de Trámite Documentario en trece (13) folios, la cual también ha sido detallada en el pie de página del citado documento, se advierte que el Consultor presentó:

- ✓ Factura n.° 001-673.
- ✓ Relación de pagos por el Servicio de Supervisión de la Formulación de Estudios-Proyecto Muelaccocha.
- ✓ Carta n.° 284-2014-FMCA/C AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO CON ABONOS EN CUENTA.
- ✓ Registro Nacional de proveedores-Consultor de Obra.
- ✓ Cuenta corriente asociado al CCI del Banco de la Nación 00401140476.
- ✓ Cuenta corriente de detracción 00401079947.
- ✓ Formulario Banco de la Nación-Deposito de Detracciones.
- ✓ Contrato n.° 067-2014-GRA-PRIDER.

Como se aprecia, el Consultor no presentó el 31 de diciembre de 2014, documento alguno que acredite el ***registro del estudio de factibilidad por el OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha***, requisito establecido en el contrato para el tercer pago del estudio en evaluación. Asimismo, conforme se indicó anteriormente, el 30 de diciembre de 2014 mediante oficio n.° 605-2014-GRA-PRIDER-DG **(Apéndice n.° 71)** el Director General de la Entidad, remitió el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad a la Municipalidad Distrital de Luricocha para su evaluación y aprobación de ser el caso por la Oficina de Programación e Inversiones; por ende, el citado estudio al 31 de diciembre de 2014 se encontraba en evaluación. Más aún, de la revisión a la "Ficha de Registro Banco de Proyectos", se aprecia en el rubro *"EVALUACIONES REALIZADAS SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA"*, el registro por la Oficina de Programación e Inversiones del estudio de factibilidad, con la precisión de *"APROBADO"*, recién el 4 de febrero de 2014, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Registro de evaluaciones realizadas por la Municipalidad Distrital de Luricocha según Registro de Banco de Proyecto.

EVALUACIONES REALIZADAS SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Fecha de registro de la evaluación	Estudio	Evaluación	Unidad Evaluadora
03/12/2009 20:37 Hrs.	PERFIL	OBSERVADO	OPI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA
29/03/2010 9:55 Hrs.	PERFIL	APROBADO	OPI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA
04/02/2015 14:27 Hrs.	PERFIL	APROBADO	OPI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA
04/02/2015 14:40 Hrs.	FACTIBILIDAD	EN MODIFICACIÓN	OPI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA
04/02/2015 22:30 Hrs.	FACTIBILIDAD	APROBADO	OPI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Por lo que; se advierte que, al 31 de diciembre de 2015, fecha, en que el Consultor solicitó el tercer pago del estudio de factibilidad ascendente a S/90 000,00, aún no se había realizado registro alguno por el OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha respecto al citado estudio; así como, el citado Consultor tampoco presentó documentación alguna que acredite el citado registro. No obstante, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos mediante Informe n.° 462-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 72)**, dirigido al Jefe (e) de Administración y Finanzas otorgó la conformidad y solicitó el tercer pago por S/90,000,00 a favor del Consultor; pese a que, fue de su conocimiento las condiciones establecidas en el citado contrato, por cuanto en su informe de conformidad, hace precisión a la citada cláusula.

El citado informe de conformidad fue derivado el mismo día por la Oficina de Administración y Finanzas a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su atención, a razón del cual se emitió la Orden de Servicio n.° 0806 de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 74)**, a nombre del señor Freddy Manuel Casas Alhuay, por el importe de S/80 963,50, apreciándose que se rebajó el importe correspondiente al tercer pago de S/90 000,00 a S/80 963,50; la citada orden de servicio se encontró suscrita, por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, en el rubro de "Recibí Conforme el Servicio", en señal de conformidad.

Cabe precisar que, durante este trámite, mediante Informe n.° 011-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos comunicó al Jefe de Abastecimiento de la Entidad, la aplicación de la penalidad máxima al Consultor por la entrega del Estudio de Factibilidad fuera de plazo, precisando que la misma se aplicará en la liquidación final en razón de que el Consultor tiene una carta fianza.

Es así que, el 9 de enero de 2015, se emitió el comprobante de pago n.° 62 **(Apéndice n.° 76)**, a nombre de Casas Alhuay Freddy Manuel, por el importe de S/94 500,00, y a nombre de Banco de la Nación-Casas Alhuay Freddy Manuel **(Apéndice n.° 77)**, por el importe de S/10 500, 00, por concepto de detracción de 10%, correspondiente al **segundo pago** al Consultor, habiéndose realizado la transferencia de los S/94 500,00 al CCI n.° 01840100040114047603 y depósito de la detracción, según constancia de depósito n.° 181512002002225.

Asimismo, el mismo día se emitió el comprobante de pago n.° 63 a nombre de Casas Alhuay Freddy Manuel **(Apéndice n.° 78)**, por el importe de S/72 867,15 y a nombre de Banco de la Nación-Casas Alhuay Freddy Manuel **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/8096.35 por concepto de detracción de 10%, correspondiente al tercer pago al Consultor, habiéndose realizado la transferencia de los S/72 867,15 al CCI n.° 01840100040114047603 y depósito de la detracción, según constancia de depósito n.° 181512001997600.

Concretizándose así, el pago a favor del Consultor del segundo y tercer pago del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad el 9 de enero de 2015; pese a que, como se ha descrito, en el informe del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad (versión final) persistían las observaciones realizadas al mismo, no habiendo sido subsanadas por el Consultor, así como para el tercer pago, el Consultor no cumplió con presentar el requisito establecido contractualmente, respecto al registro del estudio por la OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI – GRA

Seguidamente, se tiene que el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, remitido a la Municipalidad Distrital de Luricocha el 30 de diciembre de 2014 fue declarado viable en el Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015[88] **(Apéndice n.° 80)**, el cual fue suscrito por la señora Elizabeth Lamilla Morales con el cargo de "Jefe de OPI", en el que se detalló en el rubro **"VI.1 Conclusiones"** del referido informe, que luego de la revisión y evaluación del estudio a nivel de factibilidad; se concluye que, el mismo satisface las exigencias en cuanto a sus contenidos mínimos para un estudio de dicho nivel, establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública, tanto en aspectos básicos y metodológicos. Asimismo, se declaró el proyecto VIABLE en el citado numeral bajo el siguiente detalle: "*Teniendo en consideración la factibilidad desde el punto de vista técnico, económico, social, ambiental e institucional el Estudio, denominado: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha, en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", con código SNIP y el sector Riego, por tanto, presenta las condiciones de ser APROBADO, por tanto, se declara proyecto VIABLE".*

Así también, mediante "*Formato SNIP 09, Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública*"[89] de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 81)**, la señora Elizabeth Lamilla Morales, con el cargo de "Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones" de la Municipalidad Distrital de Luricocha, declaró la viabilidad del citado Proyecto, para lo cual suscribió el citado formato con el cargo de "Jefe de OPI".

Posteriormente, la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, contratada mediante contrato n.° 032-2015-MDL/GM **(Apéndice n.° 82)**, como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones del 6 de enero al 30 de junio de 2015, registró en la *"Ficha de Registro de Banco de Proyectos"* **(Apéndice n.° 6)**, la declaratoria de la viabilidad del Proyecto, contenida en el *"Formato SNIP 09 Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública"* de 2 de febrero de 2015[90] **(Apéndice n.° 81)**, así como, registró en la citada ficha, el 4 de febrero de 2015 el *"Estudio de Pre Inversión que sustenta la viabilidad"*, "*Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI"* de 4 de enero de 2015 y el "Resumen Ejecutivo", como sustento de la declaratoria de la viabilidad del Proyecto: "Construcción de Sistema de Irrigación Muelaccocha", conforme se aprecia del *"Anexo 05: Documentos de Viabilidad para la Inversión" con Código SNIP 119866"*, remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 0882-2025-EF/63.04 de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, por la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[88] El citado informe fue ubicado en el TOMO I del Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, en los folios de "392-438" en copia simple, el cual forma parte del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad remitido a la Comisión Auditora, mediante Informe n.° 57-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP de 4 de febrero de 2025. Cabe precisar que, el Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015 es el mismo al registrado en la Ficha de Registro de Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 6)**, ubicado en el rubro: "Documentos de Viabilidad". Asimismo, corresponde al que fue enviado mediante oficio n.° 004-2014-MDL/OPI[88] de 4 de febrero de 2015 por la señora Mari Luz Oriundo Ochoa al Director General de Inversión Pública como parte de los documentos que sustenta la declaración de la viabilidad, el cual ha sido remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 0882-2025-EF/63.04 de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**.

[89] El citado anexo ha sido ubicado en el TOMO I del Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, en los folios de "480" en copia simple, el cual forma parte del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, remitido a la Comisión Auditora, mediante Informe n.° 57-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP de 4 de febrero de 2025. El citado anexo es el mismo que fue remitido mediante oficio n.° 004-2014-MDL/OPI[89] de 4 de febrero de 2015 por la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, Responsable de la Oficina de Programaciones e Inversiones al Director General de Inversión Pública como parte de los documentos que sustenta la declaración de la viabilidad, el cual fue remitido también a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 0882-2025-EF/63.04.Cabe precisar que, en el citado formato, en el rubro VIABILIDAD, INFORME TÉCNICO QUE RECOMIENDA LA VIABILIDAD se hace mención al "INFORME TÉCNICO n.° 001-2015-MDL/OPI", el cual difiere respecto al año con el INFORME TÉCNICO N. ° 001-2014-MDL/OPI que se aprecia en el estudio de factibilidad. Sin embargo, en el rubro: "DOCUMENTO DE VIABILIDAD" registrados en la "Ficha de Registro de Banco de Proyectos", se aprecia que se ha registrado el INFORME TÉCNICO n.° 001-2014-MDL/OPI, así como el que se envió a la Director General de Inversión Pública como parte de los documentos que sustenta la declaración de la viabilidad, es también el INFORME TÉCNICO N. ° 001-2014-MDL/OPI; por lo que, se infiere, que habido un error de digitación en el número del informe consignado en el citado anexo.

[90] Según se aprecia de lo vertido por la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, a través de la carta n.° 002-2025/MLOO de 11 de setiembre del 2025 a la comisión auditora.

Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se puede apreciar el registro de los citados documentos el 4 de febrero de 2015 con el usuario: ***"MARI LUZ ORIUNDO OCHOA"*** y según lo ha confirmado también la señora María Luz Oriundo Ocha a la Comisión Auditora en la carta n.° 002-2025/MLOO de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 83).**

En ese sentido, con el citado registro y la incorporación de los documentos que sustentan la declaratoria de la viabilidad en la Ficha de Registro del Banco de Proyectos se concretó y formalizó la declaratoria de la viabilidad del citado proyecto. Seguidamente, el mismo día, los citados documentos fueron remitidos por la señora Mari Luz Oriundo Ochoa[91], responsable de la Oficina de Programación e Inversiones al Director General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 004-2014-MDL/OPI[92] de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 84)**, con la siguiente precisión:

> *"(...) para remitir adjunto al presente los documentos de declaración de viabilidad del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, DISTRITO DE LURICOCHA-HUANTA-AYACUCHO" con código SNIP N ° 119866. Siendo lo que a continuación se detalla:*
>
> ***1.****FORMATO SNIP 09: Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública.*
> ***2.****INFORME TÉCNICO N° 001-2015-MDL/OPI[93] (...)".*

Es así que, posterior a la suscripción de los documentos que sustentan la viabilidad, la señora Mari Luz Oriundo Ochoa registró la declaratoria de la viabilidad del Proyecto y la documentación que la sustenta en la "Ficha de Registro del Banco de Proyectos" el 4 de febrero de 2015 y los remitió el mismo día a la Dirección General de Inversión Pública.

Sin embargo; se advierte que, cuando la señora Elizabeth Lamilla Morales habría suscrito el Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 80)**, mediante el cual se evaluó el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y se sustentó la decisión de la viabilidad, no contaba con vínculo laboral ni contractual como *"Jefe de OPI"* o *"Responsable de la Oficina de Programaciones e Inversiones"*; así como tampoco, se le encargó o dispuso a través de algún documento asumir el citado cargo, conforme lo ha precisado en la carta n.° 001-2025-ELM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, donde refiere *"mi persona no estuvo como responsable de Jefe de OPI durante el periodo de 01 al 04 de enero de 2015"*. Así también, durante el periodo del 1 al 5 de enero de 2015 la Municipalidad Distrital de Luricocha, no contó con Jefe o Responsable de OPI, según lo referido en el Informe n.° 060-2025-MDL-TESORERIA/JMH de 17 de noviembre de 2025[94] **(Apéndice n.° 86)**, remitido a la Comisión Auditora mediante

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

[91] Contratada mediante contrato n.° 032-2015-MDL/GM del 5 de enero de 2015.
[92] El citado documento fue proporcionado a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 0882-2025-EF/63.04 de 14 de noviembre de 2025 por el director general de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones. Asimismo, se remitió el Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015 y el Formato SNIP 09 de 2 de febrero de 2015; los cuales, son los mismos que se aprecian en el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad.
[93] Si bien el oficio n.° 004-2014-MDL/OPI[93] de 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 84)**, mediante el cual, se remitió a la Dirección General de Inversión Pública los documentos que sustentaron la declaratoria de la viabilidad, se hace mención al *INFORME TÉCNICO N° 001-2015-MDL/OPI, sin embargo el informe enviado a la citada Dirección corresponde al INFORME TÉCNICO N° 001-2014-MDL/OPI, conforme se aprecia de la documentación* proporcionada mediante Oficio n.° 0882-2025-EF/63.04 de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, por el director general de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones a la Comisión Auditora, por lo que se ha registrado erróneamente el nombre del informe técnico.
[94] En el numeral V ANALISIS TECNICO del citado documento, se precisó:

oficio n.° 722-2025-MDL/A de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, de la Municipalidad Distrital de Luricocha.

De igual manera, al 2 de febrero de 2015, cuando la señora Elizabeth Lamilla Morales, suscribió el *"FORMATO SNIP 09: Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública"* **(Apéndice n.° 81)**, que contenía la declaración expresa de la viabilidad, bajo el cargo de *"Jefe de OPI"*, la mencionada se encontraba contratada en la Entidad como "Responsable de la Unidad Formuladora" mediante contrato n.° 010-2015-MDL/GM de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, y no se le había encargado o dispuesto como "Jefe de OPI" o "Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones", según se aprecia del Informe n.° 052-2025-MDL/RAA-WGÑ de 27 de noviembre de 2025[95] **(Apéndice n.° 89)**, remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 761-2025-MDL/A de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)** por la Municipalidad Distrital de Luricocha; y como también lo precisa la señora Elizabeth Lamilla Morales en la carta n.° 001-2025-ELM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)** , bajo los siguiente términos: "(...) *en el año 2015, fui contratada por locación de servicios como responsable de la Unidad Formuladora, asumiendo desde el 06 de enero al 31 de marzo, según CONTRATO N° 010-2015-MDL/GM, único cargo a mi disposición, mas no otro cargo concerniente al jefe de OPI y quien venía realmente asumiendo como responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, era la señora Mari Luz Ochoa Oriundo* (...)".

Más aún, al 2 de febrero de 2015, se encontraba como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, contratada mediante contrato n.° 032-2015-MDL/GM del 6 de enero al 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, conforme lo ha referido tanto la señora Elizabeth Lamilla Morales en la carta n.° 001-2025-ELM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, y la señora Mari Luz Oriundo Ochoa en la carta n.° 002-2025/MLOO de 11 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 83)**.

En ese sentido; se advierte que, la señora Elizabeth Lamilla Morales al 4 de enero de 2015, no tenía vínculo laboral ni contractual con la Entidad; así como, al 2 de febrero de 2015, fue contratada como Responsable de la Unidad Formuladora y no como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones; por lo que, no tuvo la competencia para la evaluación del estudio de factibilidad y la declaratoria de la viabilidad del Proyecto en mención; por lo que, no le correspondía suscribir los documentos que sustentaron la declaratoria de la viabilidad como el Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 80)**, el *"FORMATO SNIP 09:* Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" del 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 81)**, y el Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 91)**.

Puesto que, la evaluación y la declaratoria de la viabilidad del Proyecto; así como, la suscripción de los documentos que la sustentaron, era competencia y facultad del Responsable de la Oficina de Programaciones e Inversiones, en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.2 del Artículo 11°.- Atribuciones de las Oficinas de

---

"(...)
No existe en los archivos de Tesorería ningún documento que identifique a un responsable de OPI entre el 01 y el 05 de enero de 2015. Según lo informado por Recursos Humanos, no hubo personal contratado, designado o en funciones en esa oficina durante dicho periodo, lo cual coincide con la falta total de documentación administrativa.
Los registros disponibles empiezan a mostrar actividad semanas después, por lo que no se ha encontrado evidencia alguna que respalde la existencia de un funcionario o servidor en ese cargo en las fechas mencionadas.
(...)".

[95] En el que se indica: *"No se ha encontrado ningún documento de ELIZABETH LAMILLA MORALES COMO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIONES O JEFE DE OPI DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2015".*

Programación e Inversiones de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública publicada el 28 de junio de 2000 y modificatorias, que establece: *"Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública".*

Así como también, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.- Oficina de Programación e Inversiones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que señala: *"La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. (...). En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde: a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional, b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión".*

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que establece en el numeral 8.1: *"En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes: (...) g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión, h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado (...)* y en el numeral 8.3 de la misma norma: *"La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes: a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan".*

Por lo que, el Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015 carecería de validez al haber sido suscrito por una persona sin vínculo laboral ni competencia funcional. Asimismo, el "FORMATO SNIP 09: Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" de 2 de febrero de 2015, también carecería de validez al haber sido suscrito por la señora Elizabeth Lamilla Morales atribuyéndose la condición de "Jefe de OPI", cargo que no ostentaba, porque para entonces fue contratada como Responsable de la Unidad Formuladora, siendo que para dicha fecha quien asumía el cargo de Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones era la señora María Oriundo Ochoa desde el 6 de enero de 2015.

No obstante ello, la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, registró en la *"Ficha de Registro de Banco de Proyectos"* **(Apéndice n.° 6)**, la declaratoria de la viabilidad del Proyecto, contenida en el *"Formato SNIP 09 Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública"* de 2 de febrero de 2015[96]"; así como, registró el 4 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, el *"Estudio de Pre Inversión que sustenta la viabilidad"*, "*Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI"* de 4 de enero de 2015 y el "Resumen Ejecutivo", como sustento de la declaratoria de la viabilidad del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha", con cuyos registros se concretizó la declaratoria de la viabilidad del Proyecto.

[96] Según lo vertido por la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, a través de la carta n.° 002-2025/MLOO de 11 de setiembre del 2025 a la Comisión Auditora.

Así como, permitió la incorporación de actos inválidos a la Ficha de Registro del Banco de Proyectos; pese a que, incluso el "FORMATO SNIP 09: Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" que tenía la fecha de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 81)**, registraba a la señora Elizabeth Lamilla Morales con el cargo de "Jefe de OPI", y para entonces la señora Mari Luz Oriundo Ochoa venía asumiendo el citado cargo; así mismo, para dicha fecha la señora Elizabeth Lamilla Morales, tenía el cargo de Responsable de Unidad Formuladora, por lo que fue evidente que el citado anexo no era válido; no obstante ello, la señora Mari Luz Oriundo Ochoa concretó la declaratoria de la viabilidad con el registro en el sistema, a partir del cual se podía continuar con la fase de inversión.

Cabe precisar, que mediante informe n.° 001-2015-MDL/OPI de 25 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 92)**, la señora Mari Luz Oriundo Ochoa solicitó su pago al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha e informó haber efectuado, entre otras actividades, la evaluación y viabilización del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", con código SNIP n.° 119866; por lo que, se advierte que la señora Mari Luz Oriundo Ochoa no solamente efectuó el registro de los documentos que sustentan la declaratoria de la viabilidad, sino también, fue de su conocimiento la información contenida en el estudio de pre inversión a nivel factibilidad del Proyecto.

Posteriormente, al haberse aprobado el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y efectuado el registrado de su viabilidad por la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha en el Banco de Proyectos el 4 de febrero de 2015, el Consultor mediante carta n.° 034-2015-FMCA/C de 24 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 93)**, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario el 26 de febrero de 2015 con registro n.° 525 y en veintitrés (23) folios, solicitó el saldo del tercer pago del ítem I por la prestación de servicios profesionales de formulación de estudios de pre inversión a nivel de factibilidad por el importe de S/9036,50, bajo la siguiente precisión: *"habiendo La Supervisión **APROBADO** el **INFORME N° 02-ITEM 01** correspondiente a la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad presentado por nuestra representada, y de acuerdo a la **CLAUSULA CUARTA, FORMA DE PAGO** del documento de la REFERENCIA (01), se solicita el **SALDO DEL TERCER PAGO**, equivalente a S/9036,35 **NUEVOS SOLES**".*

En el pie del citado documento, se precisó la documentación adjunta al mismo para la solicitud del saldo del tercer pago, detallándose:

- ✓ *Factura n.° 001-682.*
- ✓ *Relación de Pagos por el Servicio de Supervisión de la Formulación de Estudios-Proyecto Muelaccocha.*
- ✓ *Carta n.° 035-2015-FMCA/C AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO CON ABONOS EN CUENTA.*
- ✓ *Registro Nacional de proveedores-Consultor de Obras.*
- ✓ *Cuenta corriente asociado al CCI del Banco de la Nación 00401140476.*
- ✓ *Cuenta corriente de detracción 00401079947.*
- ✓ *Formulario Banco de la Nación-Deposito de Detracciones.*
- ✓ *Contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER.*
- ✓ ***Formato SNIP 03-PIP 119866.***

Como se aprecia, en el pie de página del documento para la solicitud del pago del saldo pendiente, ahora si se adjuntó el *"Formato SNIP 03, Ficha de Registro -Banco de*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Proyectos" correspondiente al código SNIP n.° 119866, donde se puede observar el registro realizado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, respecto al Estudio de Factibilidad, **el 4 de febrero de 2015**.

El citado documento, fue remitido el mismo 26 de febrero de 2015 a la Dirección General[97] y al día siguiente, el 27 de febrero de 2015 fue derivado a la Dirección de Estudios y Proyectos[98] con la precisión de "*su conformidad del servicio*". En mérito a ello, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi mediante Informe n.° 108-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 10 de marzo de 2015[99] **(Apéndice n.° 94)**, solicitó al Jefe de Administración y Finanzas el pago del saldo faltante, precisando haber dado la conformidad a la III Valorización por un monto total de S/90 000,00; no obstante, solo se le pagó por S/80 963,50, luego el citado documento fue derivado el mismo día por el Jefe de Administración y Finanzas a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su trámite, a razón del cual se emitió la Orden de Servicio n.° 0112 de 25 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 95)** a nombre del señor Freddy Manuel Casas Alhuay por el importe de S/9036,50, en la cual suscribió el señor Yuri Canales Rimachi, en el rubro de "Recibí Conforme el Servicio".

Posteriormente, el 13 de abril de 2015, se emitió el comprobante de pago n.° 323 **(Apéndice n.° 96)** a nombre de Freddy Manuel Casas Alhuay por el importe de S/8132,85 y a nombre de Banco de la Nación-Casas Alhuay Freddy Manuel por S/903,65 por concepto de detracción de 10% **(Apéndice n.° 97)**, habiéndose realizado la transferencia de S/8132,85 al CCI n.° 01840100040114047603 y el depósito de la detracción según constancia de depósito n.° 181542201815230.

Apreciándose así que, se concretó el pago del saldo pendiente del tercer pago del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, por el importe de S/9036,50 del cual se advierte que recién para el citado pago, el Consultor, presentó el Formato SNIP 03 Ficha de Registro -Banco de Proyectos, mediante el cual se acreditaba el registro del estudio de factibilidad por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha.

En ese sentido, la Entidad pagó al señor Freddy Manuel Casas Alhuay, el importe de S/300 000,00, por el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, según detalle:

Cuadro n.° 17
Pagos efectuados correspondientes al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad.

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Importe	Detalle
686 **(Apéndice n.° 55)**	13/05/2014	92 400,00	Primer Pago
686 **(Apéndice n.° 56)**	13/05/2014	12 600,00	Detracción
62 **(Apéndice n.° 76)**	09/01/2015	94500,00	Segundo Pago
62 **(Apéndice n.° 77)**	09/01/2015	10500,00	Detracción
63 **(Apéndice n.° 78)**	09/01/2015	72867,15	Tercer Pago
63 **(Apéndice n.° 79)**	09/01/2015	8096,35	Detracción
323 **(Apéndice n.° 96)**	13/04/2015	8132,85	Tercer Pago (saldo)
323 **(Apéndice n.° 97)**	13/04/2015	903,65	Detracción
		300 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 686, 62,63,323 de 13 de mayo de 2014, 9 de enero de 2015 y 13 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[97] Recepcionado con registro n.° 645 y en 23 folios.
[98] Recepcionado con registro n.° 218 y en 23 folios.
[99] El citado documento fue recepcionado por la Oficina de Administración y Finanzas el 10 de marzo de 2015 con registro n.° 799 en 26 folios.

Los citados pagos, contaron con la aprobación por parte del supervisor y la conformidad por el director de Estudios y Proyectos. Respecto al cual, el Supervisor aprobó el informe n.° 02 del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad (versión final); pese a que, en el mismo persistían las observaciones que inicialmente advirtió; así como, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, otorgó conformidad a la II valorización del estudio de factibilidad (*correspondiente al informe n.° 02 del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad*); pese a que, las observaciones advertidas inicialmente por el supervisor persistían en el citado estudio, así como para el tercer pago, el Consultor no presentó todos los requisitos establecidos para el mismo, siendo presentado posterior a su pago.

Así también, el Proyecto fue declarado viable por la señora Elizabeth Lamilla Morales, quien habría suscrito como Jefe de OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, los documentos que relacionados la viabilidad del Proyecto; pese a que, no tuvo la competencia para ello y se concretó la viabilidad del citado Proyecto con su registro respectivo en la Ficha de registro del Banco de Proyectos; el mismo que, fue realizado por la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, quien permitió que se concrete la viabilidad del Proyecto; pese a que, el mismo fue declarado por quien no tenía la competencia para ello.

b) De la revisión por el especialista técnico de la Comisión Auditora del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto, el cual contenía información incompleta y técnicamente deficiente.

De la evaluación realizada, por el especialista técnico de la Comisión Auditora al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto, declarado viable por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, se concluye en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, que el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto contiene los estudios de: *i) Topografía y Cartografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Certificado de Inexistencias Restos Arqueológicas - CIRA, vii) Permisos y sesiones de uso, viii) Capacitaciones, ix) Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, x) Diseño estructural y xi) Costo y Presupuesto,* con información incompleta y técnicamente deficiente, aspectos que difieren con los "Términos de Referencia del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad" del Proyecto e incumplen con lo establecido en el "Anexo SNIP 07 – Contenidos Mínimos del Estudio de Factibilidad", Normas Técnicas Peruanas; aspectos que no garantizaron la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto.

Así como, se ha concluido que la documentación técnica presentada no cumple con los requisitos legales y normativos para otorgarle validez y respaldo profesional debido a la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos, lo cual compromete su valor legal, contraviene las disposiciones de la Ley n.° 16053 "Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingeniero del Perú", publicada el 8 de febrero de 1966 y de la Norma Técnica Peruana G-030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

Dado la magnitud de las deficiencias técnicas en las diversas especialidades del Estudio de Pre inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto; se advierte que, el citado estudio no es útil para cumplir con las metas y objetivos establecidos por la Entidad. Situación que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/300 000,00.

Observaciones que se detallan a continuación:

"(...)

5.1.2 Revisión y evaluación del contenido del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad

*Mediante Informe n. ° 57-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP de 4 de febrero de 2025 (**Anexo IT n.° 1**), el señor Nilton Vásquez De La Cruz, director de Estudios y Proyectos remitió a este Órgano de Control Institucional; entre otros, el Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad versión final (**Anexo IT n.° 2**), bajo el detalle siguiente:*

- *Informe final de factibilidad, Tomo I, folios del 01-510, año 2014*
- *Informe final de factibilidad, Tomo II, folios 439-812, año 2014*
- *Informe final de factibilidad, Tomo III, folios 813-1266, año 2014*
- *Informe final de factibilidad, Tomo IV, folios 1267-1318, año 2014*
- *Informe final de factibilidad, Tomo V, folios 1318-1395, año 2014*

Cuyo contenido se describe a continuación:

- *Archivador P-12 Tomo I Estudio de Factibilidad del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", "TOMO I" de 510 folios, que contiene: Informe de Revisión, Carta n. ° 002/2014-ROA MUELACOCHA, Carta n° 271-2014-GRA-PRIDER-DEP, Carta n.° 269-2014-FMCA/C, Carta n.° 268-2014-GRA-PRIDER-DEP, Carta n.° 01-12/2014-ROA MUELACCCHA, Informe Técnico n° 001-2014-MDLL/OPI, Anexo SNIP 16, Formato SNIP 09, Formato SNIP 03, Solicitud S/N, memorándum n.° 335-2014-MDL/A, Términos de Referencia para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel factibilidad, Contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER, Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 08-2013-GRA/PRIDER, "RESUMEN EJECUTIVO", "ASPECTOS GENERALES", "IDENTIFICACIÓN", "FORMULACIÓN", "EVALUACIÓN" y "ANEXOS" que adjunta Documentos de Sostenibilidad, Padrón de usuarios.*

- *Archivador P-12 Tomo II Estudio de Factibilidad del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", "TOMO II" de 373 folios, que contiene: "ENCUESTA AGROECONOMICA SIMPAYHUASI", "ENCUESTA AGROECONOMICA CEDRO HUERTA", "ENCUESTA AGROECONOMICA CERCADO DE LURICOCHA", "ENCUESTA AGROECONOMICA LLAMZA", "ENCUESTA AGROECONOMICA PARIZA" y "ENCUESTA AGROECONOMICA SECCEBAMBA".*

- *Archivador P-12 Tomo III Estudio de Factibilidad del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", "TOMO III" de 453 folios, que contiene: "III. ESTUDIOS BASICOS" que contiene: "ESTUDIO HIDROLOGICO", "ESTUDIO AGROLOGICO", "ESTUDIO GEOLOGICO Y GEOTECNICO", ANÁLISIS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD", "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", "ESTUDIO TOPOGRAFICO", "IV INGENIERIA DE PROYECTO", "PRESUPUESTO", "ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS", "INSUMOS", "FORMULA POLINOMICA" y "CRONOGRAMA VALORIZADO Y AVANCE FISICO".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

- *Archivador P-12 Tomo IV Estudio de Factibilidad del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", "TOMO IV" de 51 folios, que contiene: "PLANOS".*

- *Archivador P-12 Tomo V Estudio de Factibilidad del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", "TOMO V" de 77 folios, que contiene: "PLANOS".*

Al respecto es de precisar, que de acuerdo al numeral 13.1 del rubro 13 INFORMES-PRESENTACIÓN Y REVISIÓN de los TDR de la factibilidad ***(Anexo IT n.° 3)****, correspondía presentar el Estudio de Factibilidad Final en un (01) original y dos (02) copias, en volúmenes espiralados, adecuadamente numerados, consignando la fecha, sello y firma del profesional responsable; además, de adjuntar la información en un CD ROM en versión editable, para posteriores actualizaciones. No obstante, se advierte que de la revisión al estudio de preinversión a nivel de factibilidad, cuenta con un (1) solo ejemplar en cinco (5) archivadores y sin evidencia de CD ROM, según se advierte de la carta n.° 148-2014-FMCA/C, recepcionado el 14 de julio de 2014.*

*Es así que, del análisis y evaluación de los documentos técnicos remitidos por la Entidad, respecto al estudio de preinversión a nivel de factibilidad del PIP: "Construcción del sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta - Ayacucho" (****Anexo IT n.° 2),*** *se advierte que el Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto* ***(Anexo IT n.° 2)*** *contiene los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Certificado de Inexistencias Restos Arqueológicas - CIRA, vii) Permisos y sesiones de uso, viii) Capacitaciones, ix) Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, x) Diseño estructural y xi) Costos y Presupuestos con información incompleta y técnicamente deficiente, aspectos que difieren con los Términos de Referencia de la factibilidad* ***(Anexo IT n.° 3)*** *e incumplen con lo establecido en el Anexo SNIP 07 – Contenidos Mínimos del Estudio de Factibilidad, Normas Técnicas Peruanas, entre otros; pese a ello, la Entidad efectuó el pago de S/300 000,00, a favor del Consultor; cuyos hechos, se detallan a continuación:*

1. ***Del Estudio de Cartografía y Topografía***

*(...) el "Estudio de Cartografía y Topografía" contenido en el Estudio de Factibilidad versión final, difiere con lo establecido en el ítem "8. SERVICIOS BASICOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR" y apartado "ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS" de los "TDR de la Factibilidad" (****Anexo IT n.° 3****); debido a que el Estudio de Factibilidad Final (****Anexo IT n.° 2****) no contiene el levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa proyectada ni el levantamiento topográfico de la zona de emplazamiento de la bocatoma de captación lateral; asimismo, no contiene el levantamiento topográfico de detalle de las obras de arte emplazadas ni los planos de secciones transversales de alcantarillas, desarenadores, local de junta de usuarios, camino de acceso al área de trabajo, explanación de cancha de almacenamiento, dique de tierra, toma, tubería de fondo, caseta de válvulas, poza disipadora, bocatomas y demás obras complementarias.*

Finalmente, el Estudio de Cartografía y Topografía resulta ser deficiente técnicamente y difiere del apartado Alcances de los Estudios Básicos de los "TDR de la factibilidad", dado que presenta información incompleta, debido a la ausencia de levantamiento topográfico de las infraestructuras hidráulicas y omisión de la identificación y ubicación del molino de época colonial o republicana; aspectos que representan una deficiencia crítica en la base topográfica, ya que no garantiza la protección del patrimonio cultural y podría generar interferencias, modificaciones de diseño; además, de metrados

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI – GRA

excesivos y/o insuficientes, gastos adicionales, problemas estructurales y errores en el diseño de las estructuras hidráulicas.

2. ***Del Estudio de Agrología***

*(...) el Estudio de Agrología, difiere de lo señalado en los ítems "8. SERVICIOS BASICOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR" y "9. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR", y apartado "ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS" de los "TDR de la factibilidad" (**Anexo IT n.° 3**); debido que el estudio no contiene evidencia del uso de imágenes satelitales que acrediten la evaluación realizada por el especialista. Además, no contiene evidencia respecto a los estudios realizados en campo, tales como: análisis de laboratorio, calicatas, análisis químico del agua con fines agrícolas, entre otros. Además, carece de un Plan de Manejo y Conservación de Suelos estudio de microzonificación. Asimismo, el estudio no contiene el Sistema de capacitación para la aplicación de métodos modernos de riego, metodología de siembra de nuevos cultivos y utilización de semillas seleccionadas. Finalmente, el estudio no se elaboró conforme al Decreto Supremo n. ° 013-2010-AG de 19 de noviembre de 2010 que aprobó el "Reglamento para la Ejecución de Levantamientos de Suelos" ni al nivel de detalle exigido (segundo orden), ya que no contiene índice, resumen, mapas (planos) ni los resultados del análisis de suelos, además, no incorpora el total de los siete (7) mapas exigidos por el artículo 22° de la citada norma.*

Por consiguiente, el Estudio de Agrología resulta ser incompleto y deficiente técnicamente, dado que presenta información parcial e inconsistente; lo cual podría desencadenar dificultades en la gestión del recurso hídrico, limitada comprensión de la capacidad productiva del suelo y, por ende, la adopción de prácticas agrícolas inadecuadas que desembocan en la degradación del suelo y una escasa productividad.
(...)

3. ***Del Estudio de Hidrología***

(...) el "ESTUDIO HIDROLÓGICO" del Proyecto, difiere con lo señalado en lo establecido en el ítem "8. SERVICIOS BASICOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR " y "9. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR" y apartado "ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS" de los TDR de la factibilidad, ya que proporciona datos parciales y limitados, ya que el estudio fue elaborado con datos hidrometeorológicos de un periodo de 19 años, siendo el exigido en los TDR del Estudio de Factibilidad de 25 años como mínimo; además proporcionó de manera parcial la estimación de Aportes de sedimentos en la zona de almacenamiento; también no presentó evidencia de los cálculos del dimensionamiento hidráulico del embalse y demanda de agua, los cuales pueden resultar insuficientes para determinar de manera precisa y completa el diseño óptimo de las estructuras hidráulicas; situación que podría desencadenar problemas significativos, como la disminución del caudal de agua, la obstrucción severa de las estructuras y la necesidad de realizar un mantenimiento constante debido a la acumulación progresiva de sedimentos y otros materiales que afectan negativamente el funcionamiento y la eficiencia de dichas estructuras.

Por consiguiente, el Estudio de Hidrológico resulta ser incompleto y deficiente técnicamente, dado que presenta información parcial e inconsistente; lo cual podría afectar la integridad y confiabilidad del dimensionamiento hidráulico, así como, la base técnica para la toma de decisiones del proyecto.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN 2 - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

4. *Del Estudio de Geología y Geotecnia*

(...) el Estudio Geológico y Geotecnia difiere con lo señalado en el apartado "ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS" de los TDR de la factibilidad ***(Anexo IT n.° 3)*** *e incumple lo establecido en el numeral 4.5. Análisis técnico del PIP del Anexo SNIP 07 – "Contenidos Mínimos para el Estudio de Factibilidad de un Proyecto de Inversión Pública". Esto se debe a que el estudio no contiene estudios de canteras, ensayos de mecánica de suelos, ensayos del análisis de agregados, Ensayos Triaxiales, Contenido de SST, Sulfatos y PH para las cimentaciones, ni las perforaciones en la presa y en la proyección del canal de conducción, situaciones que impiden demostrar de manera suficiente la viabilidad física, estructural y de seguridad del proyecto; como consecuencia, el informe carece de sustento técnico adecuado y genera riesgos de sobrecostos, fallas en el diseño y ejecución.*

Por lo tanto, estos estudios no son de utilidad para la Entidad y el Proyecto, dado que proporcionan información sin sustento técnico e incompletos; situación que puede llevar a riesgos geotécnicos significativos, como movimientos de tierra, deformaciones y daños a la estructura, afectando la construcción y la vida útil de las estructuras hidráulicas.
(...)

5. *Del Estudio de Impacto Ambiental*

(...)el Estudio de Impacto Ambiental contenido en el Estudio de Factibilidad es incompleto e inadecuado para fines de evaluación ambiental, ya que no se adecua al Anexo VI de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009, así como no contiene 7 de los 10 ítems establecidos tales como: (i) Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar, (ii) Descripción del proyecto, (iii) Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico, (iv) Plan de participación ciudadana, (v) Descripción de los posibles impactos ambientales (vi) Plan de seguimiento y control y (vii) Cronograma de ejecución; asimismo, no se advierte que el proyecto haya obtenido la Clasificación Ambiental, aspecto establecido en el artículo 41° y 45° del mismo marco normativo; aspectos que limitan el mecanismo de gestión ambiental y la capacidad de establecer un marco adecuado para la gestión ambiental en las fases de ejecución y operación del proyecto

6. *Del Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicas – CIRA*

"(...)
De lo expuesto, se evidencia el Estudio de Factibilidad ***(Anexo IT n.° 2)*** *no contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, situación que evidencia que el Consultor no gestionó, financió ni obtuvo el citado documento, aspecto que difiere a lo indicado en los TDR del estudio de factibilidad* ***(Anexo IT n.° 3)*** *e incumple lo ofertado por el Consultor. Asimismo, se constata que no se inició el trámite para la autorización ni la elaboración del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), requisito técnico indispensable para la obtención del referido Certificado, conforme al marco normativo.*

En consecuencia, la no obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA y la inacción en la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica, podrían generar alteraciones en la ubicación del área de la represa, derivando en modificaciones sustanciales en el diseño, alcance y metas del proyecto, lo que compromete la integridad técnica del estudio de factibilidad y evidencia deficiencias en su formulación, así como la inobservancia del Decreto Supremo n.° 004-2000-ED, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas de 26 de enero de 2000.

Asimismo, la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA constituía un requisito contractual al ser ofertado por el Consultor y técnico a razón del Reglamento de Intervenciones Arqueológica, indispensable para guardar concordancia con los TDR de la factibilidad ***(Anexo IT n.° 3)*** *y para garantizar la viabilidad legal y patrimonial del proyecto, conforme a lo dispuesto en la normativa citada del Ministerio de Cultura.*
(...)

Finalmente, el Estudio de Factibilidad no contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos), lo que difiere con el numeral 8 de los TDR de la factibilidad e incumple el numeral 7.1 "Cronograma para la Elaboración de los Estudios de Preinversión y Definitivo" de la propuesta técnica del Consultor. Esta omisión impide verificar si el área destinada para el proyecto está libre de restos arqueológicos, lo que podría generar la necesidad de modificar la ubicación de la represa en etapas posteriores. En consecuencia, el estudio resulta incompleto e inapropiado para una correcta evaluación del proyecto, comprometiendo la integridad técnica del expediente y evidenciando deficiencias en la formulación del estudio, en particular en lo relacionado con los TDR de la factibilidad ***(Anexo IT n.° 3)***.

7. ***De los Permisos y Cesiones de uso.***

(...) durante la etapa de preinversión corresponde evidenciar, entre otros aspectos, la entrega del terreno o el saneamiento legal de la propiedad, para lo cual la guía citada establece los requisitos que debe cumplir dicha evidencia, además, de ser concordante con lo señalado en los TDR de la factibilidad ***(Anexo IT n.° 3)***.

En ese sentido, de la revisión y evaluación a la documentación que acredita dicho requisito, contenida en los folios n.°s 133 al 146 del Tomo I "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD" de Documentos de Sostenibilidad del estudio de factibilidad", del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto ***(Anexo IT n.° 2)****, suscritos por el Consultor; se observa que los documentos adjuntos no acreditan formalmente la titularidad de los propietarios, ni la transferencia legal a la entidad ejecutora y no se evidencia la cesión de uso o de disponibilidad legal para la ejecución del proyecto, señalada en el ítem "8. SERVICIOS BASICOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR" de los TDR de la factibilidad* ***(Anexo IT n.° 3)*** *y "Artículo 9° Funciones y responsabilidades de la UF" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y subnumeral "4.5.1 Fase de Inversión" de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de los Proyectos de Inversión a nivel de perfil (...)*

Finalmente, el sustento de Permisos y Cesiones de uso del Estudio de Factibilidad resulta deficiente ya que difiere del numeral 8 de los TDR de la factibilidad e incumple literal f de subnumeral 9.2 del Artículo 9 de la Directiva General Del Sistema Nacional De Inversión Pública Directiva, toda vez que los documentos señalados no acreditan formalmente la titularidad de los propietarios, ni la transferencia legal a la entidad ejecutora, sin evidencia de cesión de uso o de disponibilidad legal para la ejecución del proyecto, situación que representa una deficiencia significativa que afecta la integridad del estudio de factibilidad y genera incertidumbre sobre la viabilidad legal del proyecto.

8. ***De las Capacitaciones.***

(...)el rubro Capacitaciones del Estudio de Factibilidad resulta incompleto ya que incumple el subnumeral 4.5 del Anexo SNIP 07, toda vez que se evidencia la ausencia de programas de capacitación detallados para el personal técnico, operativo ni beneficiarios, además, que el presupuesto de S/379 800,00 no se refleja en el presupuesto general, información que afecta la sostenibilidad operativa del proyecto,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

la transferencia de conocimientos y genera incertidumbre sobre la capacidad de los beneficiarios para operar y mantener la infraestructura

9. Del Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad.

(...) el rubro Estudio de Riesgo y Vulnerabilidad del Estudio de Factibilidad ***(Anexo IT n.° 2)****, resulta deficiente, toda vez que no detalla las medidas de mitigación ni el presupuesto asociado a su ejecución, solicitada en el numeral 4.5 Análisis del PIP del Anexo SNIP n.° 07 y la "Guía de Pautas Metodológicas para la Incorporación del Análisis del Riesgo de Desastres en los Proyectos de Inversión Pública" al evidenciarse que este fue desarrollado de manera meramente descriptiva, sin contener el sustento de identificación y cuantificación de los riesgos, limitándose a una exposición conceptual. Asimismo, no se detallan las medidas de mitigación ni el presupuesto asociado a su ejecución. Aspectos que limitan la trazabilidad del análisis de riesgo y la confiabilidad del estudio de factibilidad.*

10. Del Diseño estructural

(...) el Consultor no adjuntó los Diseños Estructurales de las siguientes infraestructuras, correspondiente al Cuerpo de la presa de enrocado, Caseta de válvulas y Poza disipadora, Aliviadero, Bocatomas (3 unid), Desarenadores (4 unid), Canales principales y laterales, y Local para junta de usuarios, establecidos en la Norma Técnica Peruana E-060 Concreto Armado y E-030 Diseño Sismoresistente, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006.

El diseño estructural en infraestructuras hidráulicas es crucial para asegurar la estabilidad, resistencia y funcionalidad de obras como represas, canales y sistemas de riego. Este diseño se enfoca en la selección de materiales, el cálculo de cargas y esfuerzos, y la optimización de la forma y dimensiones de las estructuras para garantizar que puedan soportar las fuerzas del agua y otras condiciones ambientales de manera segura y eficiente.
(...)

Por consiguiente, el Diseño Estructural del estudio de preinversión a nivel de factibilidad resulta técnicamente deficiente toda vez que las formas y dimensiones adoptadas en los planos de las infraestructuras hidráulicas mencionadas, carecen de un respaldo técnico, al no incluir el análisis de Diseño Estructural, situación que difiere del numeral 9. Responsabilidades del Consultor de los Términos de Referencia del Estudio de Factibilidad e incumple la Norma Técnica Peruana E-060 Concreto Armado y E-030 Diseño Sismoresistente, la ausencia de este aspecto, podría desencadenar problemas graves como asentamientos diferenciales, filtraciones, e incluso colapsos estructurales y peligros para la vida.

11. De los Costos y presupuestos

(...)
Finalmente, el presupuesto, cronogramas y calendarizaciones del proyecto del Estudio de factibilidad resulta incompleto y difiere del numeral 8 de los TDR de la factibilidad e incumple con el subnumeral 4.6 del Anexo SNIP 07, toda vez que carecen de un respaldo técnico, al no incluir la planilla de metrados en el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto ***(Anexo IT n.° 2)****, dado que este resulta esencial para sustentar el dimensionamiento y alcance del proyecto, ya que el presupuesto carece de sustento de cuantificación con la ingeniería definitiva del estudio de factibilidad, afectando la integridad, consistencia y confiabilidad del estudio.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

12. Respecto a la documentación técnica suscrita por el Consultor

Es de advertir que de manera general todos los estudios básicos tales como son: los estudios hidráulicos, geológicos, topográficos, agrológicos, entre otros, fueron suscritos únicamente por el Consultor, situación similar sucede con los, memorias, planos, entre otros, así también, los planos no indican el título profesional, nombre completo, número de matrícula del colegio profesional del profesional responsable de dicho documento, al respecto es de advertir que los artículos 8° y 9° de la Ley N.° 16053 "Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingeniero de Perú publicada el 8 de febrero de 1966, establecen que:

*"**Artículo 8**: "Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos, con indicación del título, nombre completo, número del Registro de Matrícula del respectivo Colegio y domicilio del profesional."*
***Artículo 9**: "Los documentos mencionados en el artículo 8° no podrán ser alterados o modificados, sin previo y expreso consentimiento del profesional Ingeniero o Arquitecto colegiado, sin cuyo requisito perderán su valor legal."*

En ese mismo tenor, los artículos 11° y 13° de la Norma Técnica Peruana G-030 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 establece que toda documentación técnica debe estar suscrita por el personal responsable y especializado que lo elaboró, bajo el siguiente detalle:

*"**Artículo 11**.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. (...). Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; (...). En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista*
(...)
***Artículo 13**.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*

En consecuencia, se evidencia que la documentación técnica presentada no cumple con los requisitos legales y normativos para otorgarle validez y respaldo profesional. La ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos compromete su valor legal, contraviene las disposiciones de la Ley n.° 16053 "Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingeniero de Perú publicada el 8 de febrero de 1966 y de la Norma Técnica Peruana G-030 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006.
(...)".

Por lo que, se advierte que el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto presentado por el Consultor, contiene estudios con información incompleta y técnicamente deficiente que no garantizaban la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto y que no son de utilidad para la Entidad, al no garantizar el logro de su objetivo.

Sin embargo, el señor Ramón Ochoa Acuña, supervisor; pese a que, le correspondía verificar la adecuada elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, en el marco de los dispuesto en el contrato n.° 063-2014-GRA-PRIDER de 28 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, que suscribió con la Entidad y mediante carta n.° 001/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014

(Apéndice n.° 59), efectuó diversas observaciones al citado estudio; los cuales, no fueron subsanadas por el Consultor y persistían. No obstante, ello, mediante carta n.° 002/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 64)** aprobó el Informe n.° 02 del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad (versión final) de manera inmediata, sin formular observación alguna, afirmando incluso en la citada carta, haber realizado la verificación del estudio y estar este conforme.

Así como, en el informe de revisión adjunto a la carta n.° 002/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 65)**, también aprobó el citado estudio, con la precisión que la formulación y evaluación del mismo, se encuentra de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; cuando, por lo descrito anteriormente, el citado estudio se encontraba incompleto y presentaba deficiencias técnicas en sus diversos estudios, conllevando al pago a favor del Consultor, por un estudio que resultaba de utilidad para el logro de su objeto y que no garantizaba la sostenibilidad ni viabilidad del Proyecto.

Asimismo, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, en su condición de director de Estudios y Proyectos de la Entidad; pese a que, tomó conocimiento de las observaciones al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y estas persistían, por cuanto no fueron subsanadas por el Consultor y además el mismo contenía estudios con información incompleta y técnicamente deficiente; y en el marco de lo dispuesto en el artículo 176 Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales a fin de otorgar la conformidad; no obstante ello, a través del Informe n.° 443-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 26 de diciembre de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, otorgó de manera inmediata la conformidad del servicio para la II valorización del estudio de factibilidad (correspondiente al informe n.° 02 del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad- versión final).

Así como, la señora Elizabeth Lamilla Morales, muy a pesar que no tenía la competencia ni la facultad para otorgar la declaratoria de la viabilidad del Proyecto, por cuanto no tenía vínculo laboral ni contractual ni funcional como Jefe de OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, habría suscrito el Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 80)** y el "FORMATO SNIP 09: Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 81)**, en los cuales evaluó el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y se declaró viable el Proyecto, respectivamente, precisando en el citado Informe Técnico que el estudio de factibilidad satisface las exigencias en cuanto a sus contenidos mínimos para un estudio de dicho nivel, establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública, tanto en aspectos básicos y metodológicos; no obstante, a que conforme se ha evidenciado el estudio no garantizaba la sostenibilidad ni viabilidad del Proyecto.

Así también, la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, responsable de la Oficina de Programación Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, registró en la *"Ficha de Registro de Banco de Proyectos"* **(Apéndice n.° 6)** la declaratoria de la viabilidad del Proyecto, para lo cual registró información del *"Formato SNIP 09 Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública"* de 2 de febrero de 2015" **(Apéndice n.° 81)**; así como, registró **(Apéndice n.° 3)** el 4 de febrero de 2015 el *"Estudio de Pre Inversión que sustenta la viabilidad"*, *"Informe Técnico*

n.° 001-2014-MDLL/OPI" de 4 de enero de 2015 y el "Resumen Ejecutivo", como sustento de la declaratoria de la viabilidad del Proyecto: "Construcción de Sistema de Irrigación Muelaccocha", con lo que se concretó la declaratoria de la viabilidad del Proyecto, a partir del cual se podía continuar con la fase de inversión, no obstante a que los citados documentos se encontraron suscritos por quien no tenía la competencia y facultad para ello, y lo cual resultaba evidente.

Habiéndose efectuado el pago del importe de S/300 000, 00 por el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, en perjuicio de la Entidad, dado que por los hechos señalados en el citado estudio contiene información incompleta, técnicamente deficiente que no garantizaba la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto y que no es de utilidad para el logro de su objeto.

3.3. De la conformidad del Expediente Técnico para efectos de pago; pese a que, contenía estudios con información incompleta y técnicamente deficiente; por lo cual, no es de utilidad para la entidad, al no garantizar el logro del objetivo del proyecto, hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/500 000,00.

a) De la presentación del expediente técnico, su aprobación, conformidad, pago y las observaciones efectuadas que no fueron subsanadas por el Consultor.

Al haber sido declarado viable el Proyecto por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, el Consultor continuó con la elaboración del expediente técnico, esto en el marco de lo estipulado en la "*Cláusula cuarta: Forma de Pago del contrato"*, en la que respecto al ítem II (Expediente Técnico), se ha precisado que el expediente técnico se elaborará, si en la etapa de pre inversión el proyecto es declarado viable.

Es así que, mediante carta n.° 026-2015-FMCA/C de 20 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 98**), el Consultor presentó el Informe n.° 01-Ítem II, correspondiente a la elaboración del expediente técnico del Proyecto para su evaluación, siendo recepcionado el citado documento el 20 de febrero de 2015[100] por la Oficina de Trámite Documentario, con registro n.° 462 y la precisión: "***02 F Mas 02 Archivadores, 01 CD"[101].*** El citado documento fue remitido el mismo día a la Dirección General[102] y luego derivado con proveído de 20 de febrero de 2015 a la Dirección de Estudios y Proyectos, con la indicación: "*su revisión e informe*". En mérito del cual, la Dirección de Estudios y Proyectos lo remitió al supervisor el 24 de febrero de 2015[103] **(Apéndice n.° 99)**.

En consecuencia, el supervisor presentó a la Entidad la carta n.° 001-2-2015-ROA de 27 de febrero de 2015[104] **(Apéndice n.° 100)**, mediante la cual aprobó el **"Informe n. ° 01-Item II Expediente técnico"** (primer entregable) y recomendó su pago al Consultor, precisando haber realizado la verificación de los estudios básicos

100 Siendo recepcionado el citado documento por la Oficina de Trámite Documentario el 20 de febrero de 2015, con la precisión de "02 F,02 ARCHIVADORES,01 CD".
101 Conforme se aprecia en el sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario.
102 Recepcionado con registro n.° 548 y con la precisión de 2F más 02 archivadores según sello de recepción de la Dirección de Estudios y Proyectos.
103 Conforme se aprecia en el "Cuaderno de Registro de la Dirección de Estudios y Proyectos del 2015", en el que se detalla en el registro n.° 166 la atención de la carta n.° 026-2015-FMCA/C mediante carta n.° 026-2015-GRA-PRIDER-DEP, remitida al señor Ramón Ochoa Acuña, Supervisor.
104 El citado documento se aprecia en el comprobante de pago n.° 311; sin embargo, no tiene el sello de recepción por la Entidad.

y que estos se encuentran de acuerdo a los Términos de Referencia del contrato, bajo el siguiente detalle:

> *"LA SUPERVISIÓN ha verificado que los Estudios Básicos de Ingeniería se han elaborado de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia del CONTRATO N° 003-2014-GRA-PRIDER, por lo que aprueba el INFORME N.° 01-ITEM II EXPEDIENTE TÉCNICO presentado por la consultora FCASAS, recomendando a la Entidad dar trámite al expediente de pago de la misma, por la prestación de los servicios profesionales de consultoría".*

Adjunto a la citada carta, presentó la evaluación del Informe n.° 01-ITEM II Expediente Técnico **(Apéndice n.° 100)**, en cuyo numeral 7. CONCLUSIONES, concluyó que el plan de trabajo se desarrolló de acuerdo a los Términos de Referencia del contrato; así como, señaló que los estudios básicos de ingeniería han sido elaborados de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia.

Posteriormente, mediante carta n.° 036-2015-FMCA/C de 2 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 101)**, el Consultor solicitó a la Entidad el primer pago del ítem n.° 02 por el importe de S/175 000,00, el citado documento fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario el 2 de marzo de 2015 con registro n.° 569 en diecisiete (17) folios y remitido a la Dirección General[105] el mismo día **(Apéndice n.° 101)** y el 3 de marzo de 2015 derivado a la Dirección de Estudios y Proyectos con la precisión; *"Informe de pago previa conformidad"* **(Apéndice n.° 101)**. A mérito del cual, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos mediante Informe n.° 111-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 11 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 102)** dirigido al Jefe (e) de Administración y Finanzas[106] otorgó la conformidad de la primera valorización del Expediente Técnico del Proyecto[107] por el importe de S/175 000,00. Seguidamente, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas lo derivó a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal **(Apéndice n.° 102)**, para su trámite[108].

Mientras se tramitaba el pago del Informe n.° 01 del expediente técnico en mención, el Consultor remitió a la Entidad mediante carta n.° 043-2015-FMCA/C de 17 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 103)** el **Informe n.° 02-Item II** correspondiente a la elaboración del expediente técnico del Proyecto (segundo entregable) para su evaluación, el cual fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario el 17 de marzo de 2015 con registro n.° 753 **(Apéndice n.° 103)** con la precisión de ***"02 F MAS 03 ARCHIVADORES,01 CD"***. El citado documento fue remitido a la Dirección General el mismo día[109] y a la Dirección de Estudios y Proyectos el 18 de marzo de 2015[110].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

105 Recepcionado con registro n.° 569 y en 17 folios.

106 El citado documento fue recepcionado por la Oficina de Administración y Finanzas con registro n.° 835 en 18 folios.

107 Bajo el siguiente detalle: "(...) informarle que de acuerdo al documento de la referencia (a), el Consultor según el Contrato de la referencia (b), ha presentado la Primera Valorización del Expediente Técnico del PIP: Construcción Sistema Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho, la misma que cuenta con APROBACIÓN de la Supervisión Externa de acuerdo al documento de la referencia (c). En tal sentido esta Dirección le da la CONFORMIDAD respectiva a la Primera valorización de acuerdo a la Cláusula IV del contrato suscrito, solicitándose el pago de acuerdo (...)".

108 Recepcionado con registro n.° 171 en 18 folios y de acuerdo al proveído de 12 de marzo de 2015 con la indicación de su trámite.

109 Según Registro de Documentos 2015, Tomo I de la Oficina de Trámite Documentario, registro n.° 753 en el cual se registró el ingreso de la carta n.° 043-2015-FMCA/C con el detalle 02 F más 03 Archivadores 01 cd y en su remisión se derivó a la Dirección General. **(Apéndice n.° 104).**

110 Según Cuaderno de Registro 2015 de la Dirección de Estudios y Proyectos, registro n.° 290, en la que se precisa el 18 de marzo de 2015 el ingreso de la carta n.° 043-2015-FMCA/C con el detalle 02 folios **(Apéndice n.° 105).**

A mérito del cual, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos remitió al supervisor[111] el Informe n.° 02 – Ítem II mediante carta n.° 37-2015-GRA-PRIDER-DEP de 18 de marzo de 2015[112] **(Apéndice n.° 106)** para su evaluación, con la siguiente precisión: *(...) con la finalidad de remitirle el Informe n.° 02-ITEM II correspondiente a la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", según la referencia (a), por lo que tenga a bien de efectuar la evaluación correspondiente en su calidad de supervisor de acuerdo al contrato suscrito para tal efecto se adjunta 03 archivadores tipo palanca más 01 CD".* Respecto a la recepción del citado documento se aprecia una firma sin nombre y con la precisión de la fecha 23 de marzo de 2015.

Posteriormente, el 31 de marzo de 2015, se emitió la Orden de Servicio n.° 0152 **(Apéndice n.° 107)** por el importe de S/175 000,00, correspondiente al ***primer pago del expediente técnico***, el cual se realizó mediante comprobante de pago n.° 311 de 8 de abril de 2015 a nombre de Freddy Manuel Casas Alhuay, por el importe de S/157 500,00 **(Apéndice n.° 108)**, siendo transferido al CCI n.° 01840100040114047603 y a nombre de Banco de la Nación-Casas Alhuay Freddy Manuel por el importe de S/17 500,00 **(Apéndice n.° 109)** por concepto de detracción de 10%, según constancia de depósito n.° 181541401373996, efectuándose así el pago por el primer informe del expediente técnico al Consultor.

Mientras el supervisor, venía evaluando el Informe n.° 02-Item II del expediente técnico, el Consultor presentó a la Entidad mediante carta n.° 056-2015-FMCA/C de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 110)** el **Informe n.° 03 VERSIÓN FINAL EN BORRADOR-ITEM II,** correspondiente a la elaboración del expediente técnico. El citado documento fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario el 1 de abril 2015 con registro n.° 967 con la precisión de **"01 folio y 5 pioner" (Apéndice n.° 110)**, seguidamente el citado documento fue remitido a la Dirección General[113] el mismo día y el 6 de abril de 2015 derivado a la Dirección de Estudios y Proyectos[114]. A mérito del cual, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos remitió el Informe n.° 03 -ITEM II, correspondiente a la elaboración del expediente técnico mediante carta n.° 041-2015-GRA-PRIDER-DEP de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 111)** al supervisor para su evaluación correspondiente, con la siguiente precisión: *"(...) con la finalidad de remitirle el Informe n.° 03-ITEM II correspondiente a la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", según la referencia, por lo que tenga a bien de efectuar la evaluación correspondiente en su calidad de supervisor de acuerdo al contrato suscrito para tal efecto se adjunta 05 pioner más un cd (...)".* Respecto a la recepción del citado documento se aprecia una firma sin nombre y con la precisión de la fecha 8 de abril de 2015.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

111 Respecto a la recepción de la citada carta por el supervisor, se aprecia en el documento una rúbrica y se ha consignado la fecha de 23 de marzo de 2015. Cabe precisar que la rúbrica consignada difiere con la del Supervisor.

112 En el Cuaderno de Registro 2015 de la Dirección de Estudios y Proyectos, registro n.° 290, respecto a la atención que se le dio a la carta n.° 043-2015-FMCA/C del Consultor, se aprecia que esta fue remitida al Ing. Ramón Ochoa Acuña-Supervisor mediante carta n.° 37-2015-GRA-PRIDER-DEP.

113 Conforme se aprecia del Registro de Documentos 2015, Tomo I de la Oficina de Trámite Documentario, en el que se registró el ingreso de la carta n.° 056-2015-FMCA/C en el registro n.° 967 el 1 de abril de 2015 con el detalle de 01 F más 05 PIONER 01CD y su remisión a la Dirección General el mismo día. **(Apéndice n.° 104).**

114 Conforme se aprecia en el Cuaderno de Registro Ayacucho 2015 de la Dirección de Estudios y Proyectos, en el que se registró su ingreso en el registro n.° 369 el 06 de abril de 2015 con el detalle de 01 folio **(Apéndice n.° 105).**

Posteriormente, en atención al Informe n.° 02 del expediente técnico que se le remitió, el supervisor presentó a la Entidad mediante carta n.° 002-4-2015-ROA de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 112)** la evaluación del Informe n.° 02-Item II Expediente técnico **(Apéndice n.° 112)**. El citado documento fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario con registro n.° 1152 y **en 24 folios**[115], en la citada carta, el supervisor aprobó el **"Informe n.° 02-Item II Expediente técnico"** y recomendó su pago al Consultor, precisando haber realizado la verificación de los estudios básicos de ingeniería y que estos se encuentran de acuerdo a los Términos de Referencia del contrato, bajo el siguiente detalle:

> *"LA SUPERVISIÓN ha verificado que los Estudios Básicos de Ingeniería se han elaborado de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia del CONTRATO N. ° 003-2014-GRA-PRIDER, por lo que aprueba el INFORME N. ° 02-ITEM II EXPEDIENTE TÉCNICO presentado por la consultora FCASAS, recomendando a la Entidad dar trámite al expediente de pago de la misma".*

Adjunto a la citada carta, el supervisor presentó la evaluación realizada al informe en mención, en el cual concluyó en el numeral 7. CONCLUSIONES, que la supervisión ha verificado que el Consultor ha elaborado los estudios básicos de ingeniería como: cartografía y topografía, agrología, hidrología, geología y geotecnia, estudio de impacto ambiental, CIRA, inventario y evaluación de la infraestructura existente de acuerdo a lo indicado a los Términos de Referencia; asimismo precisó que, la supervisión comprobó que el Consultor elaboró la Ingeniería del Proyecto como: Diseños, Memorias de Cálculo, Plano, Metrados, Costos y Presupuestos, Cronograma de Obra de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia; así como, que se comprobó la elaboración del expediente técnico preliminar de acuerdo a los Términos de Referencia y la normativa vigente, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Reglamento y Directivas.

La carta n.° 002-4-2015-ROA de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 112)** del supervisor, fue remitida a la Dirección General el 22 de abril de 2015, siendo recepcionado con registro n.° 1355 en veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.° 112)** y el 23 de abril de 2015 remitida a la Dirección de Estudios y Proyectos, en la que se recepcionó con registro n.° 456 en veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.° 112)**.

Seguidamente, el supervisor mediante carta n.° 003-4-2015-ROA de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 113)**, remitió a la Entidad, la **evaluación del Informe n.° 03 del Item II Expediente Técnico definitivo**. El citado documento fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario el 23 de abril de 2015 con registro n.° 1169 **(Apéndice n.° 113)** y con la precisión de veinticuatro (24) folios, En la citada carta, el Supervisor precisó haber realizado la verificación del expediente técnico definitivo y que este se encuentra elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia, bajo el siguiente detalle:

> *"LA SUPERVISIÓN ha verificado que el EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO se ha elaborado de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia del CONTRATO N° 003-2014-GRA-PRIDER por lo que aprueba el INFORME N° 03-ITEM II-EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO, presentado por la consultora FCASAS, recomendando a la Entidad dar trámite al expediente del pago".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

[115] Recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario con registro n.° 1152 en 24 folios.

Adjunto a la citada carta, el supervisor presentó la evaluación **(Apéndice n.° 113)** realizada al informe en mención, en el cual concluyó en el rubro 7.5 del numeral 7. CONCLUSIONES, respecto al Expediente técnico definitivo que este fue sido elaborado conforme a los Términos de Referencia y a la normatividad vigente, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Reglamento y Directivas, conforme se tiene:

"(...)
7.5 LA SUPERVISIÓN ha comprobado que la consultora FCASAS ha elaborado el
EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITVO (INFORME N. ° 03-ITEM II)

Y Memoria Descriptiva del Proyecto
Z Presupuesto de Obra
AA Presupuesto Analítico
BB Desagregado de Gastos Generales
CC Desagregado de Supervisión de Obra
DD Planilla Descriptiva-Gráfica de Cálculo de Metrados
EE Análisis de Costos Unitarios
FF Relación de Insumos
GG Fórmula Polinómica
HH Especificaciones Técnicas
II Cronograma de ejecución de obra físico
JJ Cronograma de ejecución de obra valorizado
KK Cronograma de desembolsos
LL Relación de equipo mínimo de construcción
MM Registro de la Fase de Inversión en el Banco de Proyectos
NN Ingeniería del Proyecto
OO Estudios básicos
PP Cotizaciones
QQ Documentos de Sostenibilidad

de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia y a la normatividad vigente, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Reglamento y Directivas, considerando la **EJECUCIÓN DE OBRA POR CONTRATA**.
(...)".

La carta n.° 002-4-2015-ROA de 21 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 112)** y la carta n.° 003-4-2015-ROA de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 113)**, ambas del supervisor, fueron remitidas a la Dirección de Estudios y Proyectos el 23 de abril de 2015, siendo recepcionados con registro n.° 456 en veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.° 112)** y registro n.° 459 en veinticuatro (24) folios **(Apéndice n.° 113)**, respectivamente[116] y el mismo día el Consultor mediante carta n.° 073-2015-FMCA/C **(Apéndice n.° 114)** y carta n.° 075-2015-FMCA/C **(Apéndice n.° 115)**, ambas del 23 de abril de 2015, solicitó al Director General de la Entidad el segundo pago y el tercer pago del ítem II del expediente técnico, respectivamente, siendo ambos documentos remitidos también el 23 de abril de 2015 a la Dirección de Estudios y Proyectos[117], para su atención.

A razón del cual, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 180-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 116)** dirigido al Jefe (e) de Administración y Finanzas,

[116] Según se aprecia del sello de recepción de la Dirección de Estudios y Proyectos consignados en los mencionados documentos.
[117] Conforme se aprecia en el sello de recepción de la Dirección de Estudios y Proyectos en la Carta n.° 073-2015-FMAC/C de 23 de abril de 2015 y en la Carta n.° 075-2015-FMCA de 23 de abril de 2015.

otorgó la conformidad a la segunda valorización del expediente técnico (correspondiente al Informe n.° 02-ítem II expediente técnico) y solicito el pago al Consultor por S/125 000,00 y mediante Informe n.° 181-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 117)**, dirigido al Jefe (e) de Administración y Finanzas **otorgó la conformidad a la tercera valorización** del expediente técnico (correspondiente al Informe n.° 03-ítem II expediente técnico) y solicitó el pago al Consultor por S/150 000,00.

Los citados informes de conformidad, fueron derivados por el Director de Administración y Finanzas el 24 de abril del 2015 a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su atención; a razón del cual, se emitió la Orden de Servicio n.° 235 de 30 de abril de 2015 por el importe de S/125 000,00 **(Apéndice n.° 118)** y la Orden Servicio n.° 236 de 30 de abril de 2015 por S/150 000,00 **(Apéndice n.° 119)**, correspondiente a la segunda y tercera valorización del expediente técnico del Proyecto, respectivamente; y posteriormente, el 5 de mayo de 2015 se emitió el comprobante de pago n.° 421 a nombre de Casas Alhuay Freddy Manuel, por S/112 500,00 **(Apéndice n.° 120)** y a nombre de Banco de la Nación-Casas Alhuay Freddy Manuel, por S/12 500,00 **(Apéndice n.° 121)** por concepto de detracción de 10%, habiéndose realizado la transferencia de S/157 500,00 al CCI n.° 01840100040114047603 y depósito de la detracción según constancia de depósito n.°181551301368633, realizándose el pago al Consultor por el Informe n.° 02 de la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

Así también el 5 de mayo de 2015, se emitió el comprobante de pago n.° 422 a nombre de Freddy Manuel Casas Alhuay, por el importe de S/135 000,00 **(Apéndice n.° 122)** y a nombre de Banco de la Nación-Casas Alhuay Freddy Manuel, por el importe de S/15 000,00 **(Apéndice n.° 123)** por concepto de detracción de 10%, habiéndose realizado la transferencia de S/135 000,00 al CCI n.° 01840100040114047603 y depósito de la detracción según constancia de depósito n.° 181551301367188, realizándose el pago al Consultor por el Informe n.° 03 de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, correspondiente al expediente técnico final.

Posteriormente, el Consultor mediante carta n.° 136-2015-FMCA/C de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 124)**, solicitó a la Entidad el cuarto pago-ítem II, correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico, con la siguiente precisión: "(...) *obtenido la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL emitida por la autoridad ambiental competente (Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios) y ya se registró la Fase de Inversión en el Banco de Proyectos del MEF, y de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA, FORMA DE PAGO del documento de la referencia, se solicita el CUARTO PAGO por la prestación de servicios profesionales* (...)", adjuntando a su solicitud entre otros documentos la Resolución de la Dirección General n.° 214-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 14 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 124)**; mediante la cual, se otorgó la certificación ambiental del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha", la Certificación Ambiental Agraria a nombre de la Municipalidad Distrital de Luricocha **(Apéndice n.° 124)**, Formato SNIP 15 y 16 **(Apéndice n.° 124).** El citado documento fue recepcionado el 16 de julio de 2015, por la Oficina de Trámite Documentario con registro n.° 3019 **(Apéndice n.° 124)** en cincuenta y nueve (59) folios, siendo remitido el mismo día a la Dirección General [118] **(Apéndice n.° 124)** y luego a la Dirección de Estudios y Proyectos[119] **(Apéndice n.° 124)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[118] Recepcionado el 16 de julio de 2015 con registro n.° 2474 en 59 folios.
[119] Recepcionado el 16 de julio de 2015 con registro n.° 756 en 59 folios.

En mérito al cual, el señor Nilton Vásquez De La Cruz, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 328-2015-GRA-PRIDER-DEP de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 125)**, dirigido al Director de la Entidad otorgó la conformidad y solicitó la cancelación por el importe de S/50 000,00, bajo el siguiente detalle: "(...) *informarle que de acuerdo a la Contrata suscrita N.° 003-2013-GRA-PRIDER según la cláusula IV del mencionado contrato y teniendo en cuenta que ha sido viabilizado en el Banco de Proyectos por la OPI-GRA del Expediente Técnico del PIP: Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, Distrito de Luricocha -Huanta-Ayacucho, Código SNIP 119866. Esta dirección da la CONFORMIDAD respectiva solicitándose la cancelación del pago* (...)", el citado informe fue remitido a la Unidad de Abastecimiento el 20 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 125)**; a razón del cual, se emitió la Orden de Servicio n.° 0402 de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 126)**, por el importe de S/50 000,00 a fin de efectuarse el último pago del expediente técnico del Proyecto.

Posteriormente, se designó al señor Jorge Sandro De la Cruz Medina como Director de Estudios y Proyectos, quien mediante Informe n.° 435-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 127)**, solicitó a la Jefa de Administración y Finanzas de la Entidad, la aplicación de penalidad máxima del ítem I, correspondiente a la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, precisando que corresponde una penalidad máxima del 10% del monto del contrato; debido a que, el Consultor no cumplió en el plazo estipulado según contrata, ascendente a S/30 000,00.

Finalmente, se efectuó el cuarto pago del expediente técnico mediante comprobante de pago n.° 939 de 27 de agosto de 2015 a nombre de Freddy Manuel Casas Alhuay, por el importe de S/15 000,00 **(Apéndice n.° 128)**, transfiriéndose a su CCI n.° 01840100040114047603, así también a nombre del Banco de la Nación-Casas Alhuay Freddy Manuel por el importe de S/5 000,00 **(Apéndice n.° 129)** por concepto de detracción de 10%, siendo depositado mediante constancia de depósito n.° 1815901000934119 a nombre del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, por el importe de S/30 000,00 **(Apéndice n.° 130)** por concepto de penalidad máxima habiéndose emitido el cheque n.° 90600897.

Es así que, la Entidad pagó al señor Freddy Manuel Casas Alhuay, el importe de S/500 000,00, por la elaboración del expediente técnico, conforme se detalla:

Cuadro n.° 18
Pagos efectuados correspondientes al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Importe	Detalle
311 **(Apéndice n.° 108)**	08/04/2015	157 500,00	Primer Pago
311 **(Apéndice n.° 109)**	08/04/2015	17 500,00	Detracción
421**(Apéndice n.° 120)**	05/05/2015	112500,00	Segundo Pago
421 **(Apéndice n.° 121)**	05/05/2015	12500,00	Detracción
422 **(Apéndice n.° 122)**	05/05/2015	135 000,00	Tercer Pago
422 **(Apéndice n.° 123)**	05/05/2015	15 000,00	Detracción
939 **(Apéndice n.° 128)**	27/08/2015	15 000,00	Cuarto Pago
939 **(Apéndice n.° 129)**	27/08/2015	5000,00	Detracción
939 **(Apéndice n.° 130)**	27/08/2015	30000,00	Penalidad correspondiente al ítem I
		500 000,00	

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 311,421,422 y 939 de 08 de abril de 2015, 05 de mayo de 2015 y 27 de agosto de 2015.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Para lo cual, conforme se ha descrito anteriormente, se contó con la aprobación por parte del señor Ramón Ochoa Acuña, Supervisor, quien en los informes emitidos precisó haber realizado la verificación de los informes del expediente técnico del Proyecto, detallando inclusive su cumplimiento de acuerdo a los Términos de Referencia del contrato y solicitó el pago a favor del Consultor; así como también, se contó con la conformidad emitida por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, quien a través de los informes que emitió otorgó la conformidad, sin observación alguna.

Sin embargo, cuando ya se había pagado el expediente técnico en su integridad; se advierte que, mediante Informe n.° 451-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 131)**, el señor Jorge Sandro De La Cruz Medina, director de Estudios y Proyectos, solicitó al Asesor Legal de la Entidad la notificación notarial al señor Ramón Ochoa Acuña, supervisor; a fin de que devuelva el 2do informe del expediente técnico del Proyecto, contenido en tres (3) archivadores y el 3er informe del expediente técnico del Proyecto, contenido en cinco (5) archivadores, que fueron presentados por el Consultor y que se le entregaron para su evaluación en condición de supervisor. El citado documento fue recepcionado por la Oficina de Asesoría Legal el 15 de setiembre de 2015 con registro n.° 811 en cuatro (4) folios.

A mérito del cual, mediante carta notarial n.° 403-2015-GRA-GG-PRIDER-DG de 3 de noviembre de 2015[120] **(Apéndice n.° 132)** dirigido al señor Ramón Ochoa Acuña, supervisor, el director General de la Entidad requirió el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de cinco (5) días, bajo el siguiente detalle:

> "(...)
> *Mediante Carta N. ° 37-2015-GRA-PRIDER-DEP se le remitió el Informe N° 02 ITEM II correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto para su evaluación correspondiente, se adjuntó 03 archivadores tipo palanca más 01 CD*
>
> *Mediante Carta N. ° 41-2015-GRA-PRIDER-DEP se remitió el informe N° 03-ITEM II correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto para su evaluación correspondiente, se adjuntó 05 pioner más 01 CD*
>
> *Mediante Informe N° 451-2015-GRA-PRIDER/DEPJSDM, la Dirección de Estudios y Proyectos solicita todos los sustentos técnicos de cada informe (08 archivadores), que tiene en su poder y no los ha devuelto, remitiendo tan solo el Informe de evaluación (CARTA N° 002-4-2015-ROA, CARTA N°002-4-2015-ROA) reteniendo indebidamente los ARCHIVADORES Y PIONER que se le entrego para su evaluación (INFORME N° 02 CON SUS 03 ARCHIVADORES e INFORME N. ° 03 CON 05 PIONER).*
> (...)
> *En ese contexto, se le comunica que la CARTA No 002-4-2015-ROA, CARTA No 002-4-2015-ROA, presentada por su representada carece de efecto alguno, para fines de cumplimiento de obligaciones, por NO contener los archivadores materia de estudio de pre inversión, por lo que se pone a su disposición en la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER, para su devolución.*
> (...)".

En consecuencia, mediante carta n.° 01-11/2015-ROA MUELACCOCHA **(Apéndice n.° 133)**, recepcionado el 17 de noviembre de 2015, el citado supervisor, presentó a la Entidad respecto al expediente técnico, el Informe n.° 02 ITEM 02 y

[120] En el citado documento se aprecia que fue dejado bajo la puerta de fachada color rojo, en ambas visitas no se encontró a nadie.

respecto al Informe n.° 03 ITEM 02 indicó que se presentaría al más breve plazo, conforme se tiene:

> "(...)
> *Tengo a bien de dirigirme a vosotros con el objeto de presentarles la documentación solicitada con la Carta Notarial de la Referencia 2, correspondiente a la información del Informe N° 02 ITEM 02 (03 archivadores de palanca+01 CD conteniendo la misma información)*
>
> *La información del Informe N° 03 ITEM 02 se presentaría al más breve plazo.*
> (...)".

Al respecto, se advierte que el Informe n.° 02-ITEM II expediente técnico, contenido en tres (3) archivadores y el Informe n.° 03-ITEM II expediente técnico, contenido en cinco (5) archivadores, correspondiente al segundo y tercer entregable del expediente técnico, que presentó el consultor mediante carta n.° 043-2015-FMCA/C el 17 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 103)** y carta n.° 056-2015-FMCA/C el 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 110)**; respectivamente, y que fueron remitidos al supervisor mediante carta n.° 37-2015-GRA-PRIDER-DEP de 18 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 106)** *y* carta n.° 041-2015-GRA-PRIDER-DEP de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 111)** para su respectiva evaluación, posterior a esta, no fueron remitidos por el supervisor a la Entidad, con la carta n.° 002-4-2015-ROA **(Apéndice n.° 112)** y carta n.° 003-4-2015-ROA **(Apéndice n.° 113)** de 21 y 22 de abril de 2015; respectivamente, en las que aprobó los citados informes.

Por lo que, cuando el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, otorgó la conformidad a la segunda valorización del expediente técnico (correspondiente al Informe n.° 02-Item II expediente técnico) y a la tercera valorización del expediente técnico (correspondiente al Informe n.° 03-Item II expediente técnico), mediante Informe n.° 180-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 116)** e Informe n.° 181-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 117)** respectivamente, no se contó en la Entidad, con el Informe n.° 02-Item II del expediente técnico en tres (3) archivadores e Informe n.° 03-Item II del expediente técnico en cinco (5) archivadores (expediente técnico final).

En ese sentido, las conformidades otorgadas a la segunda y tercera valorización del expediente técnico, por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, no se sustentaron en la verificación de la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, que correspondía realizar en su condición de área usuaria, a fin de otorgar la conformidad, en el marco de lo establecido en el artículo 176° Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*".

Puesto que, conforme se advierte de la carta notarial n.° 403-2015-GRA-GG-PRIDER-DG de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 132)**, dirigida al señor Ramón Ochoa Acuña, supervisor, los citados informes no fueron remitidos a la Entidad por el supervisor luego de su evaluación, es más, con la citada carta notarial se exigió su devolución. Remitiendo recién el supervisor el 17 de noviembre de 2015, mediante carta n.° 01-11/2015-ROA MUELACCOCHA **(Apéndice n.° 133)** el "Informe n.° 02 ITEM 02" en *(03 archivadores de palanca+01 CD)* y respecto al

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

"Informe n.° 03 ITEM 02", informó su presentación posterior. Cabe precisar, respecto al Informe n.° 03 ITEM 02, contenido en cinco (5) archivadores y que corresponde al expediente técnico definitivo, no se evidencia su ingreso en el cuaderno de trámite documentario 2015 de la Entidad, posterior a la notificación realizada al Consultor para su devolución, mediante carta notarial n.° 403-2015-GRA-GG-PRIDER-DG de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 132)**.

Sin embargo; se tiene que, el expediente técnico definitivo, fue evaluado por el señor Elías Rodríguez Fernández, evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos, quien el 9 de noviembre de 2015[121] emitió el Informe n.° 016-2015-GRA-PRIDER/ERF[122] sobre la revisión del expediente técnico del proyecto, en el cual realizó observaciones al citado expediente técnico; los cuales, fueron remitidas mediante carta n.° 136-2015-GRA-PRIDER-DEP de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 134)** al Consultor, para su absolución en un plazo de 10 días, bajo la siguiente precisión: *"remitirle las observaciones de acuerdo a la verificación realizada al Expediente Técnico del PIP: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", que deberá absolver con responsabilidad en cumplimiento al Artículo 176 del RLC, en un plazo máximo de 10 días".*

En respuesta a ello, el Consultor, después de 115 días calendarios de haber recibido las observaciones al expediente técnico, mediante carta n.° 024-2016-FMCA/C **(Apéndice n.° 135)** presentó el 11 de marzo de 2016 a la Entidad el expediente técnico del Proyecto en seis (6) archivadores, conforme se aprecia del sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario[123], en el que se precisa su recepción con el siguiente detalle: "02 f más 06 ARCHIVADORES, 02 CD". En la citada carta, el Consultor precisó que ha levantado las observaciones que se formularon al mismo. El citado documento fue derivado el 14 de marzo de 2016 a la Dirección de Estudios y Proyectos **(Apéndice n.° 135)** y posteriormente, el 16 de marzo de 2016 al señor Elías Rodríguez Fernández para su evaluación, según se aprecia en el Cuaderno de Registro 2016 de la Dirección de Estudios y Proyectos[124] **(Apéndice n.° 136).**

A mérito del cual, el señor Elías Rodríguez Fernández, evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.° 011-2016-GRA-PRIDER-DEP/ERF **(Apéndice n.° 137)** con fecha de recepción de 31 de marzo de 2016, presentó al señor Niltón Vásquez De La Cruz, director de Estudios y Proyectos, la verificación de las observaciones de la revisión del Expediente técnico del Proyecto, concluyendo en el citado informe, que el expediente técnico **aún presenta veintiséis (26) observaciones no absueltas por el Consultor**. Así también, refirió que los estudios básicos de ingeniería, tales como: agrología, estudio de impacto ambiental, estudio geofísico y estudio hidrológico no están firmados por los respectivos especialistas y recomendó remitir las observaciones aún pendientes al Consultor para su subsanación correspondiente.

El citado informe **(Apéndice n.° 137)**, fue derivado el 1 de abril del 2016, por el señor Niltón Vásquez De La Cruz, director de Estudios y Proyectos al asistente técnico I" con la indicación *"COORDINAR REUNIÓN EN EL PRIDER CON EL CONSULTOR PARA SU ABSOLUCION"*. Respecto a la atención a lo indicado, se aprecia en el citado

[121] Se aprecia en el Cuaderno de Registro de la Dirección de Estudios y Proyectos del año 2015 en el registro n.° 1191 el ingreso del Informe n.° 016-GRA-PRIDER-DEP/ERF del señor Elías Rodríguez Fernández, Evaluador de Proyectos de la Entidad.
[122] En la referencia del informe n.° 011-2016-GRA-PRIDER-DEP/ERF, se hace mención al citado informe.
[123] En el citado sello se precisa: *02 f, más 06 ARCHIVADORES 02CD.*
[124] Se aprecia que fue derivado al "Ing. Elías, con el detalle: "para su revisión", siendo recepcionado el 16 de marzo de 2016.

documento el registro de la siguiente indicación: "*SE INSISTE PARA LA REUNIÓN REITERANDO VARIAS VECES*". Apreciándose así, que se estuvo insistiendo con el Consultor a efectos de que este subsane las observaciones persistentes.

En ese sentido; se advierte, que el expediente técnico del Proyecto, que fue pagado en su integridad al Consultor por el importe de S/500 000,00; y que contó con la aprobación del señor Ramón Ochoa Acuña, supervisor y la conformidad del servicio por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, contenía observaciones que fueron advertidas por el evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos, cuando este ya había sido pagado en su integridad; los cuales, pese a que fueron remitidas al Consultor para su subsanación y este presentó otro expediente técnico en seis (6) archivadores, aún persistían veintiséis (26) observaciones.

Posteriormente, estando el expediente técnico observado, el Director General de la Entidad mediante oficio n.° 513-2016-GRA/PRIDER-DG **(Apéndice n.° 138)**, con fecha de recepción de 21 de octubre de 2016, solicitó al señor Carlos Augusto Vargas Rodríguez, director General de Infraestructura Agraria y Riego, acceder al financiamiento del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" a través del programa MI RIEGO; para lo cual, remitió el expediente técnico del citado Proyecto para su financiamiento en seis (6) pioners. Cabe precisar que, el expediente técnico remitido corresponde al presentado por el Consultor en seis (6) archivadores con motivo de la subsanación de observaciones.

En atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 0111-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG **(Apéndice n.° 139)**, con fecha de recepción de 30 de enero de 2017[125], el señor Carlos Augusto Vargas Rodríguez, director General de Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI, remitió al Director General de la Entidad el Informe n.° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/ALRR de 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 140)**, en el cual el señor Ángel Rosales Rivera, Ingeniero Especialista de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, informó la evaluación realizada respecto a lo solicitud de financiamiento, precisando en el numeral 2.2.2 del rubro II Análisis, las observaciones del Expediente Técnico presentado, bajo el siguiente detalle:

"(...)

2. Observaciones del Expediente Técnico presentado

(...)

a) De la documentación de sostenibilidad

- *No presenta el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), presentan el OFICIO N.° 61-2014-A-DDC-AYA/MC en el cual ha sido observado por la existencia de un molino en el área de la represa, que data de la época colonial o republicana, por lo tanto, mientras no se levante esta observación el proyecto no podrá ser propuesto para su admisión.*
- *En el padrón de usuarios en el (folio 1157) hay usuarios que no cuentan con dni y firma, por lo tanto, no se les toma en cuenta.*

verificación de Contenidos Mínimos a nivel de Expediente Técnico-Fondo Mi Riego" (Formato N° 01-B)

- *El presupuesto que se presenta se encuentra con fecha23/03/2015 por lo tanto deberá ser actualizado.*

[125] Documento recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario, con la precisión de "17 F más 06 Archivadores 02 CD".

- *Los costos de la mano de obra que presenta el proyecto: peón S/8.86, oficial 10.11, operario S/11.23, por lo tanto, deberá ser actualizado.*
- *En la estructura de costo del PIP se observa que la partida de capacitación está considerada como costo directo, situación que debe ser corregido dado que esta partida no es infraestructura por lo tanto debe ser considerado como costo indirecto.*
- *No presenta la identificación de canteras del proyecto*
- *No presenta planos geológicos (geología local, regional, etc.*
- *No presenta el análisis de riesgo.*
- *El monto de inversión por hectárea beneficiada es de S/54 341,16, superando el monto máximo de S/45000,00, establecido como un requisito mínimo para ser financiado por el fondo mi riego.*

(...)".

En mérito a lo observado, en el citado informe se concluyó, que el estudio se encuentra **OBSERVADO** y recomendó la devolución del Proyecto.

Cabe precisar que en el **"Formato n.° 01-B, Verificación de la documentación de la solicitud de financiamiento Fondo Mi Riego"**, suscrito por Gerardo Adrián Rodríguez López, Ingeniero Agrícola y visado por Ángel Rosales Rivera del Ministerio de Agricultura y Riego, adjunto al informe, se detalla en el rubro Comentarios y Recomendaciones, las observaciones ya señaladas anteriormente; sin embargo, refiere que a causa de la misma **"EL PIP NO PASA A EVALUACIÓN TÉCNICA".**

El citado documento, fue derivado el 31 de enero de 2017 por el Director General a la Dirección de Estudios y Proyectos[126], para conocimiento y fines, apreciándose su recepción con la precisión de diecisiete (17) folios, más seis (6) archivos y dos (2) CD, que correspondían al expediente técnico devuelto por el MINAGRI. En atención a ello, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos mediante decreto lo derivó a su secretaria, con la precisión: *"Su archivo en lo que corresponde hasta la Disponibilidad pptal"*; pese a que, el señor Carlos Fernández Jerí tomó conocimiento de las observaciones por el MINAGRI al expediente técnico, consideró su archivo hasta disponibilidad presupuestal.

Por lo que, se advierte que el expediente técnico del Proyecto, también fue observado por el MINAGRI, ante la solicitud de financiamiento, no habiendo ni siquiera pasado a la etapa de Admisión, para la evaluación técnica.

Posteriormente, el señor Freddy Manuel Casas Alhuay mediante carta n.° 025-2017-FMCA/C, de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 141)** solicitó al Director General de la Entidad, la resolución de aprobación del expediente técnico con fines de elaborar y presentar la liquidación del contrato de consultoría de obra, a mérito del cual, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos mediante Informe n.° 367-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 142)**, informó al Director General de la Entidad que el citado expediente técnico, aún no ha sido aprobado resolutivamente, dado que el mismo se encontraba en calidad de observado, por cuanto aún presenta veintiséis (26) observaciones no absueltas por el Consultor, conforme se tiene:

[126] Conforme se aprecia en el sello de recepción de la Dirección de Estudios y Proyectos de 31 de enero de 2017, en el que se registró la recepción del documento con n.° 068.

" Visto el Informe n.° 011-2017-GRA-PRIDER-DEP/ERF, de fecha 31/03/2016, el Ing. Elias Rodríguez Fernández, Evaluador de Proyectos de la Dirección de Estudios y proyectos del PRIDER, tras la verificación al Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública del Proyecto Muelaccocha, con Código SNIP N° 119866, donde concluye que dicho Expediente Técnico aun presenta 26 observaciones no absueltas por el consultor y los estudios básicos de ingeniería, tales como, agrología, estudios de impacto ambiental, estudios geofisico y estudios agrológicos no están firmados por los respectivos especialistas.

En tal sentido, se le remite toda la documentación, comunicándole que hasta la fecha no se ha aprobado resolutivamente el Expediente Técnico del Proyecto:" CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD DE LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA-HUANTA-AYACUCHO", con código SNIP N° 119866, puesto que hasta la fecha se encuentra en calidad de observado
En conclusión, se le remite dicha información para su conocimiento y solicito que a través de su despacho pueda notificar al consultor Freddy Manuel Casas Alhuanay, para que subsane las observaciones en lo más breve posible".

Esta situación fue comunicada al Consultor, mediante carta n.° 047-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 143)** del Director General. Siendo recepcionado el citado documento el 23 de agosto de 2017 y se solicitó en la misma la subsanación de acuerdo a las observaciones señaladas en el oficio n.° 0111-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG **(Apéndice n.° 139)** y el Informe n.° 011-2016-GRA-PRIDER-DEP/ERF **(Apéndice n.° 137)**, las cuales estaban referidos a las observaciones al expediente técnico por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y a las veintiséis (26) observaciones que aún persisten de acuerdo a la evaluación realizada por el señor Elías Rodríguez Fernández, Evaluador de Proyectos. Por lo que; se advierte que, al 23 de agosto de 2017, las observaciones realizadas al expediente técnico del Proyecto, no fueron subsanadas por el Consultor; así como, el citado expediente técnico no había sido aprobado resolutivamente, dado su condición de observado.

Ahora bien, de la documentación recopilada y revisada por la Comisión Auditora; se advierte que, el Consultor no subsanó las veintiséis (26) observaciones señaladas en el Informe n.° 011-2016-GRA-PRIDER-DEP/ERF con fecha de recepción de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 137)**, por el evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos, ni las observaciones efectuadas por el Minagri y remitidas mediante oficio n.° 0111-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG **(Apéndice n.° 139)** con fecha de recepción de 30 de enero de 2017; puesto que, mediante oficio n.° 036-2025-CG/OC5997-AC-002-MC de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 144)** la Comisión Auditora solicitó al Director General de la Entidad información respecto al cumplimiento del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del proyecto por parte del Consultor; en cuya respuesta mediante Informe n.° 000356-2025-GRA/GG-PRIDER-DEP de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 145)**, el Director de Estudios y Proyectos indicó a la Comisión Auditora, que tras la búsqueda en el acervo documentario, no se encontró ningún expediente respecto a la subsanación de observaciones requeridos al Consultor.

Además, mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC5997-AC-002-MC del 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 146)**, la Comisión Auditora solicitó al Director de Asesoría Jurídica[127] de la Entidad la remisión de la resolución directoral de aprobación del expediente técnico del proyecto a partir del 24 de agosto de 2017[128].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[127] Oficina encargada de la custodia de las Resoluciones Directorales periodo de 2015 al 2023.
[128] Fecha posterior a la comunicación al Consultor de la no aprobación del expediente, tal como se detalló en el párrafo anterior.

En respuesta a esta solicitud, el Director de Asesoría Jurídica de la Entidad; a través, del oficio n.° 000003-2025-GRA/GG-PRIDER-OAJ del 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 147)** informó que tras la búsqueda en los cuadernos de registro de resoluciones directorales del periodo 2017 al 2023, no se aprecia resolución alguna que apruebe el expediente técnico requerido. Así como, de la verificación del cuaderno de la *"Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico-CRAET, Tomo II"* **(Apéndice n.° 148)**, se aprecia que no se registró ningún acta de aprobación del expediente técnico del proyecto durante el periodo 2015 al 2022, advirtiéndose solamente el registro del Acta n.° 12-2018-CRAET-PRIDER del 24 de julio de 2018 respecto a la revisión y aprobación mediante acto resolutivo de la actualización de costos del expediente técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" con código SNIP 119866.

En ese sentido; se advierte que, el Expediente Técnico del Proyecto permanece en condición de **OBSERVADO,** no habiendo subsanado el Consultor las observaciones advertidas en este; las mismas que, motivaron que este no sea aprobado resolutivamente. Sin embargo, el citado expediente técnico conforme se ha descrito anteriormente fue pagado en su integridad al Consultor por el importe de S/500 000,00, y contó con la aprobación por el supervisor y la conformidad otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos.

Cabe precisar, que de la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se observa que la Entidad convocó el 1 de agosto de 2024 el Concurso Público-SM-1-2024-GRA-PRIDER/CS-1 "Servicio de Consultoría de obra para el estudio de alternativas, reevaluación de la pre inversión y elaboración de expediente técnico del proyecto: Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha - Huanta- Ayacucho".

En mérito a ello, se suscribió el Contrato n.° 054-2024-GRA-PRIDER/DG de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 149)**, entre el señor Romel Peña Atao, Director General de la Entidad y de la otra parte el "Consorcio Hidráulico Emmanuel"[129], con su representante común, señora Alicia Quispe Ñaupa, con el objetivo de reevaluar el estudio de pre inversión y elaborar el Expediente Técnico del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta - Ayacucho", por un monto del contrato de S/2 100 000,00 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

b) De la revisión del expediente técnico presentado por el Consultor en el año 2015 y expediente técnico presentado en el año 2016, que contienen información incompleta y técnicamente deficiente; por lo cual, no sería de utilidad para la entidad, al no garantizar el logro del objetivo del proyecto, hechos que habrían generado perjuicio económico a la entidad por S/500 000,00.

- **Revisión del expediente técnico 2015**

  De la evaluación efectuada por el especialista técnico de la Comisión Auditora, al expediente técnico presentado por el Consultor en el 2015, se concluye en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025,

[129] Conformado por las empresas "Grempac Ingeniería y Construcción E.I.R.L", con RUC n.° 20534524006 y la empresa "Contratistas y Consultores Hidrosistemas Ingeniero E.I.R.L", con RUC n.° 20602843671.

(Apéndice n.° 80) que Consultor presentó el Expediente Técnico – 2015 del Proyecto, respecto a los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, vii) Diseño estructural, viii) Costos y Presupuestos con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del expediente técnico y contrato; pese a ello, la Entidad efectuó el pago de S/500 000,00, a favor del Consultor.

Así también, se concluye que la documentación técnica presentada no cumple con los Términos de Referencia del expediente técnico ni con los requisitos legales y normativos necesarios para otorgarle validez y respaldo profesional, dado la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos que afecta su valor legal y contraviene lo dispuesto en la Ley n.° 16053 "Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingeniero de Perú" publicada el 8 de febrero de 1966 y en la Norma Técnica Peruana G-030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006; además, de ser requisito indispensable para su revisión conforme a lo establecido por la Entidad.

Dado la magnitud de las deficiencias técnicas de las diversas especialidades del Expediente Técnico - 2015 del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho" no sean de utilidad para cumplir con las metas y objetivos establecidos por la Entidad.

Lo señalado se detalla a continuación:

"(...)

5.2.2. Revisión y evaluación del contenido del Expediente Técnico - 2015

Mediante Informe n.° 57-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP de 4 de febrero de 2025 ***(Anexo IT n.° 1)****, el señor Nilton Vásquez De La Cruz, director de Estudios y Proyectos remitió a este Órgano de Control Institucional, entre otros, la documentación que se detalla a continuación respecto al expediente técnico:*

- *Expediente técnico definitivo, Tomo I, folios del 001 – 297 año 2015*
- *Expediente técnico definitivo, Tomo II, folios del 208 – 491 año 2015*
- *Expediente técnico definitivo, Tomo III, folios del 492 – 898 año 2015*
- *Expediente técnico definitivo, Tomo IV, folios del 899 – 950 año 2015*
- *Expediente técnico definitivo, Tomo V, folios del 957 – 1026 año 2015*

Cuyo contenido se describe a continuación:

- *Archivador 9-F Tomo I Estudios Básicos del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", "TOMO I" de 297 folios, que contiene: "ESTUDIO TOPOGRAFICO", "ESTUDIO HIDROLOGICO" y "ESTUDIO AGROLOGICO".*

- *Archivador 9-G Tomo II Estudios Básicos del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", "TOMO II" de 283 folios, que contiene: "PROSPECCION GEOFISICA", "PERFORACIÓN DIAMANTINA", "ESTUDIO DE*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER -

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

ANALISIS DE RIESGO", "PLAN DE CAPACITACIONES" y "ESTUDIO ARQUEOLOGICO".

- *Archivador 9-J Tomo III Expediente Técnico del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", "TOMO III" de 406 folios, que contiene: "MEMORIA DESCRIPTIVA", "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", "METRADOS", "PRESUPUESTO" que contiene: Resumen de presupuesto, Análisis de costos unitarios, Relación de insumos, Fórmula polinómica, Desagregado gastos generales y supervino de obra, Programación de ejecución de obra y INGENIERIA DE PROYECTO que contiene, memoria de cálculos y Diseños.*

- *Archivador 9-K Tomo IV Expediente Técnico del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", "TOMO IV" de 51 folios, que contiene: "PLANOS"*

- *Archivador 9-L Tomo V Expediente Técnico del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", "TOMO V" de 69 folios, que contiene: "PLANOS"*

*Al respecto es de precisar, que de acuerdo al rubro 9 INFORMES de los TDR del expediente técnico (**Anexo IT n.° 18**), el Consultor debía presentar el Expediente Técnico Final en un (01) original y dos (02) copias, en volúmenes espiralados, en papel tamaño A4 y planos en papel A-1, adecuadamente numerados, consignando la fecha, sello y firma del profesional responsable; además, de adjuntar la información en un CD ROM en versión editable, para posteriores actualizaciones. No obstante, se advierte que de la revisión al expediente técnico – 2015 esta cuenta con cincos (5) archivadores los cuales contienen planos en diversos tamaños.*

*Es así que, del análisis y evaluación de los documentos técnicos remitidos por la Entidad correspondientes al expediente técnico (**Anexo IT n.° 19**), **en adelante "Expediente Técnico – 2015"**, del Proyecto: "Construcción sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", se advierte que el Consultor presentó los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia e v) Impacto Ambiental, de forma incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los TDR del expediente técnico y Contrato; pese a ello, la Entidad efectuó el pago de S/500 000,00, a favor del Consultor; conforme se detalla a continuación:*

1. Del Estudio de Cartografía y Topografía

(...) el Consultor debió incluir, entre otros, el levantamiento detallado de la zona de la presa, su bocatoma y el canal de conducción revestido, a escala 1:500 con curvas de nivel cada metro. Asimismo, abarca la presentación de planos de toda el área del proyecto: presa, obras de arte, canal y zonas agrícolas, los cuales deben incorporar planos generales, en planta, cortes, elevaciones y detalles de diseño.

No obstante, el Consultor no cumplió con lo establecido en los numerales 7. Alcances de los Estudios Básicos y 8. Contenido del Expediente Técnico de los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)**, dado que: no adjuntó los levantamientos topográficos que muestren las áreas y volúmenes de corte y relleno de las distintas estructuras hidráulicas y obras civiles; no presentó planos generales, en planta, cortes, elevaciones y detalles de diseño de parte del área del proyecto, tales como: caminos de acceso, campamento de madera, dique de tierra, cancha de almacenaje, cimiento de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

presa, pasarelas, tomas laterales, posa disipadora de energía, alcantarillas, canales, local de junta de usuarios, entre otros.

Finalmente, se concluye que el Estudio de Cartografía y Topografía resulta ser incompleto, debido a la ausencia de levantamiento topográfico de las infraestructuras hidráulicas y planos detallados en el párrafo anterior; lo cual podría desencadenar en metrados excesivos y/o insuficientes, gastos adicionales, problemas estructurales y errores en el diseño de las estructuras hidráulicas.
(...)

2. Del Estudio de Agrología

(...) el Estudio Agrologico incumple el numeral 7. Alcances de los Estudios Básicos apartado Agrología de los TDR del Expediente técnico y resulta ser incompleta, debido a que (i) no presentó ninguna información adicional a la contenida en el estudio de factibilidad (Anexo IT n.° 2); además, se advierte la ausencia de: (ii) estudios realizados en campo tales como: análisis de laboratorio, calicatas, análisis químico del agua con fines agrícolas, entre otros, (iii) planteamiento de algún sistema de capacitación para la aplicación de métodos modernos de riego, metodología de siembra de nuevos cultivos y utilización de semillas seleccionadas, (iv) estimación del costo de operación y mantenimiento de las obras proyectadas y (v) propuesta de parcela demostrativa solicitados en los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18);** asimismo, (vi) se evidencia la existencia de diferentes valores referidos al área de alcance del proyecto sin sustento técnico ni trazabilidad con el análisis agrológico; situaciones que genera incertidumbre respecto al sustento técnico y trazabilidad del análisis agrológico, además limita la planificación del presupuesto para la Operación y Mantenimiento y establecer tarifas de uso justas, afectando la consistencia y validez del estudio hidráulico.
(...)

3. Del Estudio de Hidrología

*(...) el "ESTUDIO HIDROLÓGICO" del Proyecto, no cumple con los requisitos establecidos en el ítem "7. SERVICIOS BASICOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR " de los TDR del expediente técnico (**Anexo IT n.° 18**), y resulta ser incompleta, debido a que presenta información parcial, limitada y no concordante debido a que (i) los estudios hidrológicos se realizaron con datos históricos con un periodo de registro hidrometeorológica de 17 años (1991 al 2008), siendo el mínimo requerido de 25 años, (ii) no se acredito la realización del cálculo hidráulico de quebradas, análisis de producción de sedimentos, evaluación de masas anuales de las descargas de sedimentos ni propuesta de sistemas de evacuación de sedimentos y (iii) existe discordancia entre el estudio Hidrológico frente a los planos, memoria descriptiva, memoria de cálculo del Expediente Técnico – 2015 **(Anexo IT n.° 19)** ya que se advierte hasta tres (3) valores distintos en la definición del volumen útil de la presa; situaciones que limitan la determinación de manera precisa y completa del diseño óptimo de las estructuras hidráulicas, pudiendo generar la disminución del caudal de agua, la obstrucción severa de las estructuras y la necesidad de realizar un mantenimiento constante debido a la acumulación progresiva de sedimentos y otros materiales que afectan negativamente el funcionamiento y la eficiencia de dichas estructuras.*

4. Del Estudio de Geología y Geotecnia

(...) el Estudio Geológico y Geotécnico incumple los numerales 7. Alcances de los Estudios Básicos, 8. Contenido del Expediente Técnico y valor referencial de los TDR del Expediente técnico y resulta ser incompleta y técnicamente deficiente, debido a la ausencia de: (i) mapas geológicos a escala 1:200 de la zona del embalse de la presa, estructura de captación lateral, aliviadero; estudios de canteras de material de construcción de la presa y agregados de concreto el cual incluya planos a escala 1:5000

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

con curvas de nivel cada 1 m en los cuales se determine el volumen, calidad, acceso, métodos de explotación; calicatas de 1.00 m de profundidad espaciadas a 500 m a lo largo del eje del canal y de 2.00 m de profundidad para el estudio de canteras; ensayos de Análisis granulométrico por tamizado, Clasificación SUCS, Límite de Attenberg, Humedad natural, Peso volumétrico, Peso específico, Densidad máxima y mínima. Proctor estándar, Expansión libre, Ensayos triaxiales, Contenido de SST, sulfatos, cloruro, ph Durabilidad, Abrasión, máquina de los Ángeles ni diseño de mezcla; así mismos ensayos de Análisis granulométrico por tamizado, Clasificación SUCS, Límite de Attenberg, Humedad natural, Peso volumétrico, Peso específico, Densidad máxima y mínima. Proctor estándar, Expansión libre, Ensayos triaxiales, Contenido de SST, sulfatos, cloruro, ph Durabilidad, Abrasión, máquina de los Ángeles ni diseño de mezcla.

Así como, (ii) la realización de métodos de prospección geofisica de Sondajes eléctricos verticales y Lineas de tomografia eléctrica, en menor cantidad que el requerido en los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)*** *y la no ejecución del método de refracción sísmica; situaciones que pone en riesgo la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de las obras, dificulta la verificación de la calidad de los materiales y compromete la seguridad, confiabilidad y viabilidad del proyecto, y limita la obtención de una visión integral e identificar adecuadamente los cambios de estratificación, incrementando el riesgo de deficiencias en los diseños de estabilidad y seguridad de la presa proyectada.*

5. Del Estudio de Impacto Ambiental

(...) el Estudio de Impacto Ambiental incumple el numeral 7 de los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)*** *y Anexo VI del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; ya que presenta información incompleta e inconsistente debido a: (i) Ausencia de Calificación Ambiental previa, (ii) no adecuación del Estudio de Impacto Ambiental al Anexo VI del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA (iii) e información contenida en el Informe Ambiental no concordante con diversos apartados del Expediente Técnico – 2015* ***(Anexo IT n.° 19)****, tales como las especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo, entre otros; situaciones que limitan su clasificación y mecanismo de gestión ambiental correspondiente, y genera incertidumbre respecto al alcance del proyecto.*

6. Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA)

(...) se evidencia el incumplimiento contractual por parte del Consultor respecto de la obligación de gestionar, financiar y obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), exigida expresamente en el literal e) del numeral 3 "Servicios Básicos que prestará el Consultor" de los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)****. Asimismo, se constata que el trámite para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), fue observado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho por lo presencia de un molino colonial o republicano, en atención a ello se advierte que no se inició el trámite para la autorización ni la elaboración del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), requisito técnico indispensable para la obtención del referido Certificado, conforme al marco normativo vigente.*

En consecuencia, la no obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la inacción en la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica podrían haber generado alteraciones en la ubicación del área de la represa, derivado en modificaciones sustanciales en el diseño, alcance y metas del proyecto, lo que compromete la integridad técnica del expediente y revela deficiencias en la formulación y cumplimiento de los Términos de Referencia, así como la inobservancia del Decreto Supremo n.° 004-2000-ED, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas de 26 de enero de 2000.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

7. Del Diseño estructural

(...) el Diseño Estructural del expediente técnico - 2015 resulta incompleta toda vez que se advierte que las formas, dimensiones y materiales asumidas en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de las infraestructuras tales como: Pasarelas (7und), alcantarillas (13 und), Caseta de válvulas y Poza disipadora, Bocatomas (3 unid), Desarenadores (4 unid), Local para junta de usuarios y aliviadero, señaladas por el Consultor carecen de sustento técnico, al no presentar el Diseño Estructural en el Expediente Técnico -2015 del Proyecto; ya que este es fundamental para garantizar la seguridad, estabilidad y durabilidad de las estructuras hidráulicas, la ausencia de ello, puede llevar a graves problemas como asentamientos irregulares, filtraciones, e incluso fallos estructurales y riesgos para la vida.

8. Análisis de Partidas del Expediente Técnico

(...)
En el presente rubro, se tiene el análisis de los siguientes aspectos:

Inconsistencia técnica y económica entre las Especificaciones técnicas (EETT) y el Análisis de Precios Unitarios (APU)

*De la revisión a las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios del Expediente Técnico – 2015 **(Anexo IT n.° 19)**, se advierte que trece (13) partidas no guardan relación, pues los materiales y/o equipos a utilizar en su ejecución prevista en las Especificaciones Técnicas, no coinciden con los considerados en el Análisis de Precios Unitarios (...)*

Al respecto, se advierte que la no concordancia entre las Especificaciones Técnicas y el Análisis de Preciso Unitarios de estas trece (13) partidas, generan una mala planificación de los recursos necesarios para la obra, ya que el Análisis de Precios Unitarios no se alinea con la realidad técnica de la construcción; asimismo, las especificaciones técnicas pueden exigir un material o un método constructivo que tiene un costo mayor al presupuestado en el Análisis de Precios Unitarios, lo que genera sobrecostos durante la ejecución de la obra.

En consecuencia, los aspectos antes descritos podrían generar costos imprevistos, retrasos en la ejecución y la posibilidad de que la obra no cumpla con los estándares de calidad. Un Análisis de Precios Unitarios puede no reflejar el costo real de los insumos, materiales o mano de obra especificados en las especificaciones técnicas, provocando inconsistencias que se manifiestan durante la construcción

Ausencia de Especificaciones técnicas de 26 partidas en el Expediente Técnico - 2015

*De la revisión, al literal i. del numeral 3 Servicio Básicos que Prestará el Consultor de los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)** se advierte que indica: "Elaboración de especificaciones técnicas para la construcción de: presas, captaciones, Sistemas de Regulación, conducción y Obras de Arte diversas", en ese sentido, de la búsqueda a los folios n.os 630 al 548 de la sección Especificaciones Técnicas, del tomo III – Expediente Técnico – 2015 **(Anexo IT n.° 19)**, se advierte que el Consultor no cumplió con elaborar el total de especificaciones técnicas del Expediente Técnico – 2015, toda vez que no adjuntó las Especificaciones Técnicas de las siguientes partidas:*

Cuadro n.° 29
Partidas del Expediente Técnico – 2015 sin especificaciones técnicas

N°	Partida	Descripción	Unidad
	01.03	CONSTRUCCIÓN DEL CUERPO DE LA PRESA ENROCADO	
	01.03.05	Instrumentación de presa y otros	

1	*01.03.05.03*	*Hitos de control topográfico*	*Und*
	02.03	***CANALES PRINCIPALES***	
	02.03.02	***Movimiento de tierras***	
2	*02.03.02.02*	*Eliminación de material excedente*	*M3*
	2.5	***PASARELAS (7 UND)***	
	02.05.01	***Movimiento de Tierras***	
3	*02.05.01.01*	*Excavación para estructuras*	*M3*
	02.05.02	***Concreto***	
4	*02.05.02.01*	*Encofrado y desencofrado normal*	*M2*
5	*02.05.02.02*	*Concreto F´C= 100 kg/cm2*	*M3*
6	*02.05.02.03*	*Concreto F´C= 175 kg/cm2 + 30% P.M.*	*M3*
7	*02.05.02.04*	*Concreto F´C= 210 kg/cm2*	*M3*
8	*02.05.02.05*	*Acero fý=42000 kg/cm2*	*Kg*
	02.06	***TOMAS LATERALES (34 UND)***	
	02.06.01	***Movimiento de tierras***	
9	*02.06.01.01*	*Excavación para estructuras*	*M3*
	02.06.02	***Concreto***	
10	*02.06.02.01*	*Encofrado y desencofrado normal*	*M2*
11	*02.06.02.02*	*Concreto F´C= 100 kg/cm2*	*M3*
12	*02.06.02.03*	*Concreto F´C= 210 kg/cm2*	*M3*
13	*02.06.02.04*	*Water stop PVC de 6" provisión y colocación de junta*	*M*
14	*02.06.02.05*	*Acero fý=42000 kg/cm2*	*Kg*
15	*02.06.02.06*	*Compuerta metálica de 30x30*	*Und*
	02.07	***POZA DISIPADORA DE ENERGÍA (18 UND)***	
	02.07.01	***Movimiento de tierras***	
16	*02.07.01.01*	*Excavación para estructuras*	*M3*
	02.07.02	***Concreto***	
17	*02.07.02.01*	*Encofrado y desencofrado normal*	*M2*
18	*02.07.02.02*	*Concreto F´C= 100 kg/cm2*	*M3*
19	*02.07.02.03*	*Concreto F´C= 210 kg/cm2*	*M3*
20	*02.07.02.04*	*Water stop PVC de 6" provisión y colocación de junta*	*M*
	02.08	***ALCANTARILLA (13 UND)***	
	02.08.01	***Movimiento de tierras***	
21	*02.08.01.01*	*Excavación para estructuras*	*M3*
	02.08.02	***Concreto***	
22	*02.08.02.01*	*Encofrado y desencofrado normal*	*M2*
23	*02.08.02.02*	*Concreto F´C= 100 kg/cm2*	*M3*
24	*02.08.02.03*	*Concreto F´C= 210 kg/cm2*	*M3*
25	*02.08.02.04*	*Water stop PVC de 6" provisión y colocación de junta*	*M*
26	*02.08.02.05*	*Acero fý=42000 kg/cm2*	*Kg*

Fuente: *Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico - 2015 del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho".*
Elaborado por: *Especialista Comisión Auditora*

En ese sentido, se advierte que la ausencia de una parte de las Especificaciones Técnicas en el Expediente Técnico – 2015 ***(Anexo IT n.° 19)*** *afecta la claridad del alcance y las condiciones de ejecución, genera interpretaciones subjetivas por parte del contratista y la supervisión, incrementa el riesgo de variaciones y adicionales, y limita la capacidad de fiscalización al no existir criterios técnicos definidos para la calidad y el cumplimiento de la obra.*

Partida 01.01.01 Movilización de maquinarias y equipos (Gbl)

(...)

En ese sentido, se advierte que la formulación de esta partida no cuenta con un sustento para su cuantificación y costo, generando ambigüedad en su formulación, situación que genera la formulación de metrados y presupuesto deficiente, generando riesgo de duplicidad de costos y limitando la verificación de su cumplimiento y la cuantificación del avance durante su ejecución.

01.01.02 Movilización e implementación de equipos menores (Gbl)

(...)

En ese sentido, se advierte que la formulación de esta partida no cuenta con un sustento para su cuantificación y costo, generando ambigüedad en su formulación, situación que genera la formulación de metrados y presupuestos deficientes, generando riesgo de duplicidad de costos y limitando la verificación de su cumplimiento y la cuantificación del avance durante su ejecución.

(...)

Partidas 01.01.03 Mejoramiento de caminos de acceso existentes y 01.01.04 Construcción de camino de acceso en el área de trabajo (km)

*(...) se advierte el incumplimiento de los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)** por parte del Consultor, ya que se evidencia que las partidas 01.01.03 "Mejoramiento de caminos de acceso existentes" y 01.01.04 Construcción de camino de acceso en el área de trabajo carecen de una definición técnica diferenciada, ya que presentan idénticas especificaciones y no cuentan con planos de planta, secciones, perfiles concordantes ni detalles constructivos que sustenten los metrados consignados.*

01.02.01 Campamento de madera machiembrada, techo de asbesto (m2)

(...) se advierte que la formulación de esta partida carece de información suficiente y consistente para la adecuada ejecución y valoración de la partida, evidenciándose deficiencias en el desarrollo de la propuesta técnica por la omisión de planos y la insuficiente definición en las EETT. Situación que impide la definición de alcances, generando el riesgo de incremento de costos; afectando la calidad, costo, ejecución, vida útil y funcionalidad de la partida 01.02.01 Campamento de madera machihembrada, techo de asbesto.

01.02.05 Construcción de dique de tierra temporal h=1.5 m

*En consecuencia, se advierte que el Consultor no cumplió con los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)**, toda vez que la partida 01.02.05 Construcción de dique de tierra temporal h=1.5 m no cuenta con el sustento técnico, documental ni experimental necesario para su ejecución, presentando deficiencias en la definición del diseño, en la identificación de fuentes de materiales y en la justificación de los metrados, situación que impide la indefinición de alcances, generando el riesgo de incremento de costos; afectando la calidad, ejecución, vida útil y funcionalidad de la partida 01.02.05 Construcción de dique de tierra temporal h=1.5 m.*

01.02.07 Explanaciones de cancha de almacenamiento

(...)

*En consecuencia, se advierte que el Consultor no cumplió con los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)**, toda vez que la partida no cuenta con el sustento técnico, documental ni experimental necesario para su ejecución, presentando deficiencias en la definición del diseño y en la justificación de los metrados, situación que impide la indefinición de alcances, generando el riesgo de incremento de costos; afectando la calidad, ejecución, vida útil y funcionalidad de la partida 01.02.07 Explanaciones de cancha de almacenamiento.*

01.03.02.01 Perforación y voladura de roca en cantera.

*En consecuencia, se concluye que el Expediente Técnico - 2015 **(Anexo IT n.° 19)** no cumple con lo establecido en los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)** a razón de que carece de información crítica para la ejecución de la partida, incluyendo estudios de cantera, planos, logística de extracción, ubicación de polvorín y autorizaciones para explosivos. Estas deficiencias afectan directamente la definición del alcance del proyecto, la planificación de la obra, la estimación del costo real, la seguridad y la calidad del material extraído.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

03 construcción de local para Junta de Usuarios de Riego, 03 ambientes

(...)

*En ese sentido, se advierte que la partida correspondiente a la construcción del local para la Junta de Usuarios de Riego incumple lo establecido en los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)**, toda vez que presenta deficiencias sustanciales en su desarrollo técnico y presupuestal, al carecer de metrados, planos, cálculo estructural, estudio de canteras y disposición de botaderos. Estas omisiones impiden definir con precisión su alcance y costo real, afectando la consistencia técnica, económica y normativa del expediente, y generando incertidumbre sobre la viabilidad de su ejecución.*

9. De los Costos y Presupuestos

(...)

*Por consiguiente, respecto al presupuesto, cronogramas y calendarizaciones del proyecto, resultan incompletas ya que carecen de un respaldo técnico, al no incluir el total de la planilla de metrados y cotizaciones de la zona, en el Expediente Técnico – 2015 **(Anexo IT n.° 19)** del Proyecto; dado que este resulta esencial para sustentar el dimensionamiento y alcance del proyecto, ya que el presupuesto carece de sustento de cuantificación con la ingeniería definitiva del Expediente Técnico – 2015 **(Anexo IT n.° 19)**, configurando una deficiencia técnica y metodológica que afecta la integridad, consistencia y confiabilidad del estudio.*

10. Respecto a la documentación técnica suscrita por el Consultor

*Es de advertir que de manera general todos los estudios básicos tales como son: los estudios hidráulicos, geológicos, topográficos, agrológicos, entre otros, adjuntos al Expediente Técnico - 2015 **(Anexo IT n.° 19)** fueron suscritos únicamente por el Consultor, situación similar sucede con los, memorias, planos, entre otros, así también, los planos no indican el título profesional, nombre completo, número de matrícula del colegio profesional del profesional responsable de dicho documento, al respecto es de advertir que el numeral 7.2 Perfil del equipo de los TDR del expediente técnico señala:*

> *"(...) El consultor conformara un equipo técnico calificado y con experiencia profesional quienes serán los responsables de la elaboración de los estudios definitivos (...)*
> *Los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, consultor, jefe del estudio y/o representante, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión (...)"*

Del mismo modo, los artículos 8° y 9° de la Ley n.° 16053 "Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingeniero de Perú publicada el 8 de febrero de 1966, establecen que:

> *"**Artículo 8**: "Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos, con indicación del título, nombre completo, número del Registro de Matrícula del respectivo Colegio y domicilio del profesional."*
> *Artículo 9: "Los documentos mencionados en el artículo 8° no podrán ser alterados o modificados, sin previo y expreso consentimiento del profesional Ingeniero o Arquitecto colegiado, sin cuyo requisito perderán su valor legal."*

En ese mismo tenor, los artículos 11° y 13° de la Norma Técnica Peruana G-030 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 establece que toda documentación técnica debe estar suscrita por el personal responsable y especializado que lo elaboró, bajo el siguiente detalle:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI – GRA

*"**Artículo 11**.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. (...). Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; (...). En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista*
(...)
***Artículo 13**.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*

*En consecuencia, se evidencia que la documentación técnica presentada no cumple con los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)** ni con los requisitos legales y normativos necesarios para otorgarle validez y respaldo profesional. La ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos afecta su valor legal y contraviene lo dispuesto en la Ley n.° 16053 "Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingeniero de Perú publicada el 8 de febrero de 1966 y en la Norma Técnica Peruana G-030 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006; además, de ser requisito indispensable para su revisión conforme a lo establecido por el PRIDER*
(...)"

- **Revisión del expediente técnico presentado por el Consultor en el 2016**

De la revisión efectuada por el especialista técnico de la Comisión Auditora al expediente técnico presentado por el Consultor en el 2016 (6 archivadores)[130] y que consta en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**; se concluye que, el Consultor presentó el Expediente Técnico - 2016 del Proyecto, respecto a los estudios de i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos - CIRA, vi) Diseño estructural, vii) Costos y Presupuesto y la Certificación Ambiental del expediente técnico - 2016 con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del expediente técnico; así como, con deficiencias en su elaboración.

Así también; se concluye que, la documentación técnica presentada no cumple con los Términos de Referencia del expediente técnico ni con los requisitos legales y normativos necesarios para otorgarle validez y respaldo profesional. La ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos afecta su valor legal y contraviene lo dispuesto en la Ley n.° 16053 "Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingenieros de Perú", publicada el 8 de febrero de 1966 y la Norma Técnica Peruana G-030, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006; además, de ser requisito indispensable para su revisión conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del expediente técnico.

Asimismo, por la magnitud de las deficiencias técnicas en los estudios del expediente técnico – 2016 del Proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta,

[130] Presentado por el Consultor a fin de subsanar las observaciones advertidas por el evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos.

departamento de Ayacucho", no es de utilidad para cumplir con las metas y objetivos establecidos por la Entidad.
Si bien, el Consultor presentó en el 2016 otro expediente técnico, las observaciones advertidas por la Comisión Auditora al expediente técnico del año 2015 persisten en este; así como, las veintiséis (26) observaciones efectuadas por el Evaluador de la Dirección de Estudios y proyectos y las identificadas por el MINAGRI.

Lo señalado se detalla a continuación:

"(...)

2.2.2 Revisión y evaluación del contenido del Expediente Técnico - 2016

Mediante Informe n.° 303-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP ***(Anexo IT n.° 35)*** *de 14 de mayo de 2025, el señor Rubén Martínez Fernández, director de Estudios y Proyectos remitió a este Órgano de Control Institucional, entre otros, la documentación que se detalla a continuación respecto al Expediente Técnico – 2016* ***(Anexo IT n.° 23)****:*

- *Expediente técnico definitivo, Tomo I, folios del 001-369 y 866 - 873*
- *Expediente técnico definitivo, Tomo II, folios del 370 – 521*
- *Expediente técnico definitivo, Tomo III, folios del 522-806*
- *Expediente técnico definitivo, Tomo IV, folios del 807-864*
- *Expediente técnico definitivo, Tomo V, folios del 865, 874, 876 – 928*
- *Expediente técnico definitivo, Tomo VI, folios del 929- 1200*

Cuyo contenido se describe a continuación:

- *Archivador 9-O Tomo I Estudios Básicos del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", de 377 folios, que contiene: "ESTUDIO TOPOGRAFICO", ESTUDIO HIDROLOGICO", "ESTUDIO AGROLOGICO", "EVALUACION GEOLOGICA – GEOFISICA PARA EL DISEÑO DE LA PRESA MUELACCOCHA" y PLANOS.*

- *Archivador 9-P Tomo II Estudios Básicos del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", de 158 folios, que contiene: "PERFORACIÓN DIAMANTINA", "ESTUDIO DE ANALISIS DE RIESGO", ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL", "PLAN DE CAPACITACIONES" y "ESTUDIO ARQUEOLOGICO".*

- *Archivador 9-Q Tomo III Expediente Técnico del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", de 300 folios, que contiene: "RESUMEN EJECUTIVO" MEMORIA DESCRIPTIVA", "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", "METRADOS", PRESUPUESTO" que contiene: Resumen de presupuesto, Presupuesto analítico, Análisis de costos unitarios, Relación de insumos, Fórmula polinómica, Desagregado gastos generales y supervisión de obra, Programación de ejecución de obra, Ingeniería de Proyecto que contiene, memoria de cálculos y planos de presa.*

- *Archivador 9-R Tomo IV Expediente Técnico del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", de 63 folios, que contiene: "PLANOS".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE LA COMISIÓN PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER OCI GRA

- *Archivador 9-S Tomo V Expediente Técnico del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", de 57 folios, que contiene: "PLANOS"*

- *Archivador 9-T Tomo VI Documentos de Sostenibilidad del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", de 291 folios, que contiene: "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO", "RESOLUCIÓN DEL ANA", "CIRA", "CERTIFICADO AMBIENTAL", "ANALISIS DE AGUA", "ACTA DE TALLER PARTICIPATIVO", "ACTA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", "ACTA DE VISITA A MAUCA MOLINO", "PADRON DE USUARIOS", "COMPRA Y VENTA DE TERRENO" y "REGISTRO DE REGANTES".*

Es así que, del análisis y evaluación de los documentos técnicos remitidos por la Entidad correspondientes al Expediente Técnico - 2016 ***(Anexo IT n.° 23)*** *del Proyecto: "Construcción sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", se advierte que el Consultor presentó el Expediente Técnico – 2016* ***(Anexo IT n.° 23)*** *del Proyecto, respecto a los estudios de i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v)Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos - CIRA, vi) Diseño estructural, vii) Costos y Presupuesto y la Certificación Ambiental del expediente técnico - 2016* ***(Anexo IT n.° 23)*** *con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los TDR del expediente técnico* ***(Anexo IT n.° 18)****, así como con deficiencias en su elaboración; conforme se detalla a continuación*

1. Del Estudio de Cartografía y Topografía

(...)
respecto al Estudio Topográfico, el Consultor debió incluir, entre otros, el levantamiento detallado de la zona de la presa, su bocatoma y el canal de conducción revestido, ***a escala 1:500 con curvas de nivel cada metro****.*

No obstante, ello, el Consultor no cumplió con lo establecido en los numerales 7. Alcances de los Estudios Básicos y 8. Contenido del Expediente Técnico de los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)****, dado que; no presentó planos generales, en planta, cortes, elevaciones y detalles de diseño de parte del área del proyecto, tales como: caminos de acceso, campamento de madera, dique de tierra y cancha de almacenaje.*

Por lo que, se concluye que el Estudio de Cartografía y Topografía resulta ser incompleta, debido a la ausencia de levantamiento topográfico de las infraestructuras hidráulicas (presa, bocatoma y el canal de conducción) con el detalle y escala (1/500) solicitada en los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)****; así mismo, no presentó planos generales, en planta, cortes, elevaciones y detalles de diseño de parte del área del proyecto, tales como: construcción de caminos de acceso, campamento de madera, dique de tierra y cancha de almacenaje; lo cual podría desencadenar en metrados excesivas y/o insuficientes, gastos adicionales, problemas estructurales y errores en el diseño de las estructuras hidráulicas.*
(...)

2. Del Estudio de Agrología

(...) el Estudio Agrologico incumple el numeral 7. Alcances de los Estudios Básicos apartado Agrología de los TDR del Expediente técnico y resulta ser incompleta debido a que (i) no presentó ninguna información adicional a la contenida en el estudio de factibilidad ***(Anexo IT n.° 2)****; además, presenta información incompleta, debido a la ausencia de: (ii) estudios realizados en campo tales como: análisis de laboratorio,*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

calicatas, entre otros, (iii) planteamiento de algún sistema de capacitación para la aplicación de métodos modernos de riego, metodología de siembra de nuevos cultivos y utilización de semillas seleccionadas, (iv) estimación del costo de operación y mantenimiento de las obras proyectadas y (v) propuesta de parcela demostrativa solicitados en los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)****; asimismo, (vi) se evidencia la existencia de diferentes valores referidos al área de alcance del proyecto sin sustento técnico ni trazabilidad con el análisis agrológico, situaciones que genera incertidumbre respecto al sustento técnico y trazabilidad del análisis agrológico, además limita la planificación del presupuesto para la Operación y Mantenimiento y establecer tarifas de uso justas, afectando la consistencia y validez del estudio hidráulico.*

3. Del Estudio de Hidrología

(...) el "ESTUDIO HIDROLÓGICO" del Proyecto, no cumple con los requisitos establecidos en el ítem "7. SERVICIOS BASICOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR " de los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)****, y resulta ser incompleto, debido a que (i) los estudios hidrológicos se realizaron con datos históricos con un periodo de registro hidrometeorológica de 17 años (1991 al 2008), siendo el mínimo requerido de 25 años y (ii) no se acredito la realización del cálculo hidráulico de quebradas, análisis de producción de sedimentos, evaluación de masas anuales de las descargas de sedimentos ni propuesta de sistemas de evacuación de sedimentos, pudiendo generar la disminución del caudal de agua, la obstrucción severa de las estructuras y la necesidad de realizar un mantenimiento constante debido a la acumulación progresiva de sedimentos y otros materiales que afectan negativamente el funcionamiento y la eficiencia de dichas estructuras.*
(...)

4. Del Estudio de Geología y Geotecnia

*(...) el Estudio Geológico y Geotecnia difiere con lo señalado en el apartado "ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS" de los TDR de la factibilidad (****Anexo IT n.° 3)*** *e incumple lo establecido en el numeral 4.5. Análisis técnico del PIP del Anexo SNIP 07 – "Contenidos Mínimos para el Estudio de Factibilidad de un Proyecto de Inversión Pública". Esto se debe a que el estudio no contiene estudios de canteras, ensayos de mecánica de suelos, ensayos del análisis de agregados, Ensayos Triaxiales, Contenido de SST, Sulfatos y PH para las cimentaciones, ni las perforaciones en la presa y en la proyección del canal de conducción, situaciones que impiden demostrar de manera suficiente la viabilidad física, estructural y de seguridad del proyecto; como consecuencia, el informe carece de sustento técnico adecuado y genera riesgos de sobrecostos, fallas en el diseño y ejecución.*

Por lo tanto, estos estudios no son de utilidad para la Entidad y el Proyecto, dado que proporcionan información sin sustento técnico e incompletos; situación que puede llevar a riesgos geotécnicos significativos, como movimientos de tierra, deformaciones y daños a la estructura, afectando la construcción y la vida útil de las estructuras hidráulicas.

5. Certificación Ambiental

(...) el Informe Ambiental y Certificación Ambiental resulta ser inconsistente y no concordante debido a que: (i) la información técnica utilizada para la solicitud de Clasificación Ambiental difiere de la contenida en el Expediente Técnico – 2016, (ii) la no concordancia de costos en materia ambiental del Informe Ambiental y presupuesto del expediente técnico - 2016, e Informe de la DGAAA y (iii) la inacción respecto al cambio de titularidad del Certificado Ambiental generan incertidumbre sobre la correcta asignación de responsabilidades legales y administrativas frente a la gestión, supervisión y cumplimiento de las medidas ambientales del proyecto; además, de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

riesgos de ejecución parcial o insuficiente de las medidas previstas, afectando la efectividad de la gestión ambiental del Proyecto.

6. Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA)

De lo expuesto, se evidencia el incumplimiento contractual por parte del Consultor respecto de la obligación de gestionar, financiar y obtener el CIRA, exigida expresamente en el numeral 3 "Servicios Básicos que prestará el Consultor" de los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)****. Asimismo, se constata que el trámite para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) fue observado por la Dirección Desconcertada de Cultura de Ayacucho por la presencia de un molino colonial o republicano, en atención a ello se advierte que no se inició el trámite para la autorización ni la elaboración del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), requisito técnico indispensable para la obtención del referido Certificado, conforme al marco normativo.*
(...)
En consecuencia, la no obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, la inacción en la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica, la proyección de actividades distintas (Rescate Arqueológico) a la recomendada por la DDC-Ayacucho y el cálculo del costo sin sustento, podrían haber generado alteraciones en la ubicación del área de la represa, incertidumbre respecto al alcance de las partidas de Arqueología derivando en modificaciones sustanciales en el diseño, alcance y metas del proyecto, lo que compromete la integridad técnica del expediente y evidencia deficiencias en la formulación y cumplimiento de los Términos de Referencia del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)****, así como la inobservancia del Decreto Supremo n.° 004-2000-ED, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas de 26 de enero de 2000.*

7. Permisos y sesiones de uso

(...)
De la revisión del literal f) del numeral 3, "Servicios básicos que prestará el consultor", establecido en los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)****, se identifica la siguiente obligación como condición necesaria para su elaboración:*

> *"f. Lograr los permisos y sesiones de uso de los terrenos donde se ubicará la obra y de aquellos que puedan verse afectados durante la ejecución de la obra y posteriormente."*

En ese contexto, al revisar tomo VI Documentos de Sostenibilidad del Expediente Técnico – 2016 ***(Anexo IT n.° 23)*** *se verifica que el Consultor adjuntó tres[131] (3) de los cinco (5) documentos previamente presentados en el Informe de Factibilidad, los cuales ya fueron analizados en el presente Informe. En concordancia con dicho análisis, la observación se mantiene, debido a que la documentación presentada no acredita formalmente la titularidad de los propietarios, ni la transferencia legal a la entidad ejecutora, y no evidencia la existencia de cesión de uso o disponibilidad legal de los terrenos para la ejecución del proyecto, situación que persiste en la etapa de Expediente Técnico.*
(...)
En consecuencia, la no acreditación de los permisos y sesiones de uso de los terrenos donde se ubicará la obra, implica riesgos legales, financieros y operativos, paralización o demolición de la obra, y la imposibilidad de acceder legalmente al terreno o de usarlo para el propósito planeado, afectando la viabilidad del Proyecto.

[131] (i) Acta de entrega de terreno de 22 de enero de 2014 (folios 929 y 930), (ii) Documento público de compra venta de un terreno rústico que otorga el señor Luciano Anccasi Pérez a favor del comité de usuarios de agua y la comisión de regantes del distrito de Luricocha de 3 de febrero de 2014 (folios 1194 y 1195) y (iii) Documento público de compra venta de un terreno rústico que otorga el señor Valentín Romani Ludeña a favor del comité de usuarios de agua y la comisión de regantes del distrito de Luricocha de 3 de febrero de 2014 (folios 1196 y 1197).

8. *Diseño estructural*

(...) las formas, dimensiones y materiales asumidas en los planos, especificaciones técnicas y presupuesto de las infraestructuras hidráulicas: Pasarelas (7und), alcantarillas (13 und), Caseta de válvulas y Poza disipadora, Bocatomas (3 unid), Desarenadores (4 unid) y aliviadero, señaladas por el Consultor carecen de sustento técnico, al no presentar el estudio de Diseño Estructural en el Expediente Técnico - 2016 del Proyecto; ya que este es fundamental para garantizar la seguridad, estabilidad y durabilidad de las estructuras hidráulicas, la ausencia de ello, puede llevar a graves problemas como asentamientos irregulares, filtraciones, e incluso fallos estructurales y riesgos para la vida.

9. *Análisis de Partidas del Expediente Técnico – 2016*

En el presente rubro, se tiene el análisis de los siguientes aspectos:

Inconsistencia técnica y económica entre las Especificaciones técnicas (EETT) y el Análisis de Precios Unitarios (APU)

(...) nueve (9) partidas no guardan relación con el Análisis de Precios Unitarios, pues los materiales y equipos a utilizar en su ejecución prevista en las Especificaciones Técnicas, no coinciden con los considerados en el Análisis de Precios Unitarios.

Ausencia de Especificaciones Técnicas de 26 partidas en el Expediente Técnico - 2016

(...) se advierte que el Consultor no cumplió con elaborar el total de especificaciones técnicas del Expediente Técnico 2016 ***(Anexo IT n.° 23)****, toda vez que no adjuntó las Especificaciones Técnicas de las siguientes partidas:*

N°	Partida	Descripción	Unidad
	01.03	**CONSTRUCCIÓN DEL CUERPO DE LA PRESA ENROCADO**	
	01.03.01	**Excavación cimentación presa**	
1	01.03.01.03	Eliminación de material excedente	M3
	01.03.05	**Instrumentación de presa y otros**	
2	01.03.05.03	Hitos de control topográfico	Und
	2.5	**PASARELAS (7 UND)**	
	02.05.01	**Movimiento de Tierras**	
3	02.05.01.01	Excavación para estructuras	M3
	02.05.02	**Concreto**	
4	02.05.02.01	Encofrado y desencofrado normal	M2
5	02.05.02.02	Concreto F´C= 100 kg/cm2	M3
6	02.05.02.03	Concreto F´C= 175 kg/cm2 + 30% P.M.	M3
7	02.05.02.04	Concreto F´C= 210 kg/cm2	M3
8	02.05.02.05	Acero fy=42000 kg/cm2	Kg
	02.06	**TOMAS LATERALES (34 UND)**	
	02.06.01	**Movimiento de tierras**	
9	02.06.01.01	Excavación para estructuras	M3
	02.06.02	**Concreto**	
10	02.06.02.01	Encofrado y desencofrado normal	M2
11	02.06.02.02	Concreto F´C= 100 kg/cm2	M3
12	02.06.02.03	Concreto F´C= 210 kg/cm2	M3
13	02.06.02.04	Water stop PVC de 6" provisión y colocación de junta	M
14	02.06.02.05	Acero fy=42000 kg/cm2	Kg
15	02.06.02.06	Compuerta metálica de 30x30	Und
	02.07	**POZA DISIPADORA DE ENERGÍA (18 UND)**	
	02.07.01	**Movimiento de tierras**	
16	02.07.01.01	Excavación para estructuras	M3
	02.07.02	**Concreto**	
17	02.07.02.01	Encofrado y desencofrado normal	M2
18	02.07.02.02	Concreto F´C= 100 kg/cm2	M3
19	02.07.02.03	Concreto F´C= 210 kg/cm2	M3

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

20	02.07.02.04	Water stop PVC de 6" provisión y colocación de junta	M
	02.08	**ALCANTARILLA (13 UND)**	
	02.08.01	**Movimiento de tierras**	
21	02.08.01.01	Excavación para estructuras	M3
	02.08.02	**Concreto**	
22	02.08.02.01	Encofrado y desencofrado normal	M2
23	02.08.02.02	Concreto F´C= 100 kg/cm2	M3
24	02.08.02.03	Concreto F´C= 210 kg/cm2	M3
25	02.08.02.04	Water stop PVC de 6" provisión y colocación de junta	M
26	02.08.02.05	Acero fy=42000 kg/cm2	Kg

Fuente: Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico – 2016 del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho".
Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que la ausencia de parte de las Especificaciones Técnicas en el Expediente Técnico - 2016 ***(Anexo IT n.° 23)*** *afecta la claridad del alcance y las condiciones de ejecución, genera interpretaciones subjetivas por parte del contratista y la supervisión, incrementa el riesgo de variaciones y adicionales, y limita la capacidad de fiscalización al no existir criterios técnicos definidos para la calidad y el cumplimiento de la obra.*

Partida 01.01.01 Movilización de maquinarias y equipos (Gbl)
(...)
En ese sentido, se advierte que la formulación de esta partida no cuenta con un sustento para su cuantificación y costo, generando ambigüedad en su formulación, situación que genera la formulación de metrados y presupuesto deficiente, limitando la verificación de su cumplimiento y la cuantificación del avance durante su ejecución

Partida 01.01.03 Construcción de camino de acceso en el área de trabajo (km)
(...) la partida 01.01.03 Construcción de camino de acceso en el área de trabajo carece de una definición técnica ya que no cuentan con planos de planta, secciones, perfiles concordantes ni detalles constructivos que sustenten los metrados consignados, más aún frente a un contrato de modalidad a suma alzada.

Esta deficiencia refleja una falta de consistencia y sustento técnico en dicha partida, lo que impide verificar su correcta ejecución técnica y presupuestal, afectando la calidad, costo, ejecución, vida útil y funcionalidad de la partida 01.01.03 Construcción de camino de acceso en el área de trabajo.

01.02.01 Campamento de madera machiembrada, techo de asbesto (m2)
(...)
En consecuencia, se advierte que el Consultor incumplió los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)**, toda vez que el expediente técnico carece de información suficiente y consistente para la adecuada ejecución y valoración de la partida, evidenciándose deficiencias en el desarrollo de la propuesta técnica por la omisión de planos, metrados y la insuficiente definición en las EETT. Situación que impide la definición de alcances, generando el riesgo de incremento de costos; afectando la calidad, costo, ejecución, vida útil y funcionalidad de la partida 01.02.01 Campamento de madera machihembrada, techo de asbesto.

01.02.03 Construcción de dique de tierra temporal h=1.5 m (m)
(...)
En consecuencia, se advierte que el Consultor no cumplió con los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)****, toda vez que la partida no cuenta con el sustento técnico, documental ni experimental necesario para su ejecución, presentando deficiencias en la definición del diseño, en la identificación de fuentes de materiales y en la justificación de los metrados, situación que impide la indefinición de alcances, generando el riesgo de incremento de costos; afectando la calidad, ejecución, vida útil y funcionalidad de la partida 01.02.03 Construcción de dique de tierra temporal h=1.5 m.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

01.02.03 Construcción de dique de tierra temporal h=1.5 m (m)
En consecuencia, se advierte que el Consultor no cumplió con los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)****, toda vez que la partida no cuenta con el sustento técnico, documental ni experimental necesario para su ejecución, presentando deficiencias en la definición del diseño, en la identificación de fuentes de materiales y en la justificación de los metrados, situación que impide la indefinición de alcances, generando el riesgo de incremento de costos; afectando la calidad, ejecución, vida útil y funcionalidad de la partida 01.02.03 Construcción de dique de tierra temporal h=1.5 m.*

Partida 01.02.05 Explanaciones de cancha de almacenamiento
(...)
En consecuencia, se advierte que la partida no cuenta con el sustento técnico, documental ni experimental necesario para su ejecución, presentando deficiencias en la definición del diseño y en la justificación de los metrados, generando el riesgo de incremento de costos; afectando la calidad, ejecución, vida útil y funcionalidad de la partida 01.02.05 Explanaciones de cancha de almacenamiento.

Partida 01.03.02.01 Perforación y voladura de roca en cantera
(...)
En consecuencia, se concluye que el Expediente Técnico - 2016 ***(Anexo IT n.° 23)*** *carece de información crítica para la ejecución de la partida, incluyendo estudios de cantera, planos, logística de extracción, ubicación de polvorín y autorizaciones para explosivos. Estas deficiencias afectan directamente la definición del alcance del proyecto, la planificación de la obra, la estimación del costo real, la seguridad y la calidad del material extraído.*

10. Costos y presupuestos

(...) respecto el presupuesto, cronogramas y calendarizaciones del Proyecto, incumplen el numeral 4 Objetivo de la Consultoría y 3. SERVICIOS BÁSICOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR de los TDR del expediente técnico ***(Anexo IT n.° 18)*** *toda vez que resultan incompletas ya que carecen de un respaldo técnico, al no incluir el total de la planilla de metrados en el Expediente Técnico - 2016* ***(Anexo IT n.° 23)*** *del Proyecto; dado que este resulta esencial para sustentar el dimensionamiento y alcance del proyecto, ya que el presupuesto carece de sustento de cuantificación con la ingeniería definitiva del Expediente Técnico – 2016* ***(Anexo IT n.° 23)****, configurando una deficiencia técnica y metodológica que afecta la integridad, consistencia y confiabilidad del estudio.*

11. Respecto a la documentación técnica suscrita por el Consultor

Es de advertir que de manera general todos los estudios básicos tales como son: los estudios hidráulicos, geológicos, topográficos, agrológicos, entre otros, adjuntos al expediente técnico – 2016 **(Anexo IT n.° 23)** fueron suscritos únicamente por el Consultor, situación similar sucede con los, memorias, planos, entre otros, así también, los planos no indican el título profesional, nombre completo, número de matrícula del colegio profesional del profesional responsable de dicho documento, al respecto es de advertir que el numeral 7.2 Perfil del equipo de los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)** señala:

> *"(...) El consultor conformara un equipo técnico calificado y con experiencia profesional quienes serán los responsables de la elaboración de los estudios definitivos (...)*
> *Los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, consultor, jefe del estudio y/o representante, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión (...)"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER -
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Del mismo modo, los artículos 8° y 9° de la Ley n.° 16053 "Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingeniero de Perú publicada el 8 de febrero de 1966, establecen que:

> *"**Artículo 8**: "Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos, con indicación del título, nombre completo, número del Registro de Matrícula del respectivo Colegio y domicilio del profesional."*
> ***Artículo 9**: "Los documentos mencionados en el artículo 8° no podrán ser alterados o modificados, sin previo y expreso consentimiento del profesional Ingeniero o Arquitecto colegiado, sin cuyo requisito perderán su valor legal."*

En ese mismo tenor, los artículos 11° y 13° de la Norma Técnica Peruana G-030 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 establece que toda documentación técnica debe estar suscrita por el personal responsable y especializado que lo elaboró, bajo el siguiente detalle:

> *"**Artículo 11**.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. (...). Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; (...). En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista*
> *(...)*
> ***Artículo 13**.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*

(...)

*En consecuencia, se evidencia que la documentación técnica presentada no cumple con los TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18)** ni con los requisitos legales y normativos necesarios para otorgarle validez y respaldo profesional. La ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos afecta su valor legal y contraviene lo dispuesto en la Ley n.° 16053 "Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingeniero de Perú publicada el 8 de febrero de 1966 y en la Norma Técnica Peruana G-030 aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006; además, de ser requisito indispensable para su revisión conforme a lo establecido por TDR del expediente técnico **(Anexo IT n.° 18).***

*En ese sentido, de los hechos descritos se evidencia que en el contenido del Expediente Técnico – 2016 **(Anexo IT n.° 23)**, persiste las observaciones del expediente técnico – 2015 citadas en el presente informe, del mismo modo, persiste las 26 observaciones planteadas por el Evaluador del PRIDER; así como, las observaciones comunicadas por el MINAGRI.*
*Finalmente, la magnitud de las deficiencias técnicas en los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v)Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos - CIRA, vi) Diseño estructural, vii) Costos y Presupuesto y la Certificación Ambiental del expediente técnico - 2016 **(Anexo IT n.° 23)** del Proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho" impide que sea útil para cumplir con las metas y objetivos establecidos por la Entidad.*
(...)"

Por lo que, se advierte que el expediente técnico presentado por el Consultor en el 2015; así como, el presentado en el 2016 a fin de subsanar las observaciones

efectuadas, contienen estudios con información incompleta y técnicamente deficiente; así como también, no cumplen con los requisitos legales y normativos necesarios para otorgarle validez y respaldo profesional debido a la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos, lo que impiden ser útil para el logro de su objeto.

No obstante ello, el señor Ramón Ochoa Acuña, supervisor; pese a que, le correspondía la verificación de la elaboración del expediente técnico, en el marco de lo dispuesto en el Contrato n.° 063-2014-GRA-PRIDER, mediante carta n.° 003-4-2015-ROA de 22 de abril de 2015, aprobó el expediente técnico definitivo presentado por el Consultor e incluso recomendó el trámite para el pago a favor del Consultor, precisando en la citada carta, que ha verificado que el expediente técnico definitivo se ha elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia del contrato; así como, en la evaluación adjunta a la citada carta, precisó en el numeral 7.5 del rubro 7 CONCLUSIONES, que ha comprobado que el Consultor ha elaborado el expediente técnico definitivo de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia, la normatividad vigente, Ley del Sistema de Nacional de Inversión Pública, Reglamento y Directivas.

Asimismo, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, en su condición de director de Estudios y Proyectos de la Entidad; pese a que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176° Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondía verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales a fin de otorgar la conformidad; no obstante ello, a través del Informe n. ° 181-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 24 de abril de 2015, otorgó su conformidad de la tercera valorización del expediente técnico (correspondiente al Informe n.° 3- Item II expediente técnico) a favor del Consultor Freddy Manuel Casas Alhuay, sin contar con el referido informe y por tanto no haber realizado su verificación, pues este no fue devuelto por el supervisor para entonces, de acuerdo a la carta notarial n.° 403-2015-GRA-GG-PRIDER-DG de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.°132)** en la que se exige su devolución al supervisor y la carta n.° 01-11/2015-ROA MUELACCOCHA **(Apéndice n.°133)**, recepcionado el 17 de noviembre de 2015, mediante el cual el supervisor, indica respecto al citado informe su devolución posterior.

Lo cual conllevó al pago del expediente técnico en esas condiciones; el mismo, que posterior a su pago total por S/500 000,00, sea observado por el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, respecto al cual, si bien el Consultor presentó otro expediente técnico en el 2016; en el mismo, no se subsanaron las observaciones advertidas por el citado evaluador; así también, fue observado por el MINAGRI ante la solicitud de financiamiento, no pasando ni la etapa de admisión; y en consecuencia tampoco sea aprobado resolutivamente, dado su condición de observado. Además de que, en el expediente técnico presentado por el consultor en el 2016, persisten también las observaciones advertidas por el especialista técnico de la Comisión Auditora al expediente técnico del año 2015; por lo que, el citado expediente técnico, tampoco es de utilidad para el cumplimiento de su objeto.

Habiéndose efectuado el pago del importe de S/500 000, 00 por el expediente técnico del Proyecto, en perjuicio de la Entidad, dado que por los hechos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

señalados el citado expediente técnico contiene información incompleta y es técnicamente deficiente que impide ser de utilidad para el logro de su objeto.

Cabe precisar, que se suscribió el Contrato n.° 054-2024-GRA-PRIDER/DG de 23 de octubre de 2024, entre el señor Romel Peña Atao, director General de la Entidad y de la otra parte el "Consorcio Hidráulico Emmanuel", con el objetivo de reevaluar el estudio de pre inversión y elaborar el Expediente Técnico del proyecto "Construcción Sistema del Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta - Ayacucho", por un monto del contrato de S/2 100 000,00 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Por lo que se advierte, que la Entidad mediante el Contrato n.° 054-2024-GRA-PRIDER/DG de 23 de octubre de 2024, reevaluará el Estudio de Pre inversión y elaborará un nuevo Expediente Técnico para el proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha - Huanta - Ayacucho", hecho que genera que el Estudio de Factibilidad y el Expediente Técnico elaborados en mérito al Contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014, ya no sean de utilidad para la Entidad.

En ese sentido, se concluye que en la ejecución del contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014, respecto al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad para el segundo pago, el Supervisor aprobó el Informe n.° 2 del estudio de factibilidad (versión final) y el Director de Estudios de Proyectos de la Entidad, otorgó la conformidad para la II valorización del estudio de factibilidad (correspondiente al informe n.° 02 del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad- versión final); a pesar que, el Consultor no subsanó y persistían las observaciones en los diversos estudios del estudio de factibilidad, advertidas inicialmente por el Supervisor, según el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025 del especialista de la Comisión Auditora, lo que conllevó al pago a favor del Consultor por el importe de S/105 000,00, a pesar de las deficiencias que este contenía.

Así también, para el tercer pago del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, nuevamente el Director de Estudios y Proyectos de la Entidad otorgó la conformidad y solicitó el pago a favor del Consultor; pese a que, el Consultor Freddy Manuel Casas Alhuay no habría cumplido con acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el contrato para el referido pago, por cuanto no presentó el registro de la aprobación del estudio de factibilidad por el OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, e incluso el citado registro aún no se había realizado a la fecha de la solicitud del pago, lo cual conllevó a que se efectivice el pago de S/80 963,50, a favor del Consultor, sin que para ello se haya cumplido con los requisitos establecidos para el mismo, y el pago de S/9 036,50, cuando recién el Consultor presentó el requisito faltante después de más de un mes de la solicitud de su pago.

Además, de acuerdo a la evaluación realizada al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto, por el especialista técnico de la Comisión Auditora y que consta en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025; se ha concluido que, el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad contiene estudios con información incompleta y técnicamente deficiente que no garantizaron la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto. Así como, la documentación técnica presentada no cumplía con los requisitos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

legales y normativos para dar validez y respaldo profesional debido a la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos, lo cual comprometía su valor legal, hechos por los cuales el citado estudio no sería de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Sin embargo, el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad fue pagado en su integridad por S/300 000,00; para lo cual, contó con la aprobación del Supervisor y la conformidad del Director de Estudios y Proyectos; así como, el Proyecto fue declarado viable por un profesional que para entonces, no habría tenido la competencia para ello, al no contar con vínculo laboral, contractual, y funcional como Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones; y se concretó la viabilidad del citado Proyecto con su registro respectivo en la "Ficha de registro del Banco de Proyectos"; el mismo que, fue realizado por quien para entonces tenía el cargo de Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, quien permitió que se concrete la viabilidad del Proyecto; pese a que, el mismo habría sido declarado por quien no tenía la competencia para ello.

Asimismo, al haberse declaro viable el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, el Consultor continuó con la elaboración del expediente técnico, respecto al cual se tiene que el Supervisor aprobó el Informe n.° 03 correspondiente al expediente técnico, afirmando para ello su cumplimiento de acorde a los Términos de Referencia; y el Director de Estudios y Proyectos, otorgó su conformidad a la tercera valorización del expediente técnico, sin haber contado con el Informe n.° 03 correspondiente al expediente técnico, y por ende, no haber realizado su verificación. Sin embargo, posterior al pago total del expediente técnico ascendente a S/500 000,00, este fue observado por el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, respecto al cual, si bien el Consultor presentó otro expediente técnico en el año 2016 en seis (6) tomos, en el mismo no se subsanó la totalidad de las observaciones advertidas por el Evaluador de la Entidad, persistiendo aún veintiséis (26) observaciones, de acuerdo a la evaluación efectuada por el Evaluador de la Entidad. Asimismo, el citado expediente técnico; pese a estar, observado fue remitido al MINAGRI a efectos de solicitar su financiamiento; sin embargo, el MINAGRI también lo observó, no pasando ni la etapa de admisión; y, en consecuencia, el expediente técnico del Proyecto no habría sido aprobado tampoco resolutivamente, dado su condición de observado, situación que se mantiene hasta la actualidad.

Además, de acuerdo a la evaluación realizada al expediente técnico presentado por el Consultor en el año 2015, por el especialista técnico de la Comisión Auditora y que consta en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025, se tiene que Consultor presentó el Expediente Técnico – 2015 del Proyecto con estudios con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del expediente técnico y contrato, además de carecer de firmas, matrícula y especialidad de los profesionales responsables, afectando su validez legal; por el cual, el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Así también, el mencionado profesional ha evaluado el Expediente Técnico presentado por el Consultor en el año 2016 en el Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025, concluyendo que el Consultor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR COMISIÓN - PRIDER -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER -
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

presentó el Expediente Técnico – 2016 del Proyecto, con estudios con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del expediente técnico; así como, con deficiencias en su elaboración y que la documentación técnica presentada no cumple con los Términos de Referencia del expediente técnico ni con los requisitos legales y normativos necesarios para otorgarle validez y respaldo profesional, dado la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable de los estudios y planos que afecta su valor legal. Asimismo, se ha concluido que en el citado expediente técnico persisten las deficiencias técnicas en los diferentes estudios advertidos por el citado profesional en la evaluación del expediente técnico inicial (2015); así como, persisten también las veintiséis (26) observaciones efectuadas por el evaluador de la Entidad y las efectuadas por el MINAGRI. Por lo que este expediente técnico tampoco sería de utilidad para el logro de su objeto.

Además, se suscribió el Contrato n.° 054-2024-GRA-PRIDER/DG de 23 de octubre de 2024, entre el señor Romel Peña Atao, Director General de la Entidad y de la otra parte el "Consorcio Hidráulico Emmanuel", con el objetivo de reevaluar el estudio de pre inversión y elaborar el Expediente Técnico del proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta - Ayacucho", por un monto del contrato de S/2 100 000,00 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios, hecho que genera que el Estudio de Factibilidad y el Expediente Técnico elaborados en mérito al Contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014, ya no sean de utilidad para la Entidad.

Los hechos descritos denotan la transgresión de las siguientes normas:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 3 de junio de 2008 y modificatorias.**

"(...)
TITULO II
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 13. Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
(...)
Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento
(...)

CAPITULO III
DE LAS BASES
(...)
Artículo 26° Condiciones mínimas de las Bases
Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:
(...)

"b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según sea el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente técnico".

(...)

Artículo 28°Consultas y Observaciones de las Bases

(...)

Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicaran, de manera oportuna y simultánea.

(...)

Artículo 33 Validez de las propuestas

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases

(...)

Artículo 47°- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

(...)

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

(...)"

- **Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 11 Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones

(...)

11.2 Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su gobierno regional o local. Asimismo, pueden acordar con las entidades registradas en el REPIP, la evaluación de sus Proyecto de Inversión Pública.

(...)"

- **Ley n.° 16053 "Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingenieros de Perú", publicada el 8 de febrero de 1966.**

"(...)

Artículo 8°. - Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos, con indicación del título, nombre completo, número del Registro de Matrícula del respectivo Colegio y domicilio del profesional.

Artículo 9°. - Los documentos mencionados en el artículo 8° no podrán ser alterados o modificados, sin previo y expreso consentimiento del profesional Ingeniero o Arquitecto colegiado, sin cuyo requisito perderán su valor legal. (...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN - PRIDER -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - PRIDER -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER -

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER OCI GRA

- **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.**

"(...)
NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
(...)
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*
Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.
En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.
(...)
Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico (...)"*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.**

"(...)
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 11. Características técnicas de lo que se va contratar
(...)
El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley" (...)
(...)
TITULO II
PROCESO DE SELECCIÓN
CAPITULO III BASES
(...)
Artículo 31° Competencias
(...)
El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1 Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes (...) Evaluar las propuestas (...) El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas (...)
(...)
Artículo 35° Aprobación
Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda.
(...)
Artículo 39° Contenido mínimo
"El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación (...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

CAPITULO IV

Artículo 56° Formulación y absolución de observaciones a las Bases

Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere y artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada".

(...)

CAPITULO V

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 66° Acto Público de presentación de propuestas

(...)

"El Comité Especial procederá abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar su admisibilidad, pudiendo requerir la subsanación conforme al artículo 68° del Reglamento".

De advertirse que la propuesta no cumpla con lo requerido en las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida (...)

(...)

CAPITULO VI

CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 70° Procedimiento de evaluación y calificación de propuestas

(...)

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases".*

Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

Las Propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

(...)

Artículo 71° Evaluación de propuestas

La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

i.Etapa de evaluación técnica:

a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.

b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80).

Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

(...)

Artículo 142 Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título.

(...)

Artículo 176 Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

(...)
ANEXO UNICO
DEFINICIONES
(...)
2.Bases Integradas
Son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE, o cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones.
(...)".

- **Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, publicado el 19 de julio de 2007 y modificatorias.**

"(...)
La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. En el nivel de Gobierno Nacional, sus competencias están relacionadas tanto al ámbito institucional del Sector, como a la Responsabilidad Funcional que le sea asignada. En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia.
En consecuencia, le corresponde:
a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional.
b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión".
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009.**

"(...)
Artículo 15°. - Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente reglamento y los mandatos señalados en el título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.
(...)
ANEXO VI
CONTENIDO MINIMO DE LA EVALUACION PRELIMNAR
I. Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar.
(...)
II. Descripción del proyecto.
III. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.
(...)
IV. Plan de participación ciudadana.
(...)
V. Descripción de los posibles impactos ambientales.
(...)
VI. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales
(...)
VII. Plan de seguimiento y control
(...)
VIII. Plan de contingencia.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

(...)
IX. *Plan de cierre o abandono.*
(...)
X. *Cronograma de ejecución.*
(...)
XI. *Presupuesto implementación. (...)".*

- **Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2000-ED de 24 de enero de 2000.**

"(...)
V. DE LAS AUTORIZACIONES PARA PROYECTOS DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA
(...)
Artículo 48° - Toda solicitud de autorización para realizar Proyectos de Evaluación Arqueológica deberá estar dirigida al Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura y será revisada por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su aprobación. La solicitud estará acompañada de una carta de presentación de la persona natural o jurídica que haya contratado los servicios de evaluación arqueológica.
(...)
VIII. DE LOS CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS
(...)
Artículo 65° - Sólo se expedirán Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos después de ejecutado el Proyecto de Evaluación Arqueológica de Reconocimiento con o sin excavaciones, según sea el caso.
1. En el caso que el área sea menor de cinco hectáreas, la supervisión podrá hacerla directamente la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura.
2. En el caso que se superen los límites establecidos en el numeral 1. como son las líneas de transmisión eléctrica, tuberías, carreteras y otras obras semejantes, se requerirá de un proyecto presentado por un arqueólogo de acuerdo a las disposiciones contempladas en el artículo 8° del presente Reglamento (...)".

- **Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2010-AG de 19 de noviembre de 2010.**

"(...)
Capítulo I
DE LOS FINES OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1° De los fines
Son fines del presente reglamento:
a) Homogenizar los criterios técnicos utilizados, por los especialistas aplicables en los diferentes niveles de levantamiento de suelos.
b) Promover el uso y aplicación de la información obtenida en los estudios de levantamiento de suelo de modo tal, que constituya una herramienta obligatoria en la elaboración de los diferentes estudios ambientales (Estudios de Impacto Ambiental, Evaluación Ambiental Preliminares, Planes de Cierre de Minas o Económica, Zonificación, Ecológica, Zonificación Agroecológica, entre otros), así como para la planificación del uso y, del manejo de cultivos silvoagropecuarios.
(...)

Artículo 3° Alcance
El presente reglamento es de aplicación a nivel nacional. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por los organismos público y privado, así como todo profesional especialista, que realice levantamiento de suelos en forma independiente.
(...)
Artículo 18°Del nivel detallado o segundo orden
El nivel detallado o segundo orden se realiza para usos intensivos de suelo que requieren información precisa de las características, distribución y su variabilidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OC GRA

Estos estudios permiten hacer predicciones de adaptabilidad de uso y tratamiento necesario de los cultivos, planeamiento de la agricultura en general, construcción u obras de ingeniería, desarrollo urbano, evaluaciones de impacto ambiental detallando zonificación agroecológica, microzonificación ecológica económica y usos similares.
Se considera apropiado para los proyectos de desarrollo a nivel definitivo o de ejecución.

Las especificaciones técnicas a que se sujetaran los levantamientos detallados son:

a) *Material de teledetección necesario:*
   Uno o más de los siguientes materiales
   -Fotografías aéreas recientes, pancromática o colores, normales verticales a escala 1:10000 o mayor
   -Imagen de satélite de alta resolución espacial (menor de 1m) a escala 1:10000 o mayor
b) *Material cartográfico necesario.*
   Uno o más de los siguientes materiales
   -Mosaico controlado, a escala 1:10 000 a 1: 5,000
   -Ortofotomapa, a escala 1: 10,000 a 1:5,000
   -Carta fotogramétrica, a escala 1:10 000a 1: 5,000
   -Plano topográfico a escala 1:5 000 o mayor, con curvas de nivel cada 10m como máximo.
   Excepcionalmente podrá utilizarse materiales a escalas mayores.
c) *Unidad fisiográfica: elemento del paisaje, o subdivisión de este cuando sea necesario.*
d) *Unidad taxonómica: Serie de suelos, las fases de series, los taxoadjuntos y las variantes de la serie, se determinan cuando sea necesario.*
e) *Unidad cartográfica: consolidaciones y complejos, ocasionalmente puede haber grupo indiferenciado*
f) *Mapa base de trabajo: de 1:10000 o mayor*
g) *Tamaño mínimo de la unidad del mapa: 0.5 cm2*
h) *Procedimiento de campo: Los suelos son identificados por observaciones directas en el campo e interpretación de la información de teledetección. Los límites de las unidades de suelos son verificados a intervalos cortos.*
   No se utiliza área muestra, el levantamiento de suelos se realiza en toda el área.
i) *Método de mapeo. - Los suelos son identificados mediante la utilización de la red rígida, complementada con algunas travesías y transectos, excepcionalmente red flexible.*
j) *Intensidad de observaciones. - Se hará por lo menos cuadro (04) calicatas y diez (10) chequeos por cada 100 hectáreas, distribuidos regularmente.*
k) *En las muestras de suelos se debe realizar análisis de caracterización. Los análisis deben ser efectuados por laboratorios de confiabilidad técnico-científica que garanticen la calidad de los resultados, de preferencia certificados por la autoridad del sector competente. Se incluirán otros análisis cuando la exigencia del estudio lo requiera.*
l) *El reporte del laboratorio deberá mencionar el nombre del método utilizado en cada una de las determinaciones realizadas.*
m) *Escala de mapa publicado: 1:20 000 a mayor (...)"*

Capítulo V

DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME O MEMORIA DESCRIPTIVA
Artículo 22°.- De la redacción del informe o memoria descriptiva
El informe o memoria descriptiva del levantamiento de suelos deberá seguir el contenido que se presenta a continuación, el mismo que podría ser ampliado de acuerdo a las particularidades de los niveles y fines de estudio.
Índice
Resumen
Capítulo I: Introducción
1.1. Generalidades.
1.2. Objetivo
1.3. Ubicación
1.4. Materiales y métodos

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Capítulo II: Descripción General de las Características Ambientales
2.1 Ecología y aspecto climáticos
2.2 Geología y geomorfología.
2.3 Hidrología
2.4 Vegetación
2.5 Uso actual de la tierra
2.6 Otros (según requerimientos del estudio)
Capítulo III: Fisiografía
3.1 Generalidades
3.2 Descripción de las unidades fisiográficas
Capítulo IV: Suelos
4.1. Generalidades
4.2. Descripción de los suelos según su origen
4.3 Descripción de las unidades cartográficas y taxonómicas
4.3.1 Definiciones
4.3.1.1 Unidades edáficas o taxonómicas (orden, sub orden, gran grupo, subgrupo, familia, serie) según corresponda.
4.3.1.2 Unidades cartográficas o de mapa (consolidación, asociación, complejo, grupo indiferenciado), según corresponda.
4.3.1.3 Fases de suelos, si se determinan
4.3.1.4 Unidades de áreas misceláneas, si existiera.
4.3.2 Clasificación y descripción de las unidades cartográficas y de suelos
4.3.2.1 Descripción general.
4.3.2.2 Descripción de las unidades cartográficas (extensión, ubicación, componentes edáticos y/o de áreas misceláneas, fases, inclusiones, si hubiera. (...)
4.3.3 Explicación de mapa de suelos.
Capítulo V: Unidades interpretativas o practicas
5.1 Generalidades
5.2 Sistema o clase interpretativa utilizada
5.3 Descripción de las unidades interpretativas
5.4 Explicación del mapa interpretativo
Capítulo VI: Conclusiones y recomendaciones
6.1 Conclusiones
6.2 Recomendaciones
Bibliografía
Anexos
I. Perfiles modales de las unidades de suelos
II. Escala para interpretación de los resultados de los análisis de suelos
III. Resultados de los análisis de las muestras de los suelos en laboratorio
IV. Métodos de análisis empleados en el laboratorio de suelos
V. Descripción del sistema interpretativo utilizado
VI. Otros
Mapas
I. Mapa de ubicación de calicatas
Mapa de imagen satélite o aerofoto grafico utilizado
II. Mapa ecológico
III. Mapa geológico (litológico)
IV. Mapa geológico (litológico)
V. Mapa geológico (litológico)
VII. Mapa geológico (litológico
VIII .Mapa fisiográfico
(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

- **Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011.**

"(...)
CAPITULO II
ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS
(...)
Artículo 8.- Funciones y Responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)
8.1 En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:
(...)
g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.
h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado (...)
(...)
8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:
a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan.
(...)
Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF
(...)
9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:
(...)
f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP (...)"

- **"Anexo SNIP 07 Contenidos Mínimos – Factibilidad para PIP", que forma parte de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011**

"(...)
Tiene por objetivo establecer definitivamente los aspectos técnicos y económicos fundamentales del PIP: la localización, el tamaño, la tecnología, el plan de implementación, la puesta en marcha, la organización y gestión, la sostenibilidad, considerando un menor rango de variación en los costos y beneficios de la alternativa seleccionada en el estudio a nivel de perfil
(...)
4. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN
(...)
4.5. Análisis técnico del PIP.
La alternativa que se seleccionó previamente y es objeto de este estudio, deberá estar totalmente definida en todos sus aspectos técnicos tales como: localización, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo, etapas de construcción y operación, vida útil del proyecto. Tal definición se basará en la información que se recoja en el trabajo de campo.
Sobre la base del análisis del riesgo de desastres y de impactos ambientales, se deberá incluir:
-Acciones para reducir los daños y/o pérdidas que se podrían generar por la probable ocurrencia de desastres durante la vida útil del proyecto.
-Medidas de mitigación de los impactos negativos del proyecto sobre el ambiente.
(...)
4.6. Costos a precios de mercado
La estimación de los costos debe estar sustentada en los requerimientos de recursos (cantidad, características, periodo, etc.) que se definieron previamente en el numeral anterior 4.5 Análisis técnico de la alternativa de solución.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

El monto de inversión del proyecto se presentará desagregado por componentes (medios fundamentales) y rubros, precisando y sustentando los precios que se han empleado. La fuente de información debe ser confiable y con el mayor grado de certidumbre posible. En el caso de inversión en infraestructura, se deberá considerar información a nivel de anteproyecto de ingeniería.

(...)

Se deberá incluir los costos de las medidas de reducción de riesgos y de mitigación de los impactos ambientales negativos; así mismo, los costos de la gestión de la fase de inversión, así como de la evaluación ex-post (culminación y resultados).

Considerar los costos de elaboración del estudio de evaluación del impacto ambiental que la Autoridad Competente ha establecido en la Calificación del Impacto Ambiental; el estudio se realizará en la fase de inversión según lo concordado entre el SNIP y el SEIA.

(...)

4.12. Impacto ambiental

De acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA):

a. *Si el PIP no se encuentra en el listado del Anexo II, o en sus actualizaciones/9, en el marco del Reglamento de la Ley del SEIA, se considera lo estipulado en el art. 23 del citado reglamento, referido a proyectos, actividades, obras y otros no comprendidos en el SEIA.*

b. *Si el PIP se encuentra en el listado del Anexo II, o en sus actualizaciones, en el marco del Reglamento de la Ley del SEIA, en este nivel de estudio se realizará la evaluación preliminar que se señala en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), debiéndose obtener la calificación ambiental previo a la declaración de viabilidad del PIP. A tal efecto, en este numeral se deberá sistematizar y desarrollar, según sea el caso, los siguientes aspectos, de acuerdo con el Anexo VI del Reglamento del SEIA/10; asimismo se tomará como información base aquella desarrollada en el numeral 4.5 de estos contenidos:*

   i. *Fase de inversión del PIP:*
   Obras preliminares, desbroce, demolición, movimiento de tierras, entre otros. Construcción de infraestructura, señalando los requerimientos de recursos tales como maquinarias, equipos, combustible, agua, energía, personal y los residuos que se generarán. Disponibilidad de servicios básicos (agua, alcantarillado, energía, vías de acceso, etc.)
   ii. *Fase de post-inversión: Diagramas de procesos para la producción de los bienes y servicios que se entregarán a los usuarios, cuando corresponda. Requerimientos de recursos para la operación y mantenimiento. Señalar si se utilizará recursos naturales, insumos químicos, agua potable, energía, etc. Indicar cantidad a utilizar por período. Residuos que se generan o generarán, tales como:*
   Efluentes o residuos líquidos
   -Residuos sólidos
   -Sustancias peligrosas
   - Emisiones atmosféricas
   - Ruidos
   - Vibraciones, radiaciones
   iii. *Señalar características, especificar volumen por período, medidas previstas para tratamiento, transporte y disposición final, entre otros.*
   iv. *Señalar las dimensiones ambientales que están siendo afectadas o pueden ser afectadas por la unidad productora del servicio y por el PIP.*
   v. *Describir los posibles impactos ambientales.*
   vi. *Señalar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos negativos. Indicar los costos.*
   vii. *Plan de seguimiento y control de las medidas establecidas.*
   viii. *Plan de contingencia.*
   ix. *Plan de cierre o abandono*
   x. *Si corresponde, incluir los costos de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIAsd) o Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIAd).*

(...)

6. ANEXOS

Incluir la información que sustente o detalle los puntos considerados en este estudio.

A efectos de la evaluación preliminar del Impacto Ambiental del PIP incluir: Copia de habilitaciones correspondientes y documentación que acredite zonificación y saneamiento físico legal. Croquis de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

ubicación de la actual Unidad Productora y de los terrenos donde se localizará el PIP. Escala 1: 5000 Planos con el diseño de la infraestructura a instalar y/o existente. Planos de edificaciones existentes.
(...)"

- **Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución, aprobada mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 16 de setiembre de 2012.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)
(...)
BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PUBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
2.5.1. SOBRE N. ° 1-PROPUESTA TÉCNICA:
Se presentará en un original y [CONSIGNAR NÚMERO DE COPIAS] copias.
El sobre N. ° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
Documentación de presentación obligatoria:
(...)
IMPORTANTE:
La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento
(...)

CAPÍTULO IV ***CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA***

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos)
Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.
De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento, las Bases deben consignar los siguientes factores de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS		***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR*** ***A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD***	***(De 25 Hasta 35 puntos)***
	Criterio: *(...)* *Acreditación:* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*	***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso* *M >= [...] veces el valor referencial:* ***[...] puntos*** *M >= [...] veces el valor referencial y < [...]veces el valor referencial:* ***[...]puntos*** *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial:*

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	[...] puntos[132]

- **Bases Integradas del Proceso de Selección - Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER – Primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del proyecto "*Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha - Huanta - Ayacucho*".**

"(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
"(...)
2.4.1 SOBRE N. ° 1-PROPUESTA TÉCNICA
Se presentará en un (01) original y una (01) copia
El sobre N. ° 1 contendrá además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
Documentación de presentación obligatoria:
Declaración jurada simple de datos del postor (...) ***(Anexo N. ° 1)***
Declaración jurada simple de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N. ° 02)***
i Sustentación del equipo para la elaboración del expediente técnico
(...)
ii Sustentación de los requerimientos mínimos del postor
Se acreditará con copia de Contrato con su respectiva conformidad del servicio o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (Copia de cheque, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo por Honorarios Cancelada o reporte de estado, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo Honorarios Cancelada o reporte de estado de cuenta, acompañado del respectivo contrato u orden de servicio)
iii. Sustentación de los requerimientos mínimos relativos al personal para la elaboración del estudio
(...)
Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento ***(Anexo Nº 03)***
(...)
Promesa formal de consorcio de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones ***(Anexo Nº 04)***
(...)
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio ***(Anexo Nº 05).***
Carta Compromiso: Los profesionales deberán suscribir una carta de compromiso (...)
IMPORTANTE:
La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento (El subrayado es nuestro)
(...)
CAPÍTULO III
TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CONTRUCCIÓN SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOHA EN LA LOCALIDAD LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA – HUANTA -AYACUCHO"
(...)
4.. OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

[132] El Comité Especial define los rangos de evaluación e indica cuáles son los parámetros en cada rango. Asimismo, podrá cambiar la metodología para la asignación de puntaje.

a. *Objetivos específicos*

Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta – Ayacucho"

- *Tomar conocimiento definitivo de las características y condiciones físicas, económicas, técnicas, normativa, funcionales, climatológicas, hidrológicas, geológicas, geotécnicas, topográficas, cálculos hidráulicos, etc. Que tengan implicancias en el proyecto a desarrollar.*
- *Definir las características técnicas del diseño hidráulico y estructural del proyecto señalado.*
- *Definir las especificaciones técnicas y procesos de construcción del proyecto indicado.*
- *Estableces el costo de la obra, utilizando cotizaciones en la zona, valores de flete, etc.*
- *Determinar el plazo mínimo de ejecución de la misma, programando todos los trabajos de obra y estableciendo la ruta crítica que servirá de guía durante la ejecución de la misma.*
- *El expediente Técnico no debe presentar posteriores rectificaciones, debido a la presencia de omisiones, errores, falta de previsión o planificación; salvo casos extremos, que durante la ejecución de la obra se presenten. Siendo el hecho primero exclusiva responsabilidad del Consultor.*

(...)"

7.2. PERFIL DEL EQUIPO CONSULTOR

1. PERFIL DEL EQUIPO CONSULTOR

"(...)

El consultor conformara un equipo técnico calificado y con experiencia profesional quienes serán los responsables de la elaboración de los estudios definitivos, deberá contar como mínimo con el equipo de técnicos y profesionales que se describen en este ítem de recursos humanos y físicos que proporcionara al consultor

(...)

Los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, consultor, jefe del estudio y/o representante, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión. El consultor en la elaboración de las láminas en AutoCAD, deberán regirse a lo indicado por el PRIDER, en cuanto al código de colores que caracteriza cada grosor de pluma y el uso respectivo.

2. META FÍSICA DE LA CONSULTORÍA

La meta del Servicio de Consultoría estará referida a la obtención del Expediente Técnico del proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD LURICOCHA, DISTRITO LURICOCHA HUANTA – AYACUCHO", que sustente exclusivamente la ejecución oportuna y adecuada de la obra proyectada.

3. SERVICIOS BASICOS QUE PRESTARA EL CONSULTOR

El Consultor prestará a la Entidad los siguientes servicios:

- ***a.*** *Recopilación, evaluación y/o formulación de información base: documentos, planos, mapas, normas, reglamentos, levantamientos topográficos, estudio geológico - geotécnico, estudio hidrológico, estudio agrologico, estudio de impacto ambiental, estudio de gestión de riesgos, población beneficiaria, panel de fotografías, etc.*
- ***b.*** *Ejecución de prospecciones geotécnicas y geofísicas de campo, ensayos de laboratorio y/o estudios especiales necesarios para la elaboración del expediente técnico.*

  (...)
- ***d.*** *Asesorar en la obtención de permisos, certificaciones y autorizaciones de uso de agua con fines de riego.*
- ***e.*** *Gestionar, financiar y obtener la Certificación de inexistencia de restos arqueológicos en la zona donde se ejecutará la obra (CIRA).*
- ***f.*** *Lograr los permisos y sesión de uso de los terrenos donde se ubicará la obra y de los que puedan salir afectados durante de la obra y posterior a ella.*
- ***g.*** *Ejecución del levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa, túneles, canales, obras de arte y áreas de uso agrícola.*
- ***h.*** *Desarrollo de los diseños estructurales definitivos: presas, captaciones, Sistema de Regulación y Obras de Arte diversas.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

i. Elaboración de especificaciones técnicas para la construcción de: presas, captaciones, Sistemas de Regulación, conducción y obras de Arte diversas.
j. Elaboración de Metrados del proyecto definitivo.
k. Formulación de costos y presupuesto de la obra.
l. Elaboración de la Formula Polinómica.
m. Determinación del plazo de ejecución de obra y elaboración de calendarios valorizados y cronogramas de avance de Obra, PERT-CPM diagrama Gantt.
(...)

4.RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR:

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al consultor conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes inherentes al servicio contratado, este se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:
(...)

c Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento, así como de los servicios, equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena y oportuna ejecución del servicio.
(...)

g Efectuar los trabajos de campo y gabinete que sean necesarios para verificar el estado y características hidrológica, agrologicas, geológicas, geotécnicas, topografías. Impacto ambiental, gestión de riesgos, promoción-capacitación comunal y todo lo concerniente a la ejecución del proyecto.

h El consultor es responsable por presentar el diseño definitivo de las estructuras de almacenamiento, capacitación, regulación, conducción, trasvase, distribución y obras de arte, con los cálculos de diseño sustentatorios que correspondan a cada estructura proyectada.
(...)

j Asumir la responsabilidad total por la calidad y solides técnica del Expediente Técnico.
(...)

l. El Consultor podrá efectuar modificaciones y/o reemplazos entre su personal, por causa fortuita o fuerza mayor, requiriéndose en todo caso la aprobación obligatoria de la instancia de supervisión del estudio. El incumplimiento de dicha obligación constituye causal de resolución contractual atribuible al Consultor, por incumplimiento.
(...)

6. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO ANALITICO DEL ESTUDIOS

(...)

Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor sin el debido.

2.ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BASICOS

Comprende toda la información básica disponible y necesaria de complementar sobre el medio físico para el desarrollo y determinación de los diseños definitivos de las estructuras hidráulicas conformantes del proyecto, tales como topografía, hidrología, geología – geotécnica, impacto ambiental y otros.

Cartografía y Topografía

- *Levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa y su Bocatoma de capacitación lateral, a escala 1/500 y curvas de nivel equidistantes cada 1m*
- *Levantamiento topográfico de la zona de emplazamiento para la instalación del canal de conducción revisto, a escala 1/500 y curvas de nivel equidistante cada 1m.*

(...)

Agrología

El estudio agrologico, con carácter complementario a los efectuados en estudios anteriores, deberá comprender el ámbito del proyecto, que incluyen las áreas actualmente cultivadas y las áreas por incorporar, debiendo detallar la identificación de las propiedades físicas, características

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

morfológicas y propiedades químicas de los suelos que resulten del análisis del laboratorio, con el determinar el potencial del recurso del suelo que permita establecer un uso adecuado en base de prácticas de manejo y conservación de los suelos. Como resultado del procedimiento de esta información, se efectuará la clasificación de tierras por capacidad de uso y uso especifico, con el fin de efectuar recomendaciones para incorporar cultivos rentables que se adapten a las condiciones edafoclimáticas del área del proyecto se deberá elaborar un plan de manejo y conservación de los suelos, efectuándose recomendaciones de uso, manejo y conservación orientadas a su uso sostenible.

Para cumplir con los objetivos del estudio, deberá efectuar inicialmente una interpretación de las imágenes satelitales, estableciendo una Leyenda Fisiográfica preliminar, la misma que se ajustará durante el reconocimiento de campo. Se propondrá una o varias cedulas de cultivo en función del tipo de suelos y su aptitud para el riego, que garantice la recuperación de la inversión que demandaría el proyecto, se realizará el análisis químico del agua con fines agrícolas.

Se planteará un sistema de capacitación para la aplicación de métodos modernos de riego, metodología de siembra de nuevos cultivos y utilización de semillas seleccionadas.

Así mismo, se prepara y establecerá en forma estimada el costo de operación y mantenimiento de las obras proyectadas. Se propondrá Parcelas Demostrativas, en donde se planteará las visitas especiales en momentos estratégicos del cultivo, y que los productores puedan hacerse una idea de la evaluación de la parcela y vayan teniendo un "seguimiento" antes, durante y después del resultado esperado.

Hidrología

Los estudios de Hidrología de las cuencas de interés, se realizará para un periodo de registro de información hidrometeorológica mínimo de 25 años, confiable y obtenido de fuentes y/o entidades como el SENAHMI, etc., y con metodologías acorde a la disponibilidad de información de la propia cuenca o extrapoladas según estudios regionales.

El estudio de Hidrología y Climatología permitirá definir con precisión la disponibilidad hídrica, caudal de avenida, caudales medios y máximos para diferentes periodos de retorno, transporte de sedimentos en arrastre y suspensión esperados.
Presentar la estimación de transporte de sedimentos de fondo en la zona de almacenamiento, donde se proyectarán las obras, detallando:

- *Cálculos hidráulicos de las quebradas involucradas.*
- *Análisis de la producción de sedimentos por inestabilidad de laderas.*
- *Evaluación de las masas anuales de las descargas de sedimentos.*
- *Propuesta de sistemas de evacuación de sedimentos.*

Geología y Geotecnia

Se elaborarán los siguientes trabajos y correspondientes informes:

- *Verificación de la Geología de detalle con mapas a escala 1:200 de: zona de emplazamiento de la presa, estructura de captación, aliviadero y de las obras conexas.*
- *Geología general, con mapa a escala 1:25,00 de la zona de emplazamiento del embalse, de los ejes de instalación del canal conducción, obras de arte y de las potenciales canteras de materiales (arcilla enrocada, concreto) para la obra.*
- *Estudio de cantera de material de construcción para la presa y agregados para concreto, ubicados en los planos correspondientes a escala 1:5000 con curvas a nivel equidistantes cada 1 m.*
- *Calicatas: Calicatas de 1.00m de profundidad espaciadas a 500 m conforme a la configuración geológica a lo largo del eje del canal, calicatas de 2.00 m de profundidad para el estudio de canteras.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

- *Mecánica de suelos: Análisis granulométrico por tamizado, Clasificación SUCS, Limite de Atterberg, Humedad natural, Peso volumétrico, Peso específico, Densidad máxima y mínima, Proctor estándar, Expansión libre, ensayos triaxiales, contenido de SST, sulfatos, Ph, materiales para concreto (presa - canales), Análisis granulométrico por tamizado, Limites de Atterberg, Material más fino # 200, Peso específico y absorción, Peso unitario, contenido de materia orgánica, Contenido de SST, sulfatos, cloruros, cloruros, ph Durabilidad, Abrasión máquina de los Ángeles y otros requeridos.*
- *Estudio de canteras: Por tratarse de una obra en z0na rural, se definirá en el presente estudio definitivo, las canteras a utilizar para la producción del concreto, debiendo realizar el estudio de suelos para la cantera seleccionada e indicada en el estudio, determinando su volumen, calidad, accesos, métodos de explotación, etc.*

El informe de mecánica de suelos incluirá todos los aspectos previstos en el Reglamento Nacional de Construcciones, asimismo, se incluirá el diseño de mezclas para el tipo de concreto propuesto. Los ensayos a realizarse serán: granulometría, peso unitario seco, peso específico, porcentaje de absorción, materia orgánica, humedad natural. Abrasión, intemperismo, contenido de sales (cloruros, sulfatos, etc); y otros necesarios que garanticen el material a emplearse.
Se deberá adjuntar al estudio, planos de ubicación de las canteras definidas.

El informe geotécnico, presentará por separado los resultados del estudio y las conclusiones y recomendaciones para el diseño de:
- *La presa*
- *Bocatoma de captación lateral*
- *Barrajes fijo y móvil*
- *Toma de captación*
- *Pozas disipadoras de energía*
- *El canal de conducción revestido*
- *Cantera de agregados*

Estudio de Impacto ambiental (EIA)

Sobre la base de la legislación ambiental vigente, el consultor deberá gestionar la certificación Ambiental correspondiente, cuya obtención estará a cargo del consultor, estableciendo la descripción y análisis del proyecto tanto en sus contenidos como en su objetivo. Asimismo, definirá y valorara el medio sobre el que va a tener efectos el proyecto, previendo los efectos ambientales generados para determinar las medidas de mitigación, correctoras y/o compensatorias.

El contenido mínimo de EIA deberá constar de descripción del proyecto, definición del ámbito de estudio, inventario y valoración ambiental, previsión de Impactos, evaluación de impactos, medidas de mitigación, programa de vigilancia y control conforme a lo establecido en la normatividad establecida por el MINAM.

8. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO

El Consultor deberá coordinar con la Supervisión contratada y con la Entidad la elaboración del Expediente técnico conforme a la normativa legal vigente, el mismo que establecerá el contenido mínimo siguiente:

A. Desarrollo del Proyecto

(...)
- *Especificaciones Técnicas*
- *Planillas descriptivas de Cálculo de Metrados*
  (...)
- *Presupuesto de Obra*
  (...)
- *Relación de insumos*
  (...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

- *Ingeniería del Proyecto*
- *Cronograma de ejecución de obra expresado en Diagrama de Barras Gantt*
- *Cronograma de ejecución de obra expresado en diagrama de red PERT-CPM*
  (...)
- *Cronograma de ejecución valorizado*
  (...)
- *Estudio de Impacto Ambiental.*

B. *Estudios Básicos*

- *Levantamiento topográfico de la zona del proyecto (Plano General, Presa, Obras de Arte, Canal de Conducción, Áreas Agrícola a irrigar, entre otros)*
- *Estudio Geológico - Geotécnico (incluye prospecciones geotécnicas y geofisicas: perforación con recuperación de testigos, prueba de permeabilidad: Lefrank y Lugeon)*
- *Estudio hidrológico*
- *Estudio Agrologico*
- *Estudio de diseños estructuras*
  (...)
- *Informes de documentos de disponibilidad de terrenos*
  (...)

C. *Planos*

- *Plano de ubicación*
- *Planos en Planta*
- *Planos de corte o secciones*
- *Planos de elevaciones*
- *Planos detalle de Diseño definitivos de la presa, canal de conducción y obras de arte*
- *Estructuras: Cimentación, cuerpo de la presa y obras de arte*

9.. *INFORMES*

El consultor, durante el desarrollo de los trabajos presentara tres (03) informes:

(...)

Informe N° 3 – Estudios Básicos

Se presentará el Expediente Técnico en su versión final en borrador en un plazo de sesenta (60) días calendario, contratados a partir de la suscripción del contrato y/o entrega del terreno. El borrador final se presentará en dos ejemplos.

El consultor presentara el expediente Técnico Final, incluyendo el levantamiento de las observaciones y/o recomendaciones de la supervisión del estudio, en un (01) original y dos (02) copias, en volúmenes espiralados, en papel tamaño A4 y para los planos papel blanco A-1, deben de estar adecuadamente numerados y/o codificados consignados la fecha, sello y firma del profesional responsable, Así mismo deberá adjuntar en CD ROM la información magnética en versión editable para posteriores actualizaciones.

Revisión y Aprobación de los Informes

La supervisión contratada en coordinación con la Dirección de la Entidad revisara y, de ser el caso aprobado los informes.

(...)

CAPÍTULO IV

Criterios de Evaluación Técnica

(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR **A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD** Criterio: (...) Acreditación: (...) *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* (...)	**15 puntos** **VR=Valor Referencial** **M =** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso* *M >= 1.5 VR* **15 puntos** *M >= 1.5 VR y < 1.5 VR* **10 puntos** *M >= 0.5 VR* **05 puntos**

FACTORES DE EVALUACIÓN-OBLIGATORIOS	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROPUESTO *B.1 Experiencia del personal propuesto* **Criterio** *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutaran en el contrato (...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape) para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* (...)		
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO	**32 puntos**	
Jefe de Proyecto	**>24 meses**	**4.0 Puntos**
	>12 ≤24 meses	**2.0 Puntos**
	>06 ≤12 meses	**1.0 Puntos**
Especialista en Geotecnia y/o Mecánica de Suelos (...)	**>24 meses**	**4.0 Puntos**
	>12 ≤24 meses	**2.0 Puntos**
	>06 ≤12 meses	**1.0 Puntos**
Especialista en Hidrología (...)	**>24 meses**	**4.0 Puntos**
	>12 ≤24 meses	**2.0 Puntos**
	>06 ≤12 meses	**1.0 Puntos**
Especialista en Costos y Presupuesto	**>24 meses**	**4.0 Puntos**
	>12 ≤24 meses	**2.0 Puntos**
	>06 ≤12 meses	**1.0 Puntos**
B. MEJORA A LAS CONDICIONES PREVISTAS (...) *Se otorgará el máximo puntaje al postor que presente la más completa metodología de trabajo que incluya y describa lo siguiente:* (...)	**25 puntos**	
	Presenta 4 Ítem	**25.00 puntos**
	Presenta 3 Item	**15 puntos**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OC - GRA

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
4. Programación del servicio, coherentes con el desarrollo y programación del proyecto que permita un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, tales como; (a) Programación Gantt o PERT CPM de actividades, (b) Utilización de recursos y Personal y (c) Matriz de Asignación de Responsabilidades.	**Presenta 2 Ítem**	**7.00 puntos**
	Presenta 1 Item	**3.00 puntos**
	No presenta ningún Ítem	**0.00 puntos**

- **Contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER, Contratación del Servicio de Consultoría de Obras: Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" de 10 de enero de 2014.**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría de Obras: Elaboración de Estudio de Pre Inversión A Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto " Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha Huanta-Ayacucho", con Código SNIP N° 119866", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

***ITEM I:** Este ítem pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores de Formulación y elaboración del Estudio de Factibilidad: Que comprenden las fases de Presentación, Evaluación y Aprobación de la Factibilidad del proyecto. El monto presupuestado para la ejecución de este estudio es de S/300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) Este ítem se cancelará totalmente, corresponda o no la viabilidad al proyecto.*

(...)

Tercer Pago

La Entidad cancelará el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Estudio de Factibilidad, debidamente registrado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha y el informe de conformidad del área correspondiente.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por los dispuesto en el Artículo 176°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

(...)"

- **Términos de Referencia – Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad del proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta – Ayacucho", aprobados mediante el Informe n.° 016-2013-MDL/OPI-WZI de 5 de agosto de 2013 por la Oficina de Programaciones de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha.**

"(...)

3.. OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA

(...)

b.. Objetivos Específicos:

Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA – HUANTA - AYACUCHO", con la finalidad de reunir todos los elementos de juicio e información primaria necesaria para decidir si el PIP puede proseguir o no con los estudios especializados requeridos para determinar la decisión de su inversión.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE LA COMISIÓN PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER OCI GRA

(...)

7.. META FÍSICA DE LA CONSULTORÍA

La meta del Servicio de Consultoría está refería a la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto: "CONSTRUCCION SISTEMA DE IRRIGACION MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA – HUANTA – AYACUCHO" que sustenta exclusivamente la ejecución oportuna y adecuada de la obra proyectada.

El estudio será formulado haciendo uso de la metodología establecida en el marco del SNIP, en sus Anexos SNIP – 07, Anexo SNIP – 09 y Anexo SNIP – 10, dichos anexos refieren la guía metodológica para la Identificación, Formulación, y Evaluación de Proyectos de Riego Medianos y Mayores.

8.. SERVICIOS BÁSICOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR

El Consultor prestará a la Entidad los siguientes servicios:

a. Recopilación, evaluación y/o formulación de información base: documentos, planos, mapas, normas, reglamentos, levantamientos topográficos, estudio geológico-geotécnico, estudio hidrológico, estudio agrologico, estudio de impacto ambiental, estudio de gestión de riesgos, población beneficiaria, panel de fotografias, etc.

b. Ejecución de prospecciones geotécnicas y geofisicas de campo, ensayos de laboratorio y/o estudios especiales necesarios para la elaboración del expediente técnico.

(...)

e. Gestionar, financiar y obtener la Certificación de inexistencia de restos arqueológicos en la zona donde se ejecutará la obra (CIRA).

f. Lograr los permisos y sesión en uso de los terrenos donde se ubicará la obra y de los que puedan salir afectados durante la Ejecución de la obra y posterior a ella.

g. Ejecución del levantamiento topográfico del área de la presa, túneles, eje de canal y obras de arte.

h. Desarrollo del anteproyecto: Presa, Captaciones, Canales, de conducción, Túneles Sistemas de Regulación y Obras de Arte diversas.

i. Elaboración de especificaciones técnicas para las especialidades de presa, captaciones, sistemas de regulación, conducción, trasversas y obras de arte.

j. Elaboración de metrados del proyecto.

k. Formulación de costos y presupuesto de la obra.

(...)

9.. RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al Consultor conforme a los dispositivos legales y reglamentos vigentes inherentes al servicio contratado, este se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

a. Informarse y cumplir diligentemente con lo establecido en la normativa técnica y legal vigente, aplicable al objeto de la consultoría.

(...)

f. Efectuar los trabajos de campo y gabinete que sean necesarios para verificar el estado y característica hidrológicas, agrologicas, geotécnicas, topográfica, impacto ambiental, gestión de riego, promoción-capacitación comunal y todo lo concerniente a la ejecución dl proyecto.

g. El Consultor es responsable por presentar al anteproyecto de las estructuras de almacenamiento, capacitación, captación, regulación, conducción trasvase, distribución y obras de arte, que servirán de base al criterio definitivo de las mismas, considerando para ello cálculos de diseño proyectado. Adicionalmente se proyectarán trabajos de acceso a la obra (caminos vehiculares) de manera proyectada.

h. Determinar las características fisicas y la capacidad portante del suelo para obras hidráulicas mediante la ejecución del estudio de Mecánica de Suelos.

(...)

j. Asumir la responsabilidad total por la calidad y solidez técnica del Estudio en su forma integral.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

11.. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO ANALÍTICO DE ESTUDIO BASICOS

(...)
Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor sin el debido sustento

ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BASICOS
Comprende toda la información básica disponible y necesaria sobre el medio físico para el desarrollo y los diseños de las diferentes obras hidráulicas del proyecto, tales como:

Cartografía y Topografía

- *Levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa proyectada, a escala 1/500 y curvas de nivel equidistantes cada 1 m.*
- *Levantamiento topográfico de la zona de emplazamiento de la bocatoma de captación lateral a escala 1/,500y curvas de nivel equidistantes cada 1m.*
- *Levantamiento topográfico de la zona de emplazamiento del vaso que será ocupada por el embalse, a escala 1/5, 000 y curvas de nivel equidistantes cada 5 m*

Agrología

El Estudio Agrologico, deberá comprender el ámbito del área del proyecto, que incluyen las áreas actualmente cultivadas y las áreas por incorporar, debiendo detallar la identificación de las propiedades físicas, características morfológicas y propiedades químicas de los suelos que resulten del análisis del laboratorio, con el fin de determinar el potencial del recurso del suelo que permita establecer un uso adecuado en base a prácticas de manejo y conservación de los suelos. Como resultado del procedimiento de esta información, se efectuará la clasificación de tierras por capacidad de uso y uso específico, con el fin de efectuar recomendaciones para incorporar cultivos rentables que se adapten a las condiciones edafoclimáticas del área del proyecto. Se deberá elaborar un plan de manejo y conservación de los suelos, efectuándose recomendaciones de uso, manejo y conservación orientadas a su uso sostenible.

Para cumplir con los objetivos del estudio, se Deberá efectuar inicialmente una interpretación de las imágenes satelitales, estableciendo una Leyenda Fisiográfica preliminar, la misma que se ajustará durante el reconocimiento de campo. Se propondrá una o varias cedulas de cultivo en función del tipo de suelos y su aptitud para el riego, que garantice la recuperación de la investigación que demandaría el proyecto. Se realizará el análisis químico del agua con fines agrícolas.

Se planteará un sistema de capacitación para la aplicación de métodos modernos de riego, metodología de sistema de nuevos cultivos y utilización de semillas seleccionadas.

Hidrología

Los estudios de hidrología de las cuencas de interés para el embalse deben realizarse con periodo de registro de información hidrometeorológica mínimo de 25 años, confiable y obtenido de fuentes y/o entidades como el SENAHMI, y con metodologías acorde a la disponibilidad de información de la propia cuenca o extrapoladas según estudios regionales.

El estudio de hidrología y climatología permitirá establecer con precisión la disponibilidad hídrica de almacenamiento, caudal de avenida, caudales medios y máximos para diferentes periodos de retorno, transporte de sedimentos en arrastre y suspensión esperados.

Presentar la estimulación del transporte de sedimentos de fondo en la zona de almacenamiento, donde se proyectarán las obras, detallando:

- *Cálculos hidráulicos de las quebradas involucradas*
- *Análisis de la producción de sedimentos por inestabilidad de laderas*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE LA COMISIÓN PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER OCI GRA

- *Evaluación de las masas anuales de las descargas de sedimentos*
- *Propuesta de sistemas de evacuación de sedimentos*
- *Simulación de operación de embalse considerando los caudales de ingreso y salida*
- *La determinación del caudal ecológico que se debe dejar discurrir en la época de estiaje*

Geología y Geotecnia

Se elaborarán los siguientes trabajos y correspondientes informes:

- *Geología de detalle con mapas a escala 1:200 de zona de emplazamiento de la presa, estructura de Bocatoma de captación lateral y de las obras conexas.*
- *Geología general, con mapa a escala 1:25,000 de la zona de emplazamiento de los valores, de los ejes de la tubería de conducción, obras de arte y de las potenciales canteras de materiales para la obra.*
- *Estudio de cantera de material de construcción para la presa y agregados para concreto; ubicados en los planos correspondientes a escala 1:500 con curvas a nivel equidistantes cada 1m, debidamente geos referenciadas con coordenadas UTM.*
- *Las perforaciones en la presa están distribuidas de la siguiente manera: 01 perforación en cada estribo de la presa y una perforación vertical en el punto medio del eje del cauce y su profundidad mínima sea sujeta a la ubicación de la roca base.*
- *Las perforaciones en la proyección del canal de conducción, estarán distribuidas de la siguiente manera: 01 perforación en la zona de portal de entrada, 01 perforación en la zona del portal de salida, y el resto cada 500 ml. a lo largo de su tendido.*

Calicatas

- *Calicatas de 1 ml. de profundidad espaciadas a 500 ml. en el eje de tubería de conducción, en los inicios, salidas y puntos medios de la tubería de conducción, captaciones y obras de arte propuestos.*
- *Calicatas de 2 ml. de profundidad para el estudio de canteras*

Mecánica de suelos

- *Análisis granulométrico por tamizado*
- *Clasificación SUCS*
- *Límite de Attnberg*
- *Humedad natural peso Especifico*
- *Densidad máxima y mínima*
- *Proctor estándar Expansión libre*
- *Ensayos trianxiales*
- *Contenido de SST, sulfatos, ph*

Materiales para concreto (presa-canales)

- *Análisis granulométrico por tamizado.*
- *Material más fino # 200*
- *Peso Específico y absorción*
- *Peso unitario*
- *Contenido de materia orgánica*
- *Contenido de SST, sulfatos, cloruros, ph*
- *Durabilidad.*
- *Abrasión maquina Los Ángeles*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Estudio de canteras

- *Por tratarse de una obra en zona rural, se deberá determinar las canteras a utilizar para la producción del concreto de la presa, debiendo realizar los estudios correspondientes para la cantera seleccionada, determinada su volumen, calidad, accesos método de exploración, etc.*
- *Además, el informe de Mecánica de suelos incluirá todos los aspectos previstos en el Reglamento Nacional de Construcciones, asimismo, se incluirá el diseño de mezclas para el tipo de concreto propuesto. Los ensayos a realizarse serán: granulometría, peso unitario seco, peso específico, porcentaje de absorción, materia orgánica, humedad natural, abrasión, intempermiso, contenido de sales (cloruros, sulfatos, etc.) y otros necesarios que garanticen el material a emplearse.*

El informe geotécnico, presentara por separado los resultados del estudio y las conclusiones y recomendaciones para el diseño de:
- *La presa*
- *La estructura destinada como bocatoma de captación lateral*
- *La estructura del canal de conducción*
- *Canteras de agregados*

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Sobre la base de la legislación ambiental vigente, el Consultor definirá y valorara el medio sobre el que va a tener efectos el proyecto, previendo los efectos ambientales generados para determinar las medidas de mitigación, correctoras y/o compensaciones.

El contenido mínimo del EIA deberá constar de: Descripción del proyecto, definición del ámbito de estudio, inventario y valoración ambiental, previsión de impactos, evaluación de impactos, medidas de mitigación, programa de vigilancia y control, conforme a lo establecido en la normativa establecida por el MINAM y sus contenidos básicos.

12. CONTENIDO MINIMO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El Consultor deberá coordinar con la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER, la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad conforme a la normativa vigente del SNIP.

Así mismo, para la elaboración del estudio de factibilidad, se debe tomar como punto de partida el perfil aprobado, Debe considerar las recomendaciones que la UF incluyo en el perfil y aquellas que la OPI emitió en su informe de aprobación, en relación con los contenidos, variables o aspectos técnicos que requieran ser profundizados, así como con la información de fuentes primarias necesarias.

Tiene por objetivo establecer definitivamente los aspectos técnicos y económicos fundamentales: la localización, el tamaño, la tecnología, el calendario de ejecución, la puesta en marcha, la organización y gestión, la sostenibilidad, considerando un menor rango de variación en los costos y beneficios de la alternativa seleccionada en el estudio a nivel de perfil.

El contenido de los estudios se desarrollará de acuerdo al esquema adjunto, contenidos mínimos de estudios de factibilidad SNIP 07 (Anexo 2):
(...)"

13. INFORMES-PRESENTACIÓN Y REVISIÓN

13.1 De los Informes. *- El Consultor, durante el desarrollo de los trabajos presentará dos (02) informes:*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Informe N ° 1-Aspectos Generales y Diagnóstico
Se presentará el estudio de factibilidad en su versión inicial, en un plazo de CUARENTICINCO (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega de terreno y/o firma del contrato.

Comprenderá el desarrollo de lo señalado en los contenidos mínimos para el estudio de factibilidad, Anexo SNIP 07 y el desarrollo integral de lo requerido en los estudios básicos contemplados en el numeral 11.

Informe N° 2-Entrega del Estudio de Factibilidad Final
Se presentará el estudio de factibilidad en su versión final, en un plazo de NOVENTA (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno y /o firma del contrato.

El Consultor presentará el Estudio de Factibilidad en su versión final en un (01) original y dos copias, en volúmenes espiralados, en papel tamaño A4 y para los planos papel tamaño A1, deben estar adecuadamente numerados y/o codificados consignando la fecha, sello y firma del profesional responsable. Así mismo deberá presentar un CD ROM la información magnética en versión editable para posteriores actualizaciones.

13.2 De la Revisión y Aprobación de los Informes

c) Revisión y aprobación
La Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, remitirá a la OPI de la región Ayacucho para su evaluación y registro correspondiente.

d) Levantamiento de observaciones
De existir observaciones al estudio de Factibilidad, se le dará al consultor un plazo de acuerdo a la normativa vigente estipulada en el RLCE, para realizar el levantamiento de las observaciones. Este plazo se contará a partir de la recepción de las observaciones del consultor.

(...)

ANEXO N° 01
VALOR REFERENCIAL
SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE IRRIGACIÓN MUELACCOCHA EN LA LOCALIDAD LURICOCHA, DISTRITO DE LURICOCHA - HUANTA - AYACUCHO"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNIT.	PARCIAL	TOTAL
(...)						
3	**SERVICIOS**					87075.90
	ALQUILER DE CAMIONETA	DIAS	60.00	250.00	15000.00	
	ENSAYOS DE LABORATORIO	GBL	1.00	20000.00	20000.00	
	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	GBL	1.00	5000.00	5000.00	
	PERFORACIONES RECUPERACIÓN DE TESTIGOS	ML	20.00	520.00	10400.00	
	ENSAYOS DE LABORATORIO (AGROLOGIA)	UND	1.00	20000.00	20000.00	
	CERTIFICADO DE INEX. DE RESTOS ARQUEOLOGICO (CIRA)	UND	1.00	6550.00	6550.00	
	PERMISO DE AUTORIZACIONES DE USO DE AGUA	UND	1.00	2500.00	2500.00	
	EQUIPOS TOPOGRAFICOS	DIAS	60.00	100.00	6000.00	
	GASTOS DE IMPRESIÓN U OTROS	GBL	1.00	1625.90	1625.90	
(...)"						

Los hechos descritos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/800 000,00.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados durante las *actuaciones preparatorias*, por el accionar del Director de Estudios y Proyectos; quien, en su condición de área usuaria, al requerir la contratación, omitió considerar los Términos de Referencia del estudio de factibilidad, con lo cual no se encontraba definido las condiciones para la elaboración del

citado estudio. Así como, por el accionar del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien no advirtió la omisión de los Términos de Referencia del estudio de factibilidad en el requerimiento y continuó con la contratación en la citada condición, la cual tampoco advirtió nuevamente en las bases en su condición de Presidente del Comité Especial, convocándose el proceso en la citada condición.

Asimismo, durante el proceso de selección, por la actuación del Director de Estudios y Proyectos, quien en la absolución de la observación n.° 01 del participante, modificó el perfil de alguno de los especialistas, sin la justificación técnica y motivación que la sustente; y por la actuación de los miembros del Comité Especial, quienes de oficio y sin la justificación técnica, modificaron los requisitos mínimos del Consultor en las Bases Integradas y otorgaron la buena pro a postor que no cumplía con lo exigido en las Bases.

Así como, durante la ejecución contractual, por el accionar del Supervisor y Director de Estudios y Proyectos, quienes aprobaron y otorgaron conformidad de servicio por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad; respectivamente, que contenía estudios con información incompleta y técnicamente deficiente que no garantizaba la sostenibilidad y viabilidad del proyecto y que no es de utilidad para la ejecución del Proyecto.

Asimismo, el Proyecto fue declarado viable; pese a que, no garantizaba la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto, por un profesional, que para entonces no tenía la competencia, al no contar con vínculo laboral, ni contractual, ni funcional como Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones; y por el accionar de la Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, quien concretó la viabilidad del citado Proyecto con su registro respectivo en la Ficha de registro del Banco de Proyectos; pese a que, fue declarado viable por quien no tenía la competencia para ello.

Así también, por el accionar del Supervisor y Director de Estudios y Proyectos, quienes aprobaron y otorgaron la conformidad del servicio por la elaboración del expediente técnico del Proyecto, respectivamente; pese a que, el expediente técnico contenía estudios con información incompleta y técnicamente deficiente, que no era de utilidad para el Proyecto, el cual posteriormente fue observado por la Entidad y por el MINAGRI ante la solicitud de financiamiento y en consecuencia no fue aprobado resolutivamente dado su condición de observado que se mantiene hasta la actualidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Tres de las cuatro personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 150**) del presente Informe de Auditoría.

Asimismo, cabe precisar que el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, no emitió sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; pese a, encontrarse debidamente notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5997-02-007 de 24 de febrero de 2026; a través del cual, se notificó la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC5997-AC-002-MC y constancia de notificación electrónica, ambos de 24 de febrero de 2026.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados; se concluye que,

no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación y cargo de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 150)** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Yuri Eliseo Canales Rimachi, identificado con DNI n.° **07596084**, Director de Estudios y Proyectos del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado **(Apéndice n.° 151),** periodo de gestión de 14 de mayo al 31 de diciembre de 2013, 7 de enero al 7 de julio de 2014, y 10 de diciembre de 2014 al 3 de julio de 2015, conforme se desprende de la Resolución Directoral n.° 310-2013-GRA/PRIDER de 15 de mayo de 2013, Resolución Directoral n.° 804-2013-GRA/PRIDER de 31 de diciembre de 2013, Resolución Directoral n.° 039-2014-GRA/PRIDER de 27 de enero de 2014, Resolución Directoral n.° 355-2014-GRA-GG-PRIDER/DG de 07 de julio de 2014, Resolución Directoral n.° 568-2014-GRA/PRIDER de 11 de diciembre de 2014 y Resolución Directoral n.° 242-2015-GRA/PRIDER de 3 de julio de 2015. Asimismo, primer miembro Titular del Comité Especial, periodo de 26 de noviembre al 27 de diciembre de 2013, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 716-2013-GRA/PRIDER de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 32).**

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC5997-AC-002-MC de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 150)** a la casilla electrónica n.° 07596084, por medio de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5997-02-007 y constancia de notificación electrónica, ambos de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 150)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento; por consiguiente, subsiste su participación en los hechos comunicados.

Que, en su condición de **Director de Estudios y Proyectos**, mediante Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción de Sistema de Irrigación Muelaccocha", sin considerar los Términos de Referencia para el estudio de factibilidad, previamente aprobados por la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) de la Municipalidad Distrital de Luricocha, que establecían condiciones técnicas, obligaciones, plazos y requisitos necesarios para la elaboración del estudio.

Pese a que, el citado funcionario tuvo conocimiento de los Términos de Referencia del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, visó y remitió mediante Informe n.° 146-2013-GRA-PRIDER-DEP/YECR de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 19)** al Director General, para su derivación a la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, y posterior aprobación. Así como, una vez aprobados a través del "Informe Técnico de Términos de Referencia: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta-Ayacucho" de 5 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, fue remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha al Director General de la Entidad mediante oficio n.° 0335-2013-MDL/A de 27 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 21)**, y este último mediante decreto puso en conocimiento de la Dirección de Estudios y Proyectos, la cual se encontraba a cargo del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, para los fines correspondientes.
Asimismo, en la absolución de la observación n.° 01 del participante Freddy Manuel Casas Alhuay, mediante Informe n.°471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, modificó sin la justificación técnica y motivación que la sustente, el perfil profesional para el "Especialista en Estructuras Hidráulicas", "Especialista en

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

Hidrología", "Especialista en Diseño de Presas", "Especialista en Costos y Presupuestos" y "Especialista en Ambiental", establecidos previamente en los Términos de Referencia del requerimiento y acogidos en el "Capítulo III Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" de las Bases; así como, eliminó el "Especialista en Arqueología" para incluir al "Especialista en Agrología", siendo este último sugerido por el citado participante.

Así también, en su condición de 1° Miembro Titular del Comité Especial, mediante "Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER" de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.°43),** admitió la propuesta técnica del postor Freddy Manuel Casas Alhuay en el Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER; pese a que, este no acreditó de manera integral el rubro ii) Sustentación de los requisitos mínimos del postor del literal b) de la documentación de presentación obligatoria exigida en las Bases; correspondiendo por tal motivo que su propuesta no sea admitida. No obstante, a ello consignó en la citada acta que la propuesta cumplía con la documentación obligatoria, permitiendo su pase a la siguiente etapa para la evaluación de la propuesta técnica con los factores de evaluación.

En la siguiente etapa, calificó la propuesta técnica del postor Fredy Manuel Casas Alhuay con el puntaje máximo de cien (100) puntos; pese a que, el citado postor tampoco acreditó debidamente los factores de evaluación de "Experiencia en la actividad", "Experiencia del personal propuesto" y "Mejoras a las condiciones previstas", correspondiéndole su descalificación por no llegar al puntaje mínimo de ochenta (80) puntos; a pesar de ello, validó experiencias que no se encontraban acreditadas; así como, experiencias por plazos superiores que lo sustentado, y también documentación incongruente, lo que permitió que el postor pase a la etapa de evaluación económica y obtuviera la Buena Pro **(Apéndice n.° 43),** y en consecuencia suscriba el contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 47)** con la Entidad, por el monto de S/800 000,00.

Asimismo, mediante Informe n. ° 443-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 67),** otorgó conformidad a la II valorización del estudio de factibilidad (correspondiente al informe n.° 02 del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad- versión final), a favor del consultor Freddy Manuel Casas Alhuay; a pesar que, el Consultor no subsanó y persistían las observaciones en los diversos estudios del estudio de factibilidad, advertidas inicialmente por el supervisor mediante carta n. ° 01-12/2014-ROA-MUELACCHA de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 59)** , las cuales fueron de su conocimiento, dado que mediante carta n.° 268-2014-GRA-PRIDER-DEP, recepcionado el 17 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 61)** , remitió tales observaciones al Consultor para la subsanación.

Además que, se ha determinado que el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, contenía información incompleta y técnicamente deficiente en diversos estudios (topografía y cartografía, agrología, hidrología, geología y geotecnia, impacto ambiental, CIRA, análisis de riesgos y vulnerabilidad, diseño estructural y costo y presupuesto), que difieren con los Términos de Referencia e incumplen con lo establecido en el Anexo SNIP 07-Contenidos Mínimos del Estudio de Factibilidad, normas técnicas peruanas, entre otros, además de carecer de firmas, matrícula y especialidad de los profesionales responsables; afectando su validez legal; por el cual el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Del mismo modo, mediante Informe n.° 462-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 73),** otorgó nuevamente conformidad para el tercer pago del Estudio de Factibilidad, sin que el consultor Freddy Manuel Casas Alhuay, haya presentado la totalidad de requisitos establecidos en la cláusula cuarta del contrato

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE LA COMISIÓN PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER OCI GRA

n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, para el citado pago, dado que, no presentó el registro de la aprobación del estudio de factibilidad por el OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha e incluso el citado registro aún no se había realizado a la fecha de la solicitud del pago, lo cual conllevó a que se realice el pago de S/80 963,50, a favor del Consultor, sin que para ello se haya cumplido con los requisitos establecidos para el mismo, y el pago de S/9 036,50, cuando recién el Consultor presentó el requisito faltante después de más de un mes de la solicitud de su pago.

Así también, mediante Informe n.° 180-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 116)**, otorgó conformidad a la segunda valorización del expediente técnico (correspondiente al Informe n.° 02-Item II expediente técnico), por el importe de S/125 000.00, a favor del Consultor Freddy Manuel Casas Alhuay, sin haber contado para ello con el Informe n.° 02-Item II expediente técnico (en 3 archivadores), y por ende, no haber realizado su verificación correspondiente; toda vez, que el citado informe no fue devuelto por el supervisor para entonces, conforme se detalla en la carta notarial n.° 403-2015-GRA-GG-PRIDER-DG de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 132)**; a través de cual, la Entidad exigió su devolución al supervisor, y la carta n.° 01-11/2015-ROA MUELACCOCHA de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 133)**,mediante el cual el supervisor recién devolvió el citado informe el 18 de noviembre de 2015, cuando ya se había efectuado su cancelación.

Así como, mediante Informe n.° 181-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 117)**, otorgó conformidad a la tercera valorización del expediente técnico (correspondiente al Informe n.° 03-Item II expediente técnico) por el importe de S/150 000, 00, para el pago respectivo al Consultor Freddy Manuel Casas Alhuay, sin contar con el Informe n.° 03-Item II expediente técnico (en 5 archivadores) y por ende, no haber realizado su verificación correspondiente, pues este tampoco fue devuelto por el supervisor para entonces, de acuerdo a la carta notarial n.° 403-2015-GRA-GG-PRIDER-DG de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 132)**, en la que la Entidad exigió su devolución al supervisor, y la carta n.° 01-11/2015-ROA MUELACCOCHA de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 133)**, en la que, el supervisor indicó su devolución posterior.

Lo cual conllevó al pago del Informe n.° 03-Item II expediente técnico, sin haberse efectuado la verificación correspondiente por el área usuaria. El cual, posterior al pago total del expediente técnico ascendente a S/500 000,00, fue observado por el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, ante lo cual, el Consultor mediante carta n.° 024-2016-FMCA/C de 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 135)** presentó otro expediente técnico en el año 2016; sin embargo, en este, no subsanó la totalidad de las observaciones advertidas por el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, persistiendo aún veintiséis (26) observaciones de acuerdo al Informe n.° 011-2016-GRA-PRIDER-DEP/ERF de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 137)**. Así como, posteriormente fue observado también por el MINAGRI mediante Informe n.° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/ALRR de 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 140)**, ante la solicitud de financiamiento, lo que conllevó a que no sea aprobado resolutivamente, dado su condición de observado, de acuerdo a la carta n.° 047-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 143)**, que se mantiene hasta la actualidad; puesto que, el Consultor no ha subsanado las observaciones advertidas.

Además que se ha determinado, que el consultor presentó el Expediente Técnico – 2015 del Proyecto, respecto a los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, vii) Diseño estructural, viii) Costos y Presupuestos, con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los Términos de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Referencia del expediente técnico y contrato; además de carecer de firmas, matrícula y especialidad de los profesionales responsables, afectando su validez legal; por el cual, el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos. Observaciones que se replican en el expediente técnico 2016, con excepción de la referida al estudio de impacto ambiental, en lugar del cual se observa la certificación ambiental. Por lo que, en el expediente técnico 2016 persisten las deficiencias técnicas del expediente técnico 2015, con lo cual el citado expediente técnico tampoco es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Hechos que conllevaron al pago del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad por el importe de S/300 000,00 y del expediente técnico por S/500 000,00, en perjuicio de la Entidad, dado que contienen estudios con información incompleta y técnicamente deficiente que no garantizaron la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto y que no son de utilidad para el cumplimiento de su objetivo.

Con los hechos descritos, inobservó los artículos 13°, 28°, 33° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 3 de junio de 2008 y modificatorias, que dispone lo siguiente:

> "***Artículo 13. Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar*** *(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado", "**Artículo 28°Consultas y Observaciones de las Bases** Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicaran, de manera oportuna y simultánea (...)","**Artículo 33 Validez de las propuestas** En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases (...)" y, "**Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado** (...) Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."*

Asimismo, transgredió los artículos 11°, 31°, 56°, 66°, 70°, 71°, 142°, 176° y numeral 2 del Anexo Único, Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias, que señala lo siguiente:

> "***Artículo 11. Características técnicas de lo que se va contratar"*** *(...) El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley" (...)", "**Artículo 31° Competencias** El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: (...) Evaluar las propuestas (...) El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas", "**Artículo 56° Formulación y absolución de observaciones a las Bases** Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases (...)El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada", "**Artículo 66° Acto Público de presentación de propuestas** El Comité Especial procederá abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar su admisibilidad, pudiendo requerir la subsanación conforme al artículo 68° del Reglamento". De advertirse que la propuesta no cumpla con lo requerido en las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida (...)", "**Artículo 70° Procedimiento de evaluación y calificación de propuestas** (...) Las propuestas técnica y económica se evalúan*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos (...)El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases". Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las Propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa (...)

*"**Artículo 71° Evaluación de propuestas** La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas: i. Etapa de evaluación técnica: a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos. b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa", "**Artículo 142 Contenido del Contrato** El contrato esta conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato" El contrato es obligatorios para las partes y se regula por las normas de este Titulo (...) "**Artículo 176 Recepción y conformidad** La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.", y "**2. Bases Integradas:** Son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones".*

Asimismo, inobservó el contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER, Contratación del Servicio de Consultoría de Obras: Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" de 10 de enero de 2014, respecto a la cláusula segunda, cuarta y novena, que señala:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría de Obras: Elaboración de Estudio de Pre Inversión A Nivel de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha Huanta-Ayacucho", con Código SNIP N° 119866", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.
(...)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO
***ITEM I:** Este ítem pertenece a la etapa de pre inversión y corresponde a las labores de Formulación y elaboración del Estudio de Factibilidad (...)*
(...)
Tercer Pago
La Entidad cancelará el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Estudio de Factibilidad,

debidamente registrado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha y el informe de conformidad del área correspondiente.
(...)
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad del servicio se regula por los dispuesto en el Artículo 176°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
(...)".

De igual forma, vulneró el rubro 2.5.1 del numeral 2.5 del Capítulo II Del Proceso de Selección de las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios de consultoría de obra, regulado mediante Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen"; la misma que, forma parte integrante de la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 16 de setiembre de 2012, que establece:

"2.5.1 Sobre n.° 1-Propuesta técnica (...) IMPORTANTE: La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento".

De igual manera, transgredió el *"Capítulo II Del proceso de selección"*, apartado *"Documentación de presentación obligatoria"*, rubro: *"ii Sustentación de los requerimientos mínimos del postor"* e *"Importante"* y el *"Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica"* de la Sección Específica, respecto a los factores de *"Experiencia del Postor"*, *"Experiencia y Calificación del personal propuesto"* y *"Mejora a las condiciones previstas"* de las *"Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", que establece:*

"(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
"(...)
2.4.1 SOBRE N. ° 1-PROPUESTA TÉCNICA
Se presentará en un (01) original y una (01) copia
El sobre N. ° 1 contendrá además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
Documentación de presentación obligatoria:
(...)
ii Sustentación de los requerimientos mínimos del postor
Se acreditará con copia de Contrato con su respectiva conformidad del servicio o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (Copia de cheque, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo por Honorarios Cancelada o reporte de estado, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo Honorarios Cancelada o reporte de estado de cuenta, acompañado del respectivo contrato u orden de servicio)
(...)

IMPORTANTE:
La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento (El subrayado es nuestro)
(...)
CAPÍTULO IV
Criterios de Evaluación Técnica

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI - GRA

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR **A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD** Criterio: (...) Acreditación: (...) *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* (...)	**15 puntos** **VR=Valor Referencial** **M =** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso* *M >= 1.5 VR* **15 puntos** *M >= 1.5 VR y < 1.5 VR* **10 puntos** *M >= 0.5 VR* **05 puntos**

FACTORES DE EVALUACIÓN-OBLIGATORIOS	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROPUESTO *B.1 Experiencia del personal propuesto*		
Criterio *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutaran en el contrato (...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape) para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* (...)		
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO	**32 puntos**	
Jefe de Proyecto	**>24 meses**	**4.0 Puntos**
	>12 ≤24 meses	**2.0 Puntos**
	>06 ≤12 meses	**1.0 Puntos**
Especialista en Geotecnia y/o Mecánica de Suelos (...)	**>24 meses**	**4.0 Puntos**
	>12 ≤24 meses	**2.0 Puntos**
	>06 ≤12 meses	**1.0 Puntos**
Especialista en Hidrología (...)	**>24 meses**	**4.0 Puntos**
	>12 ≤24 meses	**2.0 Puntos**
	>06 ≤12 meses	**1.0 Puntos**
Especialista en Costos y Presupuesto	**>24 meses**	**4.0 Puntos**
	>12 ≤24 meses	**2.0 Puntos**
	>06 ≤12 meses	**1.0 Puntos**
B. MEJORA A LAS CONDICIONES PREVISTAS (...) *Se otorgará el máximo puntaje al postor que presente la más completa metodología de trabajo que incluya y*	**25 puntos**	
	Presenta 4 Ítem	**25.00 puntos**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
describa lo siguiente: *(...)* *4. Programación del servicio, coherentes con el desarrollo y programación del proyecto que permita un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, tales como; (a) Programación Gantt o PERT CPM de actividades, (b) Utilización de recursos y Personal y (c) Matriz de Asignación de Responsabilidades.*	***Presenta 3 Item***	***15 puntos***
	Presenta 2 Ítem	***7.00 puntos***
	Presenta 1 Ítem	***3.00 puntos***
	No presenta ningún Ítem	***0.00 puntos***

(...)".

Así como, transgredió el *"Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos"*, numeral 4 Objetivos de la Consultoría, numeral 2 Meta física de la Consultoría, numeral 3 Servicios Básicos que prestará el Consultor, numeral 4 Responsabilidad del Consultor, numeral 6 Condiciones Generales para el desarrollo analítico del estudio, numeral 8 Alcances de los estudios básicos, numeral 8 Contenido del expediente técnico y numeral 9 Informes de las mencionadas Bases.

Así también, inobservó los Términos de Referencia – Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad del proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta – Ayacucho", aprobados mediante Informe Técnico de Términos de Referencia: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta-Ayacucho" de 5 de agosto de 2013, por la Oficina de Programaciones de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, respecto a los rubros: 3 Objetivos de la Consultoría, 7 Meta física de la Consultoría, 8 Servicios Básicos que prestará el Consultor, 9 Responsabilidad del Consultor y 11 Condiciones Generales para el desarrollo analítico de estudio de Obras, rubro Alcances de los estudios básicos.

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 152)**, artículo 17° que establece: *"La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integrado, de proyectos de Infraestructura Hidráulica* (...) y el literal b) del Artículo 18° que indica: *"b) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos de obras programadas por la Entidad y tramitar su aprobación mediante la resolución correspondiente".*

Igualmente quebrantó sus funciones específicas establecidas en los literales a) c), f) y r) del artículo 107° del Manual de Organización de Funciones (MOF) del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 153)**, que indica: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la Dirección de Estudios y Proyectos"*, *"c)Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos, construcción, rehabilitación y mejoramiento de los proyectos de irrigaciones"*, *"f) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes"* y *"r) Otorgar la conformidad de ejecución de estudios".*

Así también, incumplió como personal al servicio del Estado, establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia". .

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así como se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 25°, 34° y 46°de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 3 de junio de 2008 y modificatorias, que precisa: "***Artículo 25° Responsabilidad*** *Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo (...)", "**Artículo 34° Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad*** El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren rectificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" "***Artículo 46° De las responsabilidades y sanciones*** *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".*

Pedro Flores Martínez, identificado con **DNI n.° 28312023**, Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, periodo de gestión de 14 de mayo al 31 de diciembre de 2013, designado mediante Resolución Directoral n.° 453-2013-GRA/PRIDER de 25 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 154)**, y concluido mediante Resolución Directoral n.° 804-2013-GRA/PRIDER de 31 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 154)**. Así como, primer miembro Titular del Comité Especial, periodo de 26 de noviembre al 27 de diciembre de 2013, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 716-2013-GRA/PRIDER de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 32)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC5997-AC-002-MC de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 150)**, a la casilla electrónica n.° 28312023, por medio de la cédula de

notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5997-02-007 y constancia de notificación electrónica **(Apéndice n.° 150)**, ambos de 24 de febrero de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2026-AYACUCHO-PFM **(Apéndice n.° 150)**, con fecha de recepción por la Comisión Auditora de 6 de marzo de 2026 en treinta y tres (33) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pedro Flores Martínez**, se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, conforme se detalla en el **(Apéndice 150)**, pues en su condición de **Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal**, en representación del Órgano Encargado de las Contrataciones, no advirtió la ausencia de los Términos de Referencia del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, que establecían las condiciones técnicas, obligaciones, plazos y requisitos necesarios para la elaboración del estudio, y mediante decreto, continuó con el trámite del Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013, a través del cual se solicitó la contratación de un servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha"; con la citada omisión.

Pese a que, mediante Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 22)**, se requería la contratación tanto del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y del expediente técnico; y el citado documento que recepciono la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el 31 de octubre de 2017 en diecisiete (17) folios, contenía solamente a los*: i) Términos de referencia para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico* en un (1) folio, que describe tan sólo el objeto de la consultoría y establece los ítems a contratar de manera general y ii*) Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, que conforme se ha indicado se aprecia en el expediente de contratación en 17 folios*[133]; por lo que, era evidente que en el citado documento no se estaban considerando los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad.

Así también, en su condición de **Presidente del Comité Especial**, mediante Informe n.° 001-2013-GRA-PRIDER/CE de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 33)**, remitió al Director General de la Entidad, las bases del proceso de selección, y solicitó su aprobación, precisando que estas fueron elaboradas siguiendo lineamientos establecidos en los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; pese a que, estas tampoco contemplaban los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, que establecían las características técnicas y condiciones para la elaboración del estudio de factibilidad; así como, también contenían incongruencias en su elaboración; por ende, no se establecían las reglas claras de la contratación, correspondiendo se declare de oficio la nulidad del proceso de selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases; situación que, no advirtió y continuó con el proceso de selección en tales condiciones.

Asimismo, a través del Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 38),** remitido hacia su persona por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, tomó conocimiento de la absolución efectuada a la observación n.° 01 del participante Freddy Manuel Casas Alhuay, en la cual se modificó sin la justificación técnica ni la motivación que lo sustente, el perfil profesional para el "Especialista en Estructuras Hidráulicas", "Especialista en Hidrología", "Especialista en Diseño de Presas", "Especialista

[133] Si bien la totalidad de folios corresponden a 17, se aprecia que se duplica un folio, siendo la información la misma.

en Costos y Presupuestos" y "Especialista Ambiental", establecidos en los Términos de Referencia del requerimiento y acogidos en el "Capítulo III Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" de las Bases; y eliminó el "Especialista en Arqueología" para incluir al "Especialista en Agrología" sugerido por el citado participante; sin embargo, no realizó observación alguna ante ello, y por el contrario continuó con el "Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas" de 17 de diciembre de 2013.

Además, mediante "Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 08-2013-GRA/PRIDER" de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, admitió la propuesta técnica del postor Freddy Manuel Casas Alhuay en el Concurso Público n.° 08-2013-GRA/PRIDER; pese a que, este no acreditó de manera integral el rubro *ii) Sustentación de los requisitos mínimos del postor* del literal b) de la documentación de presentación obligatoria exigida en las Bases; correspondiendo por tal motivo que su propuesta no sea admitida. No obstante, ello, consignó en la citada acta que la propuesta cumplía con la documentación obligatoria, permitiendo su pase a la siguiente etapa para la evaluación de la propuesta técnica con los factores de evaluación.

En la siguiente etapa, calificó la propuesta técnica **(Apéndice n.° 45)** del postor Fredy Manuel Casas Alhuay con el puntaje máximo de cien (100) puntos; pese a que, el citado postor tampoco acreditó debidamente los factores de evaluación de "Experiencia en la actividad", "Experiencia del personal propuesto" y "Mejoras a las condiciones previstas", correspondiéndole su descalificación por no llegar al puntaje mínimo de ochenta (80) puntos; a pesar de ello, validó experiencias que no se encontraban acreditadas; así como, experiencias por plazos superiores que lo sustentado, y también documentación incongruente, lo que permitió que el postor pase a la evaluación económica y obtuviera la Buena Pro, y en consecuencia suscriba el contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 47)** con la Entidad, por el monto de S/800 000,00.

Con los hechos descritos inobservó los artículos 13°, 26°, 28° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 3 de junio de 2008 y modificatorias, que precisa:

> *"**Artículo 13° Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar** La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento (...) **Artículo 26°Condiciones mínimas de las Bases** (...)Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente (...) b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según sea el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente técnico (...) **Artículo 28°Consultas y Observaciones de las Bases** Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicaran, de manera oportuna y simultánea (...)" **Artículo 33 Validez de las propuestas** En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases (...)".*

Asimismo, transgredió los artículos 31°, 56°, 66°, 70°, 71° y numeral 2 del Anexo Único, Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias, que señala lo siguiente:

*"**Artículo 31° Competencias** El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1 Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes (...) Evaluar las propuestas (...) El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas". "**Artículo 56° Formulación y absolución de observaciones a las Bases** (...) "El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada" (énfasis y negrita es nuestro) (...) **Artículo 66° Acto Público de presentación de propuestas** El Comité Especial procederá abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar su admisibilidad, pudiendo requerir la subsanación conforme al artículo 68° del Reglamento". De advertirse que la propuesta no cumpla con lo requerido en las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida (...)"*

*"**Artículo 70° Procedimiento de evaluación y calificación de propuestas** (...) Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos (...)El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases". Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las Propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa (...) "**Artículo 71° Evaluación de propuestas** La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas: i. Etapa de evaluación técnica: a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos. b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa".*

*"**2. Bases Integradas:** Son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones".*

De igual forma, transgredió el numeral 2.5.1 del Capítulo II Del Proceso de Selección de las Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios de consultoría de obra, regulado mediante Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", la misma que forma parte integrante de la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 16 de setiembre de 2012, que establece:

"2.5.1 Sobre n.° 1-Propuesta técnica (...) IMPORTANTE: La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento"

De igual manera, vulneró el *"Capítulo II Del proceso de selección"*, apartado *"Documentación de presentación obligatoria"*, rubro: *"ii Sustentación de los requerimientos mínimos del postor"* e *"Importante"* y el *"Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica"* de la Sección Específica, respecto a los factores de *"Experiencia del Postor"*, *"Experiencia y Calificación del personal*

propuesto" y *"Mejora a las condiciones previstas"* de las "*Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", que establece:*

"(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
"(...)
2.4.1 SOBRE N. ° 1-PROPUESTA TÉCNICA
Se presentará en un (01) original y una (01) copia
El sobre N. ° 1 contendrá además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
Documentación de presentación obligatoria:
(...)
ii Sustentación de los requerimientos mínimos del postor
Se acreditará con copia de Contrato con su respectiva conformidad del servicio o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (Copia de cheque, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo por Honorarios Cancelada o reporte de estado, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo Honorarios Cancelada o reporte de estado de cuenta, acompañado del respectivo contrato u orden de servicio)
(...)
IMPORTANTE:
La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento (El subrayado es nuestro)
(...)
CAPÍTULO IV
Criterios de Evaluación Técnica

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR ***A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD*** *Criterio:* *(...)* *Acreditación:* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*	***15 puntos*** ***VR=Valor Referencial*** ***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso* *M >= 1.5 VR* ***15 puntos*** *M >= 1.5 VR y < 1.5 VR* ***10 puntos*** *M >= 0.5 VR* ***05 puntos***
FACTORES DE EVALUACIÓN-OBLIGATORIOS	***PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROPUESTO *B.1 Experiencia del personal propuesto*	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
Criterio *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutaran en el contrato (...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape) para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* *(...)*		
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO	***32 puntos***	
Jefe de Proyecto	***>24 meses***	***4.0 Puntos***
	>12 ≤24 meses	***2.0 Puntos***
	>06 ≤12 meses	***1.0 Puntos***
Especialista en Geotecnia y/o Mecánica de Suelos (...)	***>24 meses***	***4.0 Puntos***
	>12 ≤24 meses	***2.0 Puntos***
	>06 ≤12 meses	***1.0 Puntos***
Especialista en Hidrología (...)	***>24 meses***	***4.0 Puntos***
	>12 ≤24 meses	***2.0 Puntos***
	>06 ≤12 meses	***1.0 Puntos***
Especialista en Costos y Presupuesto	***>24 meses***	***4.0 Puntos***
	>12 ≤24 meses	***2.0 Puntos***
	>06 ≤12 meses	***1.0 Puntos***
B. MEJORA A LAS CONDICIONES PREVISTAS *(...)* *Se otorgará el máximo puntaje al postor que presente la más completa metodología de trabajo que incluya y describa lo siguiente:* *(...)* *4. Programación del servicio, coherentes con el desarrollo y programación del proyecto que permita un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, tales como; (a) Programación Gantt o PERT CPM de actividades, (b) Utilización de recursos y Personal y (c) Matriz de Asignación de Responsabilidades.*	***25 puntos***	
	Presenta 4 Ítem	***25.00 puntos***
	Presenta 3 Ítem	***15 puntos***
	Presenta 2 Ítem	***7.00 puntos***
	Presenta 1 Ítem	***3.00 puntos***
	No presenta ningún Ítem	***0.00 puntos***

(...)"

Con dicho accionar incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones 2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 153)**, que en el literal l) del artículo 87°, establece: *l) "Efectuar los controles previos y simultáneos en las diferentes gestiones de contrataciones y en la ejecución contractual".*

Asimismo, incumplió como personal al servicio del Estado, establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar*

beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así como, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así como se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 25°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 3 de junio de 2008 y modificatorias, que precisa: *"**Artículo 25° Responsabilidad** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo (...)", "**Artículo 34° Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad** El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren rectificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" "**Artículo 46° De las responsabilidades y sanciones** Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)".*

Pavel Mitma Gómez, identificado con DNI n.° 28317336, Miembro Suplente del 2° Miembro Titular del Comité Especial, periodo de 26 de noviembre al 27 de diciembre de 2013, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 716-2013-GRA/PRIDER de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, contratado mediante Resolución Directoral n.° 687-2013-GRA/PRIDER de 12 de noviembre de 2013 y Resolución Directoral n.° 780-2013-GRA/PRIDER de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 155)**, en el cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Abastecimiento, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC5997-AC-002-MC de 24 de febrero de 2026 a la casilla electrónica n.° 28312023, por medio de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5997-02-007 y la constancia de notificación electrónica, ambos de 24 de febrero de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2026-PMG con fecha de recepción por la Comisión Auditora de 6 de marzo de 2026 en quince (15) folios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pavel Mitma Gómez**, se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 150)**; pues, en su condición de Miembro Suplente del 2° Miembro Titular, visó[134] el documento denominado: "*Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Contratación del servicio de consultoría de Obras, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho*" **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente a las Bases Integradas, en la que se modificó de oficio y sin justificación técnica y de manera integral los "Requisitos Mínimos del Postor", establecidos previamente en los Términos de Referencia y remitidos mediante Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR **(Apéndice n.° 22)**, por el área usuaria el 30 de octubre de 2013, y que fueron acogidos en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases, siendo dicha modificación efectuada después de la etapa de consultas y observaciones, fase en la cual los participantes tienen la oportunidad de formular comentarios a los Términos de Referencia, y a tan solo un día de culminar el registro de participantes afectando la transparencia del proceso de selección.

Así como, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, mediante *"Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 08-2013-GRA/PRIDER"* de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, admitió la propuesta técnica del postor Freddy Manuel Casas Alhuay en el Concurso Público n.° 08-2013-GRA/PRIDER; pese a que, este no acreditó de manera integral el rubro *ii) Sustentación de los requisitos mínimos del postor* del literal b) de la documentación de presentación obligatoria exigida en las Bases; correspondiendo por tal motivo que su propuesta no sea admitida. No obstante, ello, consignó en la citada acta que la propuesta cumplía con la documentación obligatoria, permitiendo su pase a la siguiente etapa para la evaluación de la propuesta técnica con los factores de evaluación.

En la siguiente etapa calificó la propuesta técnica del postor Fredy Manuel Casas Alhuay con el puntaje máximo de cien (100) puntos; pese a que, el citado postor tampoco acreditó debidamente los factores de evaluación de "Experiencia en la actividad", "Experiencia del personal propuesto" y "Mejoras a las condiciones previstas", correspondiéndole su descalificación por no llegar al puntaje mínimo de ochenta (80) puntos; a pesar de ello, validó experiencias que no se encontraban acreditadas, así como experiencias por plazos superiores que lo sustentado, y también documentación incongruente, lo que permitió que el postor pase a la evaluación económica y obtuviera la Buena Pro, y en consecuencia suscriba el contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014 con la Entidad, por el monto de S/800 000,00.

Con los hechos descritos inobservó el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 3 de junio de 2008 y modificatorias, que precisa:

> "***Artículo 33 Validez de las propuestas*** *En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases (...)"*

Asimismo, transgredió los artículos 31° 66°, 70°, 71° y numeral 2 del Anexo Único, Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias, que

[134] Conforme precisa en la carta n.° 01-2025-PMG de 12 de setiembre de 2025, confirmando a la Comisión Auditora haber visado las citas Bases.

señala lo siguiente:

*"**Artículo 31° Competencias** El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: (...) Evaluar las propuestas (...) El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas" Artículo **66° Acto Público de presentación de propuestas** El Comité Especial procederá abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar su admisibilidad, pudiendo requerir la subsanación conforme al artículo 68° del Reglamento". De advertirse que la propuesta no cumpla con lo requerido en las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida (...)", "**Artículo 70° Procedimiento de evaluación y calificación de propuestas** (...) Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos (...)El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente: 1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases". Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las Propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa (...)*

*"**Artículo 71° Evaluación de propuestas** La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas: i. Etapa de evaluación técnica: a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos. b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa". **"2. Bases Integradas:** Son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones".*

De igual forma, transgredió el numeral 2.5.1 del Capítulo II Del Proceso de Selección de las Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios de consultoría de obra, regulado mediante Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", la misma que forma parte integrante de la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 16 de setiembre de 2012, que establece:

"2.5.1 Sobre n.° 1-Propuesta técnica (...) IMPORTANTE: La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento".

De igual manera, vulneró el "*Capítulo II Del proceso de selección*", apartado "*Documentación de presentación obligatoria*", rubro: "*ii Sustentación de los requerimientos mínimos del postor*" e "*Importante*" y el "*Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica*" de la Sección Específica, respecto a los factores de "*Experiencia del Postor*", "*Experiencia y Calificación del personal propuesto*" y "*Mejora a las condiciones previstas*" de las "*Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", que establece:*

"(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
"(...)
2.4.1 SOBRE N. ° 1-PROPUESTA TÉCNICA
Se presentará en un (01) original y una (01) copia
El sobre N. ° 1 contendrá además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
Documentación de presentación obligatoria:
(...)
ii Sustentación de los requerimientos mínimos del postor
Se acreditará con copia de Contrato con su respectiva conformidad del servicio o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (Copia de cheque, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo por Honorarios Cancelada o reporte de estado, Boucher de depósito, Factura cancelada, Recibo Honorarios Cancelada o reporte de estado de cuenta, acompañado del respectivo contrato u orden de servicio)
(...)
IMPORTANTE:
La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 del Reglamento (El subrayado es nuestro)
(...)
CAPÍTULO IV
Criterios de Evaluación Técnica

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR ***A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD*** *Criterio:* *(...)* *Acreditación:* *(...)* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*	***15 puntos*** ***VR=Valor Referencial*** ***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso* *M >= 1.5 VR* ***15 puntos*** *M >= 1.5 VR y < 1.5 VR* ***10 puntos*** *M >= 0.5 VR* ***05 puntos***
FACTORES DE EVALUACIÓN-OBLIGATORIOS	***PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROPUESTO *B.1 Experiencia del personal propuesto*	
Criterio *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutaran en el contrato (...)* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape) para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.* *(...)*	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO	32 puntos	
Jefe de Proyecto	>24 meses	4.0 Puntos
	>12 ≤24 meses	2.0 Puntos
	>06 ≤12 meses	1.0 Puntos
Especialista en Geotecnia y/o Mecánica de Suelos (...)	>24 meses	4.0 Puntos
	>12 ≤24 meses	2.0 Puntos
	>06 ≤12 meses	1.0 Puntos
Especialista en Hidrología (...)	>24 meses	4.0 Puntos
	>12 ≤24 meses	2.0 Puntos
	>06 ≤12 meses	1.0 Puntos
Especialista en Costos y Presupuesto	>24 meses	4.0 Puntos
	>12 ≤24 meses	2.0 Puntos
	>06 ≤12 meses	1.0 Puntos
B. MEJORA A LAS CONDICIONES PREVISTAS (...) Se otorgará el máximo puntaje al postor que presente la más completa metodología de trabajo que incluya y describa lo siguiente: (...) 4. Programación del servicio, coherentes con el desarrollo y programación del proyecto que permita un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, tales como; (a) Programación Gantt o PERT CPM de actividades, (b) Utilización de recursos y Personal y (c) Matriz de Asignación de Responsabilidades.	25 puntos	
	Presenta 4 Ítem	25.00 puntos
	Presenta 3 Ítem	15 puntos
	Presenta 2 Ítem	7.00 puntos
	Presenta 1 Ítem	3.00 puntos
	No presenta ningún Ítem	0.00 puntos

(...)"

Con dicho accionar incumplió como personal al servicio del Estado, establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad-Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Asimismo, quebrantó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*".

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*", y "*6.*

Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*. Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así como se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 25°, 34° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 3 de junio de 2008 y modificatorias, que precisa: *"**Artículo 25° Responsabilidad** Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo (...)", **"Artículo 34° Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad** El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren rectificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" **"Artículo 46° De las responsabilidades y sanciones** Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*.

Mari Luz Oriundo Ochoa, identificado con **DNI n.° 41455923**, Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, periodo de gestión del 6 al 30 de junio de 2015, contratada mediante contrato n.° 032-2015-MDL/GM, Contrato de Locación de Servicios de 05 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 155)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC5997-AC-002-MC de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 150)** a la casilla electrónica n.° 41455923, por medio de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5997-02-007 **(Apéndice n.° 150)** y constancia de notificación electrónica **(Apéndice n.° 150)**, ambos de 24 de febrero de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2026/MLOO con fecha de recepción por la Comisión Auditora de 27 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 150)** en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Mari Luz Oriundo Ochoa**, se ha determinado que los hechos materia de la desviación de cumplimiento, no han sido desvirtuados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 150)**; pues, en su condición de Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, registró en la *"Ficha de Registro de Banco de Proyectos"* **(Apéndice n.° 6)** la declaratoria de la viabilidad del Proyecto, contenida en el *"Formato SNIP 09 Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública"* de 2 de febrero de 2015[135] **(Apéndice n.° 81)**; así como, registró el 4 de febrero de 2015, en la citada ficha de registro, el *"Estudio de Pre Inversión que sustenta la viabilidad"*, *"Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI"* de 4 de enero de 2015 y el *"Resumen Ejecutivo"*, como sustento de la declaratoria de la viabilidad del Proyecto: "Construcción de Sistema de Irrigación Muelaccocha", conforme se aprecia del *"Anexo 05: Documentos de Viabilidad para la Inversión" con Código SNIP 119866"* remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 0882-2025-EF/63.04 de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas,

[135]Según se advierte, de lo vertido por la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, en la carta n.° 002-2025/MLOO de 11 de setiembre del 2025.

concretizando así la declaratoria de la viabilidad del Proyecto, a partir del cual se podía continuar a la fase de inversión.

Todo ello a pesar que, los citados documentos que sustentaron la declaratoria de la viabilidad no fueron válidos, dado que, el Informe Técnico n. ° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 80)** y el Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 91)**, fueron suscritos por la señora Elizabeth Lamilla Morales bajo el cargo de "Jefe de OPI", cuando la misma no tenía la competencia para ello, pues no tenía vínculo laboral, contractual ni funcional con la Municipalidad Distrital de Luricocha. Así como, cuando la señora Elizabeth Lamilla Morales suscribió el 2 de febrero de 2015 el "FORMATO SNIP 09: Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" **(Apéndice n.° 81)** con el cargo de "Jefe de OPI", se encontraba contratada como Responsable de la Unidad Formuladora y no como Jefe de OPI, lo cual inclusive fue de conocimiento de la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, pues el 2 de febrero de 2015, ella venía asumiendo el cargo de Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones; por lo que, fue de su conocimiento que el citado anexo no era válido, no obstante ello, permitió la incorporación de actos inválidos a la Ficha de Registro del Banco de Proyectos, con lo cual se podría continuar con la fase de inversión.

Asimismo, mediante informe n.° 001-2015-MDL/OPI de 25 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 92),** indicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha, haber efectuado la evaluación y viabilización del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha", actuación con la cual quedó evidenciado que la referida Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, tomó conocimiento de la información integrada en el estudio de factibilidad del Proyecto, y que a pesar de ello, no advirtió observación alguna sobre el mismo; puesto que, se ha determinado que el citado estudio contenía información incompleta y técnicamente deficiente en diversos estudios (topografía y cartografía, agrología, hidrología, geología y geotecnia, impacto ambiental, CIRA, análisis de riesgos y vulnerabilidad, diseño estructural y costo y presupuesto) que difieren con los Términos de Referencia e incumplen con lo establecido en el Anexo SNIP 07-Contenidos Mínimos del Estudio de Factibilidad, normas técnicas peruanas, además, de carecer de firmas, matrícula y especialidad de los profesionales responsables, afectando su validez legal, por el cual el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Con los hechos descritos inobservó el numeral 11.2 del artículo 11°. - Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000 y modificatorias, que establece: "*Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública*".

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el artículo 7.- Oficina de Programación e Inversiones del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 102-2007-EF que señala: *"La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. (...). En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde: a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional, b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión".*

De igual forma, contravino los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que

establece en el numeral 8.1: *"En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes: (...) g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión, h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado (...)* y en el numeral 8.3 de la misma norma: *"La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes: a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan".*

De igual manera incumplió la cláusula tercera: "Objeto" del Contrato n.° 032-2015-MDL/GM, Contrato de Locación de Servicios, de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 156),** que establece como parte de sus funciones: *"LA CONTRATADA prestará los servicios materia del presente dentro de los criterios Profesionales y Técnicos inherentes al cargo, cumpliendo las normas establecidas para el caso" y "Opinar de las evaluaciones ex - post de los Proyectos realizados, determinando la pertinencia, eficiencia e impacto, analizando y evaluando los alcances de los objetivos estimados."*

Incumplió también, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", y "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública";* así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.° 28175, que establece *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".* Así también el artículo 19°, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios requirieron y convocaron la contratación del servicio de elaboración del estudio de factibilidad sin considerar los Términos de Referencia aprobados por la OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha. Asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó los requisitos establecidos en las Bases; además, dieron su conformidad para efectos de pago del estudio de factibilidad y expediente técnico; pese a, contener información incompleta y ser técnicamente deficiente; el mismo que no es de utilidad para la entidad al no garantizar el logro del objetivo del proyecto, hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/800 000,00; que están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Terceros partícipes

Freddy Manuel Casas Alhuay, identificado con DNI n.° 0706755 mediante carta n.° 099-2013-FMCA/C de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 44)**, presentó su propuesta técnica y económica **(Apéndice n.° 45)** para participar en el Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, sin acreditar de manera integral el rubro *ii) Sustentación de los requisitos mínimos del postor* del literal b) de la documentación de presentación obligatoria exigida en las Bases. Así como, tampoco presentó en su propuesta técnica, documentación que acredite debidamente los factores de evaluación de "Experiencia en la actividad", "Experiencia del personal propuesto" y "Mejoras a las condiciones previstas", correspondiéndole ser descalificado, por no llegar al puntaje mínimo de ochenta (80) puntos. Pese a ello, obtuvo la buena pro y suscribió el contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 47)** con la Entidad para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto, por un importe total de S/800 000,00.

Asimismo, en la ejecución del contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014, respecto al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad; mediante carta n.° 148-2014-FMCA/C de 11 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 148)**, presentó a la Entidad el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad versión final (segundo entregable), el cual; pese a, ser observado mediante carta n.° 01-12/2014-ROA-MUELACCCHA de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 59)** por el supervisor, no fue subsanado, persistiendo las observaciones efectuadas. Además, presentó el citado estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, con los estudios de: i) Topografía y Cartografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Certificado de Inexistencias Restos Arqueológicas - CIRA, vii) Permisos y sesiones de uso, viii) Capacitaciones, ix) Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, x) Diseño estructural y xi) Costo y Presupuesto, con información incompleta y técnicamente deficiente que no garantizaba la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto. Así como, la documentación técnica presentada no cumplía con los requisitos legales y normativos para dar validez y respaldo profesional, debido a la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos, lo cual comprometía su valor legal.

Hecho por el cual el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Así también, mediante carta n.° 283-2014-FMCA/C de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 72)**, solicitó a la Entidad el tercer pago del ítem n.° 01 por el importe de S/90 000,00, sin presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, para el referido pago, por cuanto no presentó el registro de la aprobación del estudio de factibilidad por el OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, e incluso el citado registro aún no se había realizado a la fecha de la solicitud del pago; sin embargo, cobró el importe de S/80 963,50 a través del comprobante de pago n.° 63 de 9 de enero de 2015 **(Apéndices n.°s 78 y 79)** y después de más de un mes mediante carta n. ° 034-2015-FMCA/C de 24 de febrero de 2015 **(Apéndices n.° 93)**, presentó el documento faltante, cobrando la diferencia de S/9 036,50 a través del comprobante de pago n.° 323 del 13 de abril de 2015 **(Apéndices n.°s 96 y 97)**,

Asimismo, mediante carta n.° 056-2015-FMCA/C de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, presentó a la Entidad, el Informe n.° 03 VERSIÓN FINAL EN BORRADOR-ITEM II, correspondiente a la elaboración del expediente técnico, el cual fue observado posteriormente por el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos, cuando ya había cobrado la totalidad del pago del expediente técnico por S/500 000,00. Por el cual, presentó mediante carta n.° 024-2016-FMCA/C de 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 135)**, otro expediente técnico a la Entidad; sin embargo, en el mismo no subsanó la totalidad de las observaciones efectuadas,

persistiendo aún veintiséis (26) observaciones según el Informe n.° 011-2016-GRA-PRIDER-DEP/ERF de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 175),** del evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos. Asimismo, también fue observado por el MINAGRI mediante Informe n.° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/ALRR de 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 139),** ante la solicitud de financiamiento, no pasando ni la etapa de admisión, por el cual no fue aprobado resolutivamente el expediente técnico del Proyecto, de acuerdo la carta n.° 047-2017-GRA-GG/PRIDER-DDG de10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 143),** dado su condición de observado que se mantiene hasta la actualidad.

Además, presentó el Expediente Técnico – 2015 del Proyecto, respecto a los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, vii) Diseño estructural, viii) Costos y Presupuestos; con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del expediente técnico y contrato; además de carecer de firmas, matrícula y especialidad de los profesionales responsables, afectando su validez legal, por el cual, el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos. Observaciones que se replican en el expediente técnico 2016, con excepción de la referida al estudio de impacto ambiental, en lugar del cual se observa la certificación ambiental. Por lo que, en el expediente técnico 2016 persisten las deficiencias técnicas del expediente técnico 2015, con lo cual el citado expediente técnico tampoco es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Pese a lo señalado, cobró S/800 000, 00, por el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico que contienen estudios con información incompleta y técnicamente deficiente y que no son de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos, en perjuicio de la Entidad.

Ramón Ochoa Acuña, Supervisor, identificado con DNI n.° 07837817, mediante carta n.° 002/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 65)**, aprobó el Informe n.° 02 del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad (versión final) de manera inmediata, con la precisión de haber efectuado la verificación del estudio y estar conforme, así como en el informe de revisión **(Apéndice n.° 65)** adjunto a la carta n.° 002/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014, también aprobó el citado estudio, con la precisión que la formulación y evaluación del mismo, se encuentra de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Sin embargo, el Consultor no subsanó la totalidad de las observaciones que efectuó mediante carta n.° 001/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndices n.°s 59 y 60)** al estudio de pre inversión a nivel de factibilidad. Además, que, contenía estudios con información incompleta y técnicamente deficiente que no garantizaron la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto. Así como, la documentación técnica presentada no cumplía con los requisitos legales y normativos para dar validez y respaldo profesional debido a la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos, lo cual comprometía su valor legal, hechos por los cuales el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, mediante carta n.° 003-4-2015-ROA de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 113),** aprobó el expediente técnico definitivo, presentado por el Consultor e incluso recomendó el trámite para su pago, precisando en la citada carta, haber verificado el expediente técnico definitivo y que este fue elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia del contrato; así como, en la evaluación adjunta a la citada carta, precisó en el numeral 7.5 del rubro 7 CONCLUSIONES, que ha comprobado que el Consultor elaboró el expediente técnico definitivo de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia del contrato, Ley del Sistema de Nacional de Inversión Pública, Reglamento y Directivas.

Sin embargo, el citado expediente técnico fue observado posteriormente por el evaluador de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, cuando ya se había cancelado el monto total del expediente técnico por S/500 000,00, a mérito del cual, mediante carta n.° 024-2016-FMCA/C el 11 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 135),** el consulto presentó a la Entidad otro expediente técnico en el año 2016; sin embargo, el consultor no subsanó la totalidad de las observaciones efectuadas, persistiendo aún veintiséis (26) observaciones según el Informe n.° 011-2016-GRA-PRIDER-DEP/ERF de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 175),** del evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos; así también, fue observado por el MINAGRI mediante Informe n.° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/ALRR de 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 139),** ante la solicitud de financiamiento, no pasando ni la etapa de admisión, por el cual no fue aprobado resolutivamente el expediente técnico del Proyecto, de acuerdo la carta n.° 047-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 143),** dado su condición de observado que se mantiene hasta la actualidad.

Además que, el consultor presentó el Expediente Técnico – 2015 del Proyecto, respecto a los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, vii) Diseño estructural, viii) Costos y Presupuestos; con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia del expediente técnico y contrato; además de carecer de firmas, matrícula y especialidad de los profesionales responsables, afectando su validez legal, por el cual el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos. Observaciones que se replican en el expediente técnico 2016, con excepción de la referida al estudio de impacto ambiental, en lugar del cual se observa la certificación ambiental. Por lo que, en el expediente técnico 2016 persisten las deficiencias técnicas del expediente técnico 2015, con lo cual el citado expediente técnico tampoco es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Lo que conllevó al pago del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad por el importe de S/300 000,00 y del expediente técnico por S/500 000,00, en perjuicio de la Entidad; dado que, contienen estudios con información incompleta y técnicamente deficiente que no garantizaron la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto y que no serían de utilidad para el cumplimiento de su objetivo.

Elizabeth Lamilla Morales, identificada con DNI n. ° 41707507, suscribió[136] el Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 80),** en el que se evaluó el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y se otorgó la viabilidad del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha", sin tener la competencia y facultad para otorgar la viabilidad del Proyecto, dado que no contaba con vínculo laboral, ni contractual, ni funcional como *"Jefe de OPI"* o *"Responsable de la Oficina de Programaciones e Inversiones"*; así como tampoco, se le encargó o dispuso a través de algún documento asumir el citado cargo, según lo indica en la carta n.° 001-2025-ELM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)** y conforme se advierte del Informe n.° 060-2025-MDL-TESORERIA/JMH de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 722-2025-MDL/A de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, careciendo de validez el citado documento.

De igual manera, el 2 de febrero de 2015, suscribió bajo el cargo de "Jefe de OPI", el *"FORMATO SNIP 09: Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública"* **(Apéndice n.° 81)**, que contenía la declaración expresa de la viabilidad del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha", sin tener la competencia y facultad para

[136] Según se aprecia de la carta n.° 002-2025/MLOO de 11 de setiembre de 2025, emitido por la señora Mari Luz Oriundo Ochoa a la Comisión Auditora, que indica: *"Cabe mencionar que el estudio, inicialmente fue evaluado por la señora Elizabeth Lamilla Morales, como responsable de OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha. En ese contexto me remitieron el mencionado estudio para su evaluación, la misma que ya contaba con el ANEXO SNIP 16 (Informe Técnico N° 001-2014-MDL/OPI), de fecha 04 de enero y FORMATO SNIP 09, el estudio de pre inversión que sustenta la viabilidad y Resumen Ejecutivo rubricado por la Señora Elizabeth Lamilla Morales"*.

ello; pues, para entonces venía asumiendo el cargo de "Responsable de la Unidad Formuladora", de acuerdo al contrato n.° 010-2015-MDL/GM de 5 de enero de 2015"**(Apéndice n.° 88)** y no se le había encargado o dispuesto como "Jefe de OPI" o "Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones", según se advierte del Informe n.° 052-2025-MDL/RAA-WGÑ de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 89)** y la carta n.° 001-2025-ELM de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)** de la señora Elizabeth Lamilla Morales. Más aún, a la fecha de suscripción del citado documento, se encontraba como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, la señora Mari Luz Oriundo Ochoa, contratada mediante contrato n.° 032-2015-MDL/GM del 5 de enero del 2015 **(Apéndice n.° 82)**, careciendo de validez el citado documento.

Aunado a ello, a través de los documentos citados en los párrafos anteriores, otorgó[137] la viabilidad al Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha", precisando en el Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 80)**, que el estudio de factibilidad satisface las exigencias en cuanto a sus contenidos mínimos para un estudio de dicho nivel, establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública, tanto en aspectos básicos y metodológicos, lo cual permitió que se continue con la fase de inversión. Pese a que, el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto no garantizaba la sostenibilidad ni viabilidad del Proyecto, pues contenía información incompleta y técnicamente deficiente en diversos estudios: (topografía y cartografía, agrología, hidrología, geología y geotecnia, impacto ambiental, CIRA, análisis de riesgos y vulnerabilidad, diseño estructural y costo y presupuesto), que difieren con los Términos de Referencia e incumplen con lo establecido en el Anexo SNIP 07-Contenidos Mínimos del Es
tudio de Factibilidad, normas técnicas y otros, aspectos que no garantizaron la sostenibilidad y viabilidad del proyecto, además, de carecer de firmas, matrícula y especialidad de los profesionales responsables, afectando su validez legal, por el cual el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

VI. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, se formulan las conclusiones siguientes:

   En el servicio de consultoría para la elaboración de los estudios de pre inversión a nivel de factibilidad y del expediente técnico del Proyecto denominado: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho", convocado mediante Concurso Público n.° 008-2013-GRA-PRIDER/CE; se advierte que, durante la etapa de *"actuaciones preparatorias"*, el Director de Estudios y Proyectos de la Entidad, solicitó la contratación de la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico, sin considerar los Términos de Referencia del estudio de factibilidad, aprobados previamente por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, que establecían las condiciones técnicas, obligaciones, plazos, requisitos y demás condiciones necesarias para la elaboración del estudio de factibilidad y que fueron de su conocimiento.

   La citada omisión, no fue advertida por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien continuó con el trámite de la contratación en tales condiciones, y durante la elaboración de la Bases, el citado funcionario en su condición de "Presidente" del Comité Especial solicitó la aprobación de las Bases, sin advertir nuevamente la omisión de los

[137] Según se aprecia de la carta n.° 002-2025/MLOO de 11 de setiembre de 2025, emitido por la señora Mari Luz Oriundo Ochoa a la Comisión Auditora, que indica: *"d) La señora Elizabeth Lamilla Morales evaluó el referido estudio a nivel de factibilidad, razón por la cual en el banco de proyectos, se ha registrado como responsable que declara la viabilidad como "Jefe de la OPI" mediante el Informe Técnico N° 001-2014-MDL/OPI), de fecha 04 de enero del 2015".*

Términos de Referencia para el estudio de factibilidad, convocándose el proceso de selección en las condiciones referidas, las cuales durante el proceso de selección tampoco fueron corregidas; pese a que, las Bases fueron modificadas en otros extremos de la contratación.

Asimismo, durante el proceso de selección, en la absolución de la observación n.° 01 del participante Freddy Manuel Casas Alhuay, el Director de Estudios y Proyectos modificó el perfil de algunos de los especialistas, sin la justificación técnica y motivación que la sustente; y los miembros del Comité Especial, en las Bases Integradas, modificaron de oficio, sin justificación técnica y de manera integral los "Requisitos Mínimos del Postor", que fueron establecidos previamente en los Términos de Referencia del requerimiento y acogidas en el "Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases.

Así como, el Comité Especial admitió en el *"Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del concurso púbico n. ° 08-2013-GRA/PRIDER"* de 27 de diciembre de 2013 la propuesta técnica del postor Fredy Manuel Casas Alhuay; pese a que, este no acreditó de manera integral la documentación de presentación obligatoria exigida en las Bases; así como, calificó la propuesta técnica del postor Fredy Manuel Casas Alhuay con el puntaje máximo de cien (100) puntos, muy a pesar que el citado postor tampoco cumplió con acreditar debidamente los factores de evaluación de "Experiencia en la actividad", "Experiencia del personal propuesto" y "Mejoras a las condiciones previstas", obteniendo el puntaje de setenta y siete (77) puntos y correspondiéndole su descalificación; sin embargo, permitieron que el postor pase a la evaluación económica y en consecuencia obtuviera la Buena Pro y suscriba el contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014 con la Entidad.

Por otro lado, durante la ejecución contractual, para el segundo pago, el Supervisor aprobó el Informe n.° 2 del estudio de factibilidad (versión final) y el Director de Estudios de Proyectos de la Entidad, otorgó la conformidad para la II valorización del estudio de factibilidad (correspondiente al informe n.° 02 del estudio de factibilidad- versión final); a pesar que, el Consultor no subsanó y persistían las observaciones en los diversos estudios del estudio de factibilidad, advertidas inicialmente por el supervisor, lo que conllevó al pago a favor del Consultor por el importe de S/105 000,00, a pesar de las deficiencias que este contenía.

Así también, para el tercer pago del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad, nuevamente el Director de Estudios y Proyectos de la Entidad, otorgó la conformidad y solicitó el pago a favor del Consultor; pese a que, el Consultor Freddy Manuel Casas Alhuay, no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el contrato para el referido pago, por cuanto no presentó el registro de la aprobación del estudio de factibilidad por el OPI de la Municipalidad Distrital de Luricocha, e incluso el citado registro aún no se había realizado a la fecha de la solicitud del pago, lo cual conllevó a que se efectivice el pago de S/80 963,50, a favor del Consultor, sin que para ello se haya cumplido con los requisitos establecidos para el mismo, y el pago de S/9 036,50, cuando recién el Consultor presentó el requisito faltante después de más de un mes de la solicitud de su pago.

Además, que se ha determinado que el citado estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto, contenía estudios con información incompleta y técnicamente deficiente que no garantizaba la sostenibilidad y viabilidad del proyecto, Así como, la documentación técnica presentada no cumplía con los requisitos legales y normativos para dar validez y respaldo profesional, debido a la ausencia de la firma, matrícula y especialidad del profesional responsable en los estudios y planos, lo cual comprometía su valor legal, hechos por los cuales el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos. Aunado a ello el Proyecto fue declarado viable; pese a que, no garantizaba la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto, por un profesional que para entonces no tenía la competencia, al no contar con

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

vínculo laboral, ni contractual, ni funcional como Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones; y la Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha, concretó la viabilidad del citado Proyecto con su registro respectivo en la Ficha de registro del Banco de Proyectos, pese a que el mismo, fue declarado viable por quien no tenía la competencia para ello.

Asimismo, al haberse declaro viable el Proyecto, el Consultor continuó con la elaboración del expediente técnico, respecto al cual, el Supervisor aprobó el Informe n.° 03-Item II expediente técnico; y el Director de Estudios y Proyectos, otorgó su conformidad a la tercera valorización del expediente técnico, sin haber contado para ello con el Informe n.° 03-Item II expediente técnico, y por ende no haber realizado su verificación, el cual fue observado posteriormente por el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, cuando ya se había pagado el expediente técnico en su integridad; respecto al cual, si bien el Consultor presentó otro expediente técnico en el año 2016, en el mismo no se subsanó la totalidad de las observaciones advertidas por el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, persistiendo aún veintiséis (26) observaciones; así mismo, el citado expediente técnico también fue observado por el MINAGRI a efectos de solicitar su financiamiento, y en consecuencia, el expediente técnico del Proyecto no fue aprobado resolutivamente, dado su condición de observado, situación que se mantiene hasta la actualidad.

Además que se ha determinado, que el consultor presentó el Expediente Técnico – 2015 del Proyecto, respecto a los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, vii) Diseño estructural, viii) Costos y Presupuestos; con información incompleta y técnicamente deficiente, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia del expediente técnico y contrato; además de carecer de firmas, matrícula y especialidad de los profesionales responsables, afectando su validez legal, por el cual el citado estudio no es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos. Observaciones que se replican en el expediente técnico 2016, con excepción de la referida al estudio de impacto ambiental, en lugar del cual se observa la certificación ambiental. Por lo que, en el expediente técnico 2016 persisten las deficiencias técnicas del expediente técnico 2015, con lo cual el citado expediente técnico tampoco es de utilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

Aunado a ello, se suscribió el contrato n.° 054-2024-GRA-PRIDER/DG de 23 de octubre de 2024, entre el señor Romel Peña Atao, director General de la Entidad y de la otra parte el "Consorcio Hidráulico Emmanuel" con el objetivo de reevaluar el estudio de pre inversión y elaborar el Expediente Técnico del proyecto "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta - Ayacucho", por un monto del contrato de S/2 100 000,00 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios. Por lo que se advierte, que la Entidad mediante el Contrato n.° 054-2024-GRA-PRIDER/DG de 23 de octubre de 2024, reevaluará el Estudio de Pre inversión y elaborará un nuevo Expediente Técnico para el proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha - Huanta - Ayacucho", hecho que genera que el Estudio de Factibilidad y el Expediente Técnico elaborados, en mérito al Contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014, ya no sean de utilidad para la Entidad.

Hechos que conllevaron al pago del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad por el importe de S/300 000,00 y del expediente técnico por S/500 000,00, en perjuicio de la Entidad, dado que contienen estudios con información incompleta y técnicamente deficiente que no garantizaron la sostenibilidad y viabilidad del Proyecto y que no son de utilidad para el cumplimiento de su objetivo.
(Observación n.° 1)

2. El expediente de contratación del Concurso Público n. ° 008-2013-GRA-PRIDER/CE, contiene documentos que sustentan las actuaciones del proceso de contratación; sin embargo, estos carecen de los vistos y/o firmas correspondientes que permitan identificar a los responsables de su elaboración, y en los casos en que se encuentran visados, no consignan sellos ni datos que permitan identificar plenamente a los responsables, lo que afecta la trazabilidad del proceso y limita el control de las actuaciones de contratación; así como, la transparencia del mismo.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1.).

3. La Dirección de Estudios y Proyectos carece de un mecanismo de control que permita la adecuada custodia, conservación y ubicación de la documentación sustentante de la Dirección de Estudios y Proyectos, lo cual genera el riesgo de deterioro o pérdida de la documentación, limitando el acceso a la información y afectando la transparencia de los actos y trámites de la Entidad.
(Deficiencia de Control n.° 2.2.).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de una normativa interna que establezca de manera expresa y detallada los procedimientos de verificación del cumplimiento de la obligatoriedad de que todos los documentos emitidos por la Entidad, que integran los expedientes de contrataciones cuenten con los vistos buenos y/o firmas y sellos correspondientes, precisando los cargos y/o funciones de los responsables de su elaboración, revisión y aprobación, en concordancia con la normativa vigente.

   Asimismo, que establezca los procedimientos que garanticen que el área usuaria formule los requerimientos con el debido sustento técnico y justifique apropiadamente la necesidad de la contratación de los estudios de pre inversión e inversión (expediente técnico), y que la elaboración de los términos de referencia se realice por cada tipo de estudio, siendo claras, precisas, objetivas, medibles, y que faciliten la supervisión y el cumplimiento de la finalidad pública.
   (Conclusiones n.°s 1 y 2)

2. Disponer la emisión de una normativa interna que establezca de manera expresa y detallada, el conjunto de tareas, actividades, procedimientos y responsabilidades que deben cumplirse durante el proceso de elaboración, revisión, supervisión y aprobación de los expedientes técnicos de las obras por cualquier modalidad; dentro de los cuales se establezcan que los encargados de la supervisión, revisión y aprobación realicen visitas de campo a fin de verificar la correcta ejecución de los estudios básicos y necesarios para la obra con el objeto de cautelar que los estudios de preinversión e inversión (expedientes técnicos) se elaboren de acuerdo a los términos de referencia y normativa vigente.

   La misma que, también, deberá establecer procedimientos técnico administrativos de cumplimiento obligatorio, a fin de garantizar que las áreas usuarias realicen el otorgamiento de la conformidad de los estudios de pre inversión e inversión, previa verificación de la

cantidad, calidad, cumplimiento de los términos de referencia, condiciones contractuales, normativa técnica y los parámetros de viabilidad en concordancia con la normativa, para lo cual deberán tener a disposición el estudio de pre inversión e inversión a fin de realizar la citada verificación.
(Conclusión n. ° 1)

3. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de un normativa interna, de cumplimiento obligatorio, respecto a la organización, custodia e integración de la documentación de la Dirección de Estudios y Proyectos (estudios de pre inversión e inversión), estableciendo responsables, plazos y controles de archivo, que asegure la incorporación integra de la documentación generada en todas las etapas del proceso (desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, según corresponda), garantizando la trazabilidad y disponibilidad oportuna de la información.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 0882-2025-EF/63.04 de 14 de noviembre de 2025 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 4	:	Impresión con firma digital del oficio n. ° 000431-2025-CG/OC5997 de 25 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 5	:	Fotocopia fedateada del oficio n. ° 336-2011-GRA-PRIDER-DG de 19 de julio de 2012.
Apéndice n.° 6	:	Impresión de la Ficha de Registro-Banco de Proyectos del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", código SNIP 119866.
Apéndice n.° 7	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 0124-2013-GRA-PRIDER DEP/YECR de 10 de junio de 2013 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 8	:	Fotocopia fedateada de la carta n. ° 0125-2013-JHCR-IC de 11 de junio de 2013.
Apéndice n.° 9	:	Fotocopia fedateada de las solicitudes de cotización de 12 de junio de 2013 y cargo.
Apéndice n.° 10	:	Fotocopia fedateada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 12 de junio de 2013.
Apéndice n.° 11	:	Fotocopia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 0182-2013-GRA-PRIDER con fecha 21 de junio de 2013.
Apéndice n.° 12	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 000031-2025-GRA/GG-PRIDER-DG de 21 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 13	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 000003-2025-GRA-GG-PRIDER-MP de 20 de agosto de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Apéndice n.° 14 : Impresión con firma digital del oficio n.° 000001-2025-GRA/GG-PRIDER-OA-UT de 25 de agosto de 2025 y adjunto.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia simple de los "Términos de Referencia, Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho".

Apéndice n.° 16 : Impresión de correos electrónicos remitidos por la Comisión Auditora al señor Javier Humberto Colchado Rojas y correos de respuesta.

Apéndice n.° 17 : Impresión con firma digital de la carta n.° 000011-2025-CG/OC5997 de 27 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 310-2013-GRA/PRIDER de 15 de mayo de 2013.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 146-2013-GRA-PRIDEDEP/YECR de 21 de junio de 2013.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia fedateada del oficio n. ° 323-2013-GRA-PRIDER-DG de 21 de junio del 2013.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia fedateada y simple de los documentados de aprobación y trámite de los Términos de Referencia-Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta-Ayacucho" remitidos al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado:

- Fotocopia simple del "Informe Técnico de Términos de Referencia Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta-Ayacucho" de 5 de agosto de 2013.
- Fotocopia simple del Informe n.° 016-2013-MDL/OPI-WZI de 5 de agosto de 2013.
- Fotocopia fedateada del Informe n.° 419-2013-MDL/SGIDP-LCHC de 26 de setiembre de 2013.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0335-2013-MDL/A de 27 de setiembre de 2013.
- Fotocopia fedateada de los Términos de Referencia – Elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha, Huanta – Ayacucho" aprobados por la Oficina de Programación de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 372-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 28 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia fedateada de los Términos de referencia para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico definitivo del Proyecto "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Huanta-Ayacucho".

Apéndice n.° 24 : Fotocopia fedateada de los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Huanta-Ayacucho".

Apéndice n.° 25 : Fotocopia simple y fedateada del cuaderno: Dirección General 2013, "Secretaria, Registro de Documentos", tomo III, registro 4193.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI – GRA

Apéndice n.° 26	:	Fotocopia fedateada y simple de las solicitudes de cotización de 5 de noviembre de 2013 y el cargo respectivo.
Apéndice n.° 27	:	Fotocopia simple del Resumen ejecutivo de 13 de noviembre de 2013 y cuadro comparativo.
Apéndice n.° 28	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 896-2013-GRA-PRIDER/UAPF de 22 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 29	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 347-2013-GRA-PRIDER/OAF-Pto de 25 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 30	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 908-2013-GRA-PRIDER/OAF-UAPF de 26 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 31	:	Fotocopia fedateada del memorando n.° 968-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 32	:	Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 716-2013-GRA/PRIDER de 26 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 33	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2013-GRA-PRIDER/CE de 26 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 34	:	Fotocopia simple de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, Elaboración del Expediente Técnico "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho".
Apéndice n.° 35	:	Fotocopia fedateada del memorando n.° 969-2013-GRA-PRIDER/DG de 26 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 36	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 087-2013-FMCA/C, recibida el 13 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 37	:	Fotocopia fedateada del oficio n.° 040-2013-GRA-PRIDER/CE de 16 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 38	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 471-2013-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 17 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 39	:	Fotocopia fedateada del "Acta de Absolución de Observaciones a las Bases Administrativas" de 17 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 40	:	Fotocopia fedateada de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho".
Apéndice n.° 41	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 01-2025-PMG de 12 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 42	:	Impresión con firma digital de la carta n.° 001-2025-CG/OC5997-AC-002-MC de 4 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 43	:	Fotocopia fedateada del "Acta de recepción de propuestas y apertura de sobres del Concurso Público n.° 08-2013-GRA/PRIDER" del 27 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 44	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 099-2013-FMCA/C de 27 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 45	:	Fotocopia fedateada y simple de la propuesta técnica del postor Freddy Manuel Casas Alhuay.
Apéndice n.° 46	:	Fotocopia fedateada de la "Carta de propuesta económica" de 27 de diciembre de 2013 del postor Freddy Manuel Casas Alhuay.
Apéndice n.° 47	:	Fotocopia fedateada del contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OC - GRA

Apéndice n.° 48 : Fotocopia simple del Acta de entrega de terreno de 22 de enero de 2014.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia fedateada del contrato n.° 063-2014-GRA-PRIDER de 28 de febrero de 2014 y Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2014-GRA/PRIDER.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 071-2014-FMCA/C de 9 de abril de 2014.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 071-2014-GRA-PRIDER-DEP, recibida de 21 de abril de 2014.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 02-4-2014-ROA de 24 de abril de 2014.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 170-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 30 de abril de 2014.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 0266 de 7 de mayo de 2014 por el importe de S/105 000,00.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 686 de 13 de mayo de 2014 por el importe de S/92 400,00 y copia simple de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 686 de 13 de mayo de 2014 por el importe de S/12 600, 00, y copia simple del Depósito de detracciones con cheque.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 148-2014-FMCA/C de 11 de abril de 2014.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 144-2014-GRA-PRIDER-DEP de 15 de julio de 2014.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 01-12/2014-ROA-MUELACCCHA de 15 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia fedateada del "Informe de Revisión" adjunto a la carta n.° 01-12/2014-ROA-MUELACCCHA de 15 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 268-2014-GRA-PRIDER-DEP, recepcionado el 17 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 269-2014-FMCA/C de 22 de diciembre de 2014 y adjunto "Revisión de estudios básicos y de detalle".

Apéndice n.° 63 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 271-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 002/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia fedateada del "Informe de revisión" adjunto a la carta n.° 002/2014-ROA MUELACCOCHA de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 66 : Fotocopia fedateada de la carta n. ° 270-2017-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 67 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 443-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 68 : Informe Técnico n.° 001-2025-CGR/OC5997-EJNR de 16 de diciembre de 2025 del señor Edgard Josué Navarro Raymundo, especialista de la Comisión Auditora:

Anexo IT n.° 1 : Fotocopia fedateada del informe n.° 57-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP de 4 de febrero de 2025.

Anexo IT n.° 2 : Fotocopia fedateada del Estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: "Construcción

Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta-Ayacucho".

- Informe final de factibilidad, Tomo I, año 2014.
- Informe final de factibilidad, Tomo II, año 2014.
- Informe final de factibilidad, Tomo III, año 2014.
- Informe final de factibilidad, Tomo IV, año 2014.
- Informe final de factibilidad, Tomo V, año 2014.

Anexo IT n.° 3 : Fotocopia fedateada de los Términos de Referencia - Elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Proyecto: "Construcción Sistema de Irrigación Muelaccocha en la Localidad de Luricocha, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" y los documentos de su aprobación por la Oficina de Programación e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Luricocha.

Anexo IT n.° 4 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 01-12/2014-ROA-MUELACCCHA de 15 de diciembre de 2014 y del Informe de Revisión del Supervisor.

Anexo IT n.° 5 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 268-2014-GRA-PRIDER-DEP, recepcionada el 17 de diciembre de 2014.

Anexo IT n.° 6 : Fotocopia fedateada del "Cronograma para la Elaboración de los Estudios de Preinversión y Definitivo" de la propuesta técnica del Consultor.

Anexo IT n.° 7 : Fotocopia fedateada del Formulario Arqueología 001-P y fotocopia simple de la documentación presentada para el trámite de la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de agua del Sistema de Riego Luricocha, en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta – Ayacucho", con código SNIP n.° 119866.

Anexo IT n.° 8 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 187-2014-RHMM-DDC-AYA/MC de 23 de junio de 2014.

Anexo IT n.° 9 : Fotocopia fedateada del oficio n.° 61-2014-A-DDC-AYA/MC de 24 de junio de 2014.

Anexo IT n.° 10 : Impresión con firma digital del oficio n.° 000488-2025-CG/OC5997, recepcionado el 07 de noviembre de 2025.

Anexo IT n.° 11 : Impresión con firma digital del oficio n.° 001612-2025-DDC AYA/MC, recepcionado el 12 de noviembre de 2025 y del Informe n. ° 000267-2025-DDC AYA-RMMMC de 10 de noviembre de 2015 del señor Raúl Hernán Mancilla Mantilla.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

Anexo IT n.° 12 : Fotocopia fedateada del Contrato n.° 054-2024-GRA-PRIDER/DG de 23 de octubre de 2024 para la "Consultoría de obra para el estudio de alternativas, reevaluación de la preinversión y elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción del Sistema de Irrigación Muelacoccha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta – Ayacucho".

Anexo IT n.° 13 : Fotocopia fedateada de las Bases Integradas del Concurso Público N° 01-2024-GRA-PRIDER/CS, "Servicio de Consultoría de Obra para el estudio de alternativas, reevaluación de la preinversión y elaboración del expediente técnico del proyecto: Construcción del Sistema de Irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta – Ayacucho".

Anexo IT n.° 14 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 000016-2025-CG/OC5997 de 5 de noviembre de 2025.

Anexo IT n.° 15 : Fotocopia fedateada del contrato n.° 003-2014-GRA-PRIDER de 10 de enero de 2014.

Anexo IT n.° 16 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 000017-2025-CG/OC5997 de 5 de noviembre de 2025.

Anexo IT n.° 17 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 033-2025-EXP TEC RIEGO MUELACOCHA/EPQ-JP de 9 de noviembre de 2025.

Anexo IT n.° 18 : Fotocopia fedateada de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Consultoría de Obra, Concurso Público n.° 008-2013-GRA/PRIDER, Elaboración de estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: "Construcción del sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta - Ayacucho".

Anexo IT n.° 19 : Fotocopia fedateada del Expediente Técnico definitivo 2015 del Proyecto: Construcción del sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta - Ayacucho".

- Tomo I Estudios básicos año 2015.
- Tomo II Estudios básicos año 2015.
- Tomo III Expediente técnico año 2015.
- Tomo IV Expediente técnico año 2015.
- Tomo V Expediente técnico año 2015.

Anexo IT n.° 20 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 136-2015-GRA-PRIDER-DEP, recepcionado el 17 de noviembre de 2015 y carta n.° 024-2016-FMCA/C del 11 de marzo de 2016.

Anexo IT n.° 21 : Fotocopia fedateada del informe n.° 011-2016-GRA-PRIDER-DEP/ERF del 21 de marzo de 2016.

Anexo IT n.° 22 : Fotocopia fedateada del oficio n.° 513-2016-GRA/PRIDER-DG de 19 de octubre de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

Anexo IT n.° 23 : Fotocopia fedateada del Expediente Técnico definitivo 2016 del Proyecto: "Construcción del sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha – Huanta - Ayacucho".

- Tomo I Estudios básicos año 2016.
- Tomo II Estudios básicos año 2016.
- Tomo III Expediente técnico año 2016.
- Tomo IV Expediente técnico año 2016.
- Tomo V Expediente técnico año 2016.
- Tomo VI Documentos de Sostenibilidad año 2016.

Anexo IT n.° 24 : Fotocopia fedateada del oficio n.° 0111-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 19 de enero de 2017.

Anexo IT n.° 25 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/ALRR de 18 de enero de 2017.

Anexo IT n.° 26 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 025-2017-FMCA/C de 5 de julio de 2017.

Anexo IT n.° 27 : Fotocopia fedateada del informe n.° 367-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 10 de agosto de 2017.

Anexo IT n.° 28 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 047-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 10 de agosto de 2017.

Anexo IT n.° 29 : Impresión con firma digital del oficio n.° 039-2025-CG/OC5997-AC-002-MC, recepcionado el 27 de noviembre de 2025.

Anexo IT n.° 30 : Impresión con firma digital del oficio n.° 000003-2025-GRA/GG-PRIDER-OAJ, recepcionado el 3 de diciembre de 2025.

Anexo IT n.° 31 : Fotocopia fedateada del oficio n.° 036-2025-CG/OC5997-AC-002-M de 26 de noviembre de 2025.

Anexo IT n.° 32 : Impresión con firma digital del informe n.° 000356-2025-GRA/GG-PRIDER-DEP de 1 de diciembre de 2025.

Anexo IT n.° 33 : Impresión con firma digital del oficio n.° 013-2025-CG/OC5997-AC-002-MC de 03 de noviembre de 2025.

Anexo IT n.° 34 : Impresión con firma digital del oficio n.° 000016-2025-GRA/GG-PRIDER-DI, recepcionado el 19 de noviembre de 2025.

Anexo IT n.° 35 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 303-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP de 14 de mayo de 2025.

Anexo IT n.° 36 : Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 011-2023-GRA-DEP/PRIDER/MRPO-EII de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 69 : Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 0799 de 30 de diciembre de 2014 por el importe de S/105 000,00.

Apéndice n.° 70 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 453-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR, de 29 de diciembre de 2014.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Apéndice n.° 71	:	Fotocopia fedateada del oficio n.° 605-2014-GRA-PRIDER-DG de 29 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 72	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 283-2014-FMCA/C de 31 de diciembre de 2014 y documentos adjuntos en fotocopia simple y fedateada.
Apéndice n.° 73	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 462-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 31 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 74	:	Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 0806 de 31 de diciembre de 2014 por el importe de S/80 963,50.
Apéndice n.° 75	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 011-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 7 de enero de 2015.
Apéndice n.° 76	:	Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 62 de 9 de enero de 2015, por el importe de S/94 500,00 y copia simple de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica
Apéndice n.° 77	:	Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 62 de 9 de enero de 2015, por el importe de S/10 500 y copia simple del Depósito de detracciones con cheque.
Apéndice n.° 78	:	Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 63 de 9 de enero de 2015, por el importe de S/ 72 867,15 y copia simple de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica.
Apéndice n.° 79	:	Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 63 de 9 de enero de 2015, por el importe de S/8 096.35 y copia simple del Depósito de detracciones con cheque.
Apéndice n.° 80	:	Fotocopia simple del Informe Técnico n.° 001-2014-MDLL/OPI de 4 de enero de 2015.
Apéndice n.° 81	:	Fotocopia simple del "Formato SNIP 09, Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" de 2 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 82	:	Fotocopia fedateada del contrato n.° 032-2015-MDL/GM de 5 de enero de 2015.
Apéndice n.° 83	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2025/MLOO de 11 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 84		Fotocopia simple del oficio n.° 004-2014-MDL/OPI de 09 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 85	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2025-ELM de 12 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 86	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 060-2025-MDL-TESORERIA/JMH de 17 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 87	:	Fotocopia fedateada del oficio n.° 722-2025-MDL/A de 19 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 88	:	Fotocopia fedateada del contrato n.° 010-2015-MDL/GM de 5 de enero de 2015.
Apéndice n.° 89	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 052-2025-MDL/RAA-WGÑ de 27 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 90	:	Fotocopia fedateada del oficio n.° 761-2025-MDL/A de 28 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 91		Fotocopia simple del Resumen Ejecutivo del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad.
Apéndice n.° 92	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2015-MDL/OPI de 25 de enero de 2015, adjunto al comprobante de pago n.° 292.
Apéndice n.° 93	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 034-2015-FMCA/C de 24 de febrero de 2015 y documentación adjunta.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE LA COMISIÓN PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER OCI GRA

Apéndice n.° 94	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 108-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 09 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 95	:	Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 0112 de 25 de marzo de 2015, por el importe de S/9 036,50.
Apéndice n.° 96	:	Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 323 de 13 de abril de 2015, por el importe de S/8 132,85 y copia simple de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica.
Apéndice n.° 97	:	Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 323 de 13 de abril de 2015, por el importe de S/903,65 y copia simple del Depósito de detracciones con cheque.
Apéndice n.° 98	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 026-2015-FMCA/C de 20 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 99	:	Fotocopia fedateada del Cuaderno de Registro de la Dirección de Estudios y Proyectos del 2015, registro n.° 166.
Apéndice n.° 100	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2-2015-ROA de 27 de febrero de 2015 y evaluación adjunta.
Apéndice n.° 101	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 036-2015-FMCA/C de 02 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 102	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 111-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 11 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 103	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 043-2015-FMCA/C de 17 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 104	:	Fotocopia fedateada del Registro de Documentos 2015 Tomo I de la Oficina de Trámite Documentario.
Apéndice n.° 105	:	Fotocopia fedateada del Cuaderno de Registro 2015 de la Dirección de Estudios y Proyectos.
Apéndice n.° 106	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 37-2015-GRA-PRIDER-DEP de 18 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 107	:	Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 0152 de 31 de marzo de 2015, por el importe de S/175 000,00.
Apéndice n.° 108	:	Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 311 de 8 de abril de 2015 por el importe de S/157 500,00 y copia simple de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica
Apéndice n.° 109	:	Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 311 de 8 de abril de 2015 por el importe de S/17 500,00 y copia simple del Depósito de detracciones con cheque.
Apéndice n.° 110	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 056-2015-FMCA/C de 1 de abril de 2015.
Apéndice n.° 111	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 041-2015-GRA-PRIDER-DEP de 8 de abril de 2015.
Apéndice n.° 112	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-4-2015-ROA de 21 de abril de 2015 y evaluación adjunta en fotocopia simple.
Apéndice n.° 113	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 003-4-2015-ROA de 22 de abril de 2015 y evaluación adjunta.
Apéndice n.° 114	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 073-2015-FMCA/C de 23 de abril de 2015.
Apéndice n.° 115	:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 075-2015-FMCA/C de 23 de abril de 2015.
Apéndice n.° 116	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 180-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de abril de 2015.
Apéndice n.° 117	:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 181-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 24 de abril de 2015.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

Apéndice n.° 118 : Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 0235 de 30 de abril de 2015 por el importe de S/125 000,00.

Apéndice n.° 119 : Fotocopia fedateada de la orden servicio n.° 0236 de 30 de abril de 2015 por el importe de S/150 000,00.

Apéndice n.° 120 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 421 de 5 de mayo de 2015, por el importe de S/112 500,00 y copia simple de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 121 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 421 de 5 de mayo de 2015, por el importe de S/12 500,00 y copia simple del Depósito de detracciones con cheque.

Apéndice n.° 122 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 422 de 5 de mayo de 2015, por el importe de S/135 000,00 y copia simple de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 123 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 422 de 5 de mayo de 2015, por el importe de S/15 000,00 y copia simple del Depósito de detracciones con cheque.

Apéndice n.° 124 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 136-2015-FMCA/C de 9 de julio de 2015 y documentación adjunta en fotocopia simple y fedateada.

Apéndice n.° 125 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 328-2015-GRA-PRIDER-DEP de 16 de julio de 2015.

Apéndice n.° 126 : Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 0402 de 11 de agosto de 2015, por el importe de S/50 000,00.

Apéndice n.° 127 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 435-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 25 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 128 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 939 de 27 de agosto de 2015 por el importe de S/15 000,00 y copia simple de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 129 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 939 de 27 de agosto de 2015 por el importe de S/5 000,00 y copia simple del Depósito de detracciones con cheque.

Apéndice n.° 130 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 939 de 27 de agosto de 2015 por el importe de S/30 000,00 y copia simple del Depósito en cuenta corriente M.N.

Apéndice n.° 131 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 451-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 4 de setiembre de 2015 y adjunto.

Apéndice n.° 132 : Fotocopia fedateada de la carta notarial n.° 403-2015-GRA-GG-PRIDER-DG de 03 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 133 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 01-11/2015-ROA MUELACCOCHA, recepcionado el 17 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 134 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 136-2015-GRA-PRIDER-DEP de 10 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 135 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 024-2016-FMCA/C de 11 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 136 : Fotocopia simple del Cuaderno de Registro 2016 de la Dirección de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.° 137 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 011-2016-GRA-PRIDER-DEP/ERF de 31 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 138 : Fotocopia fedateada del oficio n.° 513-2016-GRA/PRIDER-DG de 19 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 139 : Fotocopia fedateada del oficio n.° 0111-2016-MINAGRIDVDIAR/DGIAR-DG de 19 de enero de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Apéndice n.° 140 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/ALRR de 18 de enero de 2017.

Apéndice n.° 141 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 025-2017-FMCA/C de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.° 142 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 367-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 10 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 143 : Fotocopia fedateada de la carta n.° 047-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 10 de agosto de 2017

Apéndice n.° 144 : Impresión con firma digital del oficio n.° 036-2025-CG/OC5997-AC-002-MC de 26 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 145 : Impresión con firma digital del Informe n.° 000356-2025-GRA/GG-PRIDER-DEP de 1 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 146 : Impresión con firma digital del oficio n.° 039-2025-CG/OC5997-AC-002-MC del 27 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 147 : Impresión con firma digital del oficio n.° 000003-2025-GRA/GG-PRIDER-OAJ del 3 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 148 : Fotocopia fedateada del libro de actas "Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico-CRAET N° 2".

Apéndice n.° 149 : Fotocopia fedateada del Contrato n.° 054-2024-GRA-PRIDER/DG de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 150 :
- Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5997-02-007 con código de verificación 9NLPGXD, Constancia de Notificación Electrónica y la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC5997-AC-002-MC de 24 de febrero de 2026 del señor **Yuri Eliseo Canales Rimachi**.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5997-02-007 con código de verificación 9NLZZMC, Constancia de Notificación Electrónica y la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC5997-AC-002-MC de 24 de febrero de 2026 del señor **Pedro Flores Martínez**.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5997-02-007 con código de verificación 9NMOW8D, Constancia de Notificación Electrónica y la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC5997-AC-002-MC de 24 de febrero de 2026 del señor **Pavel Mitma Gómez**.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5997-02-007 con código de verificación 9NMQ3YN, Constancia de Notificación Electrónica y la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC5997-AC-002-MC de 24 de febrero de 2026 de la señora **Mari Luz Oriundo Ochoa.**
- Fotocopia fedateada de la Carta n.° 01-2026-AYACUCHO-PFM de 6 de marzo de 2026 de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor **Pedro Flores Martínez**.
- Fotocopia fedateada de la Carta n.° 02-2026-PMG de 6 de marzo de 2026 de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor **Pavel Mitma Gómez**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

- Fotocopia fedateada de la Carta n.° 02-2026/MLOO de 27 de febrero de 2026 de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor **Mari Luz Oriundo Ochoa**.
- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 151 : - Fotocopia fedateada de las resoluciones directorales que acreditan el vínculo laboral del señor **Yuri Eliseo Canales Rimachi** como Director de Estudios y Proyectos del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado:
- Resolución Directoral n.° 310-2013-GRA/PRIDER de 15 de mayo de 2013.
- Resolución Directoral n.° 804-2013-GRA/PRIDER de 31 de diciembre de 2013.
- Resolución Directoral n.° 039-2014-GRA/PRIDER de 27 de enero de 2014.
- Resolución Directoral n.° 355-2014-GRA-GG-PRIDER/DG de 07 de julio de 2014.
- Resolución Directoral n.° 568-2014-GRA/PRIDER de 11 de diciembre de 2014.
- Resolución Directoral n.° 242-2015-GRA/PRIDER de 3 de julio de 2015.

Apéndice n.° 152 : Fotocopia simple de la Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013 y fotocopia fedateada del Manual de Operaciones de la Entidad.

Apéndice n.° 153 : Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones 2013.

Apéndice n.° 154 : Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 453-2013-GRA/PRIDER de 25 de julio de 2013 y Resolución Directoral n.° 804-2013-GRA/PRIDER de 31 de diciembre de 2013, que acredita el vínculo laboral del señor Pedro Flores Martínez en el cargo de Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Apéndice n.° 155 : Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 687-2013-GRA/PRIDER de 12 de noviembre de 2013 y Resolución Directoral n.° 780-2013-GRA/PRIDER de 19 de diciembre de 2013 que acredita el vínculo laboral del señor Pavel Mitma Gómez en el cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Abastecimiento.

Apéndice n.° 156 : Fotocopia fedateada del contrato n.° 032-2015-MDL/GM de 5 de enero de 2015, que acredita el vínculo laboral de la señora Mari Luz Oriundo Ochoa

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Prog. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI - GRA

Ayacucho, 30 de abril de 2026

Rolando Calderón Yuyali
Supervisor

Gabriela Bendezú Avilés
Jefe de Comisión Auditora

Michael Seymour Cordero Revollar
Abogado de la Comisión Auditora
CAA n.° 1973

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO, que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 30 de abril de 2026

Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo
Rural Integrado-Prider
Contraloría General de la República

Apéndices



Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la observación



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2026-OCI/5997- AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDA EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios requirieron y convocaron la contratación del servicio de elaboración del estudio de factibilidad sin considerar los términos de referencia aprobados por la OPI de La Municipalidad Distrital de Luricocha. Asimismo, otorgaron la buena pro a postor que no acreditó los	**Yuri Eliseo Canales Rimachi**	07596084	Director de Estudios y Proyectos	14/05/2013 07/01/2014 10/12/2014	31/12/2013 07/07/2014 03/07/2015	Decreto Legislativo 276	07596084	-		x		
				Primer miembro Titular del Comité Especial	26/11/2013	27/12/2013							
2		**Pedro Flores Matínez**	28312023	Jefe de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal	14/05/2013	31/12/2013	Decreto Legislativo 276	28312023	-		x		
				Presidente del Comité Especial	26/11/2013	27/12/2013							
3		**Pavel Mitma Gómez**	28317336	Miembro Suplente del 2° Miembro Titular del Comité Especial	26/11/2013	27/12/2013	Decreto Legislativo 276	28317336	-		x		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER -

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

4	requisitos establecidos en las bases; además, dieron su conformidad para efectos de pago del estudio de factibilidad y expediente técnico, pese a contener información incompleta y ser técnicamente deficiente; el mismo que, no es de utilidad para la entidad al no garantizar el logro del objetivo del proyecto, hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/800 000,00.	**Mari Luz Oriundo Ochoa**	41455923	Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones	06/01/2015	30/06/2015	Contrato de Administración de Servicios - CAS	41455923	-		x		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Firmado digitalmente por GUZMAN BEINGOLEA Pilar Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2026 16:00:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/5997

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000166-2026-CG/OC5997
EMISOR	:	ORLANDO AGUIRRE CHAUCA - JEFE DE OCI ENCARGADO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICHARD HANS ALARCON FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	189

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de comunicar que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: Construcción del sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, se remite el Informe de Auditoría N° 007-2026-OCI/5997-AC, cuya copia se adjunta al presente en ciento ochenta y ocho (188) folios, con la finalidad que disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones consignadas en el citado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000166-2026-OC5997
2. Informe de Auditoria n° 007-2026-OCI/5997-AC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A2UZNLC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-05-2026 16:03:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000166-2026-CG/OC5997
EMISOR	:	ORLANDO AGUIRRE CHAUCA - JEFE DE OCI ENCARGADO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICHARD HANS ALARCON FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de comunicar que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: Construcción del sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, se remite el Informe de Auditoría N° 007-2026-OCI/5997-AC, cuya copia se adjunta al presente en ciento ochenta y ocho (188) folios, con la finalidad que disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones consignadas en el citado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/5997
2. Oficio n.° 000166-2026-OC5997
3. Informe de Auditoria n° 007-2026-OCI/5997-AC

NOTIFICADOR : PILAR PATRICIA GUZMAN BEINGOLEA - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A9AGRAF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por AGUIRRE CHAUCA Orlando FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-05-2026 10:23:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ayacucho, 08 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000166-2026-CG/OC5997

Señor:
Richard Hans Alarcón Flores
Director General
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
Pueblo Joven El Calvario Mz B Lte 16A
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 007-2026-OCI/5997-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000368-2025-CG/OC5997 de 31 de julio de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG//NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto: Construcción del sistema de irrigación Muelaccocha en la localidad de Luricocha, distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho" en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 007-2026-OCI/5997-AC, cuya copia se adjunta al presente en ciento ochenta y ocho (188) folios, con la finalidad que disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones consignadas en el citado informe, las cuales deben ser comunicadas al Órgano de Control Institucional, en cumplimiento de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de junio de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIMER
DIRECCIÓN GENERAL
08 MAY 2026
RECIBIDO
Reg. N°: ..... Folios: 188
Firma: ..... Hora: 12:16

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Orlando Aguirre Chauca
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Programa Regional De Irrigacion Y Desarrollo
Rural Integrado(e)
Contraloría General de la República

(OAC/djb)

Nro. Emisión: 00270 (5997 - 2026) Elab:(U20912 - 5997)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JJQMKRH**

Usuario: 28224449

PRIDER

08/05/2026 - 11:51

Registro: 2026-0001470 Clave 8675

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: PRIDER
Teléfonos: (066) 287097